



4 **SIGLOS**
de Ciencia e Innovación

REVISTA, CIENTÍFICA

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AÑO 4 | Nro. 5 | OCTUBRE 2024 | ISSN: 2617-6386

REVISTA, CIENTÍFICA

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AÑO 4 | Nro. 5 | OCTUBRE 2024 | ISSN: 2617-6386

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Dr. MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Depósito legal: 3-3-99-17

ISSN: 2617-6386

Pares Académicos:

PhD. Nayibe Gutiérrez Montoya, Universidad Pablo de Olavide, España

PhD. Joaquín E. Espinosa Aguirre, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México

PhD. Vincent Nicolas, Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales, Paris, Francia (EHESS)

PhD. Gabriela Sotomayor Terceros, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz

PhD. Richard Matienzo López, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre

PhD. Luis Osmar Sotomayor, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz

M.Sc. Ruth Mercedes Laura Choque, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz

MsC. Alan Elliott Vargas Lima, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz

MsC. Christian Jiménez Kanahuat, FLACSO, Ecuador

MsC. Edison Paúl Barba Tamayo, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador

MsC. Jazmin Bernardita Valdivieso, Universidad Pública de El Alto y Universidad Privada de Bolivia

MsC. Fernando Fernández Ponce de León, UNIVALLE, Sede Sucre

Consejo Editorial:

Dr. MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

PhD. Solange Leonor Zalles Cuestas

Dr. Gonzalo Valdez Cabezas

Gestión OJS:

José Antonio Gutiérrez Choque, Vicerrectorado UMRPSFXCH

Traductor de español a Inglés

Lic. Víctor Gonzales Zurita

Dirección web revista Facultad de Derecho:

<https://revistas.usfx.bo/index.php/dcps>

Concepto Gráfico:

Publicaciones Facultad de Derecho

Fotografía tapa:

Denis Chumacero Llanchipa

Imprenta: Rayo del Sur

Diseño Diagramación:

José Manuel Morales Rocabado

Tiraje: 300 ejemplares

© 2024

El contenido de los artículos es de exclusiva responsabilidad de los autores.



MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PRESENTACIÓN



Como Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, me complace presentar el quinto número de nuestra revista científica. Este volumen recopila trece investigaciones de nuestros destacados profesionales y refleja el firme compromiso de nuestra comunidad académica con el análisis crítico y el estudio riguroso de los desafíos contemporáneos en los ámbitos jurídico, social y educativo.

Cada artículo se caracteriza por su diversidad temática y rigor académico, abordando áreas esenciales como el Derecho, la educación con tecnologías emergentes, la comunicación, la Historia y la Sociología. Estas disciplinas son fundamentales para entender las complejidades de nuestro tiempo. Entre los estudios incluidos, encontramos un análisis de la historia de las dictaduras, otro desde las teorías historiográficas, y dos que interceptan la historia, la sociología y la antropología. Además, tres artículos se centran en las Ciencias de la Comunicación, mientras que otros seis ofrecen contribuciones importantes en el ámbito jurídico.

A través de estos trabajos, nuestros docentes presentan nuevas perspectivas teóricas y proponen soluciones concretas a los problemas más urgentes que enfrenta nuestra sociedad y su sistema jurídico. También hemos recibido artículos externos que complementan los estudios en las ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Este quinto número no solo enriquece el ámbito académico, sino que también invita a reflexionar sobre el papel fundamental de nuestra Facultad en la formación de profesionales del Derecho que estén preparados para afrontar las demandas de una sociedad en constante evolución. Nos encontramos en un momento histórico en el que es crucial que nuestros estudiantes y académicos no solo adquieran conocimientos técnicos, sino que también comprendan su responsabilidad social como agentes de cambio y defensores de la justicia.

Invito a nuestros lectores a sumergirse en estas páginas, a participar activamente en el diálogo constructivo que estas investigaciones fomentan y a ser parte del esfuerzo colectivo por avanzar en el conocimiento y promover un sistema jurídico más equitativo y accesible. Estoy convencido de que este volumen inspirará futuras investigaciones y consolidará a nuestra Facultad como un referente de excelencia en la educación superior en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, siempre comprometida con los ideales de libertad, justicia y equidad que han guiado nuestra universidad durante más de cuatro siglos.

Con orgullo y gratitud, celebro el esfuerzo conjunto de nuestros investigadores y reafirmo nuestro compromiso con la innovación y el progreso en beneficio de la sociedad.

MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

ÍNDICE

¡HAY QUE ACABAR CON LOS COMUNISTAS! SANTA CRUZ, DIAS PREVIOS AL GOLPE DE 1971 Fernando Marcelo López Serrano	1
LA PRÁCTICA SOCIAL DE LA TEMPORADA DE BAÑOS. SUCRE SIN AGUA POTABLE NI CORRIENTE ELÉCTRICA. S.XX TEMPRANO Gonzalo Valdez Cabezas	11
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA EN COMUNICACIÓN SOCIAL Oswald Garrón Gonzales	23
DANZAS E INSTRUMENTOS MUSICALES DE BOLIVIA EN LAS PUBLICACIONES DE CAMBIO ENTRE OCTUBRE 2015 Y JULIO 2016 José Armando Guidi Gutiérrez	37
EL VALOR DE LA INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO DE 2009: NORMATIVA, AVANCES Y RETOS PARA SU EJERCICIO EN LA ERA DIGITAL Olga Mary Martínez Vargas	55
"EL DIVORCIO ES MALAWIRU". SEPARACIONES MATRIMONIALES EN EL ÁREA DE TARABUCO EN LA ACTUALIDAD, CON ÉNFASIS EN LA CULTURA DE LA NACIÓN YAMPARA Jorge Simón Izquierdo Díaz	79
EVOLUCIÓN JURÍDICA Y CULTURAL DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EUROPA Y AMÉRICA LATINA (SIGLO XXI) Yajaira San Martin Crespo	101
AFECCIÓN A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES POR CLÁUSULAS ARBITRALES OBLIGATORIAS EN LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE SOCIEDADES COMERCIALES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA Guido Marcelo Encinas Pasquier	123

AFECTACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA; LEGISLADAS EN LAS LEYES N° 586 Y N° 1173 DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA Cesar Suarez Saavedra	149
INFLUENCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO TUTORIAL COMO ESTRATEGIA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA J. Miguel Pedrazas	167
ANÁLISIS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO UN ELEMENTO SUSTANCIAL EN ACCIONES DE DEFENSA DESDE LA VIGENCIA DE LA C.P.E. EN BOLIVIA Norma Choque Carmona	191
DIAGNÓSTICO DE ESTRATEGIA DIDÁCTICA DEL DISCURSO ARGUMENTATIVO EN 2023 -UMSA Nieves G. Salas Lucia	211
MODELOS DE ESTADO MARX, GRAMSCI, WALLERSTEIN Luis Manuel Plaza Escobar	229

INVESTIGACIONES

¡HAY QUE ACABAR CON LOS COMUNISTAS! SANTA CRUZ, DIAS PREVIOS AL GOLPE DE 1971

FERNANDO MARCELO LÓPEZ SERRANO¹

ORCID: 0009-0009-6911-6988

Recibido: 9 de agosto de 2024

Aceptado: 22 de septiembre de 2024

RESUMEN

El 21 de agosto de 1971 en La Paz se dio el golpe de estado del General Hugo Banzer, sin embargo, este hecho tuvo su precuela días antes en la ciudad de Santa Cruz, sucediendo hechos de una escalada muy violenta por parte de militares y civiles armados que estaban en contra del gobierno “comunista” –como se lo había denominado– del General Torres. Terminando con la vida de varios estudiantes de la universidad Gabriel René Moreno, persecuciones a líderes sindicales, tomas de edificios públicos, y radiodifusoras, y finalmente con la posesión del general Hugo Banzer Suarez como nuevo presidente de Bolivia.

Palabras clave: Golpe de estado, comunismo, violencia, izquierda.

1 Chuquisaqueño, licenciado en Historia en la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, diplomado en Educación Superior CEPI-USFX (2022); entre sus publicaciones tiene “Miércoles De Ceniza” (2009), “Fractales” (2013) junto al Grupo Literario Miércoles de Ceniza, en la Revista Científica Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales (2024), artículos científicos en la Revista Ecos de Correo del Sur y la Revista Rascacielos de Pagina Siete y varias contribuciones literarias en diferentes suplementos literarios de Sucre y Bolivia. Actualmente docente en la Carrera de Historia de la USFXCH. Correo electrónico: fer.lopez.serra@gmail.com

ABSTRACT

On August 21, 1971 in La Paz, the coup d'état of General Hugo Banzer took place, however, this event had its prequel days before in the city of Santa Cruz, events of a very violent escalation by the military. and armed civilians who were against the "communist" government – as it had been called – of General Torres, ending the lives of several students from the Gabriel René Moreno University, persecutions of union leaders, takeovers of public buildings, and radio stations, and finally with the inauguration of General Hugo Banzer Suarez as the new president of Bolivia.

Keywords: Coup d'état, communism, violence, left.

INTRODUCCIÓN

En la historia política latinoamericana, reportan a Bolivia (junto a Argentina y Paraguay) como uno de los países donde más se han dado golpes de Estado, algunos de ellos con éxito y otros quedando simplemente en intentos frustrados o en simples conspiraciones². El golpe de Estado liderado por el general Hugo Banzer Suárez ocurrido en Bolivia el 21 de agosto de 1971, fue evento que marcaría el inicio de un periodo autoritario en el país. Este golpe derrocó al gobierno de facto de Juan José Torres, un militar de tendencia progresista que había llegado al poder en 1970 tras la renuncia del presidente Alfredo Ovando Candia. El contexto en el que se desarrolló el golpe se caracteriza por la polarización política y la inestabilidad social, factores que debilitaron al gobierno de Torres, quien intentaba implementar reformas radicales con un enfoque socialista y nacionalista.

El golpe de Banzer fue impulsado por sectores militares conservadores y apoyados por grupos civiles de derecha, incluyendo a sectores empresariales y partidos políticos opositores al gobierno de Torres, como la Falange Socialista Boliviana (FSB) y el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR). Entre las razones que motivaron el golpe se encuentran el temor de estos sectores ante las crecientes influencias de

2 Desde 1946, Bolivia 38 intentos de golpe, donde 17 fueron exitosos y 21 frustrados o conspiraciones únicamente. (<https://www.correodelalba.org/2020/08/19/conoce-aqui-los-36-golpes-de-estado-perpetrados-bolivia/>)

la izquierda en el país y la percepción de que las reformas del gobierno ponían en peligro los intereses económicos y sociales tradicionales.

Banzer, un militar de carrera, logró consolidar el poder tras una serie de enfrentamientos armados, que contaron con la intervención de fuerzas militares leales y el apoyo externo de gobiernos afines a su causa, como Brasil³ (Dunkerley 1984: 92-93). Destaca sin embargo por la crudeza de cómo se dieron los hechos, lo ocurrido el 21 de agosto de 1971, cuando el General Hugo Banzer Suarez, junto a las Fuerzas Armadas y distintos partidos políticos, golpearon el gobierno de Juan José Torres.

Este golpe inauguró un periodo de dictadura militar que se extendió hasta 1978, durante el cual, Banzer, ejerció un control autoritario sobre el país, reprimiendo a la oposición y limitando las libertades civiles, en un contexto marcado por la Guerra Fría y la influencia de la doctrina de seguridad nacional en América Latina. En esta investigación abordaremos los días y horas previas vividas en la ciudad de Santa Cruz que es donde el general Banzer se encontraba viviendo y planificando, con otros actores, lo que posteriormente resultaría en la posesión de facto del general Banzer a Presidente de la República de Bolivia. Esta ciudad fue testigo de arrestos, atentados y asesinatos que es menester de la historiografía boliviana, investigarla a profundidad.

¡Hay que matar a los comunistas!, fue uno de los gritos que se oyó en esos días violentos y no hace más que darnos un contexto político e ideológico que se estaba viviendo en el país debido a las tensiones a nivel global debido a la Guerra Fría y la línea anticomunista que pregona Estados Unidos.

1. ANTECEDENTES

Como ya habíamos mencionado, Bolivia está “rankeado”⁴ entre los países que más golpes de Estado a sufrido durante el siglo XX; solamente en la década de 1970 se habrían dado un total de ocho en total, tanto

3 El militar y político Emílio Garrastazu Médici fue presidente de Brazil entre 1969 y 1974; su gobierno apoyó a diferentes dictaduras militares en America Latina, incluyendo al golpe de estado del General Banzer. Otorgó apoyo logístico, financiero y diplomático.

4 El *ranking*, es un término que se utiliza para clasificar de mayor a menor, y que se utiliza para criterios de valoración

consumados como fallidos, siendo el del Gral Banzer el de los más violentos que se tiene registrado.

Partiendo de esta forma antidemocrática de llegar al gobierno –y que ha sido una forma frecuente de llegar al mismo en ese período– resaltaremos que el General Juan José Torres, quien sufrió aquel hecho, también se hizo del gobierno bajo ese mismo método.

En 1964 Alfredo Ovando Candia en compañía del General René Barrientos Ortuño, habían derrocado mediante Golpe de Estado al Dr. Víctor Paz Estenssoro; su plan de gobierno denominado “Revolución Restauradora” tenía como uno de los objetivos principales el de despojarse de los “movimientistas”⁵ y de propiciar:

“(…) el desarrollo pleno de las fuerzas económicas y el potenciamiento integral del país, sin las trabas de la burocracia oficialista ni los frenos de la presión popular, presentes en el parlamento, los síndicos y las propias organizaciones partidarias” (Sandoval, s/f: 9).

Durante este período, Torres había ganado protagonismo y adhesión por parte de sus camaradas como de la sociedad por sus posturas antiimperialistas:

"Cuando se cambie la mentalidad militar con nuevos conceptos, nuevas ideas y una clara visión de la doliente realidad social de América latina, recién podremos ser considerados como instituciones respetadas por los pueblos y nuestra supervivencia estará perfectamente garantizada” (Gallardo, 1972: 93-95).

Esta postura estaría reflejada en sus discursos, haciendo énfasis en el ejército debería transformarse en busca de una justicia social que el pueblo reclama, precautelando en que sea el Estado quien deba gobernar sin ninguna injerencia extranjera, que se distribuya la riqueza del país de manera equitativa entre todos. Bajo estas premisas, Torres se había ganado la credibilidad y aceptación de la sociedad, lo que llevó

5 Llamados así a quienes pertenecían al Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) liderado por el Abogado Víctor Paz Estenssoro, partido que protagonizó la revolución de 1952, que propiciaron cambios profundos en la política, economía y sociedad boliviana.

en 1971 y, tras una revuelta popular acompañada por parte del Ejército, sectores trabajadores y campesinos, a ser el nuevo presidente de Bolivia.

Sin embargo, los 280 días que gobernó, no le resultarían para nada tranquilos y afrontó una sucesión de amenazas. Torres era tachado de comunista, pese a que se había declarado de izquierda, sus detractores no coincidían con tal denominación:

“Se trata de la palabra comunista, término rechazado en las Fuerzas Armadas. Por ello, como militar compenetrado del pensamiento político de los oficiales, de la negativa idea que tienen de este asunto, considero necesario lanzar un desmentido sobre el particular. Creo, sinceramente, que sería una medida eficaz, positiva, para esclarecer nuestra posición política nacionalista”
⁶(Sandoval, 1979: 185)

Sumado a la posición política que pregonaba, algo que acentuó para quienes lo acusaban de comunista, fue el hecho de dar vía de asilo y escape a Osvaldo “chato” Peredo y los sobrevivientes de la guerrilla de Teoponte⁷ quienes habían pretendido reactivar las acciones que Ernesto “Che” Guevara inició sin éxito en 1966⁸. Esta acción de benevolencia con aquellos guerrilleros, ya que les otorgó vía libre para asilarse en Chile, no hizo otra cosa que reafirmar aquello por lo cual sus opositores lo denunciaban.

2. SANTA CRUZ, DÍAS PREVIOS AL GOLPE

A las 14:15 horas del jueves 19 de agosto de 1971, desde el aeropuerto del Trompillo partió el bimotor “El Barón” que pertenecía al Ministerio del Interior trasladando al general Hugo Banzer Suarez y otros políticos de la Falange Socialista Boliviana⁹ (FSB) y del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) en calidad de detenidos, por conspirar contra el

6 Declaración del Ministro de Defensa el General Emilio Molina Pizarro

7 Región ubicada al norte del departamento de La Paz y donde se concentró la guerrilla

8 Ernesto “Che” Guevara se internó en la zona sudeste de Bolivia en 1966 donde pretendía hacerse del poder mediante una guerrilla, como había llegado junto a Fidel Castro en Cuba. El 8 de octubre de 1967 es capturado y un día después, el 9 de octubre, es fusilado en la Higuera, departamento de Santa Cruz.

9 Partido político fundado en 1937 por Oscar Unzaga de la Vega, tiene una línea de extrema derecha, fascista y nacionalista; entre 1950 y 1974 tuvo una gran relevancia en el ámbito político de Bolivia, llegando a ser la segunda fuerza política del país.

gobierno del General Juan José Torres. Aquel bimotor que despegaba con Banzer adentro, se iba rumbo a La Paz y empezaban las horas fatídicas para Santa Cruz. Dicha madrugada y tras varios días recabando información, policías y funcionarios del Ministerio del Interior se habían organizado y planificado acciones para arrestar a, según su información, conspiradores contra el gobierno.

Se habían dividido en varios grupos de a tres, allanando viviendas y capturando a un total de cuarenta y cinco políticos, tanto de la FSB, del MNR y también militares que se presumía, eran parte de un complot para derrocar al gobierno del general Torres. Entre ellos se encontraba el general Banzer. La misión resultó exitosa, unos fueron llevados a una Seccional de la Policía y otros a la Seccional del Pari.

Ya por la mañana, los familiares de los detenidos se agolparon desde temprano en las oficinas de la Policía exigiendo que liberen a los arrestados; tras largas horas de espera y reclamos, los ánimos se fueron caldeando y el número de gente que se agolpaba, era cada vez mayor, llegando inevitablemente a los enfrentamientos. La policía sabía que no iba poder contener a todo el gentío y pidió refuerzos a los militares, pero esa ayuda nunca llegó. No tuvieron otra opción que poner en libertad al resto de los detenidos.

Una vez liberados, fueron recibidos con euforia por la muchedumbre que los esperaba en la plaza, sin embargo, no duró mucho tiempo; desde el edificio de la universidad Gabriel René Moreno un grupo de estudiantes realizaron disparos de bala para dispersar a los manifestantes logrando con éxito aquel cometido.

La plaza principal de la ciudad, 24 de septiembre, guardaba una tensa calma, hasta que con gritos irrumpieron camionetas, con hombres encima, fuertemente armados, ingresaron por todas las calles adyacentes. Se trataba de medio centenar de personas, entre ellas figuraba Carlos Valverde Barbero¹⁰, Gustavo Melgar que lo apodaban el “sapo”¹¹, el “negro” Menacho y “paye” Gonzales¹².

10 Militante de la FSB, Fue senador y ministro durante el gobierno del Gral. Banzer y fundador de la Unión Juvenil Cruceñista. Murió el 2011 a los 85 años.

11 Político y militar, militante de la FSB y en ese momento Prefecto de Santa Cruz

12 Ambos personajes actuaron en movimientos sumamente violentos y represivos durante el 19 de agosto en Santa Cruz y los primeros días del golpe.

El primer objetivo que intervinieron fue la Universidad, hubo intercambio de disparos por parte de los civiles armados contra los universitarios que estos últimos, reducidos en gente y munición, fueron pronto derrotados. Valverde y compañía ingresaron a tomar el edificio: quemaron la biblioteca y agredieron brutalmente a quienes encontraban a su paso, los maniataron y encerraron en una de sus aulas.

El siguiente paso fue tomar las oficinas de la Central Obrera Departamental (COD)¹³, los pocos que sobrevivieron y resistieron al ataque huyeron a la iglesia de La Merced, contigua a sus oficinas que una vez tomadas, fueron destruidas. Prosiguieron con la toma de la radio "Piraí" y una a una, el resto de las radiodifusoras; obreros en la Federación de Fabriles también hicieron el intento de resistir pero como las otras instituciones, cayeron también.

Por las radios que ahora tenían bajo su mando, se hacían escuchar a los ciudadanos que el golpe había triunfado en Santa Cruz y que se consolidaba el Comando Revolucionario Anticomunista (CRA)¹⁴ y arengaban: ¡hay que acabar con los comunistas!. En las calles de la ciudad se producía una cacería de dirigentes, políticos y todo quien sea reconocido como "izquierdista": persecución, bala, palo, arresto.

Más tarde esa noche, el regimiento de "Ranger" de Guabirá, comandada por el coronel Andrés Selich que en primera instancia se había negado a sumarse a los civiles armados, una vez dado cuenta que el golpe se había consolidado, acudió a la plaza, tomó los puntos estratégicos de la ciudad, colocó soldados a los techos y se unió a los civiles armados.

Andrés Selich¹⁵, el general Florentino Mendieta y el general Hugo Banzer que estaba preso en La Paz, eran la cabeza del nuevo gobierno; Mario Gutiérrez, uno de los líderes de la falange y Ciro Humboldt del MNR fueron nombrados Ministro de Estado. Así terminó la noche del 19 de

13 Dependiente de la Central Obrera Boliviana COB, la COD tiene entre sus principales objetivos la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores siendo participe y ente aglutinador de manifestaciones y portestas a los gobiernos.

14 El Comando Revolucionario Anticomunista (CRA) fue una organización paramilitar de extrema derecha que operó en América Latina durante la década de 1970. Estaba involucrado en la represión de grupos comunistas y movimientos de izquierda, utilizando tácticas de terrorismo, secuestro, tortura y asesinato para desestabilizar a quienes consideraban enemigos del Estado. Este tipo de grupos fueron particularmente activos en países como Argentina, Chile, y otros que estaban bajo dictaduras militares en ese período.

15 Pieza clave en los sucesos en Santa Cruz, era el Coronel y comandante del batallón "Rangers".

agosto para Bolivia, con dos gobiernos y su suerte echada. A primeras horas del viernes 20 circulaban anuncios de que por la tarde se habría de realizar un desfile a manera de festejo por lo ocurrido un día antes. En los balcones de la prefectura se apostaron jefes militares y los líderes tanto de la FSB como del MNR, desde ahí se solazaban mirando las muestras de apoyo de las personas.

A todo eso, en los pasillos de la planta baja de la prefectura, se habría presentado una muchacha cargando un maletín: soy de “Prensa Libre” de Cochabamba, dijo a un coronel de apellido Ayoroa quien había bajado de los balcones para realizar unas diligencias. Una breve y cordial charla, luego despedida. Ayoroa siguió su camino y ella, emprendió gradas arriba hasta el sector de los palcos, dejó el bolsón y se fue. Minutos más tarde una fuerte explosión se sucedió.

Gritos, confusión –y así como Hitler que milagrosamente se salvó de morir en aquel atentado en su bunker¹⁶–, así de milagroso fue este hecho, pues hubo heridos, sí, pero no como quizás lo planearon sus autores.

Se desplomaron algunas columnas, cerraron las puertas de la Prefectura y reinó el caos por varios minutos, en los brazos de uno de los líderes falangistas y con las piernas deshechas, yacía la hermana de Andrés Selich (Gallardo, 1972: 142-143).

Selich, colérico, ordenó a los gritos que se fusilen a los detenidos en la universidad inculpándolos por el atentado. Sin pensársela dos veces, el “negro” Cronembold, Ernesto Morán y Carlos Valverde junto a un grupo de choque de la falange, se dirigieron hasta la Universidad donde una treintena de jóvenes maniatados ignoraban lo que estaba por sucederles. Una vez frente a los universitarios prisioneros apuntaron sus armas y descargaron a quemarropa sus cargadores hasta vaciarlos; disipado el humo y el eco de los disparos, tendidos ante sus pies se contaban diecisiete cuerpos acribillados, los sobrevivientes tendidos a lado de los cadáveres se mantenían inmóviles y en silencio.

Más tarde, aquellos también estuvieron a punto de ser ejecutados pero a último momento, cuando ya iban a por presionar los gatillos,

16 En 1944, Adolfo Hitler fue víctima de un atentado denominado “Operación Valquiria”, sucedido en su bunker “La guarida del lobo”. Varios de sus altos mandos murieron, pero Hitler sólo obtuvo heridas leves.

ordenaron que fuesen trasladados a una cárcel con otros presos políticos de izquierda. (Gallardo, 1972: 143-144).

Por la calles de Santa Cruz camionetas cargadas de hombres armados, buscaban a líderes y trabajadores que estaban a favor del gobierno de Torres o cualquiera que les parezca sospechoso de ser izquierdista o en el peor de los casos, comunista; por una de las calles que patrullaban, uno de aquellos hombres vio caminar a una muchacha. La persiguieron como persiguieron hasta atraparla y la subieron a la camioneta con dirección a la VII División del Ejército, su destino fue de pesadilla desde ese momento: la violaron y la golpearon en repetidas ocasiones hasta dejarla moribunda; días después fue trasladada a La Paz. Andrés Selich ordenó su total incomunicación y nunca más se supo de ella. (Gallardo, 1972: 144-145).

Para la mañana del viernes 20 de agosto de 1971, Santa Cruz dejaba de estar bajo el control del Gobierno de Torres, a este hecho se sumaron los departamentos de Cochabamba, Oruro y, gradualmente, con el transcurrir de las horas, las distintas Divisiones del Ejército.

Al día siguiente, el 21 de agosto en La Paz se consolidaría el golpe de Estado que se había iniciado en Santa Cruz. A las 18:50 del domingo 22 de agosto, en el hall del "Palacio quemado", ante una biblia escoltada por dos cirios, hizo su juramento el general Hugo Banzer Suarez, como nuevo presidente de Bolivia. Tras su derrota, Torres se exilia al Perú, luego a Chile, terminando finalmente en Argentina donde es asesinado en 1976.

Se había repetido el mismo método de obtención del poder, Torres había derrocado por un golpe de estado a Ovando años antes y ahora era Torres quien fue derrocado por Banzer, las diferencias eran ideológicas, los respaldos sociales también eran otros, ejerciendo otro nivel de violencia, pero con un mismo procedimiento antidemocrático para llegar a la silla presidencial.

Una vez más se demuestra que la universidad con sus universitarios, ya sean de la San Francisco Xavier, ya sean de la San Andrés, de la San Simón o en este caso en particular, de la Gabriel René Moreno, fueron parte de la lucha, de la denuncia y de la resistencia, de todo aquel que, por la violencia y el autoritarismo, quiere llegar al poder.

BIBLIOGRAFÍA

DUNKERLEY, James

1984 *Rebelión en las venas: la lucha política en Bolivia, 1952-1982.*
Ediciones AKAL.

GALLARDO LOZADA, Jorge

1972 *De Torres a Banzer: diez meses de emergencia en Bolivia, Buenos Aires, Colección Estados Unidos y América Latina,*
Ediciones Periferia S.R.L.

SANDOVAL RODRÍGUEZ, Isaac

s/f *El Proyecto Político Militar 1971-1982. El Estado de la Seguridad Nacional en Bolivia. Santa Cruz: Universidad "Gabriel René Moreno".*

Reacción Charquina

s/f [artículo] <https://rcharquina.wordpress.com/2022/05/21/falange-socialista-boliviana/>

ROBERTO ARZE, José

(2020) *Conoce aquí los 36 golpes de Estado perpetrados en Bolivia* [artículo] <https://www.correodelalba.org/2020/08/19/conoce-aqui-los-36-golpes-de-estado-perpetrados-bolivia/>

<https://www.correodelalba.org/2020/08/19/conoce-aqui-los-36-golpes-de-estado-perpetrados-bolivia/>

LA PRÁCTICA SOCIAL DE LA TEMPORADA DE BAÑOS. SUCRE SIN AGUA POTABLE NI CORRIENTE ELÉCTRICA. S.XX TEMPRANO

GONZALO VALDEZ CABEZAS¹

ORCID: 0009-0008-8261-3041

Recibido: 1 de agosto de 2024

Aceptado: 24 de octubre de 2024

RESUMEN

La ciudad de Sucre desde la guerra civil (1899-1900) bajo en notoriedad política; sin embargo, subió en actividad académica, artística y social participativa en su práctica realización del interactuar de sus clases sociales urbanas, tanto las poseedoras de haciendas o pequeñas propiedades rurales o las que rentaban ambientes por la estación de verano.

La “temporada de baños” o veraneo, coincidían con las “anheladas” vacaciones universitarias y escolares; estos establecimientos proliferaron con el impulso político liberal en la escolaridad *obligatoria*, tanto públicas como privadas son las que motivaban que estos desplazamientos urbanos rurales, convertidos en tradición popular, tuvieran impacto notorio en la actividad cotidiana de la ciudad.

¹ Lic. en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, UMRPSFXCH. Magíster en Educación Superior USXX. Diplomado en Sociología UAB. "José Ballivian". Docente carreras de Derecho y Sociología. Correo electrónico: gonzi.sucre2020@gmail.com

La variedad de periódicos que circulaban con regularidad informaba acerca de esta práctica social de tradición secular de la ciudadanía urbana y destacando el anecdotario de su la alta sociedad y clases medias rentistas, de las generaciones venideras hasta el presente, que tanto caracterizan en el imaginario sociológico del anecdotario social de la Sucre de "*fin de siegle*" XIX.

Palabras clave: Moda, temporada de baños, interacción social urbana rural, riveras lacustres, veraneo, estación de verano en el sur, veraneantes.

ABSTRACT

The city of Sucre, since the civil war (19/899-1900), decreased in political notoriety; however it developed in academic, artistic and social activity participation in her practical realization of the interaction of the urban social groups between those who own farms or small rural properties or even those who rented rooms for the summer season.

The "bathing season" or summer, coincided with the "longed-for" university and schools holidays, these institutions proliferate with the liberal impulse schooling, with private and public fields

Rural people had an impact in the daily activities of the city. The variety of newspapers that circulated reported about different social practice of secular traditions of urban citizenship and highlighting the anecdotes of upper and middle classes, rentiers from future generations to the present that characterized the sociological imaginary of the social anecdotes of the Sucre at the "end of the century" XIX

Keywords: Fashion. Bathing season urban rural social interaction. Lakesides. Summer resort. Summer season in the south. Vacationers.

INTRODUCCIÓN

Las familias poseedoras de haciendas vecinas que bordeaban quebradas de agua corriente como las que eran a su vez provenientes de muchas otras pequeñas que atravesaban la ciudad como es la célebre quebrada del "*Kirpinchaca, riacho roñoso que rodea dos sectores extramurales*",

(García, 1924:371); misma que comenzando en faldas del cerro Sica Sica en cuyas faldas se da el “*DIVORTIUM ACUARIUM* del que es sucre el centro continental de las dos corrientes que encaminan sus aguas al Amazonas y al Plata”, (Jauregui, 1924:371), alimentadas en su curso sur norte va ganando caudal por quebradas como las de Mesa Verde, San Juanillo o Tucsupaya, que son tronco principal de alcantarillado; esta celebre quebrada de corriente permanente está rodeada de haciendas y granjas con construcciones de apreciable gusto arquitectónico circundadas de rústicos ranchos campesinos; levantadas durante la época de auge económico de los “caballeros de la Plata”. Tucsupaya haciendas como la Tucsupaya, Aranjuez, San Juan, La Florida, La Glorieta hasta las riberas de Yotala desembocando en el río Cachimayu. Al norte de abrupto acceso geográfico, Duraznillo, Charcoma y otras están las aguas termales de Talula, baños del “inca”. En su parte sur de la ciudad, a pocas cuadras de plaza La Prosperina o el Tejar alimentadas por aguas de vertientes formaban quebradas y regaban floridos huertos, los propietarios de estos fundos ofrecían habitaciones en alquiler accesibles. Desde el principado de La Glorieta, La Florida y otros ranchos hasta el pueblo de Yotala cuya población rural alternaba con muchos poseedores de pequeñas propiedades de familias ciudadinas de “aristócratas” criollos de origen vasco que impusieron esta moda europea del “veraneo” o temporada de baños, pasadas estas casas de campo por donde continua el curso de la quebrada que originada en la que desemboca la célebre quebrada del Quirpinchaca hasta la histórica hacienda de *Ñucchu*.

1. REPORTANDO A LOS VERANEANTES

La novela “La Espera Inútil”, memorias autobiográficas de un estudiante fundador de la “Escuela Normal de Preceptores y Profesores” (1909-1913); su autor de origen potosino Saturnino Rodrigo; relata el pasaje, de vida real, de un compromiso amoroso, cuyo trágico final se da en las riberas da en la casa de campo la de “*Chimpa Ñuchu*” a su vez afluente del río *Pilcomayu*. pues, “llegaba noviembre y la ciudad se vaciaba irremediabilmente”, (Rodrigo, 1982).

Tal era la animación de estos centros de verano que, “desde al nueve de la mañana las pozas de la quebrada y del Cachimayu estaban llenas de

bañistas que llenaban el ambiente con sus risas y sus voces y era un espectáculo agradable y ameno estar en esas playas”, (Rodrigo, 1982: 56).

Una nota social titulada “*A los campos*”, describía la “partida” hacia esta práctica social tan esperada del fin de año; “en pocos días más quedara casi escueta la ciudad, Muchas familias han emigrado en busca de la frescura y el *dolce fariende, que la ciudad les niega por ahora*”; deseando, los cronistas sociales de los diversos periódicos augurios como, “que sus goces sean un trasunto de las descripciones de Virgilio, son nuestros vatos” (La Capital. Sucre, 1/XI/1896:4).

Desde fines de 1890 ya se anunciaban medios de transporte fijos en carretas para el traslado de *veraneantes*, como las ofertas de la Empresa de Coches de don Isidoro Ruiz; “ofreciendo *viajes* a Cuchutambo o los Nucchus; Yotala o los altos de Charcoma, Aranjuez o Huata y *otras partes convencionales, a razón de 3 bolivianos la hora extra de espera*”; estos también hacían servicios expresos a visitas ocasionales; estos coches tirados por caballos partían de la actual calle Bolívar. (La Capital, Sucre 26/06/1899. Año VIII.Nro..210: 3). Años después este el servicio utilizo para el traslado, “con delicado estado social ha venido de la rivera de Cachimayu, el Etmo. Arzobispo de Oxirinco, Monseñor Victor Arrien”. (La Capital, 26/XI/1926. Año XXVI.Nro. 3265: 4).

Muchos funcionarios públicos, personajes políticos o que trabajan en el comercio y banca; realizaban visitas “sorpresivas”, este hecho marcaba distinción y status el recibir “visitas “ a las familias veraneantes; pues estas se daban entre familias emparentadas o relacionadas entre sí, por razones económicas o de ejercicio político, esas demandaban atenciones y esfuerzos de hospitalidad, y amenidad al anecdotario y relatos que se compartían en las noches de “guitarreadas”, muchos trascenderán hasta nuestros días; como el de una señorita que nacida en Sucre y de vuelta a ella, luego de pasar años y pasar veranos en reconocidos balnearios del sur de Francia; esta “*socialite*” mimada de la alta sociedad local; cuya primera infancia fue en el bancal de “San Rafael”, para la época “a unos kilómetros de Sucre”, hoy pleno, cuya quebrada con fuentes de manantiales están poteados; donde “las acequias de agua cantarinas” (Querejazu,1981) será la que con los años tomara baños de sol desnuda en las playas del Cachimayu, por ser saludables sus “aguas turbias de tierra india”.

Era tal el desplazamiento social veraniego rumbo al campo, que la ciudad de Sucre, “cuya atmosfera es seca y cuyo suelo es ardiente se necesita más que en otra parte, tomar baños”, añadiendo una nota periodística que, “la ciudad está completamente desierta”, la invasión de gran parte del vecindario a los balnearios y granjas próximos a remojar el pellejo era a las grandes zonas de baños: *Nucchu*, *Cachimayu*, con menos afluencia por la transitabilidad lejana a las zonas del este de la ciudad las riberas del Rio Chico; a su vez afluyente del Rio Grande, como Molles en las proximidades de “*Calaorko*” y su quebrada homónima, casa de campo de Gustavo A. Navarro; muchas familias y personajes e “intelectuales” solitarios de la época que “no pueden partir a ellas, deben sumergirse en los charquitos del Quirpinchaca”. (La Industria. Sucre. 11/11/1901. Año XXI. Nro. 2634.:3).

A inicios de los años 20 del s.XX, ya habían servicios eléctricos continuos entretenimientos de espectáculos teatrales, músicos, cinematógrafos continuos continuaban los anuncios sociales de la costumbre de la temporada de baños; el siguiente anuncio nos da a conocer una razón más para la realización de esta practica además del calor; la higiene, indicando que “se impone a salir al campo en busca de aires livianos, ya que los de la población está un tanto pesado, a juzgar por el estado sanitario que no es muy satisfactorio.”(La Capital. 7/IX/1926. Año XXVI. Nro. 3250:4).

La crónica social escrita, de cualquier tendencia ideológica política; reportaba que la amenidad social se trasladaba al campo, en busca de “amores más frescos, de agua, de flores y otros goces campestres”; agregando que, fue tan general la inmigración veraniega, “que la ciudad, esta desierta, faltando poco para que asemeje a una ciudad abandonada y el calor empieza a ser tan sofocante y como nuestra tierra carece de humedad y de baños públicos, se hace necesario salir a los balnearios próximos”, (La Industria. Sucre, 12/XII/1905. Año XXV. Nro. 2935:3).

El auge de la preparación de la temporada llegaba a que las almacenes comerciales ofrecieran productos, los primeros envasados importados de países europeos, entre estas provisiones para veraneantes y tambien para suministro de pequeños comercios ubicados en los mismos balneario desde bebidas, frutos de mar o golosinas, un anuncio del proveedor don Francisco Villa Gomez, indica; “tenemos cerveza

extranjera, Taquiña blanca, oscura y negra, ginger ale, el (mezclador del singani), Wisky; Merluza, Salmon, Ostras y Espárragos; fideos italianos, galletas, más de treinta variedades de chocolate, café de Yungas o te de varias marcas”, (La Mañana, Sucre, 13/09/1913. Año XXIII).

2. PRONOSTICOS METEOROLOGICOS, QUEHACER SOCIAL VERANIEGO. FUENTES DE INSPIRACION LITERARIA

En la región la estación de verano es coincidente con de las lluvias. A principios de 1883 en el Instituto Médico Sucre; se instaló el célebre “Observatorio Meteorológico”, haciendo un seguimiento de los fenómenos atmosféricos, en 1910 se publican cuadros meteorológicos de los meses de mayo a diciembre, calificándolos de “calurosos y lluviosos”, (Boletín, S.G.S. 1910:196); el alabado clima de la ciudad de Sucre se destaca en la estadística que se hace lapso de 1905 a 1920 en que el promedio para la lluvia fue de 702 milímetros (Jauregui,1924:371); en año 1908 las lluvias fueron torrenciales, que “tranquilizaran las zozobras del agricultor” (La Industria. Sucre, 26/XI/1902.Año XXII. Nro. 2667:3). Estas lluvias contentaban a los veraneantes “*pobres*” del Quirpinchaca y del Tejar, muy populares por su cercanía a la ciudad, pues prologaban el torrente y la limpieza de sus cursos.

Este seguimiento meteorológico era un hecho no ignorado por lectores de los influyentes medios escritos de prensa y eran comentados por la población que 1905 se preguntaba, ¿porque hace tanto calor?; con una explicación acertada los miembros del observatorio; decían que los años 1905 y 1906, serán años de un *máximum* de actividad solar y que el último de un *mínimum* fue el de 1901; estos eran cálculos quinquenales de descenso o ascenso de las temperaturas en todas las regiones del globo.

En el quinquenio de los *mínimum*; una nota social hacía eco de picarescos cometarios de los veraneantes, que decían, “el tiempo pues de un momento a otro se cubre y nos vista algún ciclón que pone en expectación publica lo que prohíben la moral y las buenas costumbres” (La Industria. Sucre, 31/XII/1903. Año XXIII.Nro. 2771:5).El quinquenio de los *máximum* de variaciones climáticas, quinquenio 1915 a 1920 esta práctica social tenía marcada diferenciación de género en las esferas de alta sociedad y esta se flexibilizada en las clases populares, Marof

recuerda “las playas poblaronse de cholos, jóvenes calaveras, y de imillas, cuyos cuerpos aparecían modelados en el camión húmedos cuando salían del agua”. (Marof, 1951: 60).

La moda en el vestir otro signo de distinción social y los accesorios vemos en la oferta comercial como esta que indica “ los sombreros que usaran las damas y señoritas este verano; los matices del verde y azul son lo son de actualidad”; en el transporte y los servicios comerciales para el ámbito rural próximo; como ¡una ganga para los bañantes!; fue la oferta de que se hizo, en casa de don Rafael Santelices, ubicada en la calle Grau Nro 88, “Dña. Concepción Evia, que vive en la misma casa, fletaba dos mulas buenas y mansas y de movimientos como para señoras”; el seguir la moda del *veraneo* era todo un percentil social; “los pudientes buscaban las playas del Cachimayu, mientras las familias pobres con tufos aristocráticos, tomaban el sol y el aire en los tejados de sus casas, simulando un veraneo pintoresco entre cuatro paredes”,(Marof. 1951:180).

A criterio de observación sociológica que hace Marof, dice: “tal vez las cholos, vivían mejor que las familias pudientes, porque en su círculo los prejuicios sociales estaban amortiguados, y la traba amorosa reducida al mínimo” y de ahí que los “ ranchos indígenas eran los más frecuentados y bulliciosos”.(Marof, 1951: 180).

Como parajes de naturaleza montañosa estas playas de ríos vitales, a menudo han sido y son fuentes de inspiración literaria como la A mediados a fines de años 50 del s.XX; en que comienza la explotación de agregados, aumentando el flujo de transporte pesado; el escritor, filósofo y docente de la Universidad de San Francisco Xavier Dr. Rafael García Rosquellas; con antepasados reconocidos por producción intelectual, artística y política constante en Sucre, fueron estos ranchos montañosos con quebradas que en la temporada de lluvias cobraban de fuerte potencial sus torrentes pedregosos, como la quebrada de Tullma y telúrico, fuente de inspiración literaria como lo fue un verano en el rancho de *Tocopampa*, “ propiedad familiar al oeste del Pilkomayu, entre los desfiladeros del Saire y Talula y río arriba en la región de “Punkurani”,(lugar de los portalones) que él recrea su obra “*Kristina y los Profetas*”, que en una innovadora forma de redacción y ambientación literaria de la enseñanza de la Historia de la Filosofía. (García, 2002:11).

La ya usual práctica social de la temporada de baños y lo que pasaba en el que hacer social urbano vemos en un anuncio que expresa como, “un desbande del vecindario que huyendo, por necesidad o por moda o por capricho se va de cualquier manera a los balnearios” por lo que, entendemos era mujer la redactora del bisemanario “La Industria”, al expresar que, “su segura servidora tiene el honor de desear a todos que la leen, una buenísima temporada de verano”; otro anuncio indica, “ la ciudad sigue desierta y silenciosa cual viuda sietemesina, pues gran parte de las familias continúan remojando el cuero en las líquidas ondas del torrentoso *Cachimayu* o del de *Huata*, con habitaciones y departamentos en alquiler y tenía unas piscinas pequeñas de agua termal, usadas con fines de “curativos”. Los periodos electorales cuando coincidían generaban mayor actividad de ida y vuelta de estos centros de veraneo, otra nota social dice, “ han comenzado a salir al campo y algunas familias, vemos que ya no en sentido generalizado, al ser fin de actividad electoral que el quehacer social interrumpía para gozar de las delicias que ofrecen nuestras vistosas inmediaciones, especialmente ríos, granjas y los balnearios”. (La Industria. Sucre, 23/1912. Año XXXIV. Nro. 3621:3).

A inicios de la segunda década del s.XX se ofrecían transporte de coches y carricoches, con un tarifario que lo hacían público con anticipación con los precios, así los transportistas señor Justino Moscoso y José I. Medina dan conocer sus tarifas indicando, por ejemplo los costos, “ a Llanta Apacheta era de 71 bolivianos en coche y 60 en carricoche a Yotala 25 en coche y 25 en carricoche, Pulqui 40 en coche 45 en carricoche, a la Glorieta 15 y 10 en carricoche” , a Pitantorilla 35 en coche y 30 en caricoche”, el servicio era previo pago. (La Mañana. Sucre, 26/09/1912. Año XXII).

3. EL REGRESO

El movimiento de vuelta a la ciudad de los veraneantes también es comentado por la crónica periodística, informando, por ejemplo sobre el retorno a los servicios públicos, esto antes de la Guerra Federal reporta que; “las Cortes, el Tribunal Nacional de Cuentas, Ministerios de Estado y después del receso de las Cámaras recomenzaron actividades administrativas”, (La Industria. Sucre,1/XII/1899.Año VIII. Nro.120: 3).

Desde el que hacer institucional público o el privado de los bancos y comercio en general también tomaban descansos, trabajando por turnos anunciando “las Cortes Suprema y de Distrito y el Tribunal de Cuentas se han declarado en vacaciones desde el día 10. Volveran a abrir su despacho el 1ro. De Diciembre”.(La Capital, 18/XI/1900.Año VIII. Nro. 291: 4).

“Al y desde el campo”, título de la columna social que relata los “letrados” y políticos “liberales”, que conformando emergentes clases medias burocráticas o en los bancos donde trabajaban será el título genérico para los anuncios de las familias y personajes notables o allegados a los periodistas para informar los desplazamientos veraniegos como los preceptores de la Escuela Normal, los profesores Geoge Rouma, Juan y Alberto de la Rosa, Luis A.Echeverria y Oscar Hernandez, quienes regresaban desde de Huata después de haber pasado un “esplendida temporada veraniega”. Otra informaba que de “ *Sicapital bisto*, ha llegado el Sr. Ernesto Sanchez, presidente del H. Ayuntamiento de esta Capital; igualmente “llego hoy de su finca *El Portillo* el Dr .Simón Caballero, rector de la Universidad de esta ciudad”.(La Mañana. Sucre 30/IX/1908.Año XXXII.Nro.2532:3).

Entre las fiestas de fin de año y el incremento de la lluvias así como el retomar de las ofertas escolares para la gestión venidera y generando “otros afanes”, se daba la vuelta a la ciudad como informa la siguiente crónica social que, “se han restituido casi todas las familias a sus hogares”, aunque, “falta movimiento de vida social, siguen cerrados los salones y desiertos los paseos”. (La Industria. Sucre, 16/XII/1904. XXIX. Nro. 2866:3).

Años después otra nota expresa” siguiendo la tradicional costumbre del veraneo que comienza con "Todos Santos" y termina con "San Andrés" y con diciembre ya volverá la animación y se nota mayor asistencia a retretas y paseos”. (La Industria. Sucre. 1/ XII/1912. Año XXXIV. N°. 3631:3).

CONCLUSIONES

En el periodo cubierto de principios del siglo XX, esta *moda* promovida por los vecinos de origen español que migraron o se asentaron en la ciudad y en alianzas matrimoniales y comerciales con familias propietarias

de fundos rurales cuyo imaginario de distinción social viajaban hacia Europa y al retornar de la misma iniciaron esta práctica, muy europea de los veraneos, reforzada por imposibilidad de un desplazamiento mayor hacia las otras playas bolivianas.

La temporada generaba una interacción urbano rural en lo económico con la prestación y compra de servicios domésticos de alimentos, transporte, alquiler de ranchos, acémilas o personales de cargadores de equipaje, *pongos y mitanis* y sirvientes de “la hacienda” y sus alrededores, que los prestaban.

La dinámica de relacionamiento social “entre clases”, urbana y rural se flexibilizaba con la participación “por igual” en las actividades recreativas y lúdicas que caracterizaban a estas prácticas veraniegas, muchas quedarán en el recuerdo romántico de los protagonistas y el anecdotario que inspiraran en las generaciones que temporada en temporada participaban de la misma.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

La Capital 1900 – 1920. Sucre, Colección INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA. (ISBO).

La Industria. Sucre, 1898 – 1918. Sucre, Colección. ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA. (ABNB).

La Mañana. 1905 – 1915. Sucre, Colección. INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA. (ISBO).

BIBLIOGRAFIA

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA SUCRE

1910 Sucre, cuarto trimestre de 1910. Tomo 11. Nros. 122,123,124.

GARCÍA ROSQUELLAS, Rafael.

2002 *Kristina y los Profetas*. Sucre. Reedición. Ed. Agua del Inisterio. Fundación Cultural la Plata.

JAUREGUI ROSQUELLAS, Alfredo.

1924 *La ciudad de los cuatro nombres*. Imprenta "La Glorieta". .

MAROF, Tristán.

1960 *La ilustre ciudad. Historia de badulaques*. La Paz. 1960. Editora Universo., segunda edición.

QUEREJAZU CALVO, Roberto.

1981 Adolfo Costa du Rels: el hombre, el diplomático, el escritor. Ed. Canelas, Cochabamba.

RODRIGO, Saturnino.

1982 *La espera inútil*. La Paz. Empresa Editora Khana S.R.L.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA EN COMUNICACIÓN SOCIAL

OSWALD GARRÓN GONZALES¹

ORCID: 0009-0003-9787-2381

Recibido: 1 de agosto de 2024

Aceptado: 24 de octubre de 2024

RESUMEN

El presente artículo de investigación contiene aspectos apoyados y relacionados a la Inteligencia Artificial. Con esto, se pretende obtener conocimientos inherentes a la IA, examinando su impacto académico en la elaboración de Productos Audiovisuales y su influencia en los estudiantes de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMRPSFXCH. Explorando la IA con “aplicaciones” relacionadas a la creación de Audiovisuales para lograr acelerar y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, en función a la creatividad de los estudiantes y el avance de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Comunicación, Productos Audiovisuales.

¹ Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social. Diplomado en Docencia y Gestión de Aula en Educación Superior. Diplomado en Comunicación Estratégica y Corporativa. Maestría en Periodismo para el Desarrollo y la Interculturalidad. Maestrante en Comunicación Estratégica con mención en Comunicación Digital. Docente en la carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la USFX. Correo Electrónico: oswaldgarron24@gmail.com

ABSTRACT

This research article contains aspects supported and related to Artificial Intelligence. With this, it is intended to obtain knowledge inherent to AI, examining its academic impact in the development of Audiovisual Products and its influence on the students of the Social Communication Sciences Degree at UMRPSFXCH. Exploring AI with "applications" related to the creation of Audiovisuals to accelerate and improve the teaching-learning processes, based on the creativity of the students and the advancement of New Information and Communication Technologies.

Keywords: Artificial Intelligence, Communication, Audiovisual Products.

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se pretende llevar a cabo un análisis del uso de diversas aplicaciones de Inteligencia Artificial en la producción de productos audiovisuales, con una particular atención en su impacto dentro de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social en la USFX. Se explorará cómo la IA agiliza los procesos creativos, mejora la calidad y personalización de los contenidos, abre nuevas posibilidades narrativas educativas, informativas y de entretenimiento; presentando desafíos éticos y profesionales para los futuros comunicadores sociales.

El cuestionario fue elaborado en función al uso de la Inteligencia Artificial, debido a que en un contexto en el que la convergencia entre la tecnología y la creatividad, redefine constantemente los límites de la Producción Audiovisual, siendo esencial comprender la función en la configuración de un nuevo lenguaje comunicativo.

Asimismo, se pretende identificar el conocimiento que tienen los estudiantes sobre el uso académico de la Inteligencia Artificial en la carrera de Comunicación Social: ¿En la asignatura de Televisión Producción Edición Digital, entiende el significado, definición o concepto de Inteligencia Artificial?, ¿Cree usted que los docentes de la asignatura de Televisión Producción Edición Digital, están calificados para dictar cátedra con relación a temas de Inteligencia Artificial?

Respecto al diseño metodológico de la presente investigación se basa en el método retrospectivo, se utilizó como técnica el cuestionario directo y como instrumento la guía de cuestionario cerrado, la población sobre la que se ha realizado el estudio y se les aplicó un cuestionario a 30 estudiantes de tercer año de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social, seleccionados al azar; de esa cantidad, se aplicó el cuestionario a 15 estudiantes del mismo curso.

Por último, se plantea analizar la interrelación entre la Inteligencia Artificial y la Producción Audiovisual, misma que proporcionará a los estudiantes de Comunicación Social una introducción al mundo tecnológico, brindándoles una nueva perspectiva sobre la creación, distribución y consumo de contenidos audiovisuales en la industria de las comunicaciones.

1. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

La producción audiovisual es el conjunto de varios procesos creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración de un bien cultural o de entretenimiento, es decir, el producto que resulta de este trabajo es la película, el programa de televisión o el video (Romero, 1996).

La producción audiovisual actual implica una gran diversidad de propuestas de la más variada naturaleza en cuanto a su soporte económico y al entramado empresarial del que emanan. (Ciller, 2016). Es el arte de crear contenido audiovisual, es decir, en audio, video, o ambos, para que sean transmitidos o publicados en diferentes plataformas. Pueden ser medios de comunicación masiva como radio y televisión, o también en las redes sociales, que se han vuelto muy populares. (Marcalima, 2017).

La producción audiovisual se forja como un conjunto de procesos dirigidos a la creación de un producto, enfatizando en el fruto final como resultado de un trabajo que abarca múltiples dimensiones. El arte de crear Productos Audiovisuales se convierte en un trabajo que está en constante avance, donde la capacidad de adaptación y la creatividad son fundamentales.

Las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, permiten reconstruir y difundir los hechos noticiosos a través no sólo del medio sonoro, sino también de imágenes, para permitir conocer, distinguir y tener un panorama completo sobre lo sucedido. Con las NTICs, en la actualidad podemos observar a través de la pantalla y en tiempo real un determinado evento o suceso.

La inclusión de la Producción Audiovisual en la formación de los estudiantes de la Carrera de Comunicación Social, ofrece una oportunidad para el desarrollo de su creatividad y habilidades. Esta metodología, les capacita para gestionar de manera efectiva una amplia variedad de programas de Edición, abarcando desde contenidos informativos y de entretenimiento, hasta iniciativas pedagógicas, publicitarias, propagandísticas, culturales entre otras.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Inteligencia Artificial es la habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana (Rouhiainen, 2018).

La IA se basa en la idea de que una máquina puede ser programada para imitar la inteligencia humana. Esto se logra a través de algoritmos y modelos de aprendizaje automático que permiten a las máquinas aprender de los datos y mejorar su rendimiento con el tiempo. Los algoritmos de IA utilizan una variedad de técnicas, incluyendo redes neuronales, lógica difusa y algoritmos genéticos, para aprender de los datos y hacer predicciones o decisiones basadas en patrones en los datos (Russell y Norvig, 2016).

Algunas propiedades generales que presenta la inteligencia humana, como por ejemplo la habilidad de enfrentar nuevas situaciones, la habilidad de resolver problemas, de responder preguntas, elaborar planes, etc. En este sentido, se podría considerar a la IA como un dialecto simbólico constituido por cadenas de caracteres que representan conceptos del mundo real (Ponce, 2010).

El concepto de Inteligencia Artificial denota un proceso por el que hacer que una máquina se comporte de formas que serían llamadas inteligentes si un ser humano hiciera eso. (McCarthy, 1995)

La Inteligencia Artificial está referida a la simulación de procesos de inteligencia humana por parte de sistemas informáticos. Estos sistemas están diseñados para realizar tareas que normalmente requieren la capacidad de pensar, aprender, planificar, resolver problemas, comprender y comunicarse de manera similar a los seres humanos.

3. APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA REALIZAR AUDIOVISUALES

Rephrase.ai es una plataforma que interpreta un texto y lo convierte en un vídeo, haciendo que la creación de productos audiovisuales sea más sencillo y rápido, además profesional; cuenta con más de 50 presentadores (Avatars) de IA, permitiendo que la producción se realice en pocos minutos; igualmente tiene con una interfaz fácil de utilizar.

Con esta plataforma es sencilla la elaboración de productos audiovisuales, sólo se debe escribir lo que el estudiante desee en sus audiovisuales, también se puede agregar texto y animaciones. Al contar con una tecnología avanzada permite la realización de distintos mapeos.

Rephrase.ia redefine la forma de aprendizaje de los estudiantes, presentándoles un nuevo enfoque y una nueva visión sobre la elaboración y creación de productos audiovisuales, debido a que les permite acceder a capacitadores virtuales que conectan con su audiencia, pudiendo incluso crear contenidos en más de 100 idiomas, promoviendo la diversidad educativa.

InVideo. Este generador de vídeo es más sencillo, puede crear vídeos y presentaciones en distintos idiomas (InVideo cuenta con más de 50 idiomas que permiten escoger el idioma que el estudiante requiera para la elaboración de su producto audiovisual), con esta plataforma se pueden obtener vídeos alta calidad.

Basta con introducir en texto del guion o una idea de lo que se tenga en la interfaz de la plataforma, el estudiante tiene la ventaja de configurar el tiempo de duración del audiovisual, tamaño de vídeo, imágenes estáticas o en movimiento, la voz (incluso tiene la capacidad de clonar su propia voz y voces creadas por IA) y casi de manera automática y en cuestión de minutos genera el audiovisual. Por esta razón es una de las plataformas de inteligencia artificial más utilizadas para la creación de Audiovisuales.

Elai.ai. Esta plataforma cuenta con numerosas funcionalidades que pueden ser interesantes para poder crear cualquier tipo de audiovisuales permitiendo a los estudiantes desarrollar su creatividad. Con esta plataforma se puede convertir un texto en vídeo y el uso de plantillas animadas, crear avatares personalizados por los estudiantes con la finalidad de reducir el tiempo de grabación y edición con presentadores creados por la IA y los estudiantes.

Elai.ai cuenta con más de 75 idiomas digitalizados e incluso posee la capacidad de traducciones automáticas; también sugiere mejoras en un producto audiovisual ya realizado por el estudiante, con la finalidad de que tenga mejor calidad y mayor llegada a la audiencia.

Vidnoz IA. Esta plataforma permite realizar audiovisuales en un minuto, presenta una interfaz completa que permite al estudiante crear vídeos de manera más fácil y rápida, ya que cuenta con herramientas sencillas para su fácil entendimiento.

Vidnoz IA permite la creación de uno o más avatares en un mismo vídeo, estos pueden realizar movimientos gestuales y corporales e interactuar entre ellos, también permite seleccionar texto en el audio visual y el idioma para referirse a las audiencias. La IA interpreta la información que el estudiante le dé y el avatar lo hará de manera animada.

Esta plataforma, cuenta con más de 300 avatares (es la representación gráfica de la identidad virtual de un usuario en entornos digitales).

Rawshorts. Para tener vídeos animados, enfocados principalmente en explicar a un grupo de personas una idea que se tiene. Esto permite ahorrar muchas horas de creación de vídeo. Para esto se deberá subir el

guion que se ha redactado y la IA lo analizará para crear la conversación animada. La IA va a conseguir activos de multimedia para que coincida con el guion. Esto es importante a la hora de crear vídeos animados, ya que deberá coincidir siempre la línea de tiempo con la generada por la narración de voz.

4. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES (TABLA)

Resulta interesante mencionar que las respuestas a las preguntas 1 y 2 ayudan a reflexionar sobre la formación que se les debe dar a los estudiantes en la asignatura que va dirigida justamente a la producción audiovisual, los resultados son los siguientes:

Tabla N° 1

PREGUNTA	PARÁMETRO	F.A.	F.R.
1.- ¿En la asignatura de Televisión Producción Edición digital, entiende el significado, definición o concepto de Inteligencia artificial?	SI	23	77%
	NO	7	23%
2.- ¿Cree usted que él o los docentes de las asignaturas relacionadas a Televisión Producción Edición digital, están calificados para dictar cátedra con relación a temas de Inteligencia Artificial?	SI	26	87%
	NO	4	13

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas en 2023

F.A.= Frecuencia Absoluta

F.R.= Frecuencia Relativa

Respecto al entendimiento del concepto, el 77% de los estudiantes entiende el significado de Inteligencia Artificial; y el 23% no. Por su parte, el 87% de los estudiantes cree que los docentes de las asignaturas relacionadas a Televisión Producción Edición digital, están calificados para dictar cátedra con relación a temas de IA; y el 13% cree que los

docentes de las asignaturas relacionadas a Televisión Producción Edición digital no están calificados para dictar cátedra con relación a IA.

Por lo que resulta importante tener en cuenta el concepto de IA, incluso es una pretensión de la presente investigación el ampliarlo y resignificarlo, lo que precisamente ha acercado a la problemática del uso de IA.

5. AUTOMATIZACIÓN DE TAREAS

La automatización inteligente, también denominada automatización cognitiva, es el uso de tecnologías de automatización (inteligencia artificial [IA]), para optimizar y escalar la toma de decisiones en las organizaciones (IBM, 2019).

Uno de los usos más interesantes de la IA es la automatización de procesos, es decir, la sustitución o el apoyo de las actividades humanas por sistemas informáticos. La automatización de procesos a través de la IA tiene el poder de acelerar tareas repetitivas y rutinarias, liberando tiempo y recursos valiosos para que los empleados se centren en actividades de mayor valor. Desde la gestión de datos hasta la toma de decisiones basadas en datos, la IA puede transformar la forma en que abordamos nuestros desafíos diarios (Imagar, 2023).

Una de las principales ventajas de la Inteligencia Artificial en la Producción de Audiovisuales, es su capacidad para automatizar tareas. Los algoritmos de IA pueden realizar tareas como la transcripción de audio, la identificación de objetos en imágenes, e incluso la edición básica de videos.

6. PERSONALIZACIÓN DEL CONTENIDO

La personalización de contenidos con IA es el futuro de la creación de contenidos, ya que permite adaptar los contenidos a las necesidades de cada usuario. Esto garantiza que el contenido sea siempre relevante e interesante para el usuario (Arnold, 2024).

La personalización de contenido es la práctica de adaptar el contenido a usuarios individuales en función de sus preferencias, intereses y comportamiento. Va más allá de la simple segmentación y pretende crear una experiencia única y personalizada para cada usuario. Con el auge de la IA, la personalización de contenidos se ha vuelto más sofisticada y eficaz. Los algoritmos de aprendizaje automático, puede analizar grandes cantidades de datos y aprender patrones y preferencias para hacer predicciones precisas sobre el comportamiento del usuario. Esto permite a las empresas ofrecer recomendaciones de contenido altamente personalizadas que tienen más probabilidades de resonar en su audiencia. (Miguel, 2024)

La Inteligencia Artificial, ha facilitado la personalización del contenido audiovisual, y lo ha adaptado a las preferencias y características del público objetivo. Los algoritmos de recomendación por IA analizan la instrucción y generan recomendaciones de contenido, permitiendo a los estudiantes crear nuevos productos audiovisuales atractivos.

7. LA ENSEÑANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

De la pregunta 3 a la 5, representadas en la siguiente tabla.

Tabla N° 2

PREGUNTA	PARÁMETRO	F.A.	F.R.
3.- ¿ Cree usted que los docentes deberían recibir capacitación sobre temas de Inteligencia Artificial?	SI	24	80%
	NO	6	20%
4.- ¿Ha tenido acceso a herramientas o plataformas educativas para aprender Inteligencia Artificial?	SI	6	10%
	NO	27	90%
5.- ¿Es necesario que los docentes como profesionales de la educación, adquieran conocimientos académicos donde se promueva la Inteligencia Artificial, tomando en cuenta el avance tecnológico?	SI	17	57%
	NO	13	43%

Fuente: Elaboración Propia, en base a encuesta realizada en 2023

En la práctica docente, aún no se asimila una nueva noción académica, donde se promueva la Inteligencia Artificial, tomando en cuenta el avance tecnológico. Esto se aprecia claramente dentro del aula, donde la teoría y la práctica no van de la mano. Evidencia la respuesta a la pregunta tres, donde el 80% de los estudiantes cree que los docentes deberían recibir capacitación sobre temas de IA y un 20% menciona que no lo necesitan.

Por otro lado, es importante resaltar la respuesta a la pregunta cuatro, en la que el 90% de los estudiantes ha tenido acceso a las herramientas de IA, un 10% si ha tenido acceso; y el resultado de la pregunta cinco, donde el 57% de los estudiantes dicen que es necesario que los docentes asimilen una nueva noción académica donde se promueva la IA, tomando en cuenta el avance de la tecnología, el 43% asegura que no es necesario.

Por lo tanto, los estudiantes en su mayoría, respondieron que los docentes deberían recibir capacitación sobre temas de IA con seminarios, conferencias, talleres workshops entre otros y poder compartir este conocimiento con estudiantes que no tienen conocimiento acerca de estas plataformas.

8. ENFOQUE DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La implementación de la IA en la producción de audiovisuales también plantea desafíos éticos y profesionales. La automatización de producciones audiovisuales puede generar preocupaciones sobre el plagio y la autenticidad del contenido generado por algoritmos. Además, surgen interrogantes éticas relacionadas con el uso de datos personales para la personalización del contenido y el sesgo algorítmico en la selección y presentación de información.

En Bolivia la Constitución política del estado en su artículo 103, sus párrafos II y III mencionan:

II.- El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III.- El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

Ambos artículos destacan la importancia de la cooperación entre los diversos actores de la sociedad para implementar y promover la investigación, la innovación y la aplicación de la ciencia y la tecnología, esto con la finalidad de promover el desarrollo integral, de acuerdo con el marco legal vigente. Ley de Derecho de Autor, 13 de abril de 1992, en su artículo 6, inciso "O" menciona:

Los programas de ordenador o computación (soporte lógico o software) bajo reglamentación específica. Al existir un artículo en la constitución y una ley que respalde el uso de la tecnología y su aplicabilidad en la universidad, se puede hacer uso de la inteligencia artificial.

El sustento de la producción audiovisual con inteligencia artificial, en la presente investigación, se basa en una serie de aspectos; teóricos, metodológicos y tecnológicos:

- Automatización de procesos creativos.
- Optimización, mejora de la calidad y personalización de contenidos.
- Asistencia en el proceso creativo.
- Aceleración de los tiempos de producción.
- Nuevas formas de interacción y narrativa.

Aspectos que fueron abordados en el desarrollo del artículo y que demuestran el impacto de la IA en la Producción Audiovisual.

CONCLUSIONES

Durante el proceso de investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Se ha explorado cómo la IA agiliza los procesos creativos y personalización de los contenidos, abre nuevas posibilidades educativas, informativas y de entretenimiento.

Por otro lado, la investigación resalta la capacidad de la IA para automatizar la creación de productos audiovisuales, permitiendo la reducción de tiempo y recursos, en este sentido, la IA se convierte en una herramienta útil para la optimización de procesos dentro de la producción audiovisual.

Otro aspecto fundamental de la investigación, es el impacto que tiene la IA en la personalización de contenidos. Los algoritmos de aprendizaje automático permiten adaptar los productos audiovisuales a las necesidades de las audiencias, donde captar la atención de estas requiere de contenidos altamente personalizados y atractivos.

A través de este análisis, queda claro que la IA está revolucionando el campo de la comunicación y la producción audiovisual, brindando nuevas oportunidades; pero a su vez exigiendo una actualización constante en la formación académica de los estudiantes.

Se ha destacado la importancia de la automatización de tareas mediante la IA en la producción audiovisual, así como la personalización del contenido para adaptarlo a necesidades, parámetros y estándares modernos para la elaboración de contenidos y mejorar la creación de Audiovisuales.

Asimismo, el cuestionario descrito en las tablas; permite observar que, si bien la mayoría de los estudiantes no tiene conocimiento sobre el uso de plataformas Inteligencia Artificial, es menester la capacitación y actualización por parte de los docentes sobre Inteligencia Artificial.

Finalmente, la IA en la creación de Audiovisuales, con las nuevas plataformas descritas, evidencian cómo estas tecnologías abren nuevas

posibilidades creativas en los estudiantes de la Carrera de Comunicación Social de la USFXCH.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Encuestas de IA 2023, realizadas en la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social.

BIBLIOGRAFÍA

BARBOSA M.

2017 Los Medios Audiovisuales como Estrategia de Innovación en Educación. Consultado el 12 de agosto de 2023. <https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5b2d7d5c1ae6cf364b8a6653/1529707870663/Ens+1+Teresa+Barbosa.pdf>

CILLER C. PALACIO M.

2016 Producción y desarrollo de proyectos audiovisuales. Consultado el 15 de agosto de 2023. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/7eee3345-87cb-4e75-ba8a-a8c9809a6c2f/content>

GARCÍA F.

2003 LA TECNOLOGÍA: su conceptualización y algunas reflexiones con respecto a sus efectos. Consultado el 18 de agosto de 2023. <http://www.ammci.org.mx/revista/pdf/Numero2/2art.pdf>

LEXIVOX. Bolivia

1992 Ley de Derecho de Autor, 13 de abril de 1992. Consultado el 20 de agosto de 2023. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1322.html>

ÓRGANO LEGISLATIVO

(07 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado Plurinacional.

ORTEGA A.

1996 Revista de Estudios Cinematográficos. <http://sisec.cultura.df.gob.mx/pat/downloadFiles/F-1045-6204-2-manual%20de%20produccion%20adelanto.pdf>

ORTÍZ M.

2018 Producción y realización en medios audiovisuales. RUA Universidad de Alicante. Consultado el 20 de agosto de 2023. <https://core.ac.uk/download/pdf/154829311.pdf>

PONCE P.

2010 Inteligencia Artificial con aplicaciones a la ingeniería. Consultado el 18 de agosto de 2023. <https://books.google.es/s?hl=es&lr=&id=9ENzEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=inteligencia+artificial&ots=3HA1PpXecq&sig=J19qkCzm2eUI9aGWx-JftaeQl6Bl#v=onepage&q=inteligencia%20artificial&f=false> Sumup. Inteligencia Artificial - ¿Qué es la Inteligencia Artificial?. Consultado el 18 de agosto de 2023. <https://www.sumup.com/es-es/facturas/glosario/inteligencia-artificial/>

TERRAZAS A.

2019 Educación Audiovisual: La palabra hecha imagen. Consultado el 18 de agosto de 2023. <https://upal.edu.bo/wp-content/uploads/2021/05/Educacion-Audiovisual-.pdf>

TREINTAYCINCO

2020 Historia de la Producción Audiovisual. Consultado el 16 de agosto de 2023. <https://35mm.es/historia-produccion-audiovisual/>

.

DANZAS E INSTRUMENTOS MUSICALES DE BOLIVIA EN LAS PUBLICACIONES DE CAMBIO ENTRE OCTUBRE 2015 Y JULIO 2016

JOSÉ ARMANDO GUIDI GUTIÉRREZ¹

ORCID: 0009-0000-8157-8899

Recibido: 2 de agosto de 2024

Aceptado: 15 de octubre de 2024

RESUMEN

El presente artículo analiza la difusión de los instrumentos musicales y de las danzas tradicionales en el periódico estatal Cambio, teniéndose en cuenta la obligatoriedad que establece la Constitución boliviana en su artículo 107.

Palabras Clave: Danzas, instrumentos, periódico.

ABSTRACT

This article analyzes the dissemination of traditional instruments and dances in the state-owned newspaper Cambio, taking into account the obligatory nature established by the Bolivian Constitution in its article 107.

Keywords: Dances, instruments, newspaper.

¹ Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social y en Derecho por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (UMRPSFXCH). Magíster en Periodismo para el Desarrollo y la Interculturalidad por la UMRPSFXCH. Doctorando en Periodismo en la Universidad de Sevilla, España. Correo electrónico: armandoguidig@gmail.com; guidi.jose@usfx.bo

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece la obligatoriedad de los medios de comunicación de “contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2009: 26). La creación del periódico Cambio mediante la Resolución Ministerial N° 032/09 de 21 de enero de 2009, (Decreto Supremo 1097, 2011, 1), “para -según explicaron entonces- contrarrestar las "mentiras" que supuestamente informaban los medios impresos independientes” (Los Tiempos, 2019), coincide temporalmente, siguiendo a Andreas Hetzer, con la coyuntura política del referéndum de la Constitución” (Hetzer, 2019, 27), que nace a la vida jurídica, dos semanas después, en el gobierno de Juan Evo Morales Ayma.

Con el tiempo, este periódico “se convirtió en un medio afín al partido oficialista que mostraba la gestión pública del Gobierno” porque “transcribía y presentaba las intervenciones del expresidente Morales Ayma” (Los Tiempos, 2019). A partir de la promulgación del Decreto Supremo 793, el 15 de febrero de 2011, dependió del Ministerio de Comunicación (Gaceta Oficial de Bolivia, 2011, 4) “hasta que fue rebautizado como Bolivia en noviembre de 2019” (Los Tiempos, 2019) en el gobierno de Jeanine Añez Chávez.

A partir de los antecedentes expuestos, teniéndose, en cuenta la obligatoriedad establecida por la Constitución de 2009, corresponde analizar de que forma el periódico Cambio, creado en el mismo régimen gubernamental, promueve las diferentes expresiones culturales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Una de las formas de promocionar a la cultura, siguiendo a María del Mar Bernabé Villodre, es a través de la difusión de la música, ya que ella es capaz de transmitir los sentimientos de un pueblo; por ello puede “decirse que la música es un instrumento idóneo para el establecimiento de un diálogo intercultural” (Bernabé Villodre, 2012, 88).

En congruencia con lo señalado, el objetivo general de este artículo, es analizar la promoción del acervo musical boliviano mediante la información publicada entre noviembre de 2015 y julio de 2016 en el

periódico Cambio. Para el cumplimiento de este propósito se plantea como objetivos específicos:

- Identificar a las diferentes danzas e instrumentos musicales abordados en las publicaciones informativas de Cambio, mediante la revisión hemerográfica y un registro sistematizado de contenido.
- Establecer la frecuencia de las publicaciones informativas relacionadas con las danzas e instrumentos musicales autóctonos, aplicando un análisis cuantitativo.
- Destacar la importancia de las diferentes danzas en la tradición boliviana, mediante una indagación histórica y legal de las normas que las tutelan.

1. MÉTODO

El presente trabajo se adscribe al paradigma difusionista y tiene un enfoque metodológico cuantitativo, ya que se aplicó el análisis de contenido que según Pablo Kriger, “es cada vez más importante en el estudio de fuentes textuales” (Kriger, 2021: 11), teniéndose como universo y muestra a la vez, las publicaciones del periódico Cambio, del periodo comprendido entre octubre de 2015 y julio de 2016, relacionadas con las diferentes danzas e instrumentos del acervo boliviano.

Sin embargo, el análisis de estas publicaciones no solo implica la identificación y descripción informativa de las danzas y los instrumentos musicales de Bolivia en las publicaciones de Cambio, sino también, una analogía con su relevancia epistemológica e histórica y su regulación normativa en el contexto nacional, ya que Laurence Bardin señala que este análisis se vincula a “la inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción, (o eventualmente recepción), con ayuda de indicadores (cuantitativos o no)” (Bardín, 1986: 29).

Esta inferencia señalada por Bardin, se utiliza según Bernard Berelson citado por Klaus Krippendorff, para “construir y aplicar normas relativas a las comunicaciones” (Krippendorff, 1997: 46).

2. RESULTADOS

Publicaciones del periódico Cambio referidas a las danzas.

Una de las danzas que caracterizan a Bolivia, es la del Caporal, la cual fue referida por la publicación del periódico Cambio del 12 de noviembre de 2015:

Cuadro N° 1

Fecha: Jueves, 12 de noviembre de 2015.	
Titular de portada: N° .	
Titular de sumario: N° .	Página: 19
Fotografía: Bailarines de caporal durante una entrada folklórica.	
Titular de la información: Cochabamba será sede del I festival del caporal	
Entradilla: El Festival Internacional de Caporal Hecho en Bolivia se realizará en Cochabamba del 10 al 13 de diciembre, en el Teatro al Aire Libre Ulises Hermosa, con el objetivo de fortalecer la identidad cultural e impulsar el conocimiento sobre las costumbres y tradiciones que tienen los pueblos bolivianos.	

Fuente: Elaboración propia.

La danza del caporal “es una expresión artística dancístico-musical surgida a fines de la década de los sesenta en la ciudad de La Paz, Bolivia” (Benavente Leiva, 2021: 260), cuya autoría se atribuye a los hermanos Estrada Pacheco que según uno de ellos, Jorge (fallecido en 2018), emerge a partir de la observación del baile de un grupo de pobladores afrobolivianos de Tocaña, en la comunidad de Sud Yungas del departamento de La Paz. Fue creada en 1969 y estrenada en la festividad folklórica que rinde tributo al “Señor Jesús del Gran Poder” en 1972 (El Deber, 2018).

Esta publicación contribuye en la promoción cultural boliviana, teniéndose en cuenta que actualmente la danza del Caporal se constituye en “una práctica atractiva para su réplica en otras latitudes y fue situada como punto de conflicto nacionalista”, formando parte de las danzas características del Carnaval de Oruro, “inscrito en 2008 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de

UNESCO, tras ser declarada en 2001 Obra Maestra por el mencionado organismo” (Benavente Leiva, 2021: 271).

Otra de las danzas abordadas en el periódico Cambio entre noviembre de 2015 y julio de 2016, es la Cueca, aquella melodía declarada por la Ley 764, de 30 de noviembre de 2015, como “Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia...por la diversidad de sus expresiones musicales, poéticas, coreográficas y de indumentaria, para la salvaguarda de los valores culturales, tradicionales y populares, que le otorgan identidad nacional” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2015: 1) y que se sintetiza en el cuadro N° 2:

Cuadro N° 2

Fecha: Martes, 1° de diciembre de 2015.	
Titular de portada: N°.	Página: 15
Titular de sumario: Una ley declara patrimonio la cueca boliviana.	
Fotografía: Danzarines interpretando la cueca en el Palacio de Gobierno de Bolivia.	
Titular de la información: Bolivia declara la cueca como Patrimonio Cultural.	
Entradilla: Mediante la promulgación de la Ley, 764, realizada por el presidente en ejercicio Álvaro García Linera, el Gobierno declaró ayer la cueca boliviana como Patrimonio Cultural e Inmaterial de Bolivia.	

Fuente: Elaboración propia.

Los orígenes de la Cueca se remontan, según Lizeth Magdalena Cadena Huanca, a la “Zama-clueca”, una danza de origen africano, quien señala que a inicios del siglo XIX, cuando empezaban a constituirse las repúblicas en el continente americano, “la Zama clueca” ya no era un baile exclusivo de los esclavos, ya que por ejemplo en 1818, en Chile, se convirtió en un “baile de salón” de la sociedad elitista, adquiriendo peculiaridades con caracteres propios (Cadena Huanca, 2018: 39).

En Bolivia, la insurgencia cultural de la cueca cobra relevancia a partir de la guerra del Pacífico (1879-1884), “adueñándose de los bohemios corazones mestizos y criollos, pues en la Cueca Boliviana más que el cuerpo baila el corazón.” Como señala Cadena Huanca, los músicos de esta etapa “dedicaron largas horas de trabajo en la composición de

música para piano cuyo resultado generó preciosas cuecas, armónicos bailecitos y nostálgicos y arabíes” (Cadena Huanca, 2018: 40-41).

Cadena afirma que la Cueca Boliviana sentó soberanía y se fue difundiendo en diferentes regiones de la otrora república de Bolivia, hoy estado Plurinacional, con características propias, no solo en ritmos, coreografía y vestimenta, sino también en la profundidad de sentimientos. De esta forma, es posible identificar diferentes tipos de cuecas en diversos departamentos o regiones y así “hablar de una cueca Paceña, Orureña, Potosina, Chaqueña, Cochabambina, Chuquisaqueña, Tarijeña y la cueca Alteña, misma que se la interpretó en el festival de la Cueca el año 2010 (Cadena Huanca, 2018: 41).

Otra de las danzas bolivianas mencionadas en Cambio entre octubre de 2015 y julio de 2016, es la pinquillada, la cual es referida en el siguiente cuadro informativo:

Cuadro N° 3

Fecha: Viernes, 15 de enero de 2016.	
Titular de portada: N°	Página: 10.
Titular de sumario: N°	
Fotografía: Músicos de instrumentos de viento interpretando “la pinquillada”.	
Titular de la información: La pinquillada será patrimonio cultural del país.	
Entradilla: La tradicional danza y música autóctona de la pinquillada de la región del norte de Potosí engrosará la lista de patrimonio cultural de Bolivia. La sesión ordinaria de la Cámara de Senadores sancionó ayer el proyecto de ley que declara Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la música y danza de la pinquillada.	

Fuente: Elaboración propia.

La pinquillada “es una danza interpretada el martes de ch’alla (de carnaval), al interior de un festejo intra comunal en reciprocidad con la Pachamama” (Bellot Andia, 2009: 56). Como señala Valeria Bellot Andia, la denominación de esta danza se vincula a los instrumentos que se utilizan en su interpretación, los pinkillus, que son aerófonos parecidos

a las flautas rectas de pico, que presentan “perforaciones de digitación que se ejecutan a través de la insuflación” (Ibídem).

Bellot señala que cada fraseo musical es de ocho tiempos y que el desplazamiento es de un paso por tiempo, mientras que el torso acentúa cada dos tiempos balanceándose hacia delante y hacia atrás a veces combinándolo con un vaivén lateral. Asimismo, siguiendo a Bellot, en esta danza, se acentúa “la atención y la descarga de la energía por la fuerza aplicada hacia la tierra, que implica una relación simbólica” con la Pachamama (Madre Tierra) (Bellot Andia, 2009, 56).

La danza de la pinquillada es interpretada con instrumentos de vientos, tal como refiere el siguiente cuadro que sintetiza la publicación de Cambio del 25 de enero de 2016:

Cuadro N° 4

Fecha: Lunes, 25 de enero de 2016.	
Titular de portada: N°	Página: 23
Titular de sumario: N°	
Fotografía: Músicos autóctonos interpretando “la pinquillada” con instrumentos de viento.	
Titular de la información: Pedirán a la UNESCO declare patrimonio a la pinquillada.	
Entradilla: El presidente Evo Morales planteó que la pinquillada, ritmo tradicional del norte de Potosí, sea postulada ante la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como patrimonio de la humanidad, para revalorizar la cultura boliviana. Por ello instruyó también la realización de un festival nacional de este ritmo.	

Fuente: Elaboración propia.

El exmandatario Morales Ayma anunció “en el primer Festival de la Pinquillada” realizado en enero de 2016 en el municipio de Sacaca de Potosí, que buscaría que la danza y la música con el nombre mencionado, sean declaradas como un patrimonio cultural boliviano por el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (El Potosí, 2016).

La danza y la música de la pinquillada “es propia de los municipios de Arampampa, Acasio, Caripuyo, Colquechaca, Chuquihuta, Chayanta, Ocurí, Pocoa, Ravelo, Sacaca, San Pedro de Buena, Toro Toro, Uncía y Llallagua” del departamento de Potosí, aunque también se interpreta en los departamentos de la Paz, Oruro y Chuquisaca (El Potosí, 2016).

A la fecha “la Pinquillada” fue declarada patrimonio nacional, mediante la Ley 780, en el año 2016, aún no se logró su reconocimiento en el ámbito internacional.

Otra de las danzas bolivianas que fue objeto de cobertura del periódico Cambio es el Pujllay, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

Fecha: Lunes, 21 de marzo de 2016.
Titular de portada: N°
Titular de sumario: Evo: Danzas como el pujllay recuerdan la lucha contra la dominación.
Página: 10
Fotografía: El expresidente Morales junto a danzarines de la danza del “Pujllay”, con la vestimenta típica de la danza.
Titular de la información: Evo: Las danzas como el pujllay recuerdan las luchas indígenas.
Entradilla: El presidente Evo Morales encabezó ayer con la comunidad originaria <i>Pasili</i> la tradicional danza del Pujllay (juego) y la ceremonia de la Pukara (fortaleza), una de las manifestaciones culturales más grandes de Bolivia que se realiza en el municipio de Tarabuco, departamento de Chuquisaca. Usando la tradicional vestimenta de baile, Morales se incorporó a la fiesta y resaltó su importancia, que narra la lucha de los pueblos indígenas originarios y que quedó grabada en la historia cultural de la región. “La historia cuenta que en 1816, hermanos quechuas enfrentaron la invasión, el avance de los europeos en ésta región, resistieron duramente, no solo en Bolivia ni en Chuquisaca, sino en toda América Latina”, manifestó Morales.

Fuente: *Elaboración propia.*

El Pujllay es una danza que evoca la victoria en un combate, de un grupo de indígenas de la cultura Yampara a las tropas españolas “cuando a los pies del cerro Sumaj Orcko, colocaron sus prendas de vestir (de forma tal que parecían personas con sus trajes) para confundir (al grupo de los ibéricos), que utilizaron toda su artillería disparando a sus prendas”. Al verlos sin municiones, los Yamparas “procedieron a arrojarles piedras del enorme cerro, formando una avalancha que los aplastó, luego, como acto de venganza les arrancaron sus corazones y les engulleron” (Rojas Gutiérrez, 2017: 27-28).

Parafraseando a Luis Adolfo Rojas Gutiérrez, la danza del Pujllay tiene tres connotaciones (Rojas Gutiérrez, 2017: 27-28):

Representa la petición de una buena cosecha a la Pachamama (Madre tierra).

Evoca a la victoria obtenida de los Yamparas frente a los españoles; y supone la búsqueda de pareja por parte de los hombres y mujeres solteros. El hombre admira las prendas femeninas ya que cree que cuando más detalles y fineza contengan será mejor esposa y ama de casa.

La danza del Pujllay, recreada mediante una Entrada Folklórica en el municipio de Tarabuco del departamento de Chuquisaca, ubicado a 62 kilómetros de la capital de Bolivia, Sucre, “está saturada de significados y evocaciones: desde el contado con las divinidades, pasando por la evocación del triunfo de los antepasados hasta la cotidianidad de la cosecha y el amorío juvenil” (Rojas Gutiérrez, 2017: 28).

La Ley 249 de 15 de junio de 2012, reconoce en su primer artículo al Pujllay y al Ayarichi “como patrimonio histórico cultural y ancestral de prioridad nacional, oral, material e inmaterial, como expresiones de la Cultura Yampara, reflejado en su música, danza, vestimenta, riqueza textil, tradiciones, conocimientos, valores espirituales y cosmovisiones”. (Gaceta Oficial de Bolivia, 2012: 1). Otra de las danzas abordadas en el periódico Cambio fue “la Morenada”, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6

Fecha: Miércoles, 11 de mayo de 2016.
Titular de portada: N°
Titular de sumario: N°
Página: 5
Fotografía: Bailarines bolivianos que interpretan “la morenada”.
Titular de la información: Bolivia es representada por la Morenada en EEUU
Entradilla: Alrededor de 120 bailarines de morenada participarán en carnavales en las ciudades de San Francisco y Las Vegas de EEUU. La participación se realiza con el apoyo del Ministerio de Culturas y de la Obdefo. La delegación de morenos participará en el Cuarto Carnaval Boliviano Internacional : Mardi Gras de Las Vegas y en el carnaval de la ciudad de San Francisco que se realizarán los días sábado 28 y domingo 29 de mayo.

Fuente: Elaboración propia.

La Morenada es una danza que se ejercita “en las grandes fiestas religiosas y patronales, llamadas Entradas Folklóricas, que se celebran en diferentes ciudades de Bolivia” (Fléty, 2010, 104). Como señala Laura Fléty, es una danza muy popular en el occidente boliviano, sobre todo en la ciudad de La Paz, la sede del gobierno, particularmente “en la fiesta de Jesús del Gran Poder, teniendo en cuenta que más de la mitad de las fraternidades (grupos de danzarines participantes) son Morenadas” (Fléty, 2010: 104).

Fléty señala que algunos autores afirman que esta danza representa el sufrimiento de los esclavos negros durante el período colonial (1492-1825). Fléty sostiene que “es poco probable que esta danza haya sido realizada por los esclavos africanos que llegaron a Bolivia en el siglo XVI”. “La Morenada” (2003 como se citó en Fléty 2010) “tendría como origen la danza de Moros y Cristianos que se bailaba en España y en toda la América colonial” (Soux, 2003: 106).

Asimismo, se constituye como “Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia”, en virtud a lo dispuesto por la Ley 135 del 14 de junio de 2011, promulgada por el expresidente Juan Evo Morales Ayma (Gaceta Oficial de Bolivia, 2011: 1).

Publicaciones del periódico Cambio referidas a los instrumentos musicales bolivianos.

En las publicaciones del periódico Cambio de octubre de 2015 a julio de 2016, no solo se observa publicaciones de las diferentes danzas del acervo boliviano, sino también de los instrumentos musicales que caracterizan al Estado, como por ejemplo el charango, un instrumento que identifica a los valles bolivianos, entre los que se destaca el municipio de Villa Serrano, considerada como una de las capitales del mundo de este instrumento, al ostentar el ejemplar más grande del mundo. La publicación de Cambio del 1° de octubre de 2015, se refiere sobre el particular y la información se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

Fecha: Jueves 1° de octubre de 2015.
Titular de portada: N°
Titular de sumario: N°
Página: 22
Fotografía: Conferencia de prensa de lanzamiento y de diferentes tipos del charango (instrumento musical típico de la localidad y del país).
Titular de la información: Villa Serrano oferta todos sus atractivos. En la localidad se encuentra el charango más grande del mundo. Entradilla: El Gobierno Municipal de Villa Serrano (Chuquisaca), con el apoyo del Ministerio de Culturas y Turismo realizó ayer el lanzamiento de sus atractivos turísticos para atraer la atención de los visitantes nacionales y extranjeros durante todo el año, especialmente en Navidad.

Fuente: Elaboración propia.

El charango en Bolivia, no solo es un instrumento musical, es un símbolo de la cultura nacional, teniéndose en cuenta que mediante Ley N°3451 de 21 de julio de 2006, fue declarado "Patrimonio Cultural de Bolivia" y reconocido como instrumento de Origen Nacional [sic] estableciéndose como "día nacional del charango" el 15 de enero de cada año (Gaceta Oficial de Bolivia, 2016: 1) en honor al serranense Mauro Núñez considerado como "mentor y maestro" del mencionado

instrumento, por lo que se considera que esta publicación promociona a la cultura musical boliviana.

Villa Serrano “es una población de al menos cinco mil habitantes y se encuentra ubicada a 188 kilómetros de Sucre”, la capital de Bolivia. “Desde la época de la colonia hasta hoy, Villa Serrano se disputa con Aiquile del departamento de Cochabamba”, el derecho de ser la “cuna del charango” (Agencia de Noticias Erbol, 2016), municipio al cual se refiere la publicación de Cambio del 22 de octubre de 2015, sintetizado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8

Fecha: Jueves 22 de octubre de 2015.
Titular de portada: N°
Titular de sumario: N°
Página: 8
Fotografía: Colección de charangos elaborados en Aiquile.
Titular de la información: Se lanzó ayer el festival del charango de Aiquile. Entradilla: La Trigésima Segunda versión de la Feria y Festival Nacional e Internacional del Charango fue lanzada ayer por el Ministerio de Culturas y Turismo, en Coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Aiquile, en una conferencia de prensa donde se detalles de la actividad. El objetivo es compartir con los visitantes la riqueza de la construcción artística del charango en Aiquile, únicos en su diseño y sonido.

Fuente: Elaboración propia.

Este instrumento también fue reconocido como instrumento autóctono de Aiquile, circunscrito en el departamento de Cochabamba, Bolivia, mediante Ley N° 2582 de 9 de diciembre de 2003, declarando a esta localidad, como “Capital Nacional del Charango” y a la Feria y Festival del Charango que organiza, como “Patrimonio Oral e Intangible de Bolivia” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2003: 1).

En este municipio, cada año se producen “alrededor de 400 instrumentos” y se envían a diferentes partes del continente americano. “Los artesanos se toman hasta tres días en hacer un charango, de

acuerdo a la complejidad. Hay instrumentos pueden llevar grabados” (Manzaneda, 2017). Registro de la frecuencia de publicaciones referidas a danzas e instrumentos musicales

Como se anunció en uno de los objetivos específicos, se analizó la frecuencia de informaciones del periódico Cambio, referidas a las danzas y a los instrumentos musicales autóctonos, evidenciándose que en 10 meses, entre octubre de 2015 y julio de 2016, se publicaron 6 textos relacionados con las danzas y 2 con los instrumentos musicales, cuantificación que se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9

Tópico informativo	Valor numérico	Valor porcentual
Danzas tradicionales	6	75%
Instrumentos musicales	2	25%
TOTAL	8	100%

Fuente: Elaboración propia.

En virtud a la información numérica sintetizada en el cuadro anterior, se observa de manera aproximada, una periodicidad de 50 días por publicación relacionada con las danzas y de 150 días con los instrumentos musicales. En los 10 meses de estudio, se observa que en el periódico Cambio, solo existe una publicación por danza, salvo las referidas a la pinquillada que se emitieron el 15 y el 26 de enero de 2016, cuantificación que se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10

Danza publicada	Valor numérico	Valor porcentual
Pinquillada	2	33,33%
Caporal	1	16,67%
Cueca En	1	16,67%
Morenada	1	16,67%
Pujllay	1	16,67%
TOTAL	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Con referencia a las publicaciones referidas a los instrumentos musicales, solo pudo identificarse al charango como el único abordado en diez meses, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11

Danza publicada	Valor numérico	Valor porcentual
Charango	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Elaboración propia.

Según los datos numéricos registrados, se observa para fines estadísticos, una publicación referida a instrumentos musicales por cada cinco meses.

CONCLUSIONES

En virtud al trabajo realizado, se puede afirmar que el periódico Cambio, en el periodo comprendido entre octubre de 2015 y julio de 2016, publicó informaciones de las danzas y de los instrumentos musicales bolivianos, cumpliendo con la obligatoriedad establecida por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, de promocionar la cultura del estado Plurinacional.

Las danzas que fueron abordadas por el periódico Cambio fueron el Caporal, la cueca, la pinquillada, el pujllay y la morenada mediante seis publicaciones. Con referencia a los instrumentos se identificaron dos, ambas se refieren al Charango, típico de los valles bolivianos

De acuerdo a la frecuencia de publicaciones identificadas, se establece una periodicidad de 50 días por cada información referida a las danzas y de 150 días por información relacionada con el charango, el único instrumento musical mencionado en las publicaciones del periódico Cambio.

La relevancia de la promoción de las danzas bolivianas, no solo se evidencia mediante el abordaje periodístico del extinto periódico estatal Cambio, sino también mediante la promulgación de leyes que

las declaran como patrimonio nacional y las propuestas del gobierno de Morales Ayma ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para que sean declaradas como patrimonio internacional.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Erbol, Agencia de Noticias

2016 (17 de 02 de 2016). El charango más grande del mundo cumple 16 años. Obtenido de <https://anteriorportal.erbol.com.bo>: https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/regional/17122016/el_charango_mas_grande_del_mundo_cumple_16_anos.

El Deber

2018 (29 de mayo de 2018). Falleció Jorge Estrada, creador del baile del caporal en Bolivia. Obtenido de <https://eldeber.com.bo/>: https://eldeber.com.bo/escenas/fallecio-jorge-estrada-creador-del-baile-del-caporal-en-bolivia_102318.

El Potosí

2016 (15 de enero de 2016). Pinguillada sería bien patrimonial. Obtenido de <https://elpotosi.net>: https://elpotosi.net/cultura/20160125_pinguillada-seria-bien-patrimonial.html.

Los Tiempos

2019 (17 de noviembre de 2019). Periódico del Estado cambia de nombre, ahora se llama Bolivia. Obtenido de <https://www.lostiempos.com>: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191117/periodico-del-estado-cambia-nombre-ahora-se-llama-bolivia>.

Los Tiempos

2019 (17 de noviembre de 2019). Periódico del Estado cambia de nombre ahora se llama Bolivia. Obtenido de <https://www.lostiempos.com>: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191117/periodico-del-estado-cambia-nombre-ahora-se-llama-bolivia>.

LEYES BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2003 (09 de 12 de 2003). Ley 2582. Aiquile capital del Charango. . Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%202582>.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2009 (07 de 02 de 2009). Constitución Política de Bolivia. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2011 (15 de 02 de 2011). Decreto Supremo N° 793. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/decreto%20793>

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2011 (14 de junio de 2011). Ley 135. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20135>.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2012 (18 de junio de 2012). Ley 249. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20249>.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2015 (30 de noviembre de 2015). Ley de Cueva Boliviana. Obtenido de <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20764>

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2015 (30 de 11 de 2015). Ley de la cueca. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/Ley%20764>.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2016 (21 de julio de 2016). Ley 3451, del charango boliviano. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/3451>.

BIBLIOGRAFÍA

BELLOT Andia

2009 La danza ritual de la Pinkillada como acto de encarnación del mito. Corpografías. Vol.9 Num. 9, 52-64.

BENAVENTE Leiva, J.

2021 Danza de los caporales en el área geocultural andina: Una reflexión desde el patrimonio. Ciencia y Cultura N° 47, 259-281.

Bernabé Villodre, M.

2012 La comunicación intercultural a través de la música. Revista Digital del Centro del Profesorado Cuevas-Olula. Almería., 87-97.

Cadena Huanca, L.

2018 Tesis: La cueca boliviana como estrategia didáctica para mejorar la coordinación dinámica general en niñas y niños de quinto año de Primaria. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.

CONDARCO, Ramiro M.

2002 *Aniceto Arce. Artífice de la Extensión de la Revolución Industrial en Bolivia*. Segunda Edición. Fondo Editorial de los Diputados. La Paz.

IRUROZQUI, Marta

1999 "Las elecciones presidenciales bolivianas durante la etapa conservadora 1884-1896". *Anuario 1999*, (pp. 243- 273). ABNB, Sucre.

2000 “Democracia en el siglo XIX. Ideales y experimentaciones políticas: el caso boliviano (1880-1899)”. *Revista de Indias*, CSIC Madrid, vol. LX, núm. 219

MANDAKOVIC, Damir G.

2016 *Industrialización minera, urbanización e innovación en las relaciones sociales en el sudoeste del altiplano boliviano: el caso de la Compañía Huanchaca de Bolivia (1834-1930)*. Estudios Atacameños. [En línea], disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-10432016000100010 [Último acceso: diciembre 2023]

MESA GISBERT, Carlos D.

1990 *Presidentes de Bolivia: entre urnas y fusiles*. La Paz. Editorial Gisbert y Cia. S.A., segunda edición.

EL VALOR DE LA INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO DE 2009: NORMATIVA, AVANCES Y RETOS PARA SU EJERCICIO EN LA ERA DIGITAL

OLGA MARY MARTÍNEZ VARGAS¹
ORCID: 0000-0002-7839-7074

Recibido: 10 de agosto de 2024

Aceptado: 23 de septiembre de 2024

RESUMEN

En el marco de la era digital globalizada, el valor de la información se determina en relación interdependiente con múltiples factores, entre los que destaca un sistema tecnológico automatizado de generación, procesamiento, custodia y difusión de información a través de medios de comunicación social tradicionales, institucionales y redes sociales virtuales, que requieren aplicar principios de responsabilidad social, moral y legal como evidencia de la toma de conciencia y la necesidad de autorregulación de la libertad informativa.

A través de una revisión teórica sistemática y análisis normativo inferencial de los alcances de las leyes que regulan la gestión de información y campañas de comunicación para la promoción de

1 Comunicadora Social y Abogada de profesión, docente en las carreras de Derecho y Ciencias de la Comunicación Social de la UMRPSFXCH, Doctoranda del programa de "Derecho Público"- USFXCH en fase de elaboración de tesis, Máster en Diseño Gráfico en Tech-España, Magíster en Educación Superior- UMRPSFXCH, Máster en Tecnología de la Educación de la Universidad de Salamanca-España como becaria de la Fundación Simón I. Patiño y con diplomados en: Investigación y Acción, Tecnologías de la Información y Comunicación en la Educación Superior, Investigación Científica, Géneros Periodísticos, Educación Superior y en Desarrollo del Pensamiento Creativo aplicado a la Tecnología Educativa. Correo electrónico: martinez.olga@usfx.bo.

derechos humanos de diferentes grupos etarios, se pudo establecer que el derecho a la información, deriva de la libertad de expresión, está protegido por tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y leyes nacionales vigentes como un bien público indispensable para el desarrollo de la sociedad en convergencia con el ecosistema de la tecnología digital.

Palabras clave: Valor de la información, era digital, límites informativos.

ABSTRACT

Within the framework of the globalised digital era , the value of information is determined in an interdependent relationship with multiple factors it stand out an automated technological system for the generation, processing, custody and dissemination of information trough traditional media, and requires applying principles of social, moral and legal responsibility for self regulation of freedom information.

Through a theoretical review there is an analysis of the management of information and communication campaigns for the promotion of human rights of different age groups, it was established that the right to information derives from freedom speech who is protected by different international treats. The political constitution of the plurinational state of Bolivia of 2009 and current national laws is an essential public good for the development of society in convergence with the ecosystem of digital technology. These institutional laws has three keywords: value of information, digital age and information privacy.

Keywords: Value of information, digital age, information limits.

INTRODUCCIÓN

ELa sociedad en el Estado Plurinacional de Bolivia, no está exenta de las transformaciones positivas y negativas provenientes de la era digital globalizada sostenida por una estructura tecnológica en progresivo avance, por una cultura digital abierta, plural e inclusiva con libre flujo de la información y por un ecosistema mediático que postula la

aplicación de los principios éticos de veracidad, equidad, imparcialidad, responsabilidad o debida diligencia en la cobertura informativa, compromiso, pluralismo, justicia y sensibilidad social como referentes ideales para garantizar los derechos fundamentales de las personas, el logro del bien común y el fortalecimiento de la democracia.

El valor asignado a la información es diferenciado en función a los objetivos, sujetos involucrados, a la naturaleza de las instituciones, actividades implementadas e inclusive depende de las condiciones geopolíticas que configuran una determinada realidad condicionada por el denominado régimen de la información, que mediante algoritmos y la inteligencia artificial determina de forma decisiva los procesos sociales, económicos y políticos, donde el sujeto digitalizado tiene un perfil que lo identifica y diferencia al mismo tiempo, se esfuerza por alcanzar la visibilidad por sí mismo en la redes sociales virtuales, se cree libre, creativo y auténtico en sus acciones, tiene la esperanza de actuar con libertad sin tomar conciencia que puede estar sometido a la vigilancia constante (Han, 2022) y a un sinfín de riesgos.

La cultura digital, las necesidades sociales versátiles y el carácter omnipresente de los algoritmos facilitan la generación de grandes cantidades de información y la creación de bases de datos multitemáticos, así como su diseminación acelerada a través de medios de comunicación tradicionales, institucionales y mediante un sistema digital de comunicación global:

“Que nos proveen información y nos permiten interactuar de maneras muy distintas. Por un lado, las denominadas páginas de información primaria, que crean el contenido de manera directa, expresan opiniones, difunden ideas, arte, educación, etc. Por otro lado, existen las páginas de información secundaria, las cuales nos remiten a la información creada por otros sitios. He aquí los famosos motores de búsqueda. Finalmente, el tercer tipo de sitios son las redes sociales, entendidas como un espacio virtual en el que se conectan personas que poseen algún tipo de interés común (familia, amistad, trabajo, hobbies, etc.) a través de la creación de un perfil” (Danesi, 2022: 167).

En este contexto, el estudio, ejercicio y protección del Derecho a la Información recobra mayor relevancia e importancia, porque constituye un bien público para que las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, puedan ejercer sus derechos en equidad y sin discriminación, aunque en su aplicación suelen presentarse dificultades expresadas en la contradicción de máxima apertura de la información pública y el deber de resguardar información reservada y privada vinculada con la intimidad, el honor y la imagen de las personas.

En mérito a la constitucionalización del Derecho a la Información en los artículos 21 numeral 6, 75, 106, 107, 237 y 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, desde el año 2010 se empezó a incluirlo en diferentes leyes para promover los derechos humanos de poblaciones vulnerable o en situación de vulnerabilidad por origen, género, edad y condición. Por ello, este artículo asume el objetivo de establecer el valor multitemático y diferenciado de la información para la promoción de derechos humanos en el marco constitucional boliviano de 2009 y la era digital globalizada, mostrando la normativa jurídica existente, los avances en su ejercicio y los retos pendientes en cuanto a la necesidad de máxima divulgación y el deber institucional de resguardar información privada vinculada con la intimidad, el honor y la imagen de las personas.

Es un estudio cualitativo explicativo y proyectivo basado en una revisión bibliográfica sistemática y rigurosa de categorías teóricas sobre el valor de la información en la era digital, en un análisis inferencial de los fines y alcances de la normativa jurídica internacional y del Estado Plurinacional de Bolivia que regula la gestión de información y campañas mediáticas de promoción de derechos humanos y en reflexiones interpretativas de carácter propositivo sobre la responsabilidad en la recolección, procesamiento, custodia y difusión informativa.

1. VALOR DE LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL

En la segunda década del Siglo XXI, la tecnología digital globalizada se convirtió en un factor determinante de las múltiples transformaciones del saber, el ser y las acciones humanas dando lugar a: a) cambios socio-

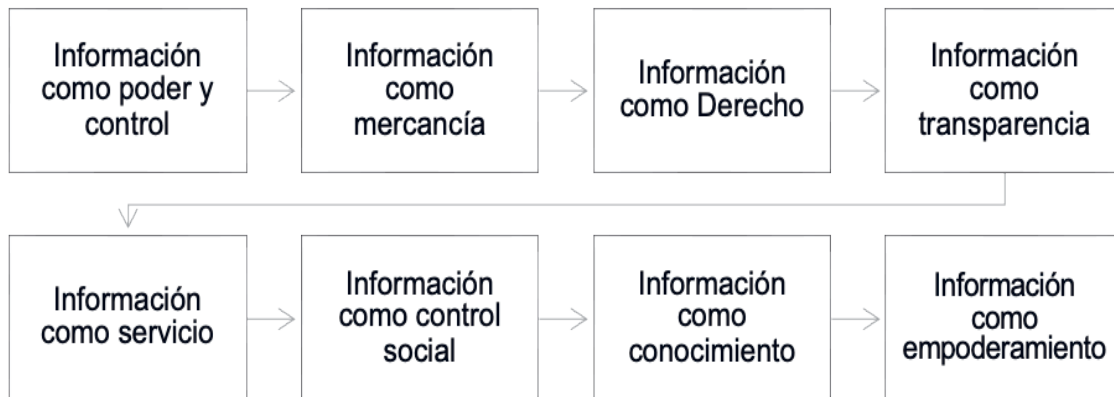
económicos expresados en la modificación de la relación existente entre el capital y el trabajo donde la información y el conocimiento se convierten en un bien económico y social de ejercicio individual y colectivo; b) cambios ontológico-metafísicos consistentes en las formas en que las personas participan, perciben e interpretan la realidad desde la virtualidad y c) cambios socio-políticos que inciden en la modificación de las relaciones del poder, en las dinámicas de gestión pública y en la configuración de la ciudadanía virtual (Díaz, 2012).

A criterio del autor citado, los cambios se producen en la manera cómo las personas participan de la realidad virtual, transformando las experiencias, las dinámicas sociales y las concepciones de espacio-tiempo, dando lugar a la configuración de otra realidad con su propia identidad y que posibilita a las personas estar presentes aquí y allá simultáneamente, permitiendo sobrevivir y evolucionar de manera diferente a lo ocurrido en el pasado inmediato.

Estos cambios son explicados desde la comprensión del sentido, el significado y el valor de la tecnología en la generación, procesamiento y difusión de información. Aquí, “la presencia de la filosofía de la tecnología se vuelve indispensable para comprender la esencia de la realidad tecnológica y de sus implicaciones en todos los ámbitos de la existencia humana (Aguilar & Chamba, 2019). Esta situación condiciona un viraje en los estudios epistémicos, cognoscitivos, ontológicos y ético-morales de las dinámicas en era digital, donde el conocimiento y las competencias digitales son la base para generar, gestionar, almacenar, procesar y difundir información.

La valoración de la información en la gestión pública, en la empresa, en la toma de decisiones, en el empoderamiento ciudadano, en la reivindicación de derechos humanos y en la generación de conocimiento social y científico, depende de las necesidades informativas en diferentes áreas del saber, atribuyéndole por ello, un valor como poder y control, mercancía, derecho universal, transparencia, servicio social y materia prima para la construcción de aprendizajes y la generación de conocimiento científico.

Cuadro N.º 1
Asignación de valor diferenciado a la información



Fuente: Elaboración y sistematización propia en base a: Díaz, 2009; Vidal y Araña, 2012 y Gómez, Márquez y Martínez, 2019.

Tal como expresaron de manera coincidente Thomas Hobbes, Francis Bacon y Miche Foucault, la información es poder, ya que los ciudadanos informados están mejor preparados para aprovechar las oportunidades, obtener servicios, velar por sus derechos, negociar eficazmente y controlar las acciones del Estado y de los actores no estatales (Gómez, Márquez, & Martínez, 2019). Asimismo, el que tiene acceso oportuno, manejo apropiado y decodificación eficaz de la información tendrá éxito en la toma de decisiones e incidencia en el control del comportamiento de las personas, sea desde instancias públicas o privadas.

La información también es concebida como una herramienta de empoderamiento ciudadano facilitando su participación en espacios de toma de decisiones, en la generación de propuestas, en el ejercicio de los derechos políticos, en la reivindicación y exigencia de derechos, en el control y la fiscalización de la gestión pública en los diferentes niveles autonómicos, reconociéndose como sujetos de derechos y vigilantes del cumplimiento de las obligaciones públicas.

Desde la mirada empresarial, el valor de la información radica en que ésta constituye un bien comercial valioso, que muchas veces, llega a tener precio, de ahí que empresas, consultoras e incluso partidos políticos pagan fortunas por conocer los gustos, aversiones y preferencias de sus potenciales clientes o electores (Díaz, 2009) con la finalidad de controlar

su comportamiento y preferencias a partir del conocimiento de sus perfiles diferenciados, dejando a tras el fenómeno de la masificación donde las audiencias no tenían ninguna posibilidad de identificación.

La información es la materia prima para la generación de conocimiento en diferentes áreas del saber, la cual es resultado del proceso de organización, evaluación, comparación de datos en un determinado contexto, controlando su calidad, de manera que esta sea veraz, oportuna, significativa, exacta, útil y disponible (Vidal & Araña, 2012).

2. LA INFORMACIÓN COMO OBJETO DE ESTUDIO EPISTÉMICO

La información como objeto epistémico es estudiada desde las Ciencias de la Información que es polifacética, porque incorpora en su abordaje aspectos sociales, gramaticales, cognitivos, técnicos, procedimentales, tecnológicos, pedagógicos, etc., facilitando una comprensión y explicación completa de: a) los procesos de búsqueda y acceso a información de cualquier tipo, salvo aquella que pueda lesionar o afectar otros derechos y bienes constitucionales, como por ejemplo la intimidad personal y familiar; b) procesamiento de la información con debida diligencia técnica, semántica, social y veracidad informativa; c) transmisión, difusión o socialización de la información obtenida, por cualquier medio adecuado (escrito, oral, televisivo, internet) y d) la recepción de la información por parte de los individuos y la colectividad, donde adquieren mayor relevancia los hechos políticos, sucesos económicos y acontecimientos sociales, culturales y religiosos en función necesidades, expectativas e intereses de los diferentes públicos.

La información considerada como un derecho natural consustancial a la vida de las personas, universal, inviolable e inalienable y consistente en un conjunto organizado de datos, archivos, hechos, relatos y documentos diversos con valor, significado y utilidad, se organiza en función a diferentes criterios. Por utilidad para el presente estudio a continuación, se desarrolla la clasificación por el grado de apertura o acceso y por la materia o especialidad de la información.

Por el grado de apertura o acceso, la información se clasifica en:

- a. Información personal o privada.-** Son datos de identidad e identificación de una persona física como ser nombres, estado civil, dirección, ubicación, número de teléfono, número de cédula de identidad, rasgos físicos, biológicos y mentales, cuentas bancarias, historial clínico, documentos de propiedad de bienes, contraseñas de redes sociales, situación económica, información de contactos, identificadores en línea y otros.
- b. Información confidencial y reservada.-** Es aquella información conocida y administrada por un número reducido de personas por ser de acceso restringido a su contenido, el cual no se puede divulgar o publicar. En esta categoría están el secreto bancario, comercial, industrial, fiscal, jurídico y en materia educativa se catalogan de esta forma a los registros académicos. La información reservada es la que se encuentra temporalmente fuera del acceso público por seguridad nacional e interés público mediante contratos con cláusulas de confidencialidad en temas estratégicos, a través de reserva temporal contemplada en normas jurídicas específicas y porque su custodia se encuentra bajo la responsabilidad de pocas personas.
- c. Información pública.-** Es aquella información contemplada en documentos, archivos, registros, fotografías, grabaciones y otras fuentes que estén en poder de la administración pública de acceso general para todas las personas, cualquiera sea su soporte o contenido, que fueron creadas u obtenidas por entidades y órganos gubernamentales, empresas privadas o fundaciones que administren recursos públicos.

Por la materia o especialidad, la información se clasifica en: a) Información de Prensa que es actual, de interés colectivo y de utilidad pública recabada con debida diligencia y veracidad informativa; b) información económica sobre actividades concernientes a la producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios para conocimiento de los diferentes agentes económicos, c) información académica y científica consistente en datos, investigaciones, artículos, libros, tesis, revistas, repositorios, bibliotecas, plataformas tecnológicas diversas y gestión institucional e d) información jurídica contenida en marcos normativos internacionales, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, doctrina, jurisprudencia, sentencias y diversos expedientes judiciales.

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Derecho a la Información es un derecho fundamental que deriva del Derecho a la Libertad de Expresión y se ocupa de la protección a hechos diversos en su más amplio sentido para que todas las personas de una sociedad de forma individual y colectiva puedan buscar, recibir, procesar y difundir información a través diferentes formas y medios (Landa, 2017) y está reconocido en los siguientes Tratados Internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 contempla el Derecho a la Información que a la letra dice "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, "el de investigar y recibir informaciones" y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (ONU, 1948).

El artículo 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, indica que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 13, numeral 1 señala que "el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la "libertad de buscar, recibir y difundir informaciones" e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 13, numeral 1 establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto".

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, además de libertad de expresión reconoce a la información y la comunicación como derechos fundamentales que deben ser tutelados por el Estado Boliviano y ejercidos por la ciudadanía en un marco legal de mínima intervención estatal en sus diferentes niveles autonómicos, pero con responsabilidad ética, informativa y social, especialmente en lo concerniente al trabajo de los Medios de Comunicación Social, sean estos comerciales, estatales, comunitarios e indígenas.

En tal sentido, el artículo 21, numeral 6 establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. Asimismo, en el artículo 24 templa el derecho de petición, que se aplica también para realizar petición de información, especialmente, aquella generada y custodiada por diferentes instituciones públicas, es decir, sirve para garantizar el acceso a la información pública a cualquier persona que los solicite y también a los periodistas en ejercicio de su labor informativa.

El artículo 75, numeral 2 indica que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores tienen derecho a la “información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen” y el artículo 106, parágrafo I el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

El Decreto Supremo N° 28168 sobre el Acceso a la Información Pública en Bolivia aprobado el 2005 tiene el objeto de “garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo” (Gabinete de Ministros, 2005, pág. 2), tiene 21 artículos que están vigentes en la actualidad, pero con muy poca fuerza legal de aplicabilidad y cobertura restringida al nivel ejecutivo de los diferentes niveles autonómicos de gobierno.

Cuadro N.º 2
Ámbitos de aplicación del Decreto Supremo N° 28168

Ámbito de aplicación (Art.2).	Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado; empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria.
Derecho de acceso a la información (Arts. 3 al 8).	<p>Se reconoce el Acceso a la Información Pública como un derecho de todas las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.</p> <p>Para la petición de información están legitimadas todas las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben garantizar el acceso a información completa, adecuada, oportuna y veraz.</p> <p>Negativa excepcional de acceso a información clasificada como secreta, reservada o confidencial.</p>
Medios de acceso y publicación de la información (Arts. 9 y 10)	<p>Información publicada de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión o de manera indirecta a través de las unidades de información.</p> <p>Las entidades ejecutivas tienen la obligación de publicar y actualizar la información en sus respectivas páginas electrónicas.</p>
Petición y plazos (Art. 11)	<p>Identificación del peticionante de información de manera verbal o escrita.</p> <p>La información será puesta a disposición del solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.</p>
Formato y gratuidad de la información (Arts. 12 al 14)	<p>La información deberá estar contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital.</p> <p>El peticionante solo paga el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.</p> <p>Acceso permitido a información disponible en el momento de la petición.</p>

<p>Negativa de acceso a información y responsabilidad (Arts. 15 al 18)</p>	<p>Negativa justificada por clasificación de información (secreta, reservada o confidencial), inexistencia y falta de competencia.</p> <p>La negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal, fácula al peticionante para quejarse a la autoridad superior, al Defensor del Pueblo o hacer uso de recursos constitucionales.</p> <p>Los servidores públicos son pasibles a responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por restringir el derecho a acceso a la información de manera ilegal.</p> <p>La información divulgada siguiendo los procedimientos establecidos no conlleva responsabilidades por los servidores públicos.</p>
<p>Rectificación de datos – Habeas Data (Art. 19)</p>	<p>Toda persona puede solicitar rectificación o eliminación de datos registrados en medios físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad.</p>
<p>Implementación y vigencia de normas jurídicas (Arts. 20 y 21)</p>	<p>Las entidades públicas deben prever adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información.</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo de una cultura de acceso a la información a través de capacitación, actualización, evaluación y monitoreo.</p> <p>Asignación de presupuesto del Ministerio de Hacienda para la implementación del Decreto Supremo.</p> <p>Se deroga el Decreto Supremo Decreto N° 27329 de 31 de enero de 2004 de acceso a información gubernamental.</p>

Fuente: Sistematización propia en base al Decreto Supremo N° 28168 y (ONU, 2022)

4. LÍMITES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Derechos a la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información tienen la misma base normativa internacional expresada en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Político (1966), y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

En este mismo cuerpo normativo están contemplados los límites, las restricciones y las responsabilidades orientados a resguardar los derechos a la intimidad personal, la vida privada y la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Sumándose además la veracidad y la responsabilidad informativa como principios éticos y tareas informativas a desarrollarse con debida diligencia por los profesionales de la información.

Cuadro N.º 3

Tipos de límites al Derecho a la Información contemplados en Tratados Internacionales

Convención y/o Pacto	Artículos	Casos de límites y restricciones	Alcances y ámbitos de restricción
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1966)	19, numeral 3	Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.	Es la base de la justificación de los secretos: Bancario, empresarial, industrial, científico, médico, periodístico y de la necesidad de cláusulas de confidencialidad en contratos públicos en áreas estratégicas para el Estado.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	13, numerales 2 y 4	El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.	Es el fundamento de la clasificación temporal de información como reservada o confidencial.
		Restricción previa a los espectáculos públicos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.	Las expresiones artísticas, culturales y cinematográficas deben ser aptas para el desarrollo integral de la niñez. En tal razón en la televisión se establecen franjas horarias de protección al menor y a la familia.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	13, numeral 2	Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.	De estos límites emergen las restricciones establecidas en el Código de Niña, Niño y Adolescente de Bolivia para precautelar el respeto al derecho a la imagen, a la privacidad e intimidad.
---	---------------	--	--

Fuente: Elaborado en base a revisión normativa internacional (CIDH, 2024).

Tal como se puede verificar en el cuadro que antecede, el Derecho a la Información no es un derecho absoluto, admite límites, restricciones legales y responsabilidades durante su ejercicio en diferentes ámbitos temáticos, los cuales deben estar fijados de forma expresa en una ley para asegurar los derechos a la intimidad, privacidad, honor e imagen. Los ámbitos más sensibles son: El periodístico, bancario o financiero, público por seguridad estatal y médico por el tipo de información generada, procesada y custodiada, porque se trata de información privada y reservada con acceso restringido y de alta responsabilidad para las entidades públicas o privadas que las administran con criterios de seguridad rígidos.

Las narrativas o discursos de odio diseminados a través de las Redes Sociales Virtuales no son discursos protegidos por los Derechos a la Libertad de Expresión e Información, porque constituyen delitos y como tales tienen que ser perseguidos, investigados y sancionados en la vía penal.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

El horizonte del trabajo de los medios de comunicación social, al margen del interés político, económico, religioso y determinismo tecnológico, es el compromiso con la ciudadanía como destinataria principal de los contenidos, mensajes y productos informativos, los cuales deberán elaborarse aplicando principios éticos recogidos en diferentes códigos deontológicos, cuerpos normativos e investigaciones variadas, dando lugar a la responsabilidad social, moral y legal.

La responsabilidad social es concebida como una filosofía, una forma de vida y un referente ideal de trabajo en los medios de comunicación social, que obliga a valorar los beneficios y ser conscientes sobre los efectos a generarse en un individuo o grupo social a raíz de la difusión de información, tomando en cuenta la veracidad de los hechos, la fiabilidad de los datos, las incidencias del contexto y los encuadres de los relatos.

Periodistas, políticos, empresarios de medios y el público a través de sus líderes de expresión, hacen alusión constante a la necesidad de una comunicación responsable y a la responsabilidad de los medios de comunicación social, los cuales según refiere Hugo Aznar intercambian un bien “el de la información y la expresión, que es un derecho constitucional y humano” (Navarro, 2000) valioso e indispensable para garantizar el ejercicio de los demás derechos humanos, el descubrimiento de la verdad, la participación ciudadana y la autorrealización del ser humano.

Independientemente de los ciclos históricos por los que atraviesa la humanidad, el sentido y la esencia de la actividad periodística desplegada desde los medios de comunicación social, se basa en lo que Javier Darío Restrepo denomina “la naturaleza de la ética periodística, que está centrada en los valores del compromiso con la verdad, la independencia y de la responsabilidad social, que son los altos niveles del mejor periodismo” (Red Ética, 2019).

El periodismo responsable, requiere nutrirse y afincarse en el enfoque de derechos humanos que orienta la construcción de mensajes informativos a partir de la aplicación de estándares de calidad y principios ético-morales como bases para “exponer, concitar el interés, atraer la mirada, propiciar la vigilancia y el escrutinio de la población respecto del cumplimiento o no de los derechos de las personas” (Abad, 2013).

Desde esta perspectiva, parafraseando al autor citado, la actividad periodística debe priorizar: Información que evite la espectacularización, polarización, revictimización e indefensión; prestar un servicio de información oportuno, veraz y plural; contribuir a la construcción de corrientes de opinión pública de manera participativa; identificar el marco normativo de protección de los derechos de las personas

afectadas; explicar el procedimiento de restitución de los derechos vulnerados y vigilancia y seguimiento a procesos de investigación judicial de casos de vulneración de derechos humanos.

La responsabilidad moral de los medios de comunicación social está vinculada a la aplicación de principios éticos como veracidad, oportunidad, pluralismo, honestidad, idoneidad, solidaridad y compromiso durante el ejercicio profesional del periodismo en la prensa escrita impresa o digital, la televisión, la radio y otros medios digitales, realizando cobertura, procesamiento y difusión de información de interés social que contribuya al bien común, promueva el respeto de los derechos humanos, motive procesos de transformación colectiva, posibilite corrientes de opinión plurales, genere espacios de participación, deliberación y toma de decisiones ciudadanas fortaleciendo el ejercicio de la democracia como forma de vida social en el marco de la paz e involucre a las personas en procesos de apropiación de diferentes herramientas y recursos tecnológicos.

Este desafío moral debe ser planificado y puesto en práctica desde un enfoque de la comunicación liberadora propuesta por Mario Kaplun ya en 1998 y realizando un equilibrio entre el ejercicio de la libertad de expresión y la responsabilidad con el público para que los medios de comunicación social sean instrumentos de unidad, paz, comprensión colectiva y agentes de educación liberadora antes que deformadores de la realidad, la vida, la familia, la cultura y las personas. Este enfoque puede extenderse para mirar las redes sociales virtuales, donde los mensajes y las diversas expresiones fluyen sin intermediarios, cada persona es protagonista de sus interacciones y la ciudadanía puede acceder a un abanico de narrativas, la mayoría afines a sus perfiles, intereses y necesidades previamente digitalizadas.

La responsabilidad "jurídica o legal" de los medios de comunicación social, radica en que éstos conozcan y apliquen los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado, leyes, decretos y resoluciones que regulan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y libertad de prensa, protegiendo la imagen y privacidad, así como estableciendo límites orientados a evitar la vulneración de los derechos de niños y niñas, adolescentes, mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con enfermedades terminales y pueblos indígenas.

La responsabilidad social, moral y legal representan el ethos de la actividad periodística comprendida como la actividad profesional destinada a buscar información, acumularla, seleccionarla y difundirla a través de un medio de comunicación masivo para facilitar a la sociedad y al ciudadano, contribuyendo a su deber de participar en las decisiones públicas.

6. ROL DE LA INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN PROCESOS ELECTORALES

La Ley N.º 026, Ley del Régimen Electoral de 2010, desde el artículo 110 al 126, regula el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información para que la ciudadanía participe de manera informada en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; reconoce como sujetos autorizados para realizar propaganda electoral a organizaciones políticas, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil y contempla obligaciones para los medios de comunicación social tradicionales e interactivos durante el periodo electoral. Asimismo, del artículo 127 al 137 establece las condiciones jurídicas y técnicas para la realización de estudios de opinión en materia electoral como un derecho de la ciudadanía a estar debidamente informada.

Tal como se puede constatar el contenido de los artículos referidos, tienen relación directa con información, propaganda, estudios de opinión y el rol de los medios de comunicación social en procesos electorales, los cuales de forma implícita regulan el ejercicio de los derechos políticos contemplados en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana y el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con base en el análisis normativo exegético efectuado de los artículos concernientes a propaganda electoral y estudios de opinión, es posible afirmar que uno de los fines de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información para promover la participación de la ciudadanía en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. Para ello, la

norma contempla como sujetos autorizados a organizaciones políticas, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil, identificando además al Órgano Electoral Plurinacional como instancia pública que tiene la obligación de precautelar pluralidad informativa, equidad de género, participación informada, énfasis programático y responsabilidad social.

Otro indicador importante a considerar, es la relación interdependiente entre los derechos políticos, el derecho a las telecomunicaciones (Art. 20, I de la C.P.E.) y nuevas tecnologías de información y comunicación (Art. 103, II de la C.P.E.), constituyéndose éstos últimos en factores determinantes para que la ciudadanía pueda acceder, interactuar, participar y proponer a través de diferentes herramientas tecnológicas digitales. Por eso, haciendo una interpretación extensiva de la denominación “medios de naturales interactiva” del artículo 110 de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral contempló en el último reglamento de elecciones departamentales y municipales de 2021, el procedimiento de registro de cuentas en redes sociales digitales para que las organizaciones políticas, alianzas y las candidaturas, puedan difundir propaganda electoral a través de Facebook, Twitter, Instagram y Tik Tok, ampliando el ecosistema de información, especialmente para la población joven.

7. LEYES QUE REGULAN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS

Desde la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009, se promulgaron varias leyes en las que incorporaron a la información y a la comunicación como recursos importantes para la promoción y resguardo de los derechos humanos de personas de diferentes grupos etarios, donde los medios de comunicación social tradicionales e interactivos cumplen una función coadyuvante en la implementación de políticas públicas de comunicación plural, inclusiva, intergeneracional y asertiva de acuerdo a las características socio-culturales de las y los beneficiarios.

Cuadro N° 5

Leyes que regulan a la información como recurso de promoción de derechos humanos

Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 19, 22 y 23	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Regula la prevención comunicacional y difusión de información en medios de comunicación social e instituciones privadas y públicas para prevenir la trata y tráfico de personas.
Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 2 y 8 numerales 2 y 4	20, 22, 23 y 24	Regula las características técnicas y la difusión de publicidad sobre bebidas alcohólicas en medios de comunicación social, restringiendo horarios en resguardo de menores de edad.
Ley N° 269, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 16, 17 y 18	16	Regula el uso de los diferentes idiomas en los medios de comunicación y el acceso a espacios de difusión por los pueblos indígena originarios campesinos.
Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de 2013		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 11, 17	4 numeral VI	Regula la implementación de una estrategia comunicacional intercultural e intergeneracional para informar sobre los derechos de los adultos mayores y sensibilizar a la población sobre su condición.

Ley 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 2013		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 2, 13, 14, 15, 16 y 38	5, 7, 14	Regula el derecho a la información de usuarios y usuarias, consumidores y consumidoras, así como la participación de los medios de comunicación. Regula la información de productos y servicios, así como la publicidad, especificando la publicidad engañosa y abusiva.
Ley N° 223, Ley Para Personas con Discapacidad de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 10, 36	4, 7 y 26	Regula el rol de la información en la prevención, la producción de material comunicativo y el deber que tienen los medios de comunicación audiovisual para incluir los lenguajes alternativos en su programación.

Fuente: Elaborado en base a leyes y reglamentos publicados en la (Gaceta Oficial, 2022)

Un elemento compartido por la mayoría de las leyes indicadas en el cuadro de análisis N° 4, es la regulación de la comunicación y los medios de comunicación social como mecanismos de promoción de los derechos humanos desde un enfoque de comunicación inclusiva y difusión de información preventiva que propenda a la construcción de una cultura de paz como horizonte filosófico de vida individual y colectiva con corresponsabilidades públicas y privadas.

CONCLUSIONES

La información en la era digital globalizada adquiere sentidos, significados y valores multitemáticos diferenciados en función a intereses, necesidades, roles y ocupaciones de las personas que despliegan su actividad cotidiana, familiar, académica y laboral en plataformas tecnológicas digitales, poniendo en relieve la crisis de los difusores tradicionales de información para dar paso a los nuevos gestores

informativos institucionales denominados community manager y personales conocidos con el nombre de influencers, quienes establecen temas de tendencia, orientan la opinión pública y muestran realidades diversas, muchas veces triviales y controversiales que sobrepasan los límites legales establecidos para el ejercicio de la libertad de expresión.

El estudio , constata la existencia de un marco normativo internacional, constitucional y legal amplio que reconoce, protege y regula la información como un derecho ciudadano en medios de comunicación tradicionales y sistemas de comunicación institucionales, pero todavía existen desigualdades en su acceso a pesar de la disponibilidad de tecnología digital debido a brechas económicas, tecnológicas y educativas en zonas periurbanas, rurales y comunidades indígenas con infraestructura de conectividad precaria y a veces inexistente.

La información es crucial para el fortalecimiento de la democracia en la conformación del poder político y en el resguardo de los derechos a la comunicación de poblaciones vulnerables o en situación de vulnerabilidad por razón de género, edad, origen o preferencias ideológicas. Tarea en la que los medios de comunicación social tradicionales tienen responsabilidad social, moral y legal en la recolección, procesamiento y difusión informativa.

Los medios de comunicación social tradicionales y las redes sociales virtuales, como parte de un sistema digital de comunicación global, facilitan la difusión de información actual de interés público y cotidiana como manifestación de la libertad de expresión, pensamiento y creatividad, pero también pueden convertirse en escenarios de vulneración de los derechos a la intimidad, privacidad, al honor y a la imagen, porque muchas veces, en sus plataformas digitales circulan actos de discriminación, discursos de odio, censuras algorítmicas, controles empresariales corporativos y diversos tipos de violencia, justificando la necesidad de su regulación con mínima intervención del Estado y a través de un sistema de autorregulación personal e institucional de toma de conciencia y educación digital.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD, G.

2013 Medios, periodismo y responsabilidad social: En busca de política públicas en el Ecuador. Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui(122). Obtenido de <https://bit.ly/4cc0JpY>

AGUILAR, F. d., & CHAMBA, A. P.

2019 Reflexiones sobre la filosofía de la tecnología en los procesos educativos. (U. P. Ecuador, Ed.) Revista Conrado, 109-119. Obtenido de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

DANESI, C.

2022 El Imperio de los Algoritmos. Buenos Aires-Argentina: GALERNA.

DÍAZ, J.

2012 Análisis histórico sobre la Sociedad de Información y Conocimiento. Praxis & Saber, Vol. 3.(Núm. 5), Pág. 167 - 186. Obtenido de <https://bit.ly/3WPg630>

GABINETE DE MINISTROS

2005 Decreto Supremo 28168 sobre el acceso a la información. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <https://bit.ly/4fA9LAa>

GACETA OFICIAL

2022 Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

GÓMEZ, D., MÁRQUEZ, J. C., & MARTÍNEZ, J. A.

2019 Herramientas de empoderamiento ciudadano para la sostenibilidad urbana. Colombia: Ediciones EAN. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Desktop/empoderamiento-ciudadano-para-la-sostenibilidad-urbana.pdf>

GRACIELA, C. R.

2004 Responsabilidad Social del Comunicador y Ética: de la Deontología a la Defensoría del Lector y de ahí al Profesional Reflexivo y Autónomo. Razón y Palabra(42). Obtenido de <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n42/lcastillo.html>

HAN, B.-C.

2022 Infocracia. Bogotá-Colombia: Editorial Somos S.A.

LANDA, C.

2017 Los derechos fundamentales. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3AfaOoY>

NAVARRO, F.

2000 Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios de Hugo Aznar. (E. Universidad de Sevilla, Ed.) AMBITOS, Revista Andaluza de Comunicación, 350. Obtenido de <https://bit.ly/3LZpvyL>

ONU

2022 Observatorio del principio 10 de la Declaración del Río en América Latina y el Caribe. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <https://bit.ly/3LTUH2q>

ONU

1948 Naciones Unidas. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://bit.ly/3Sw8kbJ>

RED ÉTICA.

2019 Las 100 mejores frases de Javier Darío Restrepo sobre ética periodística. Obtenido de <https://bit.ly/3LSpWLu>

VIDAL, M. J., & ARAÑA, A. B.

2012 Gestión de la información y el conocimiento. Revista Cubana de Educación Médica Superior, 474-484. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412012000300013

“EL DIVORCIO ES MALAWIRU”. SEPARACIONES MATRIMONIALES EN EL ÁREA DE TARABUCO EN LA ACTUALIDAD, CON ÉNFASIS EN LA CULTURA DE LA NACIÓN YAMPARA¹

JORGE SIMÓN IZQUIERDO DÍAZ ^{2,3}

ORCID: 0000-0002-6269-6256

Recibido: 1 de agosto de 2024

Aceptado: 27 de septiembre de 2024

RESUMEN

En el presente artículo presento los resultados sobre el análisis del divorcio en el área Tarabuco, con énfasis en el proceso de recuperación de la identidad de la nación yampara en marcha. El divorcio entendido como ruptura del proceso de consolidación de la pareja, explicaría la baja frecuencia de divorcios registrados en el Juzgado y la alta frecuencia de demandas de asistencia familiar, intensificado por el fenómeno de la emigración juvenil.⁴ El orden funcionalista como principio ontológico subyace a la mayor parte de las antropologías andinas a lo largo de todo el siglo XX, en las que el matrimonio y la familia aparecen como

1 El material forma parte de mi tesis de doctorado en antropología social en la Universidad Autónoma de Barcelona (España), tesis defendida el 3 de julio de 2019. “El divorcio en los Andes. El caso del entorno de Tarabuco (Chuquisaca, Bolivia).”

2 Doctor en Antropología social (Universidad Autónoma de Barcelona, España) y Doctor en Lengua española, UNED, España). He realizado trabajo de campo antropológico en Tarabuco, con especial atención a la cultura yampara. Correo electrónico: jsid12@yahoo.dk

3 Agradezco la colaboración prestada por la Nación originaria yampara y por las comunidades de sindicato visitadas para la realización del presente trabajo de campo en octubre – noviembre de 2018. Agradezco la colaboración prestada por el Juzgado de Tarabuco (a través de un permiso de investigación concedido por la Corte Suprema Departamental en Sucre) y a la Defensoría de la Alcaldía de Tarabuco para realizar el trabajo de campo.

4 Dentro de una concepción teórica del dominio del parentesco como el “estudio de la organización sociocultural de la procreación y la crianza de los niños” (véase González Echevarría 2011: 33).

dos sólidas rocas para el análisis, lo que responde a un problema epistemológico, silenciando el divorcio. El artículo tiene dos partes: una primera, teórica, en la que presento la antropología del divorcio (ptos. 1-2) y una segunda, empírica, con datos del trabajo de campo en el área (ptos. 3-5) y cierra con conclusión (pt. 6) y bibliografía (pt. 7).

Palabras Clave: Divorcio, Tarabuco, yampara, norma y práctica social.

ABSTRACT

In this article I present the results of the analysis of divorce in the Tarabuco area, with emphasis on the ongoing process of recovery of the identity of the Yampara nation. I call divorce or separation in the Tarabuco area the rupture of the process of consolidation of the couple, which would explain the low frequency of divorces registered in the Court and the high frequency of demands for family assistance/pension, intensified by the phenomenon of youth emigration. It is argued that the silence on divorce in academic sources responds to an epistemological problem: The functionalist order as an ontological principle underlies most Andean anthropologies throughout the 20th century, in which marriage and family appear as two solid rocks for analysis. The article has two parts: a first, theoretical one, in which I present the anthropology of divorce (pts. 1-2) and a second, empirical one, with data from field work in the area (pts. 3-5), a conclusion (pt. 6) and bibliography (pt.8).

Keywords: Divorce, Tarabuco, yampara, norm and social praxis.

INTRODUCCIÓN

“Vivir bien es no pelear; el divorcio es ‘*malawiru*’⁵, mala cosa. La boda es hasta que la muerte los separe. Si se llevan bien, viven (juntos), si no, no.” En estas dos últimas frases de mi informante se desvela la problemática del divorcio yampara, la tensión entre el ideal y la realidad. En la cultura yampara no hay, formalmente, divorcio, pero la convivencia condiciona la solidez y continuidad de la pareja. En unas culturas, uno se casa para

5 ‘Malawiru’: mala vida. La palabra *malawiru* no es quechua, es una variación dialectal del castellano ‘mal agüero’.

tener hijos ⁶; en el área Tarabuco, sin embargo, primero se tienen hijos, se monta casa y si la cosa funciona, la pareja se casa. Entre la pedida de mano (*warmi mañakuy*) y la boda pueden pasar varios años de convivencia. Es a la ruptura de este proceso de consolidación de la pareja a lo que denomino divorcio o separación.⁷ Los datos del Registro civil de Tarabuco evidencian que las parejas se casan con uno, dos o más hijos, algunos ya mayores, tras años de convivencia⁸.

1. EL ESTUDIO DEL DIVORCIO EN LA ANTROPOLOGÍA ANDINA.

El divorcio es un tema marginal en la antropología, general y andina. En una revisión crítica del estado de la cuestión, en un artículo publicado en 2017 ⁹ llegué a la conclusión de que el divorcio es el gran ausente de una antropología del parentesco, que se centró en los grupos de filiación unilineal y la alianza matrimonial a lo largo de buena parte del siglo XX. El silencio del divorcio en las fuentes responde a un problema epistemológico: El orden funcionalista como principio ontológico subyace a la mayor parte de las antropologías a lo largo de todo el siglo XX, en las que el matrimonio y la familia aparecen como dos sólidas rocas para el análisis. El divorcio es un tema secundario en las etnografías andinas, más preocupadas éstas en describir las reglamentaciones (por ej. la ley del incesto) que regulan las relaciones entre aquellas personas que crean una familia que en la destrucción de las familias.

Las investigaciones de Tom Zuidema abrieron el parentesco andino a una doble vertiente de estudio, por una parte la perspectiva del matrimonio

6 La legalidad de la unión matrimonial judeo-cristiana viene asociada a la procreación y a la Crianza de los hijos: *"We are a society in which the union of a male and a female institutes a new social unit, and the identity and care of the children depend upon the maintenance of that social unit."* (Margaret Mead 1970).

7 Al denominar divorcio el no cumplimiento de las expectativas de matrimonio de una pareja tras años de convivencia de acuerdo con la costumbre estoy tomando distancia de la concepción de divorcio como desvinculación que emplea la Ley nr. 603 de 2014, que en su cap. 7 requiere el registro previo ante notario de la unión de hecho o matrimonio. En el espíritu del legislador actual los dos tipos de uniones (unión libre de hecho y matrimonio civil) son igualmente vinculantes si ha habido registro, ya que en términos de derecho civil no se puede llamar divorcio a una separación de pareja si no ha habido matrimonio. Por otra parte "divorcio" tampoco es visiblemente una categoría emic para hablar de la separación de parejas que no han llegado a ser casadas formalmente, ya que las parejas "se dejan así, no más". En caso de conflicto estas separaciones de parejas de convivientes no son registradas en archivo del Juzgado de Tarabuco como divorcio.

8 El Registro civil de Tarabuco ofrece los siguientes datos de los años 2016-2018: En 2016 hubo 8 enlaces, todos con hijos. En 2017 de 22 enlaces, 17 lo fueron con hijos y en 2018, de 34 enlaces, 31 lo fueron con hijos.

9 Izquierdo Díaz, 2007.

como unidad estructural de la sociedad andina, que es la seguida por el recopilatorio 'Parentesco y matrimonio en los Andes' (1980, original en inglés: 1977), editado por E. Mayer y R. Bolton, que incluye una serie de trabajos sobre parentesco y relación social en las comunidades andinas contemporáneas, y por otra D. Arnold (ed.) sobre las problemáticas de las relaciones de género (1997) y sobre las tramas de parentesco (1998) en los Andes. En estos estudios, la unión matrimonial porta un germen de conflicto entre los parientes consanguíneos y afines, que es resuelto en las prácticas rituales (Mayer y Bolton, ed 1980) o desarrollado en las relaciones domésticas (Arnold, ed. 1998). Si bien la igualdad de las familias (Ossio 1992) es un freno para el divorcio, la tensión básica entre familia y sociedad en la dinámica familiar andina puede llevar al divorcio si desaparecen las condiciones iniciales que dieron lugar al matrimonio (la pérdida de la tierra entre los emigrantes) (Lund Skar, 1993).

La tesis de Gluckman ¹⁰ es inaplicable cuando el matrimonio no es el verdadero punto de inicio de la relación de pareja. En el área Tarabuco la pareja se conoce, convive y luego se casa, como una manera de reconocer públicamente el éxito de su unión. Es por ello por lo que las instancias jurídicas niegan el divorcio, porque sin matrimonio oficial (por la iglesia, por el juzgado) no hay materia de divorcio. ¹¹ Sin embargo, la realidad social es recalcitrante. Si la unión matrimonial se define como inalterable, ¿cómo dar cuenta de situaciones de fuerte violencia doméstica, altas tasas de adulterio, e incluso abandono del hogar por cualquiera de los dos esposos sin que la realidad empírica conlleve una

10 La tesis de Gluckman (1950) es que la duración matrimonial es una función de la estructura del parentesco. En las sociedades de filiación unilineal, con pago de la novia, no hay divorcio, en las sociedades bilaterales, sin mecanismos de integración de la novia en el grupo del esposo, el divorcio es frecuente (Gluckman 1950: 190).

11 Datos de casos de divorcio registrados (para parejas con certificado de matrimonio), para la década 2009-2018. Los datos fueron recogidos durante el trabajo de campo en el Archivo del Juzgado de Tarabuco: 2009 (1 caso), 2012 (1 caso), 2014 (1 caso), 2015 (3 casos), 2016 (1 caso), 2017 (2 casos) y 2018 (3 casos). En total son 12 casos en 10 años. Las cifras muestran que en los últimos años ha habido un incremento en el número de casos de divorcio de parejas casadas registrados por el juzgado, lo que puede deberse a una mayor diligencia de la administración para gestionar este tipo de disputas. Los motivos más frecuentes que terminan malogrando el proyecto de vida en común son la violencia, el adulterio y abandono, por parte de cualquiera de las dos partes. Otros casos relacionados son la solicitud de anulación de matrimonio (he registrado un caso de bigamia) y la negación de paternidad, con un caso en 2011, uno en 2014, dos en 2015 y uno en 2016, en total 5 demandas en el mismo periodo, generalmente basadas en la negación de relación continuada, o acusación de engaño, presión, mala reputación ante los vecinos, etc.. Los casos de demanda de Asistencia Familiar, presentados generalmente por las madres, son los más numerosos, incluyendo a matrimonios y parejas de convivientes, con hijos de por medio. El registro de demandas de Asistencia familiar arroja el siguiente cómputo para el periodo: 2008 (2 casos), 2009 (1), 2013 (1), 2014 (1), 2015 (1), 2016 (2), 2017 (2) y 2018 (5). Y en cuanto al registro de trámites de homologación de la Asistencia familiar, se han encontrado los siguientes datos: 2008 (2 trámites), 2009 (1), 2013 (1), 2014 (1), 2015 (1), 2016 (1), 2017 (2), 2018 (5).

decidida apuesta intelectual por el estudio del divorcio? El juzgado y la Defensoría de Tarabuco reciben casos de parejas desavenidas, de demandas de asistencia familiar, violencia doméstica, etc. ¿Cómo encaja el divorcio en esta realidad matrimonial andina, a la que los especialistas y los antropólogos tienden a definir como inalterable? El número de separaciones de pareja es mucho mayor que las reflejadas en los archivos del Juzgado de Tarabuco, donde solo se atienden casos de divorcio tras matrimonio – aunque la ley boliviana (ley 603) ha igualado unión de hecho y matrimonio ¹².

2. EL DIVORCIO EN EL ÁREA TARABUCO

La desestructuración de las familias urbanas ha atraído la atención de los sociólogos bolivianos al fenómeno de la inestabilidad matrimonial en las periferias de las grandes urbes (Vicenty y Castedo 2011), pero el divorcio rural es un gran olvidado de la sociología de la familia boliviana¹³.

a.- Trabajo de campo

Investigar el divorcio en el entorno de Tarabuco no es una tarea fácil. Aunque los tarabuqueños no tienen inconveniente en hablar de los ritos, de la comida, de la música, de sus costumbres más conocidas, se cierran en banda cuando se trata de hablar de los conflictos domésticos, para lo que dicen “no tener tiempo”. Los tarabuqueños se muestran reacios a desvelar su vida privada a un extraño. “La vida privada es un tema delicado.”, “la gente se puede molestar”, “el divorcio es algo privado, que no se comparte”, me advierten mis informantes. El aborto y el divorcio son lo más feo con lo que se enfrenta el derecho de familia en las comunidades yampara.

A nivel personal, el divorcio es visto como un gran fracaso en la vida. Esta visión, ideal, de la comunidad y la pareja, como una entidad autosuficiente, intacta y cabal, en la que todo es *k'amiko*, “como tiene que ser”, es un reto para el investigador del divorcio. Durante mi trabajo

¹² Sobre la nueva ley de la familia y el matrimonio en Bolivia, véase Juan Mostacedo Martínez (2015).

¹³ Datos oficiales del Ministerio de Justicia de Bolivia: Total nacional de divorcios en la gestión 2017 14. 799, de Asistencia familiar 1471 (homologación) y 8650 (litigiosas); datos de Sucre: causas de divorcio 688, causas de asistencia familiar 744 (homologación) y 406 (litigiosas). Se incluyen causas pendientes de gestiones anteriores. (Anuario estadístico judicial, gestión 2017, Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia. Órgano Judicial).

de campo les preguntaba a las tejedoras de Tarabuco “cuénteme la historia del tejido” – que me contaran la historia que desarrolla el tejido que ellas habían tejido – pero no encontraban palabras para describir una escena de divorcio. Una tejedora me dijo que se podía tejer el motivo por encargo, pero, me preguntó, “¿quién va a colgar en la pared de su casa un *ajsu* con una escena de divorcio?” Las preguntas sobre el divorcio no son bien recibidas y, cordialmente, resolvían el envite con un “aquí no hay de eso, pero sí hay en otras comunidades”. ¿Cómo hablar de conflictos de pareja en una sociedad en proceso de recomposición identitaria? ¹⁴ El conflicto lo fomenta *supay* (el diablo), y viene acompañado de granizo y relámpagos. Los informantes se aferraban a la muletilla de que “aquí no hay divorcio”, que en realidad quiere decir, “no nos gusta hablar del divorcio” porque, además, trae mala suerte. Durante el trabajo de campo, con base en Tarabuco, realizaba salidas puntuales a las comunidades vecinas, de ayllu y sindicato.

Comunidades de ayllu visitadas ¹⁵: Pisili, Angola, Puca Puca, Mishka Mayu, Thola Mayu, Collpa pampa y Jatun Rumi ¹⁶.

Comunidades de sindicato visitadas: Lajas, San José del Paredón, Colla Camani, Mishka Mayu, Jatun Churicana.

b.- El matrimonio en el área Tarabuco

En el área Tarabuco nos encontramos con un sistema complejo de elección matrimonial, con prohibiciones concretas. Para contar genealogías suben hasta el abuelo, “su papá de mi papá” (*tataypata tatan*) y descienden hasta los primos hermanos¹⁷. La preferencia social es por el matrimonio con alguien que no comparta ninguno de los apellidos (que los 4 abuelos no estén emparentados). Más allá son *karu ayllu*, parientes lejanos, que no son preferentes.

14 Sobre el proceso de recuperación de la historia e identidad de la nación originaria yampara en marcha, consúltese Cervantes, Victor Hugo; Guarayo, Humberto; y Vargas Llaveta, René (2017).

15 Ayllu es un término quechua que significa familia. Estas comunidades engloban una población originaria de unas 2500 personas (PTDI-GAM Tarabuco 2017). Las 7 comunidades de ayllu están situadas al sur de Tarabuco, y pertenecían a la subcentralía de Pisili hasta la reforma autonómica de 2004. Tras la reforma solo Jatun Churicana decidió no adoptar el sistema de ayllu. De las aproximadamente 70 familias de Mishka Mayu, 10 son de ayllu (barrio Tambo) y el resto son de sindicato.

16 No llegué a visitar Jatun Rumi por la distancia, pero en Tarabuco me entrevisté con su curaca, don Zacarías, que también por entonces era el curaca mayor de marka Tarabuco (suyu yampara).

17 Si se casan dentro del tercer grado “Salen niños defectuosos, con seis dedos en los pies.” (informante, de Lajas).

Los yampara afirman casarse por amor, en un sistema de libre elección de pareja. Las parejas “se juntan así, no más”, dice un informante de la comunidad de ayllu de Angola. Un informante de Puca Puca me explica que el matrimonio es muy importante dentro de la concepción del *qhara-warmi* (matrimonio o unidad hombre-mujer) como base del *sumaj kawsay* (vivir bien) andino. El matrimonio da sentido a la vida del adulto. “Se planifica para vivir en familia, ya que no se puede vivir solo”. De cómo el ideal de igualdad de pareja (*qhara-warmi*) se ajuste a la residencia virilocal depende la salud de la unión yampara.

En la mentalidad yampara, hombre y mujer no son idénticos, no son una misma cosa¹⁸, pero son iguales, participan cada uno a su modo de una misma realidad. Ser pareja es *iskay chakuy*,¹⁹ pero el hombre “se lleva a la mujer”. Los receptores reciben una mujer, y a cambio ponen el terreno de la casa. El hombre tiene que “atender” a la mujer, y la mujer tiene que “ser amable” con los familiares del hombre. Que de este principio derive una relación igualitaria *qhari-warmi* depende la ideología del “aquí no hay divorcio”²⁰. El matrimonio es una unión entre familias, ya que “hay que pedir la mano: *mañatay*” (informante del ayllu Pisili). El día final de una boda se *challan*²¹ los regalos de la pareja y los padrinos amonestan a ambos cónyuges. Hay una igualdad en los regalos, que son para la pareja, sin que pese más una familia que la otra²².

La descripción de una informante de Jatun Churicana (comunidad de sindicato) ilustra la situación de ruptura en una residencia virilocal: ellos “las dejan” y ellas “se van”. De cómo la residencia virilocal se ajuste al ideal de igualdad de pareja (*qhara-warmi*) depende la salud de la unión yampara. La mudanza de la mujer a casa del varón es el reconocimiento público de su aceptación por la comunidad del esposo. La boda es la presentación pública de la pareja. La buena relación de pareja es un imperativo, “no se pueden llevar mal” (*mana allinkausay kaumanchu familiapis*). Para una mujer, informante de Mishka Mayu, *munakuy*

18 A mi pregunta un informante del ayllu Angola reconoce, sin embargo, el principio *kunanmanta kankichis uj aichalla* (= “desde ahora son/sois una sola carne”) para los matrimonios de su comunidad.

19 A diferencia de ‘ser uno’, *ujchakuy*.

20 Aquí conviene diferenciar el punto de vista de los funcionarios estatales (“no hay divorcio” porque no se ha registrado el vínculo, de acuerdo con la lógica administrativa del derecho civil), del punto de vista de los comunarios de ayllu y de sindicato, que es la ideología comunitaria del “aquí no hay divorcio”, porque no interesa que se le dé publicidad al asunto.

21 Challar: bendecir a la manera andina, aspergiendo alcohol u otro líquido.

22 Quien no lleva regalo, tiene que *tipar*, hacer una entrega de dinero en metálico en ese momento.

(amar) es llevarse bien con el esposo, con la familia. Su mayor temor cuando se mudó era que sus suegros no la trataran bien en el nuevo domicilio, que la trataran como un animal (*uywa jina*: tratar como un animal). Estas prácticas se refuerzan con el lenguaje, (*qharichiu kanki?*: ¿eres hombre o no?), la crianza (“tendré mi hija, para que mis hijos no cocinen, laven, etc.” – dice la mujer) y la creencia: el hombre no puede dormir en casa de los padres de su mujer. Circulan historias de noviazgos frustrados por ello.

En el área Tarabuco uno se casa con hijos, pero puede tener hijos sin terminar casándose con su pareja, madre o padre de sus hijos. En el área Tarabuco los hijos no necesariamente consolidan una unión de prueba, de hecho, el primer hijo “siempre es de soltera”, y tanto él como ella terminan frecuentemente conviviendo con otra pareja. Los frecuentes casos de ‘abandono en gestación’ (demanda de asistencia familiar/pensión) son un síntoma de ello. Teniendo presente el desarrollo de la casa como hogar de referencia (*huasi*), dos son los contextos de la ruptura matrimonial en el área Tarabuco:

- El primero tiene que ver con el ciclo tradicional de las parejas en el área. El matrimonio andino es un proceso gradual, que va de los denominados matrimonios de prueba, *tantanakuy* y *servinakuy*, de origen prehispánico, al estatus matrimonial de *kasarakuy* por lo civil y/o por lo religioso.²³ El divorcio sería la no conclusión del proyecto de hogar, la no consolidación de la pareja enamorada (amor = *munay*) en pareja *yana* (pareja estable colaboradora).
- El otro viene condicionado por el fenómeno externo de la emigración, sobre todo entre los jóvenes, por los efectos desestabilizadores sobre las uniones matrimoniales de emigrantes a la luz de un doble marco de referencia: el pueblo de origen y el lugar de destino emigrante (Santa Cruz, Argentina o España).

3. DIVORCIO Y CICLO DE LA PAREJA

En el Juzgado de Tarabuco entran las denuncias por abandono tras el primer hijo. Los casos de demanda de asistencia alimentaria abundan en las promesas no cumplidas durante las relaciones prematrimoniales. Si la pareja continúa, viene la pedida de mano (*warmi mañakuy*). El

²³ Nuñez del Prado (1955).

miedo al rechazo del suegro, y de la novia, se denomina '*manchilary*'. "La mujer se pone orgullosa, lo humilla al hombre, por lo que a éste le ha costado el permiso del suegro para casarse con su hija." (informante, de Collpa Pampa). Si es rechazado, lo vuelve a intentar. Existe la posibilidad de robar a la chica (*warmi suanakuy*, de *suanakuy* = robar). La pareja hace un viaje, salen de la comunidad. Los padres toman conciencia, pero la pareja solo regresa al cabo de los años, ya con hijos (informante del pueblo de Tarabuco). El rechazo puede ser por parte de cualquiera de los dos suegros. Otros jóvenes obedecen a sus padres y rompen con la novia. Los motivos de la oposición son de diversa índole. Del hombre se valora que sea trabajador, que respete a los padres de ella, sus suegros y que tenga tierras para mantener o las compre trabajando. "A algunos les obligan a casarse. Tras 4-5 años "en casa de los papás de él, poco a poco se independizan." (el informante es autoridad de Lajas). Carencia de tierras, pero también lo que los tarabuqueños denominan 'bajear', es decir, desmerecer la categoría socio económica de la otra familia, o simplemente una mala relación anterior entre las familias de potenciales consuegros echan al traste los proyectos matrimoniales de los jóvenes.

El papel consejero y amonestador de la pareja lo lleva a cabo la comunidad con ayuda de los padrinos, familiares ("amonestan, para que estén bien") y consejeros con experiencia matrimonial. Los padrinos (padrino y madrina) son una figura muy respetada y con poder sancionador. Es delito (*jucha*) discutir con los padrinos – "el padrino es como un padre" – pero, aunque intervienen en los asuntos de pareja, los padrinos tienen que saber respetar las decisiones de la pareja (informantes, de Angola). Es como si la relación de pareja no quedara sujeta a decisiones individuales, pero fuera conformándose durante la disputa. Tras el *warmi mañakuy*, (pedida de mano) comienza el matrimonio de prueba, *tantanakuy*, conviviendo, viendo si congenian. Las familias conyugales tienen dificultades para superar el primer ciclo de vida doméstica o *tantanakuy*. Con hijos de por medio la unión es considerada una 'familia'. Esta es la realidad matrimonial del mundo rural tarabuqueño, donde las parejas conviven de acuerdo con la costumbre. La separación sólo sale a la luz en caso de conflicto grave o de necesidad legal (solicitud de asistencia familiar, matrimonio civil con otra persona, etc.). El abandono se produce durante el embarazo, pero también tras el parto.²⁴

24 "El matrimonio se construye paulatinamente, vienen uno, dos hijos, se construye la casa cerca de la del padre. Comienzan a colaborar con la comunidad, en fiestas, cargos, redes de *ayni* (trabajo recíproco), *minkas* (trabajo colectivo). Los padres de él le dan un terreno, animales, forman un rebaño de ovejas, una piara de cerdos, un

La preparación, la capacitación para el matrimonio tiene la igualdad (*tingosa*) *qhari-warmi* como horizonte. El genérico para amor de pareja es *munay*. Si *qhari* y *warmi* no son iguales, se separan: "Si no vas a igualar, no te metas" (informante, de Pisili).²⁵ Obsérvese la importancia que se da a la casa, a los medios y al conocimiento (*yachay*) de la pareja.

3. 1. CAUSALES DE DIVORCIO

El divorcio es una figura jurídica mediante la cual un hombre y una mujer ponen fin a una relación conyugal. Divorcio/separación en quechua, como en castellano, de manera genérica es división, *takanakuy*. Los informantes yampara distinguen entre botar/echar de su lado, echar de casa (*wijchunakuy*), con la variedad botar ella a él (*qhari wijchu*) y botar él a ella (*warmi wijchu*), y el hacerse dejar, irse porque ya no interesa (*saquepuy*). Separarse por voluntad mutua es *jampuchainy*. En el rural tarabucueño no se habla tanto de divorcio como de separación, porque se trata de parejas de convivientes. La separación puede resultar en un proceso largo y, por mediación de algún representante comunitario, se acepta la aventura extramatrimonial, siempre que no dañe la familia ya formada. En una comunidad yampara la resolución de una separación conyugal (entre convivientes / concubinos y entre casados por matrimonio) es un acto voluntario, que, formalmente sigue los siguientes pasos: 1.- a puerta cerrada, entre la pareja; 2.- mediación de los padrinos²⁶.

3.- ley del ayllu; 4.- ley del país. Este es un esquema ideal, sancionador, ya que los casos suelen seguir procesos de acuerdo extrajudicial civil entre las partes. "Entre familias se soluciona, con recomendación (*kaminakuy*). Luego se hace un documento, con sanción económica." (informante, de

par de bueyes y asnos. Se presta, siembra y cosecha. Pasado el tiempo, se casan, organizan la boda, se invita a la comunidad. Se organiza una fiesta, se recauda dinero. Van a Santa Cruz, a la zafra, al Chapare. Implica fuerte gasto" (informante, Sucre).

25 Julián Champi, curaca mayor del *suyu* yampara en 2018, enumera las condiciones para una correcta preparación matrimonial yampara: a.- Medios para mantenerse. "La pareja debe evaluar si poseen las cualidades para mantener una familia: comprensión, paciencia, perdón, puntualidad. Hay que estar y sentirse bien preparado, es inmaduro no tener casa ni medios." b.- Conocimiento mutuo. "El matrimonio no es juntarse así no más. Hay que conocerse (*rijsinakuy*): conocer el ayllu (familiares), el carácter (*jiñu*), y los planes y metas (*musqhuy*) de la pareja. En la actualidad se está desvaneciendo cómo es la mujer (tejedora, cocinera)." c.- Toma de decisión. "Antes de tomar una decisión, 'tienen que conocerse', nos recomendaban nuestros abuelos".

26 Un paso intermedio entre los puntos 2 y 3, es la mediación de la autoridad de fe en la comunidad bahai. Solo es relevante para la comunidad de ayllu Puca Puca.

Angola). La ley regula los deberes recíprocos en la unión libre de hecho como unidad singular y estable: fidelidad, asistencia y cooperación.²⁷ Si bien el juzgado da a entender que casi se hace de oficio, los familiares, por intereses particulares, pueden impugnar el proceso, negando que la pareja haya convivido. Ante la falta de documentos el proceso puede complicarse. “Como no se casó, no tiene derecho”, dicen. El dirigente y los hermanos del difunto hacen peña – ‘no es de nuestra comunidad’ (*mana kai mantachu*: no es de aquí.) Que se vaya a su comunidad sin sus hijos: la echan. Con insultos, no la dejan en paz, y tiene que vivir como persona non grata, aislada. Pero si aguanta, la comunidad va aceptando, con calma.” (informante, abogado con oficina en Tarabuco).

El divorcio parece ser una consecuencia del matrimonio por libre elección de pareja. “Se dejan así, no más”, “por mal entendimiento, celos, otras mujeres” (informante, de Jatun Churicana). Un informante de la comunidad de ayllu de Pisili explica la crisis matrimonial en los errores que debilitan la unión: “Cuando se pierde el respeto, entra la debilidad en la pareja”. Lo que la sociedad yampara dice rechazar es el adulterio de las parejas casadas.²⁸ Pero, sobre todo, al yampara le interesa saber la causa del adulterio para poder evaluar y actuar en consecuencia (informante, de Angola). Lo más significativo de la ley vigente es la eliminación de las causales de divorcio (infertilidad, violencia, consumo excesivo de alcohol, el incumplimiento de tareas domésticas, los celos y la infidelidad), la herramienta es el proyecto de vida en común: si una de las partes considera que la pareja no tiene futuro, se concede el divorcio.²⁹ “Algunos están divorciados, tienen problemas en algunas situaciones. Algunos no saben por qué” (informante, de Paredón). Las desavenencias pueden derivar en violencia doméstica (maltrato psicológico y físico, económico y sexual). El alcohol es un componente de la violencia doméstica – y ambos beben. En un caso, “Estaban challando. Cuando beben, discuten.”

En otro caso la mujer abandona el hogar. Ella argumenta que recibía insultos, que él era infiel y bebedor y que le llamaba “floja”. “La primera

27 En el habla local, la unión libre de hecho se conoce como concubinato.

28 Sostiene Costas Arguedas que, en la cultura yampara, “al adúltero se le procura aislar” pues su presencia todo lo daña, está “salado hasta los huesos” y “trae desgracia” (Costas Arguedas 1950: 106).

29 El divorcio voluntario, tras separación de más de dos meses, se resuelve ante notario. (Art. 131). Un juez resuelve las cuestiones de división y partición de bienes y la cuestión de los hijos si el divorcio es contencioso. Acerca de la nueva ley 603, del 19 de noviembre de 2014, puede consultarse Mostacedo Martínez (2015).

separación es temporal, la esposa se va a casa de su mamá y el esposo se queda en casa” (informante, de Angola). Si persiste la situación, puede llegar a la ruptura por abandono. La violencia doméstica surge precisamente del manejo de los roles de género³⁰. Por ejemplo, la mujer se niega a realizar sus tareas, lo que es especialmente grave en matrimonios con diferencia de estatus social, si ella gana más que él. Así, él la acusa de floja, sucia, de no atender al marido, y ella lo acusa a él de no trabajar, no traer dinero a casa. Aquí entra el manejo de la comida, quien decide que se coma o no se coma en casa, manda, “me echaba con la comida” (le exigía la comida). La respuesta a la ruptura de pareja también sigue patrones de género³¹. Tras una ruptura, la mujer exterioriza su malestar, le viene el mal de ánimo, (*putisqa*), no se alimenta bien, se pone triste, y expresa deseos de revancha por su sufrimiento (sufrir = *ñak'aray*), (informante, de Puca Puca), “me estás haciendo mal, pero algún día pagarás”, y llora su desventura, “Como en la canción popular, ‘palomita no llores – urpi ama waqaychu’. El hombre es machista, aparenta que no le hace caso, no llora, pero necesita desahogarse: ‘ahora me has dejado y me desahogaré tomando cerveza’”. (informante, de Puca Puca)

El problema de los celos está muy extendido en las comunidades. Él está celoso de la pareja anterior de ella, se intercambian insultos, hay golpiza, acusaciones de ser portador de VIH, generalmente vinculados a acusación de infidelidad, que puede ser mutua, acentuada por la separación de la emigración. “La mujer lo traiciona porque el marido la deja largo tiempo. Siempre están hablando las autoridades: No hay que traicionar.” (mujer informante, de Puca Puca) En las comunidades la infidelidad “siempre se sabe”. Ya no le quiere más y “recién llegan al divorcio”. Los maridos llegan a casa y le dicen a la mujer: “otra mujer tengo” (informante).

30 Tanto el enamoramiento tradicional como el abandono actual están en función de la división sexual de ocupaciones. A la esposa le corresponde realizar las tareas de la preparación de la comida, la limpieza del hogar, tejer y colaborar en labores agrícolas (desbrozar, echar la semilla al surco) y atender al ganado menor (pastoreo de ovejas, cabras, cerdos). El pastoreo de ganado mayor es cosa del marido. Al marido le corresponde aportar las ganancias por su trabajo y realizar las labores agrícolas más duras de arar, sembrar y cosechar con la pareja de animales o con tractor.

31 En la lengua quechua el mundo que nos rodea está ordenado por principios de género. Un arbusto *thola* puede ser *orco* (macho) y *china* (hembra) por el color y consistencia de la madera, oscura y dura la de la variedad *orco*, más clara y blanda la *china*. El molle rojo (duro - macho) y el molle blanco (blando – hembra); el eucalipto espigado es macho, y el de copa caída, como un sauce llorón, es hembra. La greda es hembra, el granito es macho. Hay quinua macho y hembra, oca (un tubérculo) macho y hembra, etc.

3. 2. RELACIONES DE PAREJA ESPECIALMENTE SENSIBLES AL DIVORCIO

Todo aquel que se aparta de la norma social es un *q'ala oveja*, una “oveja pelada”. A continuación, describo los tipos de relación de pareja que son más sensibles al divorcio por apartarse de alguna manera de la norma social.

- **Qhari Qhachun.** *Qhari qhachun* literalmente significa un “hombre nuera”, de *qhari* (varón) y *qhachun* (nuera). La valoración social del yerno (*tullqa*) en residencia uxorilocal varía entre el respeto y la burla. La valoración del yerno que ha ido a vivir a casa de la mujer es positiva, de respeto, si hace falta mano de obra masculina en casa, porque la esposa es hija única o sus padres solo han tenido hijas. Si “se porta bien”, le permiten convivir, asiste a las reuniones e incluso puede acceder a cargos. Viven “no más”, ayudan a sembrar, “hacen vivir a sus wawas”. Cuando la valoración social es negativa, de burla, el yerno es considerado un *qhari qhachun*. Existen dos situaciones: a.) la mujer, parientes y comunarios abusan del *qhari qhachun*. Algunos le hacen renegar: ‘no eres casado’, ‘vives a costa de tu mujer’. Es decir, le niegan una identidad. Y b.) si el *qhari qhachun* abusa de la situación, “no se porta bien”. Tiene relaciones sexuales con su cuñada, le acusan de que quiere quedarse con los terrenos o de que es flojo trabajando. En caso de conflicto el *qhari qhachun* termina abandonando la comunidad. “Lo botan o se divorcia la mujer” (informante, de Paredón).

- **Cholero.** Derivado de *chola*, es un seductor de *cholitas* (mujeres). Los choleros son los donjuanes del rural andino. No cometen pecado, ni son perseguidos, aunque tampoco están bien vistos. Su drama es que, como el soltero, el cholero no conoce familia. La mujer también puede ser cholera, aunque el vocabulario popular la encasilla en los papeles de infiel, llamándola *arreacha* (*junchi*) y adúltera, como la mujer que se mete en lugar ajeno (*tarachi* = ave dañina). Su hijo es un *pant'ay*, hijo por descontrol del deseo, por infidelidad. Un cholero no es un adúltero. El adulterio del hombre o la mujer casado/a es un caso grave, un *jatun j'uucha* (*j'uucha* es pecado ó delito). La comunidad se posiciona a favor de la víctima y puede llegar a promover la expulsión del adúltero. El procedimiento para los casos de adulterio se puede resumir en recomendación, advertencia y chicoteo. Los entrevistados de ayllu

pueden aceptar el chicoteo como una medida disuasoria y efectiva y como sanción en casos graves (adulterio, infidelidad, reconocimiento de paternidad).

- **Iskay warmiyuq.** De *iskay* (dos) y *warmi* (mujer). Son los hombres bígamos. Reprobados socialmente: “No tiene que ser así. En (esta comunidad) hay un par de casos” (informante). Pueden ser denunciados a la defensoría y policía. Lo corriente es que él abandone porque ha encontrado nueva pareja. Pero a veces las uniones se solapan, y durante un tiempo un hombre tiene hijos simultáneamente con una y otra mujer. En algunos casos observados las mujeres se aferran al derecho a vivir en casa del marido (la virilocalidad) como tabla de salvación. No las echan, la comunidad lo respeta, pero según la Defensoría, es una práctica desaconsejable, porque la mujer demanda servicios a un grupo de afines, que la atienden por sus hijos, pero que nada quieren saber de ella. “Lo mejor sería que se fuera y demandara pensión alimentaria para sus hijos”, (informante, de la Defensoría). Pero estas mujeres no actúan así, y se aferran a los derechos culturales de la virilocalidad tras *warmi mañakuy*.

- **La suegra celosa o la mamita.** Es la suegra renegona. La suegra “no entiende”, defiende a sus hijos, e incluso llega a renegar de sus nietos. “No les saluda por la calle” (informante, abogado de Tarabuco). “Mi madre odiaba a mis hijas con mi exesposa.” La suegra puede entrometerse para impedir la violencia familiar, “¿de qué estás golpeando a mi hija?”, pregunta al yerno. Pero el asunto va un poco más allá, por la vigilancia constante de los suegros sobre la pareja. La actitud de sobreprotección de las madres sobre los hijos es un tema de dominio público (informante, abogada de Tarabuco). El informante incide en el excesivo apego de las madres por los hijos, y sugiere además la regularización de otras formas de desvinculación: de padres e hijos y entre hermanos. Me explican la necesidad de que se regulen las obligaciones entre esposos a costa de las obligaciones filiales con la familia de orientación, para evitar casos de desprotección familiar (informante, de la Defensoría).

- **Madres solteras.** Que siempre ha habido madres solteras nos pone ante un doble escenario. En el primero, forma parte de lo cotidiano en las comunidades. Sin embargo, que el primer hijo sea de soltera no es impedimento para casarse de nuevo, y la mujer se casa con un varón

que posiblemente también haya sido padre soltero. En la actualidad el madresolterismo es una fuente de demandas de pensión alimentaria en el juzgado de Tarabuco.

3. 3. LA NEGACIÓN DE PATERNIDAD

En la nueva ley 603, que presume la filiación, la paternidad genera controversias locales. Antes, en la ley derogada solo la maternidad era segura. La mujer tenía que demostrar quién había sido el padre de la criatura. Por motivos económicos, tiempo, etc., no demandaban. Ahora, en la ley se establece que la mujer tiene el derecho a indicar quién es el padre. El hombre tiene 6 meses para demostrar que no es el padre. La negación de paternidad tiene dos escenarios:

El padre que niega su paternidad en el juzgado:

- a.** Las relaciones puntuales entre adolescentes son la principal causa de embarazos no deseados. Son jóvenes inmaduros, influenciados por su familia, aunque a veces no se sabe quién es el padre del bebé. Un informante me cuenta su experiencia: “Cuando les preguntaba a las madres solteras, ¿de quién es la wawa?, estas me contestaban ‘tata Dios yachan’ (solo Dios lo sabe)”. Una de las consecuencias de la disminución de la edad de las madres solteras es el aborto, porque no pueden hacerse cargo de los bebés (informante, de comunidad).
- b.** Revancha porque ella ha solicitado pensión por asistencia familiar. Un informante me cuenta su caso: “Tengo un hijo con mi antigua novia. Ella estaba enamorada de mí, pero ya no. Rompí con ella definitivamente porque me denunció por la pensión”. La ruptura se marca ritualmente con no dirigirse la palabra (la abuela que niega el saludo a los nietos, los exesposos que dejan de hablarse). En un ‘cabal divorcio’ registrado durante el trabajo de campo, la pareja, que estaba criando un hijo, ya no se hablan. La mujer y el marido acudieron a la comunidad, donde firmaron un acta de separación para que no hablaran entre ellos. Cada uno tenía ya otra familia.

- c. Moneda de cambio, (“si reconoces a mis hijos, a cambio ...”): Los hijos son moneda de cambio en las relaciones de los padres. La pregunta retórica de una joven madre, “Me pregunto por qué aceptaría tener a un niño que dice no ser de él” bien la podría responder el antropólogo Levi-Strauss “Que un niño sea reconocido depende de la relación entre los padres – no de la relación padres-hijos.”³² Alguna sentencia consultada en el Juzgado de Tarabuco da a entender que la relación diaria con los hijos no es una prioridad para algunos padres, “el Sr. se compromete a visitar y vigilar la crianza de su hija en el transcurso de la semana.”

Negación pública de paternidad:

El padre puede negar a los hijos en público – aunque los reconozca judicialmente, les niega el saludo, les dice que “no sois mis hijos”. “Mejor que la ruptura sea definitiva, para que los celos no infesten a la nueva pareja” (informante, de Pisili). En casos de bigamia (*iskay warmiyuq*) el hombre toma una decisión de profundas consecuencias para los afectados, porque una vez tomada la decisión de asentarse con una de las dos mujeres rompe la comunicación con la otra y sus hijos.

4. DIVORCIO, JUVENTUD Y EMIGRACIÓN

¿Es el divorcio un tema de actualidad en yampara? “No nos planteamos la pregunta” (informante, de Puca Puca). Las separaciones son muy pocas y antiguamente no había separaciones, me dicen, aunque, si bien “No hay adulterio, sí hay celos, que pueden llevar al abandono”. En la actualidad se percibe que el divorcio es algo incipiente en las comunidades. “Antes no había divorcio, ahora empieza de a poco”, (informante, de Mishka Mayu), especialmente entre los jóvenes. “Las comunidades no hacen diagnóstico porque no hay divorcio pero, casi casi está sonando. La sensibilidad general es que los jóvenes mal (se) están comportando” (informante, de Puca Puca). Se entiende que la separación de parejas es uno más de los efectos de la crisis económica y de valores que afecta a la juventud del mundo contemporáneo.

32 Véase E. Leach: Levi Strauss, (1970, cap. VI).

El incipiente divorcio es un problema demográfico y la crisis requiere una acción que responda al molde cultural originario. Para los yampara un remedio puede ser la búsqueda de nuevos territorios. “El territorio canaliza el emprendimiento y permite el vivir bien, evitando el divorcio” (informante, de Puca Puca). Es preocupante que en la actualidad haya tanto abandono de parejas en el rural andino, “cuando el amor desaparece, surgen los problemas”, afirma un informante. Los ayllus son sensibles a que la aplicación de la norma por las instituciones del estado discrimine al derecho colectivo³³. En palabras de un informante, es importante que la pareja, hombre y mujer (*qhara* y *warmi*) se “hagan respetar el uno al otro”. La comunidad, por medio de alguien cercano a la pareja, puede intervenir llamando a la pareja a reflexionar, con el fin de salvar la unión, atajando el mal desde el síntoma. El objetivo de la Defensoría (el estado) es diferente, ya que actúa en beneficio de los hijos desde la norma de la igualdad, pero ataja con una solución legal que, aplicando un criterio estatal de igualdad puede “sobrepasar a uno de los cónyuges” – en este caso, al hombre.

El principio del derecho colectivo es la convivencia, el del derecho estatal es la igualdad. ¿Qué le preocupa a los líderes yampara? Estos sostienen que el modelo globalizante (teléfonos celulares, la emigración, incluso la legislación) amenaza la reproducción del modelo de relación de pareja tradicional, base de la identidad yampara, en la que juega un papel importante la supervisión adulta del enamoramiento de los jóvenes (informante, de Pisili). En opinión de un informante adulto, ex curaca de Puca Puca está fallando la transmisión del conocimiento (*yachay*) para hacerse de pareja (*iskaychakay*), que es el primer paso para un matrimonio estable. El matrimonio es un proceso de conocimiento. “La elección es libre, pero para saber elegir hay que saber de dónde se viene, quién es su familia, de uno. Ahora se casan muy jóvenes, con 20 años, y las parejas terminan separándose por ello, porque no se conocen.” (informante, Puca Puca) La elección matrimonial yampara es libre pero supervisada. El desconocimiento de los jóvenes es síntoma de que falla la autoridad de los padres en asuntos de pareja. Para casarse, hay que

33 El ayllu vive inmerso en un tira y afloja competencial, ya que si por una parte el poder ejecutivo ha impulsado una política de autonomía comunitaria (Ley de autonomía indígena originario campesina), por otra el poder judicial ha restado competencias al ayllu en la resolución de conflictos familiares (Ley de deslinde jurisdiccional: (2015) <http://www.ftierra.org/index.php/component/attachments/download/25> . Las nuevas leyes refuerzan el poder sancionador del estado y quita competencias sancionadoras al ayllu (entre otras razones, para evitar que el ayllu recurra a la fuerza física), con efecto colateral en casos de divorcio ya que el ayllu no puede promover un proceso de divorcio, que corresponde al juzgado de Partido.

buscar pareja. “Hay dos formas de formas de encontrar pareja: *munakuy* (enamorarse) y *pay amante munay* (querer no más), porque *mana munay* (= no hay amor), es decir, solo hay deseo. En el primer caso, los jóvenes conocen a las familias, en el segundo, abandonan y se van a las ciudades.” (informante, de Puca Puca).

Antiguamente se encontraban en las fiestas, en la feria de Tarabuco, y los padres les decían si pueden enamorar(se). Ahora se emplea la tecnología, es por ello que ‘No sabemos cómo (los jóvenes) están enamorando’ (informante, de Puca Puca). Tras la ruptura tanto ella como él forman nueva pareja. “El hombre de campo parece que no puede vivir sin pareja” (informante, de la Defensoría), pero mi observación me dice que la mujer tampoco puede. Algunas madres se quedan en la comunidad y se ganan un sueldo como empleadas de las cocinas de las escuelas rurales, en las casas de comida de Tarabuco. Sin embargo otras dan un paso hacia adelante, y abandonan la comunidad, casándose lejos. Si el hombre busca nuevos horizontes en la emigración y hasta regresa con nueva pareja, la tendencia es que la mujer forme nueva pareja lejos de Tarabuco. Deja a los hijos al cuidado de sus padres (la abuelita/los abuelitos) y emigra a Sucre, Santa Cruz e incluso al extranjero. En el área rural de Tarabuco muchos hijos al cuidado de los abuelitos crecen lejos de sus padres. Los padres regresan esporádicamente, pero no siempre siguen la vida escolar de los hijos dejados atrás, que crecen con los abuelos o los tíos. Los maestros comentan que los hijos criados con la abuelita no tienen apoyo y hacen lo que quieren, son niños mimados, que crecen sin un referente de autoridad³⁴.

El problema es que la abuela no educa como un padre. Hay un salto de dos generaciones. Los maestros lo ven negativamente, “estos niños son más fregados porque no hay quien les exige lo que afecta a su rendimiento escolar. Crecen rebeldes, respondones, muestran un rendimiento bajo, tienen problemas de atención y aprendizaje pero también hay alguno que está entre los mejores de la clase. Son temperamentales, pero no violentos.” (informante, maestra de escuela)

34 La escuela es un buen lugar para recopilar datos de divorcio en las familias, pero por respeto a la comunidad educativa y a las familias tan solo incluyo aquí datos generales. Agradezco a las escuelas consultadas que colaboraron pasándome una nota con sus estadísticas, e incluso pude reunirme con los profesores, quienes tampoco podían preguntar a los niños directamente, para no molestarlos. En las escuelas de los principales centros de población aproximadamente un 10-12% de los niños son hijos de padres separados o divorciados. En las comunidades rurales las cifras son menores, pero hay regularmente hijos de separados en clase, con niños que viven “con la abuelita”, tanto en las comunidades de ayllu como en las de sindicato.

En el rural las separaciones se han incrementado un 2- 3 % en los últimos años, y un 70% en urbano, me explica un vecino, que lo achaca a la imitación de los comportamientos urbanos. Son comportamientos nuevos, que según los vecinos la emigración y el contacto con la ciudad difunden. “Se ha perdido el respeto”, se quejan los tarabuqueños. Lo mismo ocurre con el relajamiento de las relaciones de pareja. “Ahora ya no hay respeto. Antes de oculto se veían las parejas, ahora en una fiesta, toman ya.” (informante, de *Mishka Mayu*).

CONCLUSIÓN

El divorcio en área Tarabuco y cultura yampara, es la no consolidación de una relación de convivencia de pareja en matrimonio. Es más, no se entiende el matrimonio de prueba sin la posibilidad de separación de las parejas de convivientes. Y aquí ya divergen el derecho estatal del comunitario, puesto que, si para la administración el vínculo es roca fundacional, para la comunidad la convivencia de pareja es un largo proceso de conocimiento.

Ante la ausencia de validación jurídica de la unión matrimonial la justicia estatal afronta las rupturas de las parejas de convivientes desde sus efectos (violencia doméstica, abandono, asistencia familiar). La comunidad, por su parte, procura atajar el problema desde la raíz, conociendo desde el inicio del enamoramiento para poder actuar (supervisando, mediando, apoyando).

La relación de pareja puede romper tras años de convivencia y con hijos. Es el resultado de un proceso de desgaste de un proyecto de vida. Se trata de un proceso de abandono mutuo paulatino. El matrimonio, su formalidad, es la validación social de que la pareja ha funcionado, pero no es un requisito para convivir.

En el área Tarabuco no sólo es que no sea buena idea separarse, como mantiene el discurso oficialista, sino que además es posible que tampoco interese hacerlo público, lo que apunta a que el número de separaciones reales sea posiblemente diferente al número de divorcios que entran en el juzgado. En Tarabuco encontramos una baja tasa de divorcio manifiesto con altas tasas de solicitud de asistencia alimentaria. A la comunidad

le puede interesar esconder el conflicto conyugal, para lo que reduce el problema de divorcio a “un asunto de esposos”, imponiendo su derecho sobre consanguíneos y afines, actuando localmente para llenar el vacío que muchas veces deja la emigración. En este sentido la posibilidad de divorcio es un asunto central, de interés general comunitario para el área Tarabuco y la cultura yampara.

FUENTES ORALES

Informante de Collpa Pampa
Informante de Jatun Churicana
Informante de Jatun Churicana
Informante de la Defensoría
Informante de Lajas).
Informante de Mishka Mayu
Informante de Paredón
Informante de Pisili
Informante de Puca Puca
Informante de Sucre
Informante de Tarabuco
Informante del ayllu Angola
Informante del ayllu Pisili

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDIA DE TARABUCO

2016 *Plan territorial de desarrollo integral*. PTDI-GAM-Tarabuco (2016). Excma. Alcaldía de Tarabuco. 2016-2020.

ARNOLD, Denisse (ed.)

1998 *Gente de carne y hueso. Las tramas de parentesco en los Andes*. La Paz: CIASE/ILCA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

2014 *Código de las Familias y del Proceso Familiar*. Ley nr. 603.

COSTAS ARGUEDAS, José Felipe

1950 *Folclore de Yamparáez. Sucre: Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.*

CERVANTES, Victor Hugo; GUARAYO, Humberto; y VARGAS LLAVETA, René

2017 “Yampara suyu. Territorio, historia e identidad”. *Anuario de Estudios Bolivianos Archivísticos y Bibliográficos. Sucre. 24. Vol 2. 11-78.*

GLUCKMAN, Max

[1950] 1982 “Parentesco y matrimonio entre los Lozi de Rodhesia del Norte y los Zulu de Natal”. En Radcliffe Brown , A. y Fortes, M. (ed.) *Sistemas africanos de parentesco y matrimonio*. Barcelona: Anagrama. 185-234.

GONZALEZ ECHEVARRIA, Aurora

2011 “La antropología del parentesco. Dominio analítico, modelos teóricos y comparación transcultural”, Grau, Jorge; Rodríguez, Dan y Valenzuela, Hugo (coord.): *Parentescos. Modelos culturales de reproducción*. Barcelona: PPU, pp. 27-59.

IZQUIERDO DIAZ, Jorge Simón

2017 “El estudio del divorcio andino. ¿Hacia dónde avanzar?” *Grafo Working Papers, Universidad Autónoma de Barcelona. 24-51*
<https://doi.org/10.5565/rev/grafowp.31>

LEACH, Edmund

1970 *Levi Strauss. Penguin.*

LUND SKAR, Sara

1993 “Marry the land, divorce the man. Quechua marriage and the problem of individual autonomy”. En Broch-Due, V. ed. *Carved flesh, cast selves. Genderes symbols and social practices*. Berg, pp. 129-146.

MAYER, E. y BOLTON R. (comp.)

[1977] *1980 Parentesco y matrimonio en los Andes*. Cuzco: Pontificia Universidad Católica Perú.

MEAD, Margareth

1970 "Anomalies in American postdivorce relationships". En Paul Bohannan (ed.) *Divorce and After*, Nueva York: Doubleday. 97-112.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2017 *Anuario estadístico judicial, gestión 2017*, Sucre: Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia. Órgano Judicial.

MOSTACEDO MARTINEZ, Juan

2015 *Matrimonio y divorcio*. Ed. Tupac Katari. Sucre.

NUNEZ DEL PRADO, Oscar

2005 (1955) "El hombre y la familia. Su matrimonio y organización político-social". En Flores Ochoa, J. Q'ero. *El último ayllu inka. Homenaje a Oscar Nuñez del Prado*. Cuzco: Centro de Estudios Andinos.

OSSIO, Juan.

(1992) *Parentesco, reciprocidad y jerarquía en los Andes. Una aproximación a la organización social de la comunidad de Andamarca*. Pontificia Universidad Católica de Perú.

VICENTY SOTO, Claudia y CASTEDO ZAPATA, Luis

2011 *Estructuras e interacciones familiares en el ámbito urbano de La Paz, el Alto. Cochabamba y Santa Cruz*. Departamento de Investigación Post Grado e Interacción Social. Universidad Mayor San Andrés. Octubre.

EVOLUCIÓN JURÍDICA Y CULTURAL DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EUROPA Y AMÉRICA LATINA (SIGLO XXI)

YAJAIRA SAN MARTIN CRESPO¹

Recibido: 1 de agosto de 2024
Aceptado: 14 de octubre de 2024

RESUMEN

La adopción por parejas del mismo sexo ha generado debates y transformaciones legales significativas, destacando un avance hacia la igualdad en Europa y restricciones en América Latina. Diversas regiones adoptan enfoques variados, desde legislaciones que permiten la adopción conjunta y reconocen matrimonios igualitarios, hasta aquellas que restringen o no regulan explícitamente la adopción homoparental. Estas diferencias reflejan influencias culturales y sociales que moldean las políticas de adopción. El análisis sugiere la necesidad de fomentar una mayor inclusión y armonización legal internacional para proteger los derechos de todas las familias, asegurando que el interés superior del niño prevalezca en las decisiones de adopción, sin discriminación por orientación sexual.

Palabras clave: Adopción homoparental, debates legales, Igualdad, Restricciones, Matrimonio igualitario.

¹ Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (2011) y posee una Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la misma universidad (2016). Desde 2016, se desempeña como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. En el ámbito privado, ha ejercido libremente su profesión desde 2011. Correo electrónico: ysanmartincrespo@gmail.com.

ABSTRACT

Adoption by same-sex couples has been generating debates and significant transformations, highlighting progress towards equality in Europe and restrictions in Latin America. Different regions adopted varied approaches from legislation that allow adoptions and recognise equal marriages, even those that restrict or do not explicitly regulate homoparental adoption.

These differences reflects cultural and social influences that shape adoption policies. This analysis suggest the need to promote inclusion and international legal harmonization to protect the rights of all families, ensuring that the interest of the children prevails in adoption decisions, without discrimination by sexual orientation.

Keywords: Homoparental adoption, legal debates, Equality, Restrictions, Equal marriage

INTRODUCCIÓN

La adopción por personas del mismo sexo ha generado un considerable debate y análisis a nivel constitucional y regional, reflejando las diferencias en normativas legales y actitudes culturales hacia la diversidad familiar. En la última década, ha habido cambios significativos en la legislación y jurisprudencia de varias regiones, con un enfoque progresivo hacia la igualdad de derechos y la no discriminación.

En Europa, la tendencia regional hacia la adopción homoparental ha sido positiva, como se manifiesta en la resolución del 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, que instaba a la Comisión Europea a eliminar restricciones sobre los derechos de homosexuales y lesbianas para ser padres, adoptar o criar niños. Aunque esta recomendación específica nunca se implementó, el Parlamento Europeo ha continuado defendiendo la causa, promoviendo la igualdad jurídica completa para las parejas del mismo sexo, incluida la idoneidad para adoptar.

Por contraste, en América Latina, las respuestas legislativas han sido más restrictivas. Un ejemplo es Ecuador, donde la reforma constitucional de 2008 incorporó una prohibición explícita de la adopción por parte

de parejas del mismo sexo, reflejando una postura más conservadora que limita los derechos de estas parejas en comparación con las heterosexuales.

Este artículo científico explora las diversas perspectivas legales sobre la adopción por personas del mismo sexo, comparando los marcos normativos y tendencias jurisprudenciales en Europa y América Latina. A través del análisis de sentencias emblemáticas, como los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos E.B. vs. Francia (2008) y X y otros vs. Austria (2013), se evidencia la evolución hacia una mayor protección de los derechos de las familias homoparentales en Europa. En América Latina, decisiones como la Sentencia C-683/15 de la Corte Constitucional de Colombia y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sentado precedentes importantes en la región, promoviendo la igualdad y no discriminación por orientación sexual. Además, resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación de México han unificado criterios para reconocer el derecho a la adopción en parejas del mismo sexo. El objetivo es comprender no solo las variaciones legislativas entre estas regiones, sino también los factores culturales, sociales y políticos que las impulsan. La investigación subrayará cómo Europa y América Latina abordan los derechos de las familias homoparentales desde sus contextos específicos, y propondrá recomendaciones orientadas a fomentar una mayor equidad y reconocimiento de la diversidad familiar a nivel global.

1. LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN EL DERECHO COMPARADO INFRACONSTITUCIONAL

En el ámbito infraconstitucional, la cuestión de la adopción por parejas del mismo sexo se aborda de diversas maneras. Se pueden identificar cinco enfoques principales:

- **Legislaciones que no regulan explícitamente la adopción por parejas del mismo sexo:** Este enfoque puede crear un vacío

2 Decreto Ley Nº 10298 de 2 de junio de 1972, se aprobó la Ley Fundamental de la Universidad Boliviana dentro de una profunda reforma de estructuras que perseguía la modernización de las casas superiores de estudio y la coordinación nacional en un solo sistema acorde con las condiciones socio-económicas de la República.

legal que resulta en una interpretación restrictiva por defecto, lo cual puede ser visto como discriminatorio bajo ciertas normas internacionales de derechos humanos que promueven la igualdad y la no discriminación.

- **Legislaciones que admiten el matrimonio igualitario y permiten la adopción conjunta:** Esta aproximación es coherente con una interpretación de igualdad integral bajo la ley, asegurando que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, tengan los mismos derechos y responsabilidades, incluida la capacidad de formar una familia a través de la adopción.
- **Legislaciones que admiten el matrimonio igualitario pero excluyen expresamente la adopción:** Este enfoque puede ser percibido como contradictorio ya que, si bien se reconoce el matrimonio igualitario, se niegan ciertos derechos fundamentales asociados a la capacidad de formar una familia, lo que puede resultar en desafíos legales basados en argumentos de igualdad y no discriminación.
- **Legislaciones que reconocen las uniones de hecho o estables entre personas del mismo sexo pero prohíben la adopción:** Este enfoque también puede ser visto como parcialmente inclusivo, ofreciendo reconocimiento legal pero no igualdad completa, particularmente en el contexto familiar. Esto puede limitar la seguridad y estabilidad legal de los niños criados en estas familias.
- **Legislaciones que permiten la adopción independientemente de la orientación sexual:** Este es el enfoque más inclusivo, alineado con principios de igualdad y no discriminación, ofreciendo un marco legal que reconoce y respalda la diversidad familiar sin hacer distinciones basadas en la orientación sexual.

Cada uno de estos enfoques refleja no solo diferentes interpretaciones legales, sino también contextos culturales, sociales y políticos que influyen en cómo se legisla y se practica la adopción por parejas del mismo sexo. La discusión sobre estos enfoques sigue siendo relevante en muchos países mientras buscan equilibrar la protección de los derechos individuales con las normas y valores sociales predominantes.

2. ANÁLISIS LEGISLATIVO

La situación en diferentes regiones del mundo muestra cómo las políticas sobre adopción por parejas del mismo sexo pueden variar considerablemente, incluso dentro de un mismo país, como es el caso de Canadá. Esto demuestra la importancia de los contextos legales, culturales y políticos locales en la configuración de estas políticas.

Europa:

- **Bélgica:** Su transición de una prohibición inicial a la aceptación de la adopción por parejas del mismo sexo refleja un cambio hacia una política más inclusiva. Esto puede ser visto como un ejemplo de cómo las normas y valores dentro de una sociedad pueden evolucionar hacia una mayor igualdad y reconocimiento de los derechos LGBTQ+.
- **Portugal:** Aunque Portugal ha sido progresista en otras áreas de derechos LGBTQ+, como el matrimonio igualitario, su legislación sobre adopción por parejas del mismo sexo muestra una reserva significativa. La Ley 9/2010, que prohíbe explícitamente la adopción por parejas del mismo sexo, ilustra las tensiones entre diferentes dimensiones de igualdad y reconocimiento de derechos.

Canadá:

- Debido a su estructura federal, la situación en Canadá varía por provincia. Provincias como Alberta, Columbia Británica y Ontario ofrecen un marco legal inclusivo que permite la adopción por parejas del mismo sexo, mostrando un enfoque más progresista. En contraste, provincias como Nueva Escocia y Nueva Brunswick mantienen restricciones, reflejando la diversidad de opiniones y políticas dentro de un mismo país federal. (Giroux, 2006: 36).

América Latina:

- **Ecuador:** La prohibición explícita en la reforma constitucional de 2008 destaca las barreras significativas que aún existen en algunas

partes de América Latina respecto a los derechos de adopción para parejas del mismo sexo. Esta legislación subraya los desafíos en la lucha por igualdad de derechos en la región.

- **México:** La situación en México varía mucho a nivel local, siendo la Ciudad de México un ejemplo de inclusividad, con la legalización del matrimonio igualitario y la adopción conjunta por parejas del mismo sexo. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de respaldar estas políticas subraya la importancia del poder judicial en la promoción de la igualdad de derechos.

Estos ejemplos muestran cómo los cambios legislativos y judiciales pueden jugar un papel crucial en la expansión o restricción de los derechos de las parejas del mismo sexo, reflejando a menudo un equilibrio entre progresos y resistencias dentro de las sociedades.

3. VARIABILIDAD LEGISLATIVA EN LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO

3.1. PAÍSES QUE REGULAN EL MATRIMONIO IGUALITARIO

En la vanguardia de los derechos igualitarios, diez países han legalizado el matrimonio igualitario; sin embargo, la inclusión de la adopción homoparental varía significativamente entre ellos. Notablemente, aunque países como Holanda, Bélgica, Canadá, España, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Islandia y Argentina permiten la adopción por parejas del mismo sexo, Portugal se mantiene como una excepción. Según la Ley 9/2010 de Portugal, se establece claramente en el artículo 3º que las modificaciones legales no habilitan la adopción por personas casadas con un cónyuge del mismo sexo, una postura reforzada en su legislación para evitar interpretaciones contrarias (Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera, 2023).

En Bélgica, la legislación inicial del 2003 que reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo no incluía la adopción. Esta restricción fue superada en 2006, permitiendo finalmente la adopción homoparental después de una votación muy ajustada en el parlamento (34 a favor, 33 en contra y 2 abstenciones), reflejando un avance significativo hacia

la inclusión total (Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera, 2023).

Por otro lado, el Distrito Federal en México también promulgó una ley en 2009 que permite el matrimonio y la adopción por parejas del mismo sexo, normativa que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en agosto de 2010, validando así la constitucionalidad de estos derechos (Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera, 2023).

Canadá presenta un panorama mixto debido a su estructura federal, donde provincias como Alberta y Columbia Británica reconocen la adopción conjunta por parejas del mismo sexo, mientras que otras como Nueva Escocia y Nueva Brunswick aún la prohíben. Esta diversidad en la legislación provincial subraya los desafíos continuos en la uniformidad de los derechos de adopción dentro de un mismo país (Michelle Giroux, citada por Susana Navas Navarro, 2006).

En conclusión, aunque la mayoría de las jurisdicciones que han adoptado el matrimonio igualitario tienden a permitir la adopción por parejas del mismo sexo, las excepciones como Portugal y las variaciones regionales en Canadá ilustran los obstáculos persistentes y la necesidad de un diálogo continuo para lograr una verdadera igualdad de derechos familiares a nivel global.

3. 2. PAÍSES QUE REGULAN LAS UNIONES IGUALITARIAS Y PERMITEN LA ADOPCIÓN CONJUNTA

En numerosos países donde se regulan las uniones convivenciales, se permite la adopción por estas parejas. Sin embargo, es común que inicialmente se prohíba la adopción, modificándose más tarde esta restricción. Por ejemplo, Dinamarca, pionera en legalizar este tipo de núcleo familiar con la ley *The Danish Registered Partnership Act* de 1989, permitió la adopción por parte de uno de los convivientes de los hijos del otro miembro de la pareja tras una reforma en 1999. En el caso de Suecia, su *Act on Registered Partnerships* de 1994 no permitió la adopción hasta que fue reformada en 2003².

2 “El matrimonio de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado”, en Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial, Matrimonio y adopción por personas del mismo sexo. Consejo General del Poder Judicial. (Moliner, 2006: 228).

Holanda, en 1998, promulgó su ley de “Contrato de Convivencia Registrada”. En lo que respecta a la responsabilidad parental, se permite que un miembro de la pareja comparta la autoridad parental del hijo de uno de ellos bajo ciertas condiciones, como la autorización expresa del padre o madre biológico, si estos están vivos o son conocidos, o mediante autorización judicial, según las circunstancias del caso. Además, se permite el ejercicio conjunto de la autoridad parental cuando un niño nace de una pareja lesbiana registrada mediante técnicas de fertilización asistida. Con la reforma del 2001, se habilita tanto la adopción de integración como la adopción conjunta.

Alemania, en el 2001, sancionó su ley para la supresión de la discriminación de las parejas homosexuales, otorgando a las parejas del mismo sexo registradas efectos similares al matrimonio, incluyendo la nacionalidad, pero manteniendo la exclusión en materias como la adopción, tutela, patria potestad y procreación asistida. Similarmente, en Suiza, la ley de parejas registradas de 1995, modificada en 2003, equiparó estas uniones al matrimonio en términos de adopción y custodia de niños.

En España, la legislación sobre uniones de hecho y adopción por parejas del mismo sexo es particularmente compleja debido a la autonomía legislativa de las Comunidades Autónomas en estos temas. De las diecisiete Comunidades Autónomas, catorce han establecido normativas propias, las cuales presentan diversas posturas respecto a la adopción. Algunas permiten la adopción por parejas del mismo sexo, otras la prohíben, y otras, como Asturias, Andalucía y Extremadura, solamente permiten el acogimiento familiar.

- **Asturias (2002):** Según la Ley 4/2002 de 32 de mayo, en su artículo 8 sobre “Acogimiento familiar de menores”, se establece que “Los miembros de una pareja estable podrán acoger a menores de forma conjunta siempre que la modalidad del acogimiento sea simple o permanente, conforme a la legislación aplicable”. Se define a la pareja estable como “la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco (...)” (Art. 3.1).

- **Andalucía (2002):** La Ley 5/2002 reconoce a las parejas de hecho, independientemente de su orientación sexual, y en su artículo 9 sobre "Acogimiento familiar" dispone que "Los componentes de las parejas de hecho podrán iniciar ante la Administración de la Junta de Andalucía, de forma conjunta, los procedimientos para la constitución de acogimientos familiares simples o permanentes. A efectos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en relación con los criterios de valoración de idoneidad aplicados en dichos procedimientos, en ningún caso podrá ser utilizado como factor discriminatorio la opción o la identidad sexual de los solicitantes".
- **Extremadura (2003):** La Ley 5/2003 establece que "Teniendo en cuenta que es competencia de la Junta de Extremadura, la función tuitiva de los derechos de la infancia, así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, los miembros de la pareja de hecho podrán acoger de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio, siempre que la modalidad del acogimiento sea simple o permanente, de acuerdo con la legislación aplicable. En los casos de disolución de una pareja de hecho, en vida de ambos miembros, que hubiere recibido en acogimiento familiar administrativo a un menor de edad, en lo relativo a la guarda y custodia de éste se estará a lo que disponga, en interés del menor, la Entidad pública competente en materia de protección de menores. En los supuestos de acogimientos familiares judiciales, decidirá el Juez a propuesta de la Entidad pública".
- **Navarra (2000):** La Ley Foral 6/2000 del 3 de julio fue pionera en permitir la adopción conjunta por parejas del mismo sexo, estableciendo que los miembros de una pareja estable pueden adoptar de forma conjunta, con los mismos derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio. Esta ley innovadora provocó controversias, llevando a un recurso de inconstitucionalidad aún pendiente de resolución por supuestas preocupaciones sobre el interés superior del menor.
- **País Vasco y Euzkadi (2003):** Ambas comunidades, mediante la Ley 2/2003, regulan el acogimiento familiar y permiten tanto la adopción conjunta como la de integración para parejas del mismo

sexo, garantizando igualdad de derechos y deberes comparables a las parejas heterosexuales.

- **Cantabria (2005):** La Ley 1/2005 de "Parejas de Hecho" facilita que las parejas de hecho puedan acoger y adoptar niños con los mismos derechos y deberes que las parejas casadas, según la legislación aplicable.

El escenario legislativo español sobre la adopción conjunta por parejas del mismo sexo se ha enfrentado a desafíos mediante recursos de inconstitucionalidad. Un caso destacable es el de la Ley Vasca 2/2003, que fue suspendida temporalmente tras la impugnación del artículo 8 por parte del Abogado del Estado, actuando bajo mandato presidencial conforme al artículo 161.2 de la Constitución. No obstante, el recurso fue eventualmente desistido debido a un cambio en el Gobierno, que llevó a políticas más favorables hacia la comunidad homosexual, incluyendo la adopción por parejas del mismo sexo y de hecho.

Un ejemplo particular se observa en Cataluña, donde la legislación inicialmente reconocía las uniones estables independientemente del sexo de sus integrantes pero prohibía explícitamente la adopción conjunta. Esta restricción fue eliminada con la Ley 3/2005 que, alineada con directrices europeas, promovió la igualdad de trato independientemente de la orientación sexual. Posteriormente, la Ley 25/2010 introdujo cambios significativos en el Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, que entrará en vigor el 1 de enero de 2011. Este nuevo marco permite la adopción conjunta por parejas estables del mismo sexo, destacando la inclusión de los derechos de filiación en contextos de reproducción asistida y adopción.

Además, a nivel nacional, la Ley 13/2005 de matrimonio igualitario no solo reconoce la adopción conjunta para parejas casadas del mismo sexo, sino también permite la adopción sucesiva de un niño que ya es hijo biológico o adoptivo de uno de los cónyuges. Esto refleja un avance en la integración de los derechos de adopción en el marco legal español, garantizando la igualdad completa de derechos y obligaciones para todas las configuraciones familiares, sin distinción por sexo de los contrayentes.

Para finalizar el tema de la adopción conjunta por parejas del mismo sexo en países donde se reconoce el matrimonio igualitario, es relevante citar las palabras de un autor español que refleja los cambios en la concepción de la familia: “Es indiscutible que el modelo tradicional de familia ha evolucionado, permitiendo que un menor adoptado pueda ser parte de una familia formada por un hombre y una mujer, dos hombres o dos mujeres. Algunos sectores del civilismo argumentan que la adopción por parejas homosexuales contraviene la estructura y naturaleza de la adopción y el interés del menor, calificando a estas uniones como 'promiscuas' e 'inestables'. Estas son críticas altamente cuestionables. La aptitud de una pareja o matrimonio homosexual para adoptar debe evaluarse en cada caso individualmente, al igual que se debe considerar el interés superior del menor. Estoy de acuerdo con Etelvina Valladares en que utilizar la adopción por homosexuales como un argumento en contra del matrimonio igualitario es ir en contra de la corriente”. (Cabedo, 2010: 356).

Además, es importante mencionar una de las pocas iniciativas legislativas integrales en Latinoamérica que aborda la cuestión de las parejas de igual y distinto sexo. En Uruguay, la ley de "Uniones concubinarias", ley 18.246 de 2008, inicialmente evitó tratar explícitamente la adopción. Sin embargo, la ley 18.590 de 2009 introdujo modificaciones significativas en la legislación sobre adopción de manera algo encubierta. Aunque no se menciona específicamente la adopción homoparental, la extensión de la posibilidad de adoptar a matrimonios o concubinos sin distinción por orientación sexual sugiere que tanto las parejas heterosexuales como homosexuales están incluidas en esta legislación. (Sabater, 2009:350).

3.3. PAÍSES QUE REGULAN LAS UNIONES IGUALITARIAS PERO EXCLUYEN O RESTRINGEN LA ADOPCIÓN

Además de las legislaciones previamente mencionadas, que inicialmente prohibían la adopción conjunta, esta postura restrictiva ha pasado a ser minoritaria. Como ejemplo de ello, podemos mencionar el caso de Portugal. Este país reguló inicialmente las uniones de hecho entre parejas de distinto sexo mediante la Ley 135/1999, sin incluir a las parejas del mismo sexo. Posteriormente, la ley 7/2001 amplió el reconocimiento a parejas del mismo sexo, pero mantuvo la prohibición explícita de la

adopción, como se establece en el artículo 7 de dicha ley. Esta restricción se reiteró en la Ley 9/2010, del 31 de mayo, que en su artículo 3, párrafo 1, especifica que "Las modificaciones introducidas por la presente ley no implican la admisibilidad legal de la adopción, en cualquiera de sus modalidades, por personas casadas con un cónyuge del mismo sexo". Además, el párrafo 2 de este mismo artículo refuerza esta prohibición al establecer que "Ninguna disposición legal en materia de adopción puede ser interpretada en sentido contrario a lo dispuesto en el número anterior".

4. ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO: DIVERSOS ESCENARIOS JURÍDICOS

La adopción por parejas del mismo sexo representa uno de los aspectos más desafiantes en la discusión sobre los derechos del niño dentro del marco de una concepción amplia de familia, que ha ido evolucionando y reafirmandose con el tiempo. Este tema abarca varios supuestos jurídicos que involucran la orientación sexual de los adoptantes:

- **Adopción unipersonal:** Este caso se refiere a una persona homosexual que desea adoptar por sí sola. A pesar de ser una modalidad de adopción individual, la orientación sexual del solicitante a menudo ha llevado a situaciones de discriminación o a un escrutinio más riguroso comparado con solicitantes heterosexuales.
- **Adopción de integración:** También conocida como adopción por estirpe, esta modalidad permite que uno de los miembros de una pareja del mismo sexo adopte al hijo biológico o adoptivo de su pareja. Aunque facilita la consolidación de la estructura familiar, este tipo de adopción ha enfrentado barreras legales en diversos contextos debido a la relación de los adoptantes.
- **Adopción conjunta por parejas del mismo sexo:** Implica que ambos miembros de una pareja homosexual, ya sean cónyuges o convivientes, adopten a un niño de manera conjunta. Esta forma de adopción busca equiparar los derechos parentales de ambas partes y establecer una filiación legal completa hacia el niño

por ambos padres. Sin embargo, ha sido objeto de una amplia controversia y resistencia legal en varios países, debido a prejuicios relacionados con la orientación sexual de los adoptantes.

Cada uno de estos escenarios presenta desafíos legales y sociales únicos, reflejando cómo las normas y percepciones culturales pueden influir en las políticas de adopción y los derechos de los niños a formar parte de una familia, independientemente de la configuración de esta. La discusión en torno a estos temas es crucial para garantizar que la orientación sexual no sea un factor discriminatorio en el proceso de adopción, asegurando que el interés superior del niño prevalezca en todas las decisiones relacionadas.

4. 1. LA ADOPCIÓN UNIPERSONAL POR PERSONA HOMOSEXUAL

En la adopción unipersonal por parte de personas homosexuales, es fundamental destacar que numerosas legislaciones permiten la adopción individual, de manera que prohibir este vínculo filial a priori debido a la orientación sexual del solicitante constituiría una discriminación. En la práctica, la orientación sexual del pretendiente a adoptar sí influye a menudo en los operadores del derecho, quienes pueden tener prejuicios que afectan su juicio en los casos de adopción individual. Este trato discriminatorio es especialmente notable cuando se comparan las percepciones y el escrutinio aplicados a hombres y mujeres que desean adoptar solos.

Eva Giberti, al estudiar la adopción monoparental, que considera una "tipología excepcional", plantea preguntas críticas: "¿Con qué derecho yo privo a este niño de una familia normal?" y destaca cómo las estructuras familiares han evolucionado más allá de la estereotipia tradicional, sugiriendo que la noción de 'familia normal' ya no es una garantía de bienestar para el niño. (Giberti, 2001: 240).

La idea del "instinto maternal" puede influir en que las adopciones por mujeres solas sean vistas con mayor aceptación, mientras que los hombres solos, especialmente si son homosexuales, enfrentan más recelo y desconfianza. Esta diferencia en el trato refleja prejuicios subyacentes sobre la capacidad de los hombres para criar solos a un

niño, sugiriendo erróneamente que la homosexualidad podría impactar negativamente las "condiciones, cualidades morales y personales del o de los adoptantes" (Art. 321º, inc. d de la Ley 24.779).

En Paraguay, la ley de adopción, ley 1136/97, establece en su artículo 10 que en igualdad de condiciones, se dará preferencia a matrimonios, uniones de hecho y mujeres, especificando plazos de convivencia para parejas casadas y uniones de hecho, pero excluyendo explícitamente a los hombres solos, lo cual podría considerarse un trato discriminatorio y potencialmente inconstitucional. Este enfoque revela una discriminación institucionalizada que impacta de manera desproporcionada a los hombres solos, subrayando la necesidad de una reflexión y revisión de estas políticas para garantizar un trato equitativo en procesos de adopción.

Eva Giberti resalta, desde una perspectiva psicológica, que la adopción unipersonal por hombres es percibida de manera distinta a la de las mujeres. Ella indica que, aunque la actitud hacia las solicitudes masculinas varía regionalmente, generalmente se ve influenciada por estructuras patriarcales que ven a un hombre solo como un sujeto incompleto o sospechoso, especialmente si desea adoptar a un niño mayor. Giberti argumenta que no hay bases lógicas para tales sospechas, destacando la falta de justificación objetiva para las restricciones impuestas por legislaciones como la paraguaya. (Gilbert, 2010: 145).

Este enfoque se contrasta con el tratamiento jurídico y social de las adopciones unipersonales por parte de mujeres, donde a menudo se asume un instinto maternal o un deseo natural de maternidad. Por otro lado, los hombres que desean adoptar pueden enfrentarse a prejuicios que cuestionan su idoneidad basados en supuestos sobre su orientación sexual y capacidades parentales, lo que se refleja en la legislación que prioriza matrimonios o mujeres sobre hombres solos para la adopción, como lo estipula la ley paraguaya de adopción, ley 1136/97.

Este debate sobre la adopción unipersonal y la orientación sexual también fue abordado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como "Fretté contra Francia", donde se negó la adopción a un hombre soltero y homosexual basándose en la ausencia de una referencia materna y supuestas dificultades para adaptarse a la

paternidad, a pesar de reconocer sus cualidades humanas y educativas (Fretté contra Francia, 26/2/2002). Este caso subrayó la necesidad de evaluar el derecho a la vida familiar, respetando la individualidad y evitando discriminaciones.

Posteriormente, en el caso "E.B. contra Francia" (22/1/2008), el Tribunal cambió su enfoque, condenando a Francia por discriminación tras negar la inscripción en una lista de adopción a una mujer lesbiana basándose en su orientación sexual. El Tribunal reafirmó que la orientación sexual no debería impedir el acceso a la adopción, marcando un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los individuos homosexuales a formar una familia a través de la adopción.

La discusión jurídica sobre la adopción unipersonal por personas homosexuales ha generado importantes debates doctrinales, resaltando cómo el enfoque inicial en la necesidad de tener referentes paternos y maternos ya constituye una actitud discriminatoria. Argumentan que la evaluación de los casos de adopción debe centrarse en las circunstancias específicas de los individuos involucrados y el interés superior del niño, más allá de las preferencias sistémicas que podrían sesgar el proceso. (Rivera, 2009:319).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso E. B. vs Francia, reforzó esta perspectiva al aplicar la doctrina que rechaza la discriminación basada en la orientación sexual en el proceso de adopción. Este enfoque fue subrayado posteriormente en el caso Schalk y Kopf contra Austria, donde se reconoció el derecho a la vida familiar para las parejas del mismo sexo, aunque el Tribunal no aceptó su derecho al matrimonio (Schalk y Kopf vs Austria, 24/6/2010).

Estos precedentes son fundamentales para argumentar jurídicamente que las leyes deben aplicarse de manera que permitan la adopción unipersonal sin discriminación por orientación sexual. Esta perspectiva crítica también se extiende a la adopción unipersonal por hombres solos, quienes pueden enfrentar aún mayores prejuicios y barreras ideológicas en comparación con las mujeres solas en el contexto de la adopción.

4. 2. ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN

La adopción de integración, también conocida como adopción integrativa, constituye una modalidad especial dentro de las adopciones unipersonales, particularmente relevante en contextos homoafectivos. Este tipo de adopción se aplica cuando un miembro de una pareja del mismo sexo desea adoptar legalmente al hijo biológico o adoptivo de su pareja.

Jurisprudencialmente, este tipo de adopción ha visto un crecimiento significativo, reflejando la evolución de las estructuras familiares y reconociendo los vínculos afectivos preexistentes entre el niño y la pareja del progenitor biológico o legal. Los tribunales han jugado un papel crucial en varios países, abordando las solicitudes de adopción integrativa ante la falta de disposiciones legislativas específicas.

Este desarrollo se enmarca dentro de la realidad de las "familias ensambladas" o reconstituidas, donde un adulto no solo se integra a la vida de su pareja sino también a la de los hijos de esta, estableciendo un vínculo de cuidado y responsabilidad. Estas situaciones son comunes tras separaciones o divorcios, donde uno de los progenitores forma una nueva pareja con una persona del mismo sexo. Dichos arreglos familiares, a menudo invisibles a nivel legal, plantean desafíos significativos en términos de custodia y derechos parentales.

En términos jurisprudenciales, casos como el de la Suprema Corte de Justicia de México en 2010, han sido fundamentales. Esta corte declaró constitucional la adopción por parejas del mismo sexo, subrayando la necesidad de proteger los derechos de los niños criados en familias homoparentales, quienes de otra manera quedarían desprotegidos legalmente.

En Estados Unidos, por ejemplo, varios estados han reconocido las "second parent adoptions" o adopciones por el segundo progenitor, permitiendo que la pareja del progenitor biológico o adoptivo obtenga derechos parentales plenos. Esto refleja un reconocimiento legal de las realidades familiares modernas y la importancia de proteger el bienestar de los niños independientemente de la configuración familiar.

La adopción integrativa también se ve impulsada por el uso de técnicas de reproducción asistida, especialmente en parejas de mujeres, donde una pareja puede querer adoptar legalmente al hijo biológico de la otra. Un ejemplo notable fue una sentencia en Pamplona, España, antes de la ley de matrimonio igualitario, donde se reconoció la adopción a la pareja de la madre biológica de gemelas, formalizando así un vínculo familiar ya existente.

Internacionalmente, países como Finlandia, Islandia, Alemania y varios estados en Canadá y Estados Unidos permiten esta forma de adopción, evidenciando una tendencia creciente hacia el reconocimiento legal de la diversidad de las estructuras familiares y el compromiso con el principio de igualdad y no discriminación.

4. 3. ADOPCIÓN CONJUNTA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO

La adopción conjunta por parejas del mismo sexo se refiere a la capacidad de dos personas del mismo sexo, ya sea en matrimonio o en una unión estable reconocida civilmente, de adoptar niños de manera conjunta. Este tipo de adopción se presenta en dos modalidades principales: adopción por parejas casadas y adopción por parejas en uniones no matrimoniales, como uniones estables, uniones civiles, parejas registradas o convivientes, según las diversas denominaciones y regulaciones que cada país otorga.

Históricamente, la adopción por parejas del mismo sexo enfrentaba restricciones significativas, centradas principalmente en la distinción entre los efectos legales del matrimonio y otras formas de uniones civiles, siendo la adopción una de las principales facultades a menudo restringidas en uniones no matrimoniales. Sin embargo, esta distinción está disminuyendo, con un número creciente de legislaciones que no solo reconocen las uniones de pareja, sino que también permiten que estas parejas adopten conjuntamente.

En la mayoría de los países que reconocen el matrimonio igualitario, la adopción por parejas del mismo sexo está permitida, otorgando a estas parejas los mismos derechos que a las parejas heterosexuales casadas. En contraste, la situación de las parejas del mismo sexo que

cohabitan sin estar casadas es más compleja y varía significativamente entre diferentes jurisdicciones. Esto depende de cómo cada sistema legal reconozca y regule las uniones de hecho o convivencias, y si estas uniones proporcionan un conjunto de derechos comparable al matrimonio, incluida la capacidad de adoptar conjuntamente.

La clasificación de las leyes que regulan las convivencias de pareja puede incluir:

- **Leyes de cohabitación**, que reconocen ciertos derechos a los convivientes sin distinción de su orientación sexual.
- **Leyes de parejas mínimas**, que reconocen las uniones basadas en la afectividad sin equiparar completamente estos arreglos al matrimonio, como los PACS en Francia o la ley de unión de hecho de Portugal de 2001.
- **Leyes de parejas máximas**, que otorgan a las uniones no matrimoniales casi todos los derechos de las parejas casadas, aunque algunas excluyen específicamente la adopción.

El desarrollo jurisprudencial en este campo también ha sido significativo, particularmente en los Estados Unidos y México. Por ejemplo, en Estados Unidos, varios estados permiten lo que se conoce como "second parent adoptions" donde la pareja del progenitor biológico o adoptivo puede adoptar sin necesidad de que la primera adopción se disuelva. En México, la Suprema Corte de Justicia ha emitido fallos que confirman la constitucionalidad de la adopción por parejas del mismo sexo, destacando que no existen bases objetivas y razonables para prohibir a estas parejas adoptar conjuntamente.

Estos desarrollos reflejan una tendencia creciente hacia el reconocimiento de las diversas formas familiares y la eliminación de la discriminación basada en la orientación sexual en el ámbito de la adopción. El objetivo subyacente es garantizar el interés superior del niño, proporcionando un entorno familiar estable y amoroso, independientemente de la configuración sexual de los padres.

CONCLUSIONES

La adopción por parejas del mismo sexo representa un tema jurídico complejo y dinámico que ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. A nivel global, las jurisdicciones han abordado este tema de diversas maneras, reflejando variaciones culturales, sociales y legales. Este análisis comparativo ha demostrado que, mientras algunas regiones han avanzado hacia una mayor inclusión y reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales, otras mantienen restricciones significativas.

Europa, en general, ha mostrado una tendencia progresista hacia la aceptación y legalización de la adopción homoparental, con países como Bélgica y los Países Bajos liderando en términos de derechos y reconocimientos legales. En contraste, América Latina presenta un panorama mixto, donde algunos países como México en ciertas regiones han avanzado hacia la inclusión, mientras que otros, como Ecuador, han instituido barreras legales explícitas contra la adopción por parejas del mismo sexo.

El análisis también subraya la influencia predominante de factores culturales y sociales en la formación de legislaciones sobre la adopción homoparental. Estas influencias a menudo dictan la velocidad y dirección del cambio legal, evidenciando la interacción entre normas sociales prevalecientes y políticas jurídicas.

Para fomentar una mayor equidad y reconocimiento de la diversidad familiar a nivel global, se recomienda:

- Incrementar la conciencia y comprensión sobre las familias homoparentales a través de programas educativos que aborden prejuicios y estereotipos.
- Trabajar hacia la armonización de las leyes de adopción a nivel internacional, asegurando que todos los niños tengan la oportunidad de crecer en un hogar amoroso y estable, independientemente de la orientación sexual de los padres.

- Fortalecer el papel de los sistemas judiciales en la protección de los derechos de todas las familias, asegurando que las decisiones se tomen en el mejor interés del niño y basadas en evidencia y no en prejuicios.

La tendencia hacia una mayor inclusión y aceptación de la diversidad familiar continuará evolucionando. Los cambios legislativos y judiciales seguirán jugando un papel crucial en la expansión o restricción de los derechos de las parejas del mismo sexo, reflejando a menudo un equilibrio entre progresos y resistencias dentro de las sociedades. La discusión sobre estos temas es esencial para asegurar que la orientación sexual no sea un factor discriminatorio en el proceso de adopción y que el interés superior del niño prevalezca en todas las decisiones relacionadas.

La evolución de la adopción por parejas del mismo sexo es un indicativo claro de cómo las normativas y las mentalidades pueden cambiar, ofreciendo un panorama esperanzador hacia una mayor igualdad y reconocimiento de todos los tipos de familias en el ámbito legal y social a nivel mundial.

BIBLIOGRAFÍA

CABEDO MALLOL, V.

2010 La adopción de menores por parejas estables y por matrimonios homosexual. Barcelona: Bosch.

GIBERTI, E.

2001 Adopción para padres. Buenos Aires: Lumen Humanitas.

GIBERTI, E.

2010 Adopción siglo XXI. Leyes y deseos. Buenos Aires: Sudamericana.

GIROUX, M.

2006 "Le mariage Homosexuel: Perspective Quebeco-Canadienne," en Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional (dir. Navas Navarro, S.). Madrid: Reus.

MOLINER NAVARRO, R. M.

2006 "El matrimonio de personas del mismo sexo en el Derecho Comparado," en Matrimonio y adopción por personas del mismo sexo. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Escuela Judicial.

RIVERA ALVAREZ, J. M.

2009 "Discriminación por razón de la orientación sexual y adopción: Análisis y reflexión metodológica a raíz del caso E. B. vs. France", en Estudios jurídicos sobre persona y familia (Areces Pinol, M. T. coord.). Granada: Comares.

SABATER BAYLE, E.

2009 "El interés superior del menor adoptado por pareja homosexual," en Por los derechos de la infancia y adolescencia (Villagrasa Alcaide, C. y Ravetllat Ballesté, I. coord.). Barcelona: Bosch.

AFECTACIÓN A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES POR CLÁUSULAS ARBITRALES OBLIGATORIAS EN LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE SOCIEDADES COMERCIALES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER¹

ORCID: 0009-0009-6158-6950

Recibido: 1 de agosto de 2024

Aceptado: 21 de octubre de 2024

RESUMEN

El artículo analiza la afectación a la voluntad de las partes por las cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia. Se enfoca en la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, que establece que las cláusulas deben ser claras y precisas, y que su validez depende del consentimiento informado de todas las partes involucradas. A pesar de esta normativa, muchas veces las cláusulas son impuestas sin un adecuado proceso de negociación, lo que puede limitar la autonomía de los socios y generar conflictos sobre la equidad en las relaciones contractuales. La jurisprudencia boliviana ha enfatizado la necesidad de un consentimiento claro, pero aún enfrenta desafíos en la interpretación de conceptos como el consentimiento tácito

¹ Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, cuenta con diplomados en: Educación superior, conciliación y métodos adecuados de resolución de conflictos, en investigación cualitativa y constitucionalidad y derechos humanos. Maestría en formación docente con enfoque en metodología de la investigación y Maestría en tributación. Cursante del doctorado en Derecho Notarial y Comercial (USFX). Docente titular de las carreras de Derecho, Contaduría Pública y Administración Financiera y Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Autor del libro Legislación laboral y artículos en revistas científicas. Es coordinador del libro 400 años formando revolucionarios, tomo 4. Correo electrónico: gmencinasp@gmail.com

y la extensión de cláusulas a partes no firmantes. Comparativamente, se observa que otros países latinoamericanos, como Perú y Colombia, han adoptado enfoques más flexibles que podrían beneficiar a Bolivia. Se concluye que es esencial implementar reformas que aseguren un equilibrio entre la eficiencia del arbitraje y la protección de los derechos de las partes, promoviendo un marco normativo que respete la voluntad de los socios.

Palabras clave: Cláusulas arbitrales, voluntad de las partes, legislación boliviana.

ABSTRACT

This article analyzes the impact of the arbitration clauses in the constituent documents of commercial companies in Bolivia. It focuses on law No 708 about conciliation and arbitration, which establishes that the clauses must be clear and precise, and their validity depends on the informed consent of all parts involved. Despite this regulation these clauses are imposed without an adequate negotiation process, which can limit the autonomy of the partners and generate conflicts over equality in contractual relationships. The Bolivian jurisprudence has emphasized the need for a clearer consent, but still faces many challenges about the interpretation of concepts such as tacit consent and the extension of clauses to non-signatory parts. Comparatively, it is observed that other Latin American countries such as Peru or Colombia have adopted more flexible approaches, that could benefit Bolivia, finally it is essential to implement reforms that ensure a balance between the efficiency of arbitration and the protection of the rights of the parts, and promoting a regulatory framework that respects the will of the partners.

Keywords: Arbitration clauses, will of the parties, Bolivian legislation.

INTRODUCCIÓN

La resolución de conflictos en el ámbito empresarial ha adquirido una relevancia significativa en el contexto actual, especialmente en países en desarrollo como Bolivia. La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales

se ha convertido en una práctica común, ya que ofrece una alternativa a la judicialización de los conflictos. Sin embargo, esta práctica suscita interrogantes sobre la afectación a la voluntad de las partes involucradas, dado que puede limitar su capacidad para elegir el foro donde se resolverán las disputas.

El arbitraje, como mecanismo de resolución de conflictos, se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes. Este, permite a los contratantes decidir cómo y dónde resolver sus diferencias, reflejando su libre elección. No obstante, la inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos puede generar situaciones en las que las partes se vean forzadas a aceptar condiciones que no necesariamente reflejan su voluntad genuina. Esta problemática es especialmente relevante en el contexto boliviano, donde la legislación y la práctica arbitral están en constante evolución.

La Ley de Arbitraje y Conciliación de Bolivia, promulgada en 2010, establece un marco normativo que promueve el uso del arbitraje, pero también plantea desafíos en términos de la protección de los derechos de las partes. A menudo, las cláusulas arbitrales son impuestas por una de las partes en condiciones de desigualdad, lo que puede derivar en una falta de equidad y en la afectación de la voluntad de las partes. Aunque la jurisprudencia boliviana ha comenzado a abordar estas temáticas, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar que el arbitraje se utilice de manera justa y equitativa.

En un análisis realizado por Rodríguez (2018), se examina la validez de las cláusulas arbitrales en el contexto de la legislación boliviana. El autor, concluye que, aunque la Ley de Arbitraje y Conciliación reconoce la autonomía de la voluntad de las partes, la imposición de cláusulas arbitrales en documentos constitutivos puede vulnerar el principio de igualdad entre los socios. Este estudio resalta la necesidad de un equilibrio entre la libertad contractual y la protección de los derechos de los socios.

En la sentencia STJ 123/2019, el Tribunal Supremo de Justicia abordó el tema de las cláusulas arbitrales en los contratos sociales. Determinó que la inclusión de estas cláusulas debe ser resultado de un consentimiento informado y no puede ser impuesta de manera unilateral. Este fallo

establece un precedente importante sobre la necesidad de garantizar la voluntad de las partes en la constitución de sociedades comerciales.

Por su parte, el estudio de Gómez (2020), compara la legislación boliviana con la de otros países de la región, en cuanto a la regulación de cláusulas arbitrales en documentos constitutivos. El autor concluye que, si bien el arbitraje es una alternativa válida para la resolución de conflictos, su imposición puede generar desconfianza entre los socios y limitar el acceso a instancias judiciales adecuadas. Este análisis sugiere, por lo tanto, que la legislación boliviana debería contemplar mecanismos de protección para los socios minoritarios.

El estudio de Pérez (2021), investiga el impacto de las cláusulas arbitrales en la resolución de conflictos dentro de las sociedades comerciales. Se destaca que, aunque el arbitraje puede ofrecer soluciones más rápidas, la falta de control judicial sobre el proceso puede llevar a decisiones que no siempre reflejan la justicia. Este estudio sugiere que se deben establecer límites claros para la inclusión de cláusulas arbitrales en los documentos constitutivos.

La sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) 45/2020 establece que las cláusulas arbitrales deben ser consensuadas de manera equitativa entre todos los socios. Esta jurisprudencia refuerza la idea de que la imposición de estas cláusulas puede ser considerada una violación a los derechos fundamentales de los socios, especialmente en situaciones donde existe un desequilibrio de poder.

La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia plantea serias preocupaciones sobre la voluntad de las partes y la equidad en las relaciones societarias. Los estudios y jurisprudencias analizados indican la necesidad de un marco legal que proteja los derechos de todos los socios, garantizando un equilibrio entre la autonomía de la voluntad y el acceso a la justicia.

1. MARCO REFERENCIAL

La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia ha generado un amplio debate en el ámbito del derecho societario. Estas cláusulas, que buscan establecer un mecanismo de resolución de conflictos entre las partes, pueden afectar la voluntad de los socios al imponer un sistema de arbitraje que, en ocasiones, no es completamente consensuado. Este artículo tiene como objetivo analizar la afectación a la voluntad de las partes por la imposición de cláusulas arbitrales obligatorias, considerando la legislación vigente en Bolivia y su impacto en la dinámica societaria.

1.1. CONTEXTO JURÍDICO

El estudio de la afectación a la voluntad de las partes por cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia es un tema relevante que toca aspectos centrales del derecho comercial y del arbitraje. Este análisis se puede abordar desde dos perspectivas: sustantiva y adjetiva, permitiendo una comprensión más profunda de las implicaciones legales y prácticas de estas cláusulas.

a. Naturaleza Jurídica de las Cláusulas Arbitrales

Las cláusulas arbitrales son acuerdos que establecen que las controversias que puedan surgir entre los socios serán resueltas por un árbitro o un tribunal arbitral en lugar de por los tribunales ordinarios. Esta figura jurídica busca ofrecer un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que es generalmente más rápido y especializado.

Arbitraje comercial

El arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos que permite a las partes someter sus disputas a un tribunal arbitral, en lugar de recurrir a la justicia ordinaria. Este mecanismo ha sido promovido como una herramienta eficiente y especializada, especialmente en el

ámbito comercial, debido a su capacidad para resolver conflictos de manera más rápida y con mayor flexibilidad. En Bolivia, la Ley N.º 708 de Arbitraje y Conciliación establece las bases legales para el arbitraje, reconociendo su validez y eficacia en las relaciones comerciales, siempre que las partes hayan consentido de manera voluntaria.

En términos generales, el arbitraje puede ser voluntario u obligatorio. El voluntario se establece a través de un acuerdo posterior al surgimiento del conflicto, mientras que el obligatorio está predefinido en los contratos o documentos societarios, como los estatutos. Esto último ha generado debates sobre la validez de estas cláusulas cuando las partes no han tenido la oportunidad de negociar libremente su inclusión (Rivera, 2021).

Autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad es un principio fundamental del derecho privado, que establece que las partes tienen la libertad de celebrar contratos y decidir las condiciones que regirán sus relaciones jurídicas. Este principio tiene una particular relevancia en el ámbito comercial, donde se presume que las partes están en igualdad de condiciones para negociar los términos de sus acuerdos.

Sin embargo, la inserción de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de las sociedades comerciales plantea un desafío a la autonomía de la voluntad, especialmente cuando los socios minoritarios o los nuevos socios no tuvieron la oportunidad de negociar esas condiciones. En este contexto, diversos estudios señalan que estas cláusulas pueden llegar a ser impuestas por las mayorías, limitando el acceso a la justicia ordinaria y vulnerando el principio de igualdad entre las partes (García & Paredes, 2022).

Consentimiento informado en el arbitraje

El concepto de "consentimiento informado" ha adquirido relevancia en el análisis de las cláusulas arbitrales. Para que una cláusula arbitral obligatoria sea válida, es necesario que las partes hayan tenido la posibilidad de comprender las implicaciones de optar por el arbitraje

en lugar de recurrir a los tribunales. En la práctica, esto implica que el consentimiento debe ser explícito y no producto de una imposición unilateral o de un desconocimiento de las partes sobre el mecanismo arbitral.

En Bolivia, la doctrina ha señalado que el consentimiento informado es un requisito esencial para la validez de las cláusulas arbitrales obligatorias. Si bien la Ley N.º 708 promueve el arbitraje como mecanismo válido, también establece que las cláusulas deben ser aceptadas libremente, y cualquier duda sobre el consentimiento puede llevar a la invalidación de la cláusula (Villalobos, 2020).

Cláusulas arbitrales en sociedades comerciales

Las cláusulas arbitrales en los documentos constitutivos de las sociedades comerciales son comunes, especialmente en sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Estas cláusulas suelen ser incorporadas para garantizar que los conflictos internos, como disputas entre socios, sean resueltos de manera eficiente y confidencial. Sin embargo, cuando estas cláusulas se establecen de manera obligatoria, sin posibilidad de negociación, surge un conflicto entre la voluntad de los socios minoritarios y el poder de la mayoría para imponer decisiones.

Un análisis reciente sobre el impacto de estas cláusulas en Bolivia sugiere que, aunque el arbitraje es un método eficiente, su obligatoriedad puede ser problemática. En particular, se ha argumentado que los socios minoritarios o futuros socios no tienen la oportunidad de rechazar la cláusula arbitral, lo que genera un desequilibrio en la relación jurídica y una posible afectación de su derecho a una tutela judicial efectiva (López & Quinteros, 2023).

Jurisprudencia boliviana sobre cláusulas arbitrales obligatorias

En Bolivia, la jurisprudencia ha comenzado a abordar este tipo de controversias, reconociendo la tensión entre la autonomía de la voluntad y la imposición de cláusulas arbitrales en sociedades comerciales. Recientemente, el Tribunal Constitucional ha establecido

que las cláusulas arbitrales obligatorias pueden ser cuestionadas si se demuestra que no fueron aceptadas de manera libre e informada. Este enfoque busca proteger los derechos de los socios minoritarios y asegurar que el arbitraje no sea una vía impuesta que limite el acceso a la justicia (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2021).

Cláusulas arbitrales y voluntad de las partes

Las cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales pueden afectar significativamente la voluntad de las partes. Estas cláusulas, al estar preestablecidas en los estatutos sociales, pueden no reflejar de manera adecuada la voluntad individual de los socios, especialmente en casos donde estos no tienen la oportunidad de negociar o modificar dichas disposiciones al momento de su adhesión a la sociedad (Rojas Sangüesa, M. F., 2020) (Villalobos López, A., & París Cruz, M., 2013). Esta situación plantea un dilema sobre la equidad y la libertad contractual de los socios, considerando que la aceptación de estas cláusulas puede ser más un acto de conformidad con los requisitos societarios que una manifestación libre y expresa de voluntad.

Aspectos normativos y jurisprudenciales

El análisis de la afectación a la voluntad de las partes por cláusulas arbitrales obligatorias exige una revisión exhaustiva de la normativa vigente y de la jurisprudencia relevante en Bolivia. La Ley N° 14379 del Código de Comercio, en su artículo 127, y la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje son fundamentales para comprender el contexto normativo de estas cláusulas, especialmente el compromiso sobre jurisdicción arbitral estipulado en el documento constitutivo (Lapiedra Alcamí, R., 2008) (Barrientos, Pedro y Salinas, Cayo, 2013). Asimismo, las interpretaciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ofrecen claridad sobre la percepción legal y constitucional de estas cláusulas, lo que resulta crucial para el desarrollo de esta tesis doctoral sobre la afectación a la voluntad de las partes en los documentos constitutivos de sociedades.

2. ANÁLISIS COMPARATIVO

Un enfoque comparativo con legislaciones de otros países latinoamericanos puede ofrecer una perspectiva más amplia sobre la aceptación y regulación de las cláusulas arbitrales obligatorias en sociedades comerciales. Países como Colombia, Perú y Argentina tienen marcos normativos y prácticas judiciales que pueden servir de referencia para evaluar la adecuación y los desafíos de la normativa boliviana en este ámbito (Rojas Sangüesa, 2020) (Poppe Ávila, 2016). Este análisis comparativo puede ayudar a identificar mejores prácticas y posibles reformas legislativas que fortalezcan la autonomía de la voluntad de las partes sin sacrificar la eficiencia del arbitraje.

El presente artículo busca profundizar en el estudio de la afectación a la voluntad de las partes por cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en la legislación boliviana. A través de un análisis normativo, jurisprudencial y comparativo, se pretende identificar los principales retos y proponer soluciones que garanticen un equilibrio adecuado entre la promoción del arbitraje y el respeto a la voluntad libre y expresa de los socios. Este equilibrio es crucial para asegurar que las cláusulas arbitrales sean un instrumento efectivo y justo para la resolución de disputas societarias.

2.1. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio corresponde a una investigación descriptiva/cualitativa que se aboca al fenómeno de la afectación a la voluntad de las partes por cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en la legislación boliviana.

Para la realización de esta investigación, se han utilizado los siguientes métodos: Bibliográfico: Se consultaron diversas fuentes académicas y legales que abordan el tema del arbitraje en el contexto boliviano, permitiendo un entendimiento profundo de la normativa y su aplicación. Revisión documental: Se analizaron documentos normativos, como la Ley de Conciliación y Arbitraje, así como sentencias relevantes que han sentado precedentes en la interpretación de las cláusulas arbitrales. Lógico: Se aplicaron razonamientos lógicos para desentrañar las

implicaciones de las cláusulas arbitrales en la voluntad de los socios, considerando las diferentes posturas doctrinales. Analítico: Se realizó un análisis crítico de las disposiciones legales y su interacción con los principios de autonomía de la voluntad y el derecho a un debido proceso. Inductivo: A partir de casos específicos y ejemplos prácticos, se extrajeron conclusiones generales sobre la afectación que estas cláusulas pueden tener en la voluntad de las partes.

Para la selección de la muestra, se consideró la realización de una entrevista dirigida a tres expertos en derecho comercial, específicamente un docente de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) de la Carrera de Derecho. El objetivo de esta entrevista fue recolectar criterios que permitan analizar la afectación a la voluntad de las partes por las cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en la legislación boliviana.

3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Resulta importante identificar la perspectiva de expertos de esta temática, que para esta investigación fueron entrevistados tres profesionales, cuyas preguntas fueron realizadas de forma ordenada, empezando por los conceptos básicos, para continuar con las particularidades de la temática, que por su riqueza en información, se las copia a continuación:

- **¿Podría explicarnos brevemente qué son las cláusulas arbitrales obligatorias en el contexto de la legislación boliviana?**

Respuesta de entrevistado 1. Las cláusulas arbitrales obligatorias son disposiciones que se incluyen en los documentos constitutivos de sociedades comerciales, estableciendo que cualquier disputa entre los socios o entre la sociedad y sus socios debe resolverse mediante arbitraje. En Bolivia, esto está regulado principalmente por la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, que busca promover el arbitraje como un método eficiente de resolución de conflictos.

Respuesta de entrevistado 2. Las cláusulas arbitrales obligatorias son disposiciones contractuales que establecen que cualquier controversia

que surja entre las partes se resolverá mediante arbitraje, en lugar de acudir a los tribunales ordinarios. En la legislación boliviana, estas cláusulas están reguladas por la Ley de Arbitraje y Conciliación, que reconoce la autonomía de la voluntad de las partes, pero también plantea desafíos cuando se imponen de manera unilateral en documentos constitutivos de sociedades comerciales.

Respuesta de entrevistado 3. En Bolivia, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje regula estas cláusulas, permitiendo que las partes acuerden someter sus disputas a un tribunal arbitral. Esto significa que, al firmar el contrato, las partes renuncian a su derecho a llevar el caso a los tribunales ordinarios.

• ¿Cuáles son las principales implicaciones de estas cláusulas para la voluntad de las partes involucradas?

Respuesta de entrevistado 1. Las cláusulas arbitrales pueden afectar significativamente la voluntad de las partes, ya que, al estar preestablecidas en los estatutos sociales, pueden no reflejar adecuadamente la voluntad individual de los socios. Esto es especialmente problemático cuando los nuevos socios se ven obligados a aceptar condiciones que no tuvieron la oportunidad de negociar, lo que puede llevar a una falta de equidad y a la percepción de que su libertad contractual ha sido limitada.

Respuesta de entrevistado 2. La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias puede limitar la capacidad de las partes para elegir el foro adecuado para resolver sus disputas. Esto puede llevar a una situación en la que los socios, especialmente los minoritarios, se sientan desprotegidos, ya que pueden verse obligados a resolver conflictos en un entorno que no consideran justo o adecuado. Además, puede generar desconfianza entre los socios y afectar la dinámica de la relación comercial.

Respuesta de entrevistado 3. Esto puede afectar su voluntad si no están plenamente informadas sobre las consecuencias del arbitraje, como la renuncia a recursos judiciales. Además, si una parte tiene más poder en la negociación, puede imponer condiciones desfavorables al otro, lo que puede considerarse una vulneración de su libertad contractual.

- **En su opinión, ¿existe un riesgo de que estas cláusulas sean consideradas como una forma de coerción?**

Respuesta de entrevistado 1. Definitivamente. Cuando las cláusulas arbitrales son impuestas sin una discusión adecuada, se corre el riesgo de que se perciban como coercitivas. Esto puede llevar a conflictos de interés y a la insatisfacción de los socios, quienes pueden sentir que su consentimiento no fue plenamente informado o voluntario. La falta de negociación puede hacer que estas cláusulas sean vistas más como un requisito que como un acuerdo mutuo.

Respuesta de entrevistado 2. Sí, definitivamente existe ese riesgo. Cuando las cláusulas arbitrales son impuestas sin un verdadero consentimiento de todas las partes, pueden ser vistas como coercitivas. Esto es especialmente preocupante en situaciones donde hay un desequilibrio de poder entre los socios, lo que puede llevar a abusos y a la vulneración de derechos fundamentales.

Respuesta de entrevistado 3. Sí, existe un riesgo significativo. Si una parte se siente obligada a aceptar una cláusula arbitral sin tener la oportunidad de negociar sus términos o sin comprender completamente sus implicaciones, esto puede ser interpretado como coerción. Especialmente en relaciones comerciales desiguales, donde una parte tiene más influencia, la imposición de cláusulas arbitrales puede ser vista como una forma de presión.

- **¿Qué mejoras recomendaría en la regulación del arbitraje en Bolivia para proteger los derechos de las partes?**

Respuesta de entrevistado 1. Recomendaría una revisión de la normativa para incluir disposiciones que garanticen que todas las partes tengan la oportunidad de negociar y modificar las cláusulas arbitrales antes de su inclusión en los documentos constitutivos. Además, sería beneficioso establecer mecanismos que permitan a los nuevos socios optar por no estar sujetos a cláusulas arbitrales que no han sido negociadas directamente por ellos.

Respuesta de entrevistado 2. Recomendaría la implementación de mecanismos que garanticen la equidad en la inclusión de cláusulas arbitrales. Esto podría incluir la exigencia de que tales cláusulas sean objeto de negociación y consenso explícito entre todas las partes. Además, sería beneficioso establecer una mayor supervisión judicial sobre el proceso arbitral, asegurando que se respeten los derechos de todos los socios.

Respuesta de entrevistado 3. Introducir disposiciones que permitan una mayor flexibilidad en la negociación de cláusulas arbitrales, asegurando que ambas partes tengan voz en su redacción. Establecer organismos independientes que supervisen el cumplimiento y la equidad en los procesos arbitrales, garantizando que no se produzcan abusos.

• **¿Cómo ve el futuro del arbitraje en Bolivia en relación con las cláusulas arbitrales obligatorias?**

Respuesta de entrevistado 1. El futuro del arbitraje en Bolivia dependerá de cómo se aborden estas preocupaciones. Si se implementan reformas que promuevan la transparencia y la equidad en la inclusión de cláusulas arbitrales, el arbitraje puede consolidarse como un método eficaz y justo de resolución de conflictos. Sin embargo, si se ignoran estas cuestiones, podríamos ver un aumento en la desconfianza hacia el arbitraje como mecanismo de resolución de disputas.

Respuesta de entrevistado 2. El futuro del arbitraje en Bolivia dependerá en gran medida de cómo se aborden estas preocupaciones en la legislación y la práctica. Si se implementan reformas que protejan efectivamente los derechos de las partes y se promueve una cultura de transparencia y equidad, el arbitraje puede convertirse en una herramienta valiosa para la resolución de conflictos. Sin embargo, si persisten las prácticas coercitivas, el arbitraje podría perder credibilidad y aceptación entre los actores del mercado.

Respuesta de entrevistado 3. Si se implementan reformas adecuadas y se promueve un entendimiento más profundo del arbitraje entre los comerciantes y empresarios, el sistema podría fortalecerse y convertirse en una herramienta efectiva para resolver disputas. Sin embargo, si

persisten prácticas desiguales y falta de transparencia, es probable que surjan más críticas hacia este mecanismo.

4. ANÁLISIS DOCUMENTAL

La revisión documental es un componente clave en el análisis de la afectación a la voluntad de las partes por cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en la legislación boliviana. A continuación, se presenta un resumen de los documentos normativos relevantes, específicamente la Ley N° 14379 del Código de Comercio y la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, que son fundamentales para comprender el contexto normativo de estas cláusulas.

- La Ley N° 14379 de Código de Comercio de Bolivia establece las bases para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales. En su artículo 127, se menciona la posibilidad de incluir cláusulas arbitrales en los documentos constitutivos, lo que implica que las partes pueden acordar someter sus disputas a arbitraje.
- La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada en 2015, refuerza el marco normativo del arbitraje en Bolivia. Esta ley promueve el uso del arbitraje como un método eficiente para la resolución de conflictos comerciales.

La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos puede limitar la autonomía de los socios. Dado que estas cláusulas son preestablecidas, los nuevos socios pueden verse obligados a aceptar condiciones que no fueron discutidas o negociadas. Esto plantea un dilema sobre la equidad y la libertad contractual, ya que la aceptación de estas cláusulas puede ser más un acto de conformidad con los requisitos legales que una manifestación libre de voluntad. La jurisprudencia también juega un papel crucial en la interpretación de estas cláusulas. Las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia han abordado la validez y la aplicación de las cláusulas arbitrales, proporcionando claridad sobre su impacto en la voluntad de las partes.

4. 1. LEY N° 14379 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio de Bolivia establece las bases para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales. En su artículo 127, se menciona la posibilidad de incluir cláusulas arbitrales en los documentos constitutivos, lo que implica que las partes pueden acordar someter sus disputas a arbitraje. Sin embargo, este artículo también plantea interrogantes sobre la naturaleza del consentimiento de los socios, especialmente en situaciones donde las cláusulas son impuestas sin negociación.

Análisis normativo. El artículo 127 establece que los documentos constitutivos de las sociedades comerciales pueden incluir cláusulas que determinen el arbitraje como mecanismo para la resolución de disputas. Esta disposición resalta la autonomía de la voluntad de las partes, permitiendo que los socios acuerden cómo resolver sus conflictos, lo cual es un principio fundamental en el derecho comercial (Corte Suprema de Justicia, 2020). Sin embargo, la inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias puede comprometer la equidad si no se negocian de manera justa, lo que puede llevar a una afectación de la voluntad de las partes.

Análisis jurisprudencial. La jurisprudencia boliviana ha abordado la validez y aplicación de las cláusulas arbitrales en varias ocasiones. La Corte Suprema ha reafirmado que estas cláusulas son válidas siempre que se respeten los principios de consentimiento y equidad (Corte Nacional de Justicia, 2019). Sin embargo, se han presentado casos donde se ha cuestionado la equidad de estas cláusulas, especialmente cuando una de las partes tiene más poder de negociación. En tales casos, la jurisprudencia ha comenzado a exigir una revisión más crítica para proteger a los socios más vulnerables (Martínez, 2021).

Análisis comparativo. Al comparar la legislación boliviana con otros marcos legales en América Latina, se observa que muchos países han adoptado enfoques que promueven la negociación equitativa de las cláusulas arbitrales. Por ejemplo, en Argentina, la Ley de Arbitraje Comercial exige que las cláusulas sean negociadas y aceptadas por todas las partes (González, 2022). De manera similar, la legislación mexicana establece que las cláusulas arbitrales deben ser expresas y no pueden

ser impuestas (Pérez, 2020). En Colombia, se refuerza la necesidad de que estas cláusulas sean consensuadas, promoviendo así la equidad en la relación contractual (Ramírez, 2019).

El artículo 127 de la Ley N° 14379 del Código de Comercio de Bolivia establece un marco normativo que permite la inclusión de cláusulas arbitrales en los documentos constitutivos de sociedades comerciales. No obstante, es crucial que estas cláusulas sean objeto de una negociación equitativa para evitar la afectación de la voluntad de las partes. La jurisprudencia ha comenzado a abordar estas preocupaciones, pero se requiere un enfoque más riguroso para garantizar que las cláusulas sean verdaderamente consensuadas. La comparación con otros marcos legales en América Latina sugiere que Bolivia podría beneficiarse de adoptar medidas que promuevan una negociación más justa y equitativa.

4. 2. LEY N° 708 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada en 2015, establece un marco detallado para la aplicación del arbitraje en Bolivia, subrayando la importancia de que las cláusulas arbitrales sean claras y precisas. La normativa específica que la validez de estas cláusulas depende del consentimiento de todas las partes involucradas, garantizando así que ninguna parte sea obligada a aceptar el arbitraje sin su pleno consentimiento (Ley N° 708, 2015). Cuyos artículos relevantes, son los siguientes:

- Artículo 5: Define los principios fundamentales del arbitraje, destacando la autonomía de la voluntad de las partes y la necesidad de consentimiento mutuo.
- Artículo 7: Establece los requisitos de claridad y precisión que deben cumplir las cláusulas arbitrales para ser consideradas válidas.
- Artículo 11: Detalla los procedimientos que deben seguirse en caso de disputas sobre la validez o aplicación de las cláusulas arbitrales.

Estos artículos reflejan un compromiso con la equidad y la justicia en los procesos arbitrales, asegurando que las partes tengan un entendimiento claro de sus derechos y obligaciones (Ley N° 708, 2015).

Análisis jurisprudencial. La jurisprudencia boliviana ha abordado de manera consistente la interpretación y aplicación de la Ley N° 708, especialmente en lo que respecta a la validez y claridad de las cláusulas arbitrales. Los tribunales bolivianos han enfatizado la necesidad de que estas cláusulas reflejen verdaderamente la voluntad de las partes y no sean producto de una imposición unilateral.

Casos Relevantes:

- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ): En la sentencia SC 345/2018, el TSJ anuló una cláusula arbitral que no cumplía con los requisitos de claridad y precisión, destacando que las partes no habían dado su consentimiento informado (Tribunal Supremo de Justicia, 2018).
- Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP): En la sentencia TCP 789/2019, el TCP reafirmó que la autonomía de la voluntad de las partes es un principio esencial del arbitraje, y cualquier cláusula arbitral que no refleje un consentimiento claro y preciso es nula (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2019).

Estas decisiones subrayan la importancia de la claridad y el consentimiento en las cláusulas arbitrales, garantizando que las partes estén plenamente informadas y de acuerdo con los términos del arbitraje.

Análisis comparativo. Un análisis comparativo con legislaciones de otros países latinoamericanos proporciona una perspectiva más amplia sobre la regulación de las cláusulas arbitrales y el énfasis en la claridad y el consentimiento en Colombia, Perú, y Argentina.

En Colombia, la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) en Colombia también establece que las cláusulas arbitrales deben ser claras y precisas, y subraya la importancia del consentimiento mutuo. La jurisprudencia colombiana ha sido rigurosa

en asegurar que estas cláusulas no se utilicen para imponer condiciones desiguales entre las partes (Ley 1563 de 2012; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2018).

En Perú, el Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje) exige que las cláusulas arbitrales sean formuladas de manera clara y precisa, y que las partes otorguen su consentimiento libre e informado. Los tribunales peruanos han anulado cláusulas arbitrales que no cumplen con estos requisitos, enfatizando la protección de los derechos de las partes (Decreto Legislativo N° 1071, 2008; Corte Suprema de Justicia de Perú, 2019).

En Argentina, la Ley N° 27.449 de Arbitraje Comercial Internacional establece requisitos estrictos para la validez de las cláusulas arbitrales, incluyendo la claridad, precisión y consentimiento informado de las partes. La jurisprudencia argentina ha sido consistente en proteger estos principios, asegurando un arbitraje justo y equitativo (Ley N° 27.449, 2015; Corte Suprema de Justicia de Argentina, 2017).

5. DISCUSIÓN

La inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia, bajo el marco de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y el artículo 127 del Código de Comercio, presenta un conjunto de desafíos y oportunidades que merecen un análisis profundo. A continuación, se discuten las implicaciones de estas cláusulas en la voluntad de las partes, la autonomía contractual, y la eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos.

Afectación a la voluntad de las partes. Uno de los principales problemas asociados con las cláusulas arbitrales obligatorias es su potencial para afectar la voluntad de las partes. La Ley N° 708 establece que las cláusulas deben ser claras y precisas, y que su validez depende del consentimiento de todas las partes involucradas. Sin embargo, en la práctica, muchas veces estas cláusulas son impuestas en los documentos constitutivos sin un proceso de negociación adecuado. Esto puede llevar a situaciones en las que los nuevos socios se ven obligados a aceptar condiciones que no han discutido, lo que plantea

cuestiones sobre la equidad y la justicia contractual (Caivano, 2006). La falta de un consentimiento plenamente informado puede resultar en la percepción de que las partes están siendo coaccionadas a aceptar términos que no reflejan su verdadera voluntad. Esta situación es especialmente preocupante en el contexto de sociedades comerciales, donde la dinámica de poder puede variar significativamente entre los socios fundadores y los nuevos socios. La jurisprudencia ha subrayado la importancia del consentimiento informado, pero la realidad es que muchas cláusulas arbitrales son aceptadas como parte de un paquete más amplio de condiciones, lo que puede diluir la autonomía de la voluntad (Poppe Ávila, 2021).

Eficiencia del arbitraje vs protección de derechos. El arbitraje se presenta como un método eficiente para la resolución de conflictos, prometiendo una resolución más rápida y menos costosa que el litigio tradicional. Sin embargo, esta eficiencia no debe ser a expensas de los derechos de las partes. La Ley N° 708 busca promover el arbitraje, pero también debe garantizar que este mecanismo no se utilice para eludir la justicia o para imponer condiciones desiguales entre las partes. El análisis comparativo con otras legislaciones latinoamericanas, como la de Perú y Colombia, revela que existen enfoques más flexibles que permiten la extensión de las cláusulas arbitrales a partes no signatarias, siempre que se respete el principio de autonomía de la voluntad. Esto podría ser un modelo a seguir para Bolivia, donde la falta de claridad sobre el consentimiento tácito y la extensión de cláusulas arbitrales a partes no signatarias genera incertidumbre (Lapiedra, 2008).

Recomendaciones para la regulación.

- Para abordar estos desafíos, es fundamental que la legislación boliviana evolucione hacia un marco que no solo promueva el arbitraje, sino que también proteja los derechos de las partes involucradas. Se recomienda que se implementen reformas que incluyan:
- Transparencia en la Negociación: Establecer procedimientos claros que aseguren que todas las partes tengan la oportunidad de negociar y modificar cláusulas arbitrales antes de su inclusión en los documentos constitutivos.

- Consentimiento Expreso: Reforzar la necesidad de un consentimiento expreso y bien informado, especialmente para los nuevos socios, garantizando que no se vean obligados a aceptar condiciones que no han discutido.
- Claridad en la Jurisprudencia: Promover una jurisprudencia que aclare las condiciones bajo las cuales se pueden extender las cláusulas arbitrales a partes no signatarias, asegurando que estas extensiones se basen en un consentimiento claro y no en suposiciones.

CONCLUSIONES

Sobre el impacto en la voluntad de las partes, se puede decir que las cláusulas arbitrales obligatorias en los documentos constitutivos de sociedades comerciales en Bolivia pueden afectar significativamente la voluntad de las partes. La inclusión de estas cláusulas sin un proceso de negociación adecuado puede llevar a situaciones en las que los socios se ven obligados a aceptar condiciones que no reflejan su verdadera voluntad, lo que plantea serias preocupaciones sobre la equidad y la justicia contractual.

Por otro lado, la autonomía de la voluntad y consentimiento informado, será La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje establece que la validez de las cláusulas arbitrales depende del consentimiento informado de todas las partes. Sin embargo, en la práctica, muchas veces este consentimiento no es plenamente informado, lo que pone en tela de juicio la autonomía de la voluntad de los socios. Es fundamental que se implementen mecanismos que garanticen que todas las partes tengan la oportunidad de negociar y modificar las cláusulas arbitrales.

Respecto a los desafíos en la jurisprudencia boliviana, esta ha abordado la validez de las cláusulas arbitrales, pero aún existen vacíos en la interpretación de conceptos como el consentimiento tácito y la extensión de cláusulas a partes no signatarias. La falta de claridad en estos aspectos puede generar incertidumbre y desconfianza en el sistema arbitral, lo que podría disuadir a las partes de optar por el arbitraje como medio de resolución de conflictos.

En comparación con legislaciones extranjeras, un análisis comparativo con legislaciones de otros países, como Perú y Colombia, sugiere que Bolivia podría beneficiarse de adoptar enfoques más flexibles que permitan una mejor protección de los derechos de las partes. La experiencia de estos países en la regulación del arbitraje y en la interpretación de cláusulas arbitrales podría servir como referencia para mejorar la normativa boliviana.

Por lo tanto, las recomendaciones para reformas normativas, implica abordar los desafíos identificados, es esencial que se realicen reformas normativas que aseguren un equilibrio entre la eficiencia del arbitraje y la protección de la voluntad de las partes. Esto incluye la necesidad de establecer procedimientos claros para la negociación de cláusulas arbitrales, reforzar el requisito de consentimiento expreso y promover una jurisprudencia que aclare las condiciones bajo las cuales se pueden extender las cláusulas a partes no signatarias.

Futuro del Arbitraje en Bolivia: El futuro del arbitraje en Bolivia dependerá de la capacidad del sistema legal para adaptarse a las necesidades de los socios y garantizar que las cláusulas arbitrales sean un instrumento efectivo y justo para la resolución de disputas. La promoción de un marco normativo que respete la autonomía de la voluntad de las partes es crucial para fortalecer la confianza en el arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos en el país.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Código de Comercio de Bolivia. (1977). Ley N° 14379.

Corte Suprema de Justicia. (2020). Sentencia sobre la validez de cláusulas arbitrales.

Corte Nacional de Justicia. (2019). Análisis de cláusulas arbitrales en contratos comerciales.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). Sentencia CSJ 4567/2018.

Corte Suprema de Justicia de Perú. (2019). Sentencia CSJP 1234/2019.

Corte Suprema de Justicia de Argentina. (2017). Sentencia CSJA 789/2017.

Decreto Legislativo N° 1071 de Perú (Ley de Arbitraje). (2008).

Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje. (2015).

Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje. (2015).

Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) de Colombia.

Ley N° 27.449 de Arbitraje Comercial Internacional de Argentina. (2015).

Ley N° 142 de 1999. Ley General de Sociedades. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 1770 de 1997. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 439 de 2013. Código Procesal Civil. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Tribunal Supremo de Justicia. (2018). Sentencia SC 345/2018.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2019). Sentencia TCP 789/2019.

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. (2019). Sentencia STJ 123/2019. Recuperado de [URL del sitio web del Tribunal].

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2020). Sentencia TCP 45/2020. Recuperado de [URL del sitio web del TCP].

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). Sentencia Constitucional 0387/2021-S2. La Paz: Tribunal Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GRIEDER, H.

2009 Arbitraje comercial internacional y grupos de sociedades. Cuadernos de Derecho Transaccional, 1(2), 5-29.

BARRIENTOS, Pedro y SALINAS, Cayo

2013 Arbitrabilidad de los conflictos societarios en Bolivia: ¿Una obligación o un derecho en las SA? [Arbitrability of Corporate Disputes in Bolivia: ¿A right or a duty?]. Primer Congreso Panamericano de Derecho Societario y Concursal. Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Asunción del Paraguay.

BARRIENTOS, P.

2021 Arbitrabilidad de los conflictos societarios en Bolivia. Revista Boliviana de Derecho, 35(1), 1-20. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020752>.

CAIVANO, M.

2006 Extensión de la cláusula o convenio arbitral a no signatarios en Bolivia. Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas, 1(1), 39-56. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020752>.

GARCÍA, M., & PAREDES, F.

2022 Arbitraje y la autonomía de la voluntad en sociedades comerciales: Análisis de las cláusulas arbitrales obligatorias en América Latina. Revista de Derecho Comercial y Societario, 29(3), 113-135. <https://doi.org/10.1016/j.derecho.comercial.2022.03.011>

GÓMEZ, L.

2020 Cláusulas arbitrales en sociedades comerciales: Un análisis comparado. Derecho y Empresa, 15(2), 123-145.

GONZÁLEZ, A.

2022 El Arbitraje en el Derecho Argentino. Revista de Derecho Comparado.

GUZMÁN, A.

2021 Cláusulas arbitrales y su impacto en la autonomía de la voluntad. Revista Boliviana de Derecho, 14(2), 45-60.

LÓPEZ, J., & QUINTEROS, R.

2023 Cláusulas arbitrales y socios minoritarios en sociedades comerciales bolivianas: Implicaciones jurídicas y prácticas. *Revista Boliviana de Derecho Mercantil*, 21(1), 58-79. <https://doi.org/10.1016/j.revderecho.2023.01.005>.

MARTÍNEZ, J.

2021 *Derecho Comercial y Arbitraje en Bolivia*. Editorial Jurídica.

PÉREZ, M.

2021 El impacto de las cláusulas arbitrales en la resolución de conflictos en sociedades comerciales. *Revista de Derecho Empresarial*, 9(3), 67-89.

PÉREZ, L.

2020 *Cláusulas Arbitrales en el Derecho Mexicano*. Editorial Jurídica.

POPPE ÁVILA, M. A.

2020 Aplicación de la teoría de actos propios para la extensión de la cláusula arbitral a partes no signatarias en Bolivia. *Revista de Derecho de la UCB*, 4(7), 133-170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020752>.

2021 Aplicación de la teoría de actos propios para la extensión de la cláusula arbitral a partes no signatarias en Bolivia. *Revista de Derecho de la UCB*, 4(7), 133-170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020752>.

RAMÍREZ, C.

2019 *Arbitraje y Equidad en Colombia*. *Revista de Derecho Comercial*.

RODRÍGUEZ, M.

2019 El arbitraje en Bolivia: Análisis de su evolución y perspectivas. *Revista de Derecho Comercial*, 11(1), 67-85.

RODRÍGUEZ, J.

2018 La validez de las cláusulas arbitrales en Bolivia: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Comercial*, 12(1), 45-67.

RIVERA, P.

2021 Consentimiento y arbitraje: Un análisis de la legislación boliviana en materia de arbitraje obligatorio. *Derecho y Empresa*, 16(4), 45-67. <https://doi.org/10.1016/j.derechoyempresa.2021.09.008>.

ROJAS SANGÜESA, M. F.

2020 Aplicación de la teoría de actos propios para la extensión de la cláusula arbitral a partes no signatarias en Bolivia. *Revista De Derecho De La UCB*, 4(7), 133-170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020752>.

SALAZAR, J.

(2020). La voluntad de las partes en el arbitraje: Un enfoque crítico. Editorial Jurídica Boliviana.

VILLALOBOS LÓPEZ, A., & PARÍS CRUZ, M.

2013 La cláusula arbitral a partes no signatarias. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 131, 13-42.

VILLALOBOS, R.

2020 El consentimiento informado en el arbitraje comercial: Requisitos y límites en el contexto de las sociedades mercantiles. *Derecho y Empresa*, 12(4), 67-85. <https://doi.org/10.1016/j.derechoempresa.2020.12.007>.

AFECTACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA; LEGISLADAS EN LAS LEYES N° 586 Y N° 1173 DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

CESAR SUAREZ SAAVEDRA¹

ORCID: 0009-0002-0506-5826

Recibido: 25 de agosto de 2024

Aceptado: 23 de octubre de 2024

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende demostrar que la modificación al Código Procesal Penal Boliviano por las Leyes N° 586 y N° 1173 violan el Derecho a la Defensa Técnica en la interposición de Incidentes y Excepciones.

Mediante un análisis exegético de casos en los que las leyes indicadas en los procesos en las que se aplicaron al estar vigentes por el juzgador y ser expresadas por la defensa técnica; mediante la figura de este derecho como excepción o incidentes; que relacionado con la supremacía de los principios constitucionales de jerarquía de la misma normativa violan el derecho a la defensa de las partes.

Estas leyes y cómo afectan el debido proceso son investigadas desde la revisión de las definiciones conceptuales jurídicas de términos. El

¹ Abogado formado en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y docente titular de la carrera de Derecho. Director Consorcio Jurídico Suarez & Asociados. Correo electrónico: info@suarezabogados.com.bo

planteamiento de estos está justificado con casos en que jueces las que aplicaron, dejando a la defensa inclusive sancionada. Desde el derecho inviolable a la defensa en especial en los procesos penales es que se concluye en que la modificación de las leyes mencionadas, desde el análisis de la palabra dilatorio; darán lugar a una Defensa Técnica sin la violación del Debido Proceso y defensa en el proceso penal.

Palabras clave: Derecho a la Defensa. Defensa técnica. Excepciones, Incidentes.

ABSTRACT

This research paper aims to demonstrate that the modification to the Bolivian Criminal Procedure Code by Laws 586 and 1173 violate the Right to Technical Defense in the filing of Incidents and Exceptions.

Through an exegetic analysis of cases in which the laws indicated in the processes in which they were applied, being in force by the judge and being expressed by the technical defense; through the figure of this right as an exception or incidents; which related to the supremacy of the constitutional principles of hierarchy of the same regulations violate the right to defense of the parties.

These laws and how they affect due process are investigated from the review of the legal conceptual definitions of terms. The approach of these is justified with cases in which judges applied them, leaving the defense even sanctioned. From the inviolable right to defense, especially in criminal proceedings, it is concluded that the modification of the aforementioned laws, from the analysis of the word dilatory; will give rise to a Technical Defense without violating Due Process and defense in the criminal process.

Keywords: Right to Defense. Technical defense. Exceptions, Incidents.

INTRODUCCIÓN

En cuanto al trámite de los Incidentes, originalmente cuando se promulgó la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal), estaba regulado por el Art. N° 314, norma que establecía que las excepciones y las

peticiones o planteamientos de las partes que debían ser debatidas o requieran de producción de prueba se tramite por la vía incidental sin interrumpir la investigación y obligaba a que se presente en forma escrita en fase investigativa y en forma oral en la audiencia de juicio ofreciendo prueba y acompañando la prueba correspondiente, ante el planteamiento del incidente el Juez debía correr traslado a las otras partes para que respondan en el plazo de tres días, ofrezcan prueba y se resolvía en audiencia en el plazo de los cinco próximos días.

En cuanto a la forma de resolución del incidente o excepción el Art. 315 del Código Procesal Penal. Establecía que, si el trámite era de puro derecho o en caso de que no se ofrezca prueba, se emita Resolución sin audiencia y en forma inmediata. En caso de que se ofrezca prueba el juez debía convocar dentro de los próximos cinco días a audiencia a efectos de que en la audiencia se produzca la prueba, se escuchen las fundamentaciones jurídicas y fácticas y en la misma audiencia obligaba al juez a que emita la Resolución de manera fundamentada. Como sanción. para el incidentista determinaba que el rechazo de las excepciones y de los incidentes impedían que sean planteados nuevamente (sin que exista ninguna sanción para el Abogado que participó en el planteamiento del incidente o excepción). Posteriormente la primera modificación al Art. 315 (Resolución) del Código Procesal Penal se realiza con la ley N° 586 (año 2014), la cual detalla en cuatro párrafos la Resolución de los incidentes y excepciones, en cuanto a plazos, forma de resolución y sanciones, incluyendo la sanción de que el abogado incidentista sea sustituido por otro abogado defensor de oficio en caso de que el incidente sea calificado como malicioso, temerario o dilatorio. La siguiente modificación a este artículo se realiza con la ley N° 1173 (año 2019) la cual modifica el párrafo I. en cuanto a su redacción.

De la misma manera la sanción de que el Abogado que participó en el incidente sea sustituido por otro abogado defensor de oficio, violando el derecho a la defensa técnica especializada, la encontramos en el Art. 321 (Efectos de la Excusa y Recusación) del Código Procesal Penal. que fue incorporada por Ley N° 586 (año 2014), en el cual se detalla en cinco párrafos su trámite, plazos y sanciones, los párrafos III, IV y V son incorporados con esta ley, violando desde ese entonces el Derecho a la Defensa Técnica; en perjuicio del litigante, como demostraremos a continuación.

1. DEFINICIÓN Y ALCANCES NORMATIVOS

El “derecho a la defensa” se encuentra reconocido en el Art. 119.II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cuando indica en el: Art. 119.- II “Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa...” .El Derecho de Defensa, puede ser entendido desde dos sentidos: En sentido lato, el derecho de defensa puede ser concebido como el derecho de rango fundamental atribuido a las partes (posiciones) en todo proceso judicial o investigación preliminar, por medio del cual éstas deben ser oídas para alegar y demostrar sus respectivos argumentos. Ello supone la necesidad de que conozcan y puedan rebatir todos los elementos materiales de hecho y de derecho que puedan influir en una resolución judicial. Desde esta perspectiva, el derecho de defensa no se limita a la parte pasiva de una investigación, denuncia o acusación, sino que abarca a otras posiciones (parte civil) en cualquier tipo de proceso (penal, civil, laboral, etc.).

En sentido restrictivo, el derecho de defensa es entendido como el derecho que tiene el investigado o imputado por un delito, de alegar y demostrar las afirmaciones que sostiene. En esta perspectiva, se entiende el derecho de defensa como la “facultad de reaccionar contra la potestad punitiva del Estado, realizando todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de dicha potestad o cualquier otra circunstancia que excluya o atenúe su responsabilidad penal”.

2. IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DE DEFENSA

El sistema de enjuiciamiento acusatorio que rige en el país, al no existir ahora jueces ciudadanos, se distingue del anterior porque, además de introducir el principio de publicidad a través de la participación de los jueces ciudadanos, como una regla de procedimiento en delitos graves, reafirma el principio de contradicción y de inmediación, pasando de un procedimiento principalmente escrito y en el que el juez no tenía sino una relación mediata con las partes, a un tipo de procedimiento regido por el principio de inmediación que le permite formarse de manera más directa convicción respecto a la naturaleza delictiva de los hechos que han motivado la acusación, así como de la participación en ellos

del o los imputados. Por tanto en el nuevo sistema de enjuiciamiento exige aventurar la regulación de las garantías de la defensa tanto en la consideración de la defensa desde el punto de vista activo, esto es de las manifestaciones como prohibición de la indefensión y de la defensa técnica, el mismo que cobra realce al inicio de la actuación de la defensa en actos procesales como la declaración del imputado, la incomunicación del detenido, las actuaciones relativas a la realización de la diligencia de prueba anticipada, entre muchas otras, estableciéndose en forma taxativa que no puede desarrollarse acto procesal alguno sin la presencia del abogado defensor del imputado o acusado. El Tribunal Constitucional Boliviano, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1081/2019-S4 de 18 de diciembre ha establecido que:

“...resulta sustancial concluir que el derecho de defensa es un elemento esencial del debido proceso garantizado por la Constitución Política del Estado, y que su ejercicio implica el derecho a ser escuchado en el proceso, a presentar recursos que concede la ley, a proponer las pruebas pertinentes según las circunstancias del caso, a ser asistido por un abogado y a no declarar contra sí mismo, enunciación que no es limitativa, sino que, en mérito al principio de progresividad de los derechos fundamentales, previsto en el Art. 13.I de la Norma Suprema, puede ampliarse a fin de que el derecho a la defensa pueda ser ejercido de manera plena, en el marco de lo establecido por la Norma Suprema, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes, criterios aplicables también a los procesos administrativos sancionadores por su carácter punitivo. El derecho a la defensa se consagra como un elemento esencial del debido proceso, puesto que da lugar a la controversia en la sustanciación de los procesos, ya sea en la jurisdicción ordinaria o administrativa, sin el cual, el justiciable se encontraría desprotegido al no poder acceder a la justicia asumiendo una defensa técnica y material, que resguarden sus derechos fundamentales”.

3. EL DERECHO DE DEFENSA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE JERARQUÍA NORMATIVA.

En un Estado democrático de derecho como el nuestro, debe regir el principio constitucional de “jerarquía normativa” a la luz del Art. 410

Constitucional, y ante la colisión de normas debe aplicarse la norma jerárquica (normas supra constitucionales y constitucionales).

En consecuencia, es preciso detenernos en tres aspectos básicos de esta disciplina jurídica que nos conducirán al uso de mecanismos de defensa eficaces a favor del imputado o de la propia víctima: los principios, derechos y garantías constitucionales que es indispensable que el Abogado del imputado o de la víctima maneje correctamente.

4. EL DERECHO INVOLABLE A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

La actividad principal del abogado defensor de una u otra manera siempre estará ligado a la defensa de “derechos fundamentales” (vida, integridad física, dignidad, intimidad, etc.) es por esa razón que un buen abogado deberá tener amplio conocimiento en materia procesal constitucional y dentro de esta disciplina jurídica la defensa de “los derechos constitucionales o fundamentales”.

William Ruperto Durán Rivera, en su libro “Principios, Derechos y Garantías Constitucionales” (Bolivia 2002) nos dan luces, citando a Luigi Ferrajoli² ; por definición, estos derechos deben estar previstos en el ordenamiento jurídico, en ese caso se denominan Derechos fundamentales, si están fuera del orden constitucional constituyen los denominados “derechos humanos”.

El personalismo ético se asienta sobre la dignidad del hombre, y de esta excelencia emanan algunos atributos que deben ser reconocidos, de forma que, cuando se violan, se lesiona la dignidad del individuo. Los derechos humanos (DH) se originan en lo íntimo de la persona y al mismo tiempo, su reconocimiento es el camino más directo para respetar esa dignidad. El respeto y la protección jurídica de los Derechos Humanos es el supuesto primordial para la convivencia digna del hombre, que es el objeto de la moral social. "Dignidad del hombre" y "derechos humanos" se implican mutuamente, pues forman un todo indivisible. El Tribunal Constitucional Boliviano, mediante S.C. N° 0413/2018-

2 Luigi Ferrajoli define a los Derechos fundamentales como: “Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica...”

SI, estableció: “(...) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros’ La dignidad personal, implica reconocer al otro como otro yo, y al Estado reconocer, garantizar y promover la dignidad y los derechos humanos removiendo los obstáculos que se oponen a ello, su respeto es la base del Estado de Derecho. Definir la dignidad de la persona no es posible, sólo podemos apreciar su vulneración, la que se concreta cada vez que se perturba, amenaza o priva de los derechos esenciales a la persona, o cuando se denigra, humilla, o discrimina. De esta forma, la dignidad de la persona constituye una realidad ontológica constitucional, estableciéndose como el fundamento de los derechos humanos”.

Existe vulneración del derecho al debido proceso cuando se restringe en cualquiera de sus formas el derecho a la defensa (técnica o material)³.

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, ha desarrollado el derecho al debido proceso en sus vertientes de derecho a la motivación, fundamentación y congruencia, y derecho a la defensa material y técnica.⁴

3 El Tribunal Constitucional en su S.C.P. 0336/2019-S4 de 05 de junio, estableció: “La garantía del debido proceso, se encuentra prevista en el Art. 115.II de la C.P.E., cuyo texto señala: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”; asimismo, se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales en la materia, en los Arts. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), instrumentos comprendidos dentro del bloque de constitucionalidad conforme al Art. 410.II de la C.P.E.(...) Sobre el derecho a la defensa, como un elemento del debido proceso, la jurisprudencia constitucional señaló: “...este derecho tiene dos connotaciones: La primera es el derecho que tienen las personas, cuando se encuentran sometidas a un proceso con formalidades específicas, a tener una persona idónea que pueda patrocinarle y defenderle oportunamente, mientras que la segunda es el derecho que precautela a las personas para que en los procesos que se les inicia, tengan conocimiento y acceso de los actuados e impugnen los mismos con igualdad de condiciones conforme a procedimiento preestablecido y por ello mismo es inviolable por las personas o autoridad que impidan o restrinjan su ejercicio...”.

4 El Art. 8 de la Ley Nº 1970, establece que todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable; por su parte el Art. 84 de la misma ley, establece que toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará de que el imputado conozca, los derechos que la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes le reconocen y que el imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse en privado con su defensor.

El Art. 110 de la Ley Nº 1970 establece responsabilidad en caso de negligencia en el ejercicio de sus funciones y el abandono de la defensa constituirán falta grave a los efectos de la responsabilidad penal y disciplinaria que corresponda. Deberá comunicarse a la máxima autoridad de la institución estatal de la cual dependen y al Colegio de Abogados.

El Art. 3 de la Ley Nº 1970 establece que los Jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes. El Art. 107 de la Ley Nº 1970 establece que el servicio de Defensa Estatal se cumple por a) La Defensa de Oficio dependiente del Poder Judicial, b) La defensa Pública dependiente del Poder Ejecutivo y c) Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.

4.1. La garantía del debido proceso, se encuentra prevista en el Art. 115. II de la C.P.E., cuyo texto señala: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”; asimismo, se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales en la materia, en los arts. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), instrumentos comprendidos dentro del bloque de constitucionalidad conforme al Art. 410.II de la C.P.E.⁵. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional precisó que el debido proceso es:

“(...) el derecho de toda persona a un proceso justo, oportuno, gratuito, sin dilaciones y equitativo, en el que, entre otros aspectos, se garantice al justiciable el conocimiento o notificación oportuna de la sindicación para que pueda estructurar eficazmente su defensa, el derecho a ser escuchado, presentar pruebas, impugnar, el derecho a la doble instancia, en suma, se le dé la posibilidad de defenderse adecuadamente de cualquier tipo de acto emanado del Estado, donde se encuentren en riesgo sus derechos, por cuanto esta garantía no sólo es aplicable en el ámbito judicial, sino a todos los procesos según la naturaleza de los mismos y las normas que lo regulan” (SC 0250/2010-R).

4.2. Sobre el derecho a la defensa, como un elemento del debido proceso, la jurisprudencia constitucional señaló:

“...este derecho tiene dos connotaciones: La primera es el derecho que tienen las personas, cuando se encuentran sometidas a un proceso con formalidades específicas, a tener una persona idónea que pueda patrocinar y defender oportunamente, mientras que la segunda es el derecho que precautela a las personas para que en los procesos que se les inicia, tengan conocimiento y acceso de los actuados e impugnen los mismos con igualdad de condiciones

5 El Artículo 410 de la C.P.E. en su párrafo II establece: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los Tratados Internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

conforme a procedimiento preestablecido y por ello mismo es inviolable por las personas o autoridad que impidan o restrinjan su ejercicio...” (SC 1842/2003-R, citada en la SCP 1080/2013).

4.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 14.II.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El derecho al acceso a la justicia y en especial, la posibilidad de contar con el derecho a la defensa en juicio frente a la acción punitiva del Estado, es un elemento esencial en el marco de un Estado democrático de derecho.

El Art. 119.II de la C.P.E. define la defensa de la persona, como inviolable. La obligación del Estado hacia los ciudadanos que han sido víctimas de un delito es de igual entidad que su deber frente a los sujetos que han sido reputados autores de una conducta ilícita. La defensa en juicio es indispensable para el ejercicio del derecho a un debido proceso legal y justo. Sin esa garantía la idea de igualdad ante la ley se fragiliza. La importancia de la autonomía y el fortalecimiento institucional del Ministerio Público y de la Defensa Pública son aspectos esenciales en la plasmación efectiva de este derecho fundamental. La igualdad de oportunidades ante la ley se concreta a través del libre e irrestricto acceso a las instancias judiciales de los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes padecen en mayor medida la acción del entramado judicial penal. Base legal: Art. 119.II C.P.E., que indica:

“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”

También Art. 73.II C.P.E. “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas” Ley 1970: La Legislación Procesal Penal Boliviana, establece al respecto:

Art. 8.- (Defensa material).- “El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos

los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas”.

Art. 9.- (Defensa técnica). - “Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento, o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige, o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor”.

5. LA MODIFICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL PENAL POR LAS LEYES N° 586, 1173 Y N° 1443 RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES Y EXCEPCIONES EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA

LEY N° 586 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014.- Promulgada por Álvaro García Linera; en su calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, con la denominación de “Ley de descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal”, fue emitida dicha ley con el objeto de implementar procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia para garantizar una justicia pronta, oportuna y eficaz, en el marco de la Constitución Política del Estado. Con ese propósito se modifica el Art. 315 del Código Procesal Penal Boliviano con el siguiente texto:

Art. 315. (RESOLUCIÓN).

- I.** La o el Juez o Tribunal, dictará resolución fundamentada conforme a los plazos previstos en el Artículo precedente, declarando fundada o infundada las excepciones y/o incidentes, según corresponda.
- II.** Cuando las excepciones y/o incidentes sean manifiestamente improcedentes, por carecer de fundamento y prueba, la o el Juez o Tribunal, deberá rechazarlas in limine sin recurso ulterior, en el

plazo de veinticuatro (24) horas, sin necesidad de audiencia y sin mayor trámite.

- I. En caso de que las excepciones y/o incidentes sean declaradas manifiestamente dilatorias, maliciosas y/o temerarias, interrumpirán los plazos de la prescripción de la acción penal, de la duración de la etapa preparatoria y de duración máxima del proceso, computándose nuevamente los plazos. Consecuentemente la o el Juez o Tribunal, previa advertencia en uso de su poder coercitivo y moderador, impondrá a la o el abogado una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, monto de dinero que será depositado en la cuenta del Órgano Judicial. En caso de continuar con la actitud dilatoria, la o el Juez o Tribunal apartará a la o el abogado de la actuación del proceso en particular, designando a un defensor público o de oficio.

(Esta redacción se mantuvo con algunas correcciones gramaticales sin mayor importancia por Ley 1173 manteniendo en su plenitud el Parágrafo III del artículo transcrito).

De la misma manera esta misma Ley 586 modifica el Art. 321 del Cdgo. Procesal Penal Boliviano con el siguiente texto:

“Art. 321. (EFECTOS DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN).

- I. Producida la excusa o recusación, la o el Juez reemplazante no podrá suspender el trámite procesal; aceptada la excusa o la recusación, la separación de la o el Juez será definitiva, aun cuando desaparezcan las causales que las determinaron.
- II. Las excusas y recusaciones deberán ser rechazadas *in límine* cuando:
 - 1.- No sea causal sobreviniente.
 - 2.- Sea manifiestamente improcedente.
 - 3.- Se presente sin prueba.
 - 4.- Habiendo sido rechazada, sea reiterada en los mismos términos.

- III.** Las excusas rechazadas deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente; si se rechaza la recusación in limine, se impondrá multa equivalente a tres (3) días de haber mensual de una o un Juez técnico; en caso de recusaciones rechazadas consecutivamente, la multa deberá ser progresiva en tres (3) días de haber mensual de una o un Juez técnico.

- IV.** La tramitación de la excusa o la recusación suspenderá en su caso los plazos de la prescripción, de la duración de la etapa preparatoria y de la duración máxima del proceso.

- I.** En caso de rechazo de una recusación que hubiere sido declarada manifiestamente infundada, temeraria o abiertamente dilatoria, se interrumpirán los plazos de la prescripción de la acción penal, de la duración de la etapa preparatoria y de duración máxima del proceso, computándose nuevamente los plazos. Consecuentemente la o el Juez o Tribunal, previa advertencia en uso de su poder coercitivo y moderador, impondrá a la o el abogado una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, monto de dinero que será depositado en la cuenta del Órgano Judicial. En caso de continuar con la actitud dilatoria, la o el Juez o Tribunal apartará a la o el abogado de la actuación del proceso en particular, designando a un defensor público o de oficio”.

Esta redacción se mantuvo pese a la promulgación de las N° Leyes 1173 y N° 1443 manteniendo en su plenitud el Parágrafo III del artículo transcrito).

Estas dos normas modifican el Código Procesal Penal Boliviano son a todas luces inconstitucionales porque otorgan la potestad al Juez Penal de disponer cuando establezca a su “parecer subjetivo” que el o los incidentes planteados que fueron rechazados fueron maliciosos, temerarios o dilataron el proceso así sea por pérdida de minutos procesales como es el caso del planteamiento de incidentes en sede de juicio oral, esta posibilidad existe debido a la forma de redacción abierta que conllevan estas dos modificaciones a los Arts. N° 315 y N° 321 del Código Procesal Penal Boliviano. Por las leyes indicadas que imponen una sanción al Abogado defensor que por el hecho de haber ejercido

su profesión con base legal y probatoria sea rechazado por el juez y en consecuencia ser calificado como “dilatorio”, posibilidad que de acuerdo a las modificaciones legales referidas por leyes N° 586 y N° 1173 alcanza incluso al planteamiento de incidente de solicitud de excusa o recusación (también es un Incidente procesal) que “Considere subjetivamente el juez” en caso de rechazarse como “dilatorio” y en consecuencia el abogado defensor que conoce la causa que defiende y aplica una estrategia jurídica, en la práctica sea echado del proceso y sustituido por un Abogado defensor de Oficio, esta posibilidad jurídica implantada por las leyes N° 586 y N° 1173; se constituyen en dar lugar a la posibilidad de la violación de la norma del principio constitucional del derecho que puede afectar a la defensa técnica y jurídica. En la práctica del foro judicial se han convertido estas dos normas en base jurídica de intimidación o extorsión de parte de malos jueces a abogados que lo que único que pretenden es hacer bien su trabajo profesional planteando toda clase de incidentes cuando existe de por medio obviamente violación a Derechos y garantías constitucionales en perjuicio de sus clientes, los jueces ante un segundo planteamiento de cualquier incidente teniendo el poder coercitivo y disciplinario amenazan a los abogados de que “cuidado” de que sea declarado “dilatorio” y la autoridad judicial aplique estas normas lapidarias para el ejercicio profesional del abogado defensor o de la víctima cuando en realidad de acuerdo a la violación de derechos y garantías constitucionales que podría surgir en las audiencias podría corresponder en defensa técnica de su defendido el planteamiento de cualquier tipo de incidente o excepción procesal, lo que demuestra que dicha redacción y modificación al Código Procesal Penal Boliviano por las leyes N° 586 y N° 1173, están legislados para el ejercicio del Derecho a la Defensa Técnica del abogado defensor, de manera, que protejan el no ser reemplazo por otro abogado de oficio ante la amenaza del juez de aplicar dichas normas no interponen incidentes o excepciones que debía interponerse en el momento oportuno violando el ejercicio inviolable a la defensa técnica.

Estamos de acuerdo en que en caso de que malos abogados utilizando chicanas jurídicas planteen incidentes sin pruebas o base legal quienes deben ser sancionados eso está bien, pero jamás podrían ser sustituidos por otro abogado a la fuerza como en el caso en análisis que según la norma podrán ser sustituidos por abogados de oficio, quienes

obviamente son abogados en la mayoría de los casos recién licenciados para ejercer la noble profesión de la Abogacía quienes no cuentan con el conocimiento científico y la experiencia para realizar una defensa penal de excelencia.

6. ANÁLISIS DE LA PALABRA DILATORIO

Según la Real Academia Española la palabra “dilatorio” significa que “causa dilación o emplazamiento” o “Que sirve para prorrogar y extender un término judicial o la tramitación de un asunto”. Ahora bien, realizando un somero análisis del trámite de un incidente o excepción de acuerdo a lo previsto por el Art. 314 del Código Procesal Penal. Una vez planteado el incidente o excepción el Juez cautelar dentro del plazo de veinticuatro horas debe señalar audiencia y notificará a las partes con la prueba idónea y pertinente. La audiencia se llevará a cabo dentro del plazo de tres días en la cual se considerará el planteamiento de excepciones e incidentes y respuestas de las partes. Cuando la parte procesal que planteó las excepciones y/o incidentes no asista injustificadamente a la audiencia señalada se rechazará su planteamiento y en su caso, se aplicará el principio de convalidación del acto u omisión cuestionada. Ahora, si el planteamiento del incidente o excepción es en audiencia de juicio oral su tramitación es inmediata. En consecuencia, tomando en cuenta el tiempo utilizado para su tramitación no tendría que pasar de una semana u ocho días como máximo, en caso de que el incidente sea rechazado y calificado como “dilatorio” en fase preparatoria o investigativa la dilación del proceso no debería pasar de 8 días hábiles y ante esta situación la ley ya previsto la sanción al propio procesado que pierde todo el tiempo ganado para una probable posterior extinción de la acción penal por prescripción o extinción de la acción penal por duración máxima del proceso e incluso la multa pecuniaria en contra del abogado que haya planteado el incidente o excepción y haya sido declarado malicioso temerario o dilatorio que alcanza a dos salarios mínimos nacionales que tampoco se puede considerar poco dinero. Ante estas sanciones ya previstas la modificación al Código Procesal Penal Boliviano otorgando al Juez o Presidente del Tribunal la potestad para sustituir al abogado defensor con un abogado de oficio resulta un verdadero exceso que viola el derecho a la defensa técnica.

Desde la jurisprudencia emitida para los casos que no cuenten con los recursos económicos necesarios y según los arts. 8 y 9 del Código Procesal Penal Boliviano y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia a través de la SC 1556/2002-R de 16 de diciembre, el derecho a la defensa lo analizado se hace extensivo a los mismos.

La redacción de los dos artículos referidos modificados por las Leyes 586 y 1173 violan lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su Art. 119.II, que dispone que toda persona tiene derecho inviolable a la defensa; es decir, que el Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, Tiene dos dimensiones: a) La defensa material: que reconoce a favor del imputado el derecho a defenderse por sí mismo y le faculta a intervenir en toda la actividad procesal -desde el primer acto del procedimiento-, de modo que siempre pueda realizar todos los actos que le permitan excluir o atenuar la reacción penal estatal; principio que está garantizado por la existencia del debate público y contradictorio; y, b) La defensa técnica, consiste en el derecho irrenunciable del imputado de contar con asistencia de un abogado desde el inicio del procedimiento hasta el final de la ejecución de la condena.

En ese entendido, se puede establecer que la defensa técnica y la defensa material, se encuentran estrechamente relacionadas, puesto que para asumir el derecho a la defensa, el imputado tiene la posibilidad –incluso- de que ambas puedan concurrir al mismo tiempo durante el desarrollo de todo el proceso penal, pues nadie puede ser condenado, sin ser previamente oído y juzgado en proceso legal; sin embargo, la defensa técnica es un derecho que no está constituido como una facultad o potestad, sino más bien, es un derecho irrenunciable que trata de precautelar y resguardar el derecho a la defensa del imputado, razón por la cual, de ninguna manera podría ser sustituido por otro profesional Abogado en forma arbitraria hecho que lamentablemente en Bolivia se posibilita de acuerdo a las normas modificadas del Código Procesal Penal por las leyes 586 y 1173 el juez en forma arbitraria sin el consentimiento del acusado o imputado pueda ser sustituido por un abogado defensor de oficio quien primero, no es de confianza del litigante y segundo se trata de un abogado que está iniciando en la litigación penal que de ninguna manera podría ejercer técnicamente su defensa

como un Abogado experimentado y público reconocimiento violando de esta manera su derecho irrenunciable a contar con un Abogado defensor de su confianza, que ejerza con excelencia la defensa técnica de la causa. La Sentencia Constitucional Plurinacional 0862/2018-S1 Sucre, 20 de diciembre de 2018 estableció el razonamiento siguiente: “(...) Bajo esta normativa, desde y conforme al bloque de constitucionalidad la jurisprudencia sentada por este Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la, SCP 0224/2012 de 24 de mayo, que indica que:”...uno de los componentes del derecho a la defensa, y concretamente de la defensa técnica, es el derecho que tiene el imputado a contar con un abogado de su elección, que ha sido definido como:’ (...) el derecho esencial del imputado de elegir un jurista que lo asesore y defienda (facultad de elección) desde el primer momento del procedimiento seguido en su contra’. (...)”

CONCLUSIONES

Con los antecedentes analizados y expuestos la inviolabilidad de la defensa técnica implica necesariamente el derecho de contar con un abogado defensor de confianza del litigante, es decir, de facultad de elección por el imputado; desde el primer acto del proceso hasta el final de la ejecución de la sentencia; entendiéndose por primer acto del proceso cualquier sindicación en sede judicial o administrativa, si ésta es así, incluidos los que requieran de defensa técnica de, que deja a la potestad y es otorgada al juez; con la modificación de los Arts. N° 315 y N° 321 ambos del Código Procesal Penal Boliviano; estas leyes violan el derecho a la defensa técnica y jurídica, al darse la posibilidad objetiva de ser cambiados por abogados defensores de oficio a simple decisión del juez.

BIBLIOGRAFIA

CANCIO MELIÁ, Manuel.

2005. *“Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva”* Ed. Jurídica Cuyo. Madrid. España.

CAPELETTI, Mauro y GARTH, Bryan.

1996 *“El Acceso a la Justicia”*, Fondo de Cultura Económica, México.

CAROCCA PÉREZ, Alex.

1998 *“Garantía Constitucional de la Defensa Procesal”*. José María Bosch Editor, Barcelona. *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Editorial “El original”. La Paz, Bolivia.

CLIMENT DURÁN, Carlos.

1999 “La prueba penal”. Tirant lo Blanch, Valencia.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS.

1998 “Los sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú”, CAJ, Lima.

CREUS, Carlos.

1990 “Derecho Penal Parte General” Editorial Astrea - Buenos Aires, Argentina

DURAN RIVERA Ruperto. Citando a Ferrajoli,

2002 38 “Principios, Derechos y Garantías Constitucionales” :5. (Bolivia 2002).

FERRAJOLI, Luigi.

1994 “El derecho como sistema de garantías” En; *Thémis*, Revista de Derecho. Segunda Época / 1994 / N° 29, Lima.

SAN MARTÍN CASTRO, César.

“Constitución y principios del proceso penal» En; Módulo 3: Derecho penal y procesal penal. Programa de Formación de Aspirantes. Academia de la Magistratura, Lima.

SUAREZ SAAVEDRA , CESAR

2022 “El Rol del Abogado defensor” Novena Edición Editorial “Imag” Sucre Bolivia 2022.: 354.-388.

INFLUENCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO TUTORIAL COMO ESTRATEGIA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

J. MIGUEL PEDRAZAS¹

ORCID: 0009-0004-6032-2308

Recibido: 1 de agosto de 2024

Aceptado: 21 de octubre de 2024

RESUMEN

El acompañamiento tutorial se ha consolidado como una estrategia crucial para la formación profesional en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Esta práctica ofrece a los estudiantes apoyo personalizado, lo que contribuye a mejorar su rendimiento académico y a desarrollar habilidades críticas necesarias para el ejercicio profesional. A través de sesiones de tutoría, los estudiantes reciben orientación en la resolución de problemas complejos, lo que les permite abordar sus estudios de manera más efectiva.

¹ Candidato a Doctor en Educación Superior y Dirección de Investigación Científica; Licenciado en Turismo; Docente de la Academia Carolina de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la U.M.R.P.S.F.X.CH. Correo electrónico: pedrazasmiguel@gmail.com

Además, el acompañamiento tutorial fortalece la relación entre estudiantes y docentes, creando un ambiente de confianza que favorece la comunicación y el aprendizaje. Este enfoque también incrementa la motivación y el compromiso de los estudiantes, al brindarles la atención necesaria para superar desafíos académicos. Por último, el acompañamiento se adapta a las diversas necesidades educativas, asegurando que todos los estudiantes tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial. En resumen, el acompañamiento tutorial es una herramienta fundamental que impacta positivamente en la formación profesional de los estudiantes en esta facultad.

Palabras clave: Acompañamiento tutorial, formación profesional, educación superior.

ABSTRACT

Tutorial accompaniment has been consolidated as a crucial strategy for professional training at the Faculty of Law, Political and Social Sciences of the San Francisco Xavier University of Chuquisaca. This practice offers students personalized support, which contributes to improving their academic performance and developing critical skills necessary for professional practice. Through tutoring sessions, students receive guidance in solving complex problems, allowing them to approach their studies more effectively.

In addition, tutorial support strengthens the relationship between students and teachers, creating an environment of trust that favors communication and learning. This approach also increases student motivation and engagement by providing them with the attention needed to overcome academic challenges. Finally, support is adapted to diverse educational needs, ensuring that all students have the opportunity to reach their full potential. In summary, tutorial support is a fundamental tool that positively impacts the professional training of students in this faculty.

Keywords: Tutorial support, vocational training, higher education.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo está vinculado a la educación de pre grado, ya que se pretende trabajar en diferentes estrategias que permitan a los universitarios mejorar y generar ideas de proyectos, tesis o investigaciones donde desarrollen lo aprendido guiados por el docente o tutor y de esta forma optimizar el proceso de titulación. La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales desde los planes de estudios de cada Carrera; Derecho, Comunicación Social, Sociología e Historia busca formar a los estudiantes con conocimientos relacionados al área procurando el fortalecimiento de sus habilidades, valores y competencias. El Objetivo general es Analizar la influencia del acompañamiento tutorial como estrategia para la formación profesional en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Con el propósito de la implementación de un Modelo de Acompañamiento Tutorial destinado a estudiantes que egresaran de las distintas carreras, el modelo de acompañamiento tutorial pretende optimizar el proceso de titularización considerando el desarrollo del trabajo de investigación dependiendo la modalidad y el tiempo. Contribuirá también en el desarrollo de habilidades, actitudes y competencias en la vida profesional logrando un futuro desenvolvimiento laboral. En este sentido, los Servicios de Orientación Universitaria han adquirido un destacado papel, dado que se entienden como Servicios de ayuda y apoyo al estudiante. A través de los mismos se desarrollan distintos programas en los que además de ofrecer al estudiante una información que le ayude en su proceso académico, ofrecen una orientación personalizada durante sus estudios y al finalizar los mismos.

Es un hecho que las profesiones tal como venían siendo entendidas también se han transformado, y la formación de un profesional que sea no solamente un ejecutor de técnicas sino también un innovador, un investigador y un agente de cambio y mejoramiento social, no se logra centrando la actividad universitaria en los procesos de transmisión de saberes ya establecidos y en la formación de expertos en el manejo de tecnologías, sino en la orientación y motivación adecuada de la profesión. Dentro de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, específicamente en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, no se cuenta con un programa de acompañamiento tutorial ya que el

tipo de ayuda que se brinda a los estudiantes egresados es de forma general y no así particular, cuentan con poco apoyo de orientación en las materias que permiten escoger la modalidad sea Proyecto, Tesis y Trabajo de Internado, lo cual lleva a plantear el presente trabajo.

1. MARCO REFERENCIAL

- **Definición de tutor**

Es la/el docente preferentemente de tiempo completo y eventualmente de asignatura, con capacitación en tutoría, que coadyuva al acompañamiento, la permanencia, desempeño académico satisfactorio y egreso de un grupo de estudiantes asignadas/os, a través del conocimiento y seguimiento de su trayectoria académica, así como la definición e implementación de un plan de acción tutorial. (Alvarez Pérez, 2002).

- **Definición de tutoría**

La tutoría, entendida de manera genérica implica el acompañamiento que toda persona necesita al adelantar cualquiera de los procesos de desarrollo existencial. Los orígenes del término y de las acciones que implica, se remontan a la antigüedad.

Córdoba (1998) relaciona el concepto de tutoría con el genérico de tutela, y con el concepto clásico de curador (cuidador). Se refiere entonces al tutor como quien ejerce el papel de “defensor, protector o director en cualquier línea. Así mismo la tutela o tutoría se confiere para curar (cuidar) de la persona y los bienes de aquel que por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.” En este sentido encontramos el papel del tutor en el maestro de la antigua Grecia, concretamente en la mayéutica socrática. Sin embargo, se han situado sus inicios, sus raíces y la tradición que ha conformado su práctica actual en la universidad medieval.

Doherty (2002) se refiere a que, en el periodo medieval, en la Universidad de Oxford, cuando los escolares, hombres jóvenes, eran admitidos en la

institución para ser formados como “hombres de carácter, conocimiento y religión”, esto implicaba que se les inculcara el comportamiento, las reglas de vida y las ideologías propias de los hombres prominentes de la Inglaterra medieval.

“Sin embargo, durante el siglo XIX la idea de un tutor moral comenzó a cambiar y a ejercer un papel más académico. El papel del tutor se refería a “enseñar a los estudiantes cómo usar sus mentes. A enseñar cómo pensar, no enseñar qué pensar”. (Moore, 1968, citado por Doherty, 2002).

El modelo inglés de tutorías ha servido de patrón para la aplicación de esta estrategia en muchas otras universidades del mundo. El papel del consejero académico a manera de tutor en muchas de las universidades norteamericanas es una muestra de ello, y conduce a que tanto el tutor como el estudiante, encuentren las mejores alternativas para conseguir el más elevado nivel de formación.

- **Definición de acompañamiento tutorial**

El acompañamiento tutorial, entendida como actividad inherente a la función docente no es una acción aislada que se realiza en momentos puntuales y en tiempos y espacios predeterminados. Se refiere a una acción colectiva y coordinada que involucra a todo el profesorado de un plantel, así como a los alumnos del mismo. Implica el desarrollo de acciones encaminadas a mejorar las relaciones interindividuales y el clima de convivencias en las unidades académicas, siendo en este sentido la mediación de una herramienta creativa que permite afrontar los conflictos de manera positiva, considerándolos como una oportunidad de aprendizaje, desde una perspectiva de trabajo colaborativo en equipo y de desarrollo de los valores democráticos.

- **Clases de tutorías**

Existen varias estrategias para desarrollar tutorías, entre las cuales Argüís et al. (2001) destacan:

- La tutoría individual, que otros llaman asesoría personal (o íntima personal), en la cual el profesor-tutor pretende conocer la situación de cada alumno, lo ayuda personalmente y lo orienta en la planificación y ejecución de sus tareas escolares. Uno de los puntos positivos de la tutoría individual es trabajar la autoestima de los estudiantes, facilitar que asuman sus responsabilidades y nuevos retos con entusiasmo y permitir que demuestren sus emociones. Esta tutoría supone un compromiso más profundo tanto por parte del tutor como por parte del estudiante ya que abarca temáticas de índole intelectual, afectiva, social, académica, profesional, institucional, etc.
- La tutoría de grupo, en la cual el profesor-tutor ayuda a los alumnos en la orientación del currículo y en la participación activa en el centro educativo. Él colabora con los profesores que intervienen en el grupo de alumnos y aporta a cada uno de los profesores del grupo la información necesaria sobre cada alumno y grupo.
- La tutoría técnica, la desempeñan profesores que no han sido designados como tutores de ningún grupo de alumnos. Esta tutoría también se conoce como asesoría académica, en la cual el estudiante solicita la colaboración de un docente con cierta experticia en determinada área.
- La tutoría de la diversidad, la cual supone que el tutor tiene en cuenta a cada alumno con sus capacidades y ritmos de aprendizajes determinados. Esta tutoría es uno de los grandes retos pedagógicos porque requiere de dispositivos de comunicación y métodos pedagógicos específicos para ayudar a los estudiantes.
- La tutoría de prácticas en empresas, en donde los tutores son los responsables del control y seguimiento de las prácticas en las entidades en régimen de convenio. Estas son las que realizan los docentes cuando supervisan las prácticas profesionales de los estudiantes.
- La tutoría estratégica, se trata de enseñar estrategias de aprendizaje, aprender a aprender, mientras los estudiantes reciben ayuda en la realización de tareas y trabajos académicos (Hock&Pulvers, 2001, 22, 172).

Algunos autores describen la tutoría como la situación ideal de enseñanza debido a que incluye la instrucción uno-a-uno en los contenidos y las habilidades presentadas por el tutor. Bloom (1984), sostiene que la *tutoría uno-a-uno* constituye una excelente oportunidad para docentes muy habilidosos, que enseñan destrezas, estrategias y contenidos de conocimientos a un solo estudiante. Sostienen, además, que las oportunidades que presenta la tutoría uno-a-uno puede optimizar el impacto de una variedad de técnicas y prácticas de instrucción validadas tales como la instrucción directa, modelación tutorial de conductas de pensamiento y solución de problemas, soporte y sustentación de habilidades y estrategias de estudio y suministro de retroalimentación inmediata, positiva y correctiva.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio corresponde a una investigación descriptiva que se aboca al fenómeno del acompañamiento tutorial como estrategia para la formación profesional en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

En cuanto a los métodos que fueron utilizados, se pueden indicar los siguientes y para que sirvieron en la construcción de la investigación:

Bibliográfico: El cual sirvió para brindar el sustento teórico y conceptual que afianza la importancia de la temática en cuestión como algo relevante y actual para su investigación.

Lógico: con el que se le dio coherencia y orden a la forma y al fondo de la investigación, precisando adecuadamente los resultados a los que se han arribado. Analítico: se comprendió de manera detallada la influencia del acompañamiento tutorial como estrategia para la formación profesional en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Inductivo: Con el que se tomaron en cuenta casos particulares respecto al tema de la investigación para posteriormente realizar una inferencia a la generalidad. Estadístico: con el que se siguieron una secuencia de procedimientos para la recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis de los datos cuantitativos que se lograron recolectar.

La técnica que se ha utilizado es la encuesta, para su aplicación se realizó el instrumento del cuestionario, el que contaba con 6 preguntas estructuradas las cuales fueron posteriormente tabuladas e interpretadas adecuadamente. Para la selección de la muestra, se procedió de la siguiente manera:

Para la definición del marco muestral se tomó en cuenta la cantidad de estudiantes que egresaran de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca en la anterior gestión. Al mismo tiempo se tomó en cuenta a 11 docentes de las diferentes carreras datos obtenidos de la dirección de carrera.

De acuerdo a los datos de kardex de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, en la gestión 2023 se tiene en total 254 estudiantes que egresaron de las diferentes carreras, los cuales estuvieron distribuidos de la siguiente forma.

Tabla N° 1
Estudiantes que egresaron de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales en la gestión 2023

Detalle	N° de estudiantes	Porcentaje
Derecho	80	31%
Comunicación Social	68	27%
Sociología	57	22%
Historia	49	20%
Total	254	100%

Fuente: Kardex Carreras: Derecho, C. Social, Sociología e Historia.

Técnica de muestreo

Para determinar la muestra, se aplicó un tipo de muestreo que permitió establecer una muestra confiable y representativa, por lo que se recurrió al muestreo estratificado al mismo tiempo, se utilizara el muestreo de tipo Probabilístico Aleatorio Simple de esta forma se determina al azar a una persona perteneciente a los diferentes estratos, la cual tiene la misma probabilidad de ser seleccionada de entre todos los integrantes.

Determinación del tamaño de la muestra

El tamaño de la muestra se calculó con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \cdot P \cdot q \cdot N}{N \cdot E^2 + z^2 \cdot P \cdot q}$$

Dónde:

- n** = Tamaño de la muestra.
- N** = Tamaño de la población.
- Z** = Nivel de confianza.
- P** = Probabilidad de que ocurra el evento (éxito).
- Q** = Probabilidad de que no ocurra el evento (fracaso).
- E** = Error de estimación.

Reemplazando datos en la fórmula se obtiene el siguiente tamaño de muestra.

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,5 * 0,5 * 254}{(254 - 1) * (5)^2 + (1,96)^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = 154$$

3. RESULTADOS

Los resultados que se muestran a continuación son el reflejo de las encuestas aplicadas a la muestra que luego serán inferidas a la población en general para las interpretaciones correspondientes:

1. ¿El docente que dicta la asignatura de la modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) da a conocer al inicio de cursar la asignatura, el plan de clase para prever su aprendizaje?:

Gráfico N° 1
Plan de Clase



Fuente: Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.

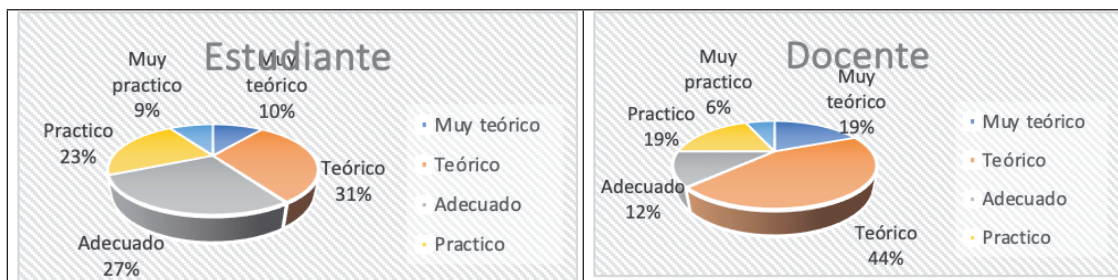
Del gráfico anterior se puede deducir que el 39% de los estudiantes indican que el docente que brinda la materia de la modalidad de grado si presentan el contenido de la materia y el plan de clases, el 38% indica que el docente no presenta el pan de clase a los estudiantes y un 23% mencionan que en ocasiones el docente presento el plan de clase.

Docentes: Como se aprecia en el grafico el instrumento utilizado la encuesta a los licenciados con un 50% menciona que a veces imparte las características de su materia, y con un 37% respondieron que sí y con un 13% menciona que no ya que los alumnos deben investigar y asistir a sus clases.

De todo ello se puede interpretar que el docente que imparte la materia de modalidad de graduación no brinda un aprendizaje adecuado puesto que la primera orientación para el alumno viene desde el comienzo para que los estudiantes tengan una formación adecuada, y con la misma encuesta se pudo corroborar que los docentes no mencionan las directrices de su materia al principio de gestión, ya sea que los alumnos no llegan por las vacaciones o por diferentes motivos (lo cual deja un vacío en el estudiante quien se encuentra desorientado para poder ser acompañado como se requiere en esta etapa de su formación).

2. ¿En su criterio la forma de enseñanza de la asignatura de modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) es?

Gráfico N° 2
Tipo de enseñanza



Fuente: Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.

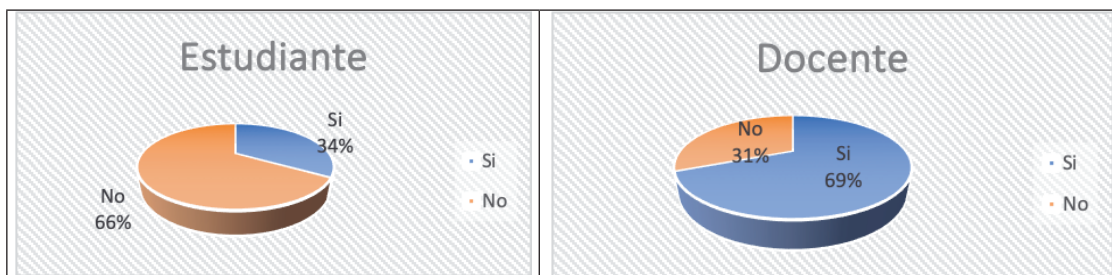
En el presente cuadro refleja la opinión de los estudiantes en cuanto el tipo de enseñanza que brinda el docente encargado de la materia que permite la modalidad de graduación donde un 10% menciona que la enseñanza es de forma demasiada teórica, el 31% indica que la enseñanza es teórica, el 27% opina que el tipo de enseñanza es adecuado, el 23% indica que el tipo de enseñanza es práctico, y por último el 9% menciona que el tipo de enseñanza es bastante práctico.

Docente: En la gráfico se observa la respuesta del docente con referencia a la interrogante sobre el criterio de la forma de enseñanza de la asignatura de modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) con un 44% dictan las clases teóricas ya que el alumno puede comprender más, seguido con un 19% lo realizan práctico y teórico y por último con un 12% respondieron que es adecuado la enseñanza de los docentes hacia los alumnos.

Como en el anterior caso se debe considerar que el primer tutor del estudiante en cuanto al proceso de titularización es el docente encargado de la materia (proyectos, trabajo de internado, tesis), esto con el fin de motivar a los estudiantes y orientar en cuanto la selección del tema o investigación a realizar, con un adecuado uso de estrategias dependerá del contenido de aprendizaje, de las tareas que deberán realizar los alumnos, de las actividades didácticas efectuadas, de ciertas características de los aprendices y del entorno metodológico que se disponga para un adecuado proceso enseñanza aprendizaje en la elaboración del documento y próxima titulación.

3. ¿El Docente de la asignatura de modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) aplicó algún tipo de evaluación diagnóstica, para identificar el nivel de competencias de los alumnos, para adecuar su proceso enseñanza aprendizaje?

Gráfico N° 3
Evaluación diagnóstica de inicio



Fuente: Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.

El gráfico presenta la opinión de los encuestados sobre la aplicación de evaluaciones diagnósticas que permitan identificar las falencias y fortalezas de los estudiantes antes de iniciar la investigación que le permitirá titularizarse, de la cual se tiene los siguientes resultados el 34% indica que el docente si aplico alguna evaluación previa mientras que el 66% menciona que el docente no aplica pruebas de evaluación.

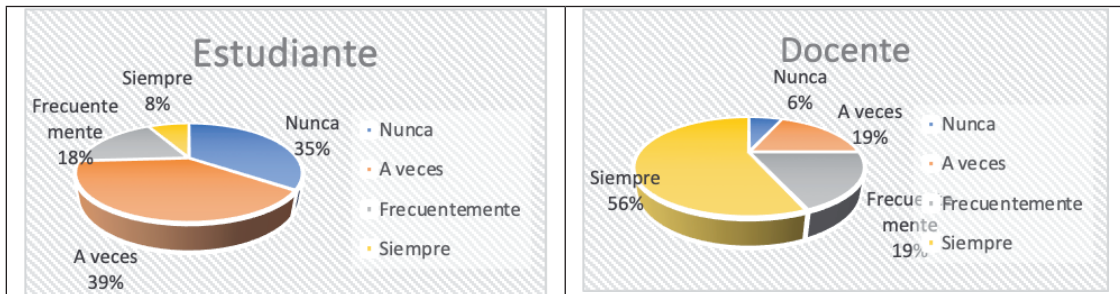
Docente: según la interrogante sobre la asignatura de modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) aplicó algún tipo de evaluación diagnóstica, para identificar el nivel de competencias de los alumnos, para adecuar su proceso enseñanza aprendizaje, con un 69% menciona que, si realiza, pero también comentaron que los alumnos no llegan a pasar la primera clase ya que no llegaron de sus vacaciones u otras actividades y con un 31% respondió que si lo realiza.

El dato anterior permite identificar algunas debilidades dentro de la materia y por ende la carrera. Una evaluación previa le permitirá al docente saber sobre los conocimientos y habilidades que tiene los estudiantes y de esta forma ir trabajando de a poco brindarles el apoyo en la primera fase del proyecto y para esto los estudiantes deben conocer sobre los temas relacionados como la metodología, procedimientos, métodos, etc. Ello lógicamente implica la necesidad de efectuar una planificación conjunta de toda la actividad didáctica a desarrollar sobre

la materia de seminario en función de las modalidades elegidas en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

4. ¿En su criterio, considera que los docentes asignados a tutorías brindan una orientación adecuada del tema en cuestión?

Gráfico N° 4
Criterios sobre la orientación del tutor



Fuente: Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.

En el gráfico se observa que un 35% de la población encuestada opina que los docentes a quienes se le asigna ser tutor nunca brindan una orientación adecuada, el 39% opina que la orientación que brinda el docente tutor es adecuada, el 18% indica que la orientación brindada por el docente tutor es frecuente y por último el 8% opina que el tipo de orientación siempre fue adecuada.

Docente: Sobre esta interrogante en su criterio, considera que los docentes asignados a tutorías brindan una orientación adecuada del tema en cuestión, los mismos respondieron con 56% siempre, seguido con un 19% frecuentemente y a veces y con un 1% nunca, ya que mencionaron que la tutoría no es retribuable y que los alumnos a veces brillan por su ausencia y solo los buscan cuando ya se va acabando el tiempo de tutoría o envían trabajos que no son adecuados para una buena defensa.

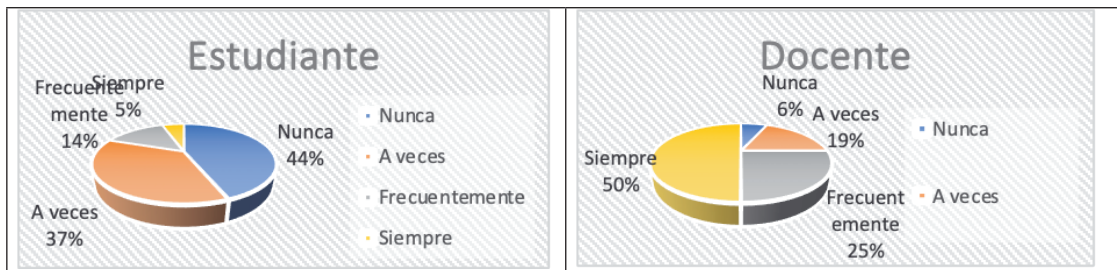
De esta información se puede inferir que la mayoría de los docentes a quienes se les asigna una tutoría no realiza este trabajo de forma adecuada lo cual podría deberse a distintos factores comenzando por el trabajo que ya tienen dando clases, el tema seleccionado es poco innovador, etc. Tomando en cuenta también de que el acompañamiento tutorial no es un trabajo retribuable por lo cual en ocasiones no les

prestan el mínimo interés a los trabajos presentados por los estudiantes.

La tutoría como orientación de la formación académica integral del estudiante el docente - tutor procura facilitar al estudiante su adaptación e integración plena en los estudios que cursa, así como su desarrollo entre los diferentes itinerarios curriculares en vista a su posterior desarrollo profesional, de forma que el docente - tutor facilita y estimula al estudiante en su proceso formativo global, asesorándole incluso en las decisiones de elección y especialización curricular propias de la construcción de su perfil profesional individual acorde con sus expectativas, capacidades e intereses.

5. ¿Considera que el tutor asignado le brinda un tiempo en el cual usted pueda aclarar sus dudas?

Gráfico N° 5
Tiempo para aclarar dudas



Fuente: Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.

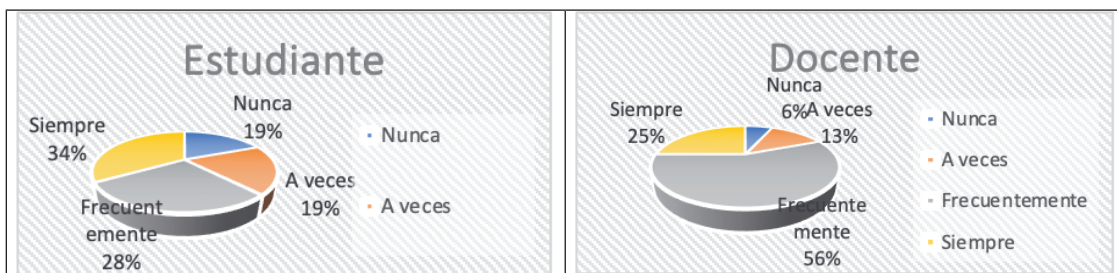
El cuadro muestra que un 44% de los estudiantes encuestados menciona que el tutor nunca brinda el tiempo suficiente para aclarar sus dudas, el 37% menciona que a veces el tutor cuenta, con tiempo disponible para poder realizar consultas, un 14% indica que el tutor frecuentemente le brinda un espacio para realizar consultas en cuanto al tema de investigación y por último el 5% menciona que el tutor siempre cuenta con tiempo para poder revisar el trabajo y hacer notas las falencias del mismo.

Docentes: Los docentes respondieron con un 50% siempre, que es tutor asignado le brinda un tiempo adecuado para que pueda aclarar las dudas que tengan los tutorados, con un 25% frecuentemente, con el 19% a veces y por último con un 1% nunca.

Como se observa, en su mayoría que los tutores asignados a los estudiantes no les brindan el tiempo suficiente para poder aclarar las debilidades del trabajo de investigación, es decir muchos de los tutores tienen la disponibilidad de explicar que es lo que en verdad se debe modificar o fortalecer en el trabajo de investigación, muchos de ellos en ocasiones confunden a los estudiantes puesto que cada docente tiene una perspectiva diferente y el hecho de ser el docente de modalidad de graduación (proyecto, tesis, trabajo dirigido) y otro docente es asignado como tutor muchas veces el trabajo vuelve a su comienzo haciendo que el estudiante se canse o se desmotive.

6. ¿Cuándo tiene una duda en cuanto al trabajo, ha considerado pedir ayuda a otro docente a quien le tenga mayor confianza?

Gráfico N° 7
Solicita apoyo externo



Fuente: *Elaboración propia, en base a encuestas realizadas, 2023.*

Como se observa en la gráfica que un 19% opina que nunca pidió apoyo a otro docente que no sea su tutor, un 19% indica que en ocasiones solicitaron apoyo de otro docente cuando aún tenía dudas en cuanto al trabajo, el 28% menciona que frecuentemente solicita apoyo a un docente de mayor confianza cuando su tutor no ha podido aclarar sus dudas, y por último un 34% dice que siempre solicito apoyo de otro docente aparte de su tutor.

Docentes: Los docentes con referente a esta interrogante sobre si el alumno tiene una duda en cuanto al trabajo, ha considerado pedir ayuda a otro docente a quien le tenga mayor confianza la respuesta con un porcentaje alto del 56% mencionaron frecuentemente, con un 25% siempre ya que tienen una afinidad y más confianza mencionan, con un 13% a veces y por último con el 6% respondieron nunca que ellos se hubieran enterado.

Los datos revelan que los estudiantes al no obtener una orientación adecuada por sus tutores acuden a otros docentes de mayor confianza, lo cual presenta también la desconfianza o la poca comunicación que existe entre el estudiante y el tutor debido a la personalidad del tutor que muchas veces como mencionamos antes no brinda el tiempo suficiente, o pocas veces puede facilitar información o referencias, para que los mismos tengan un sustento teórico como conceptual en el diseño de su trabajo y llegar a culminar.

4. DISCUSIÓN

Discutir la tutoría en la educación superior implica reconocer la influencia del contexto social en la construcción del conocimiento. Desde esta perspectiva, el aprendizaje se desarrolla en un entorno social, donde la sociedad es un producto de la interacción humana y, a su vez, el individuo es un producto de la sociedad. Cada proceso de aprendizaje está mediado por interacciones, lo que subraya la relevancia de la mediación pedagógica como un espacio significativo para la reflexión y el trabajo colaborativo (UNAD, 2001). Este enfoque se complementa con los principios del PAPS 3.0 (Proyecto Académico Pedagógico (PAPS) 3.0. (2011). Lineamientos para la formación académica. Universidad Nacional Abierta y a Distancia.) (Proyecto Académico Pedagógico, 2011) y el PLAU (Referentes Básicos del Pensamiento y Acción Unadista, 2009).

Bajo esta perspectiva, puede entenderse que el aprendizaje se ubica en el campo de la actividad social y las experiencias compartidas, en tanto el conocimiento no aparece por generación espontánea ni se construye en solitario, sino gracias a la mediación, a la interacción con otras personas y con distintos elementos. Los docentes, los tutores y los compañeros académicos se reconocen como mediadores del acto de aprendizaje, así como también diversas instancias de mediación involucradas en el proceso de enseñanza, como son la propia institución educativa universitaria, el plan curricular, los medios instruccionales, las condiciones y contenidos para el aprendizaje y todas las acciones pedagógicas a las que se tenga acceso, entre ellas, la tutoría.

Como cita en la parte de mentoreo los autores:

Diversos autores coinciden en definir la mentoría formal como una relación de apoyo entre una persona con mayor experiencia (mentor) y otra con menor experiencia (mentorizado). Este tipo de mentoría se caracteriza por la asignación de los mentores, quienes se comprometen a seguir los objetivos y la estructura de un programa específico (Ragins y Cotton, citado en Larose, Cyrenne, Garceau et al., 2011). Por otro lado, Kochan (2002, citado en Kochan, 2013) describe la mentoría como una relación voluntaria entre dos o más individuos, basada en el respeto y la confianza mutua. Esta relación se centra en objetivos que abordan las necesidades del mentorizado y promueven su potencial, al mismo tiempo que consideran las necesidades del mentor y el contexto en el que ambos participan.

Se han descrito diversas funciones de un mentor, éstas abarcan temas como conocimiento, habilidades de comunicación y soporte emocional. Larose et al. (2011) comentan que, en un primer estadio, el mentor debe lograr que su mentorizado realice la transición del nivel escolar anterior a la Universidad, se refieren por tanto a una mentoría inicial. Posteriormente, a lo largo de la carrera, el mentor debe fomentar la autonomía, ayudar a sus mentorizados en la planeación y priorización de sus metas, a estudiar para sus exámenes, para reunirse con sus profesores, enseñarles técnicas de estudio, discutir problemas acerca de su carrera y fomentar la visita a lugares de trabajo de su profesión que les ayuden a entender qué quieren ser y cómo pueden lograrlo (Larose Larose, et.al, 2011: 419, 439).

Con estos resultados obtenidos en la parte diagnóstica del documento y sustentando con autores; el proceso enseñanza de la asignatura de seminario de titulación los estudiantes, que son egresados con el reglamento institucional académico, el cual no contempla los lineamientos estructurales para tratar temas de índole personal, afectivos, sociocultural, y solo se enfoca en los aspectos pedagógicos. Comparándolo con un estudio similar donde la problemática del programa de tutoría académica en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, autores Alberno José Contreras Trujillo. San José Costa Rica 2011, Número de fojas: 32. radica en que el programa no tiene dirección adecuada para atender a la población estudiantil de la institución de ahí nace el objetivo de elaborar un plan de gestión para el programa de tutorías

y satisfacer las necesidades de la población estudiantil para elevar la eficiencia terminal.

- Existe problema en el desarrollo del trabajo de investigación porque los mismos muchas veces son duplicados y dentro de los aspectos personales del estudiante están poco preparados y en ocasiones no logran comprender las solicitudes del docente tutor o tiene problemas en cuanto al enfoque que deben seguir lo cual afecta el proceso de titularización de los estudiantes.
- De acuerdo con el criterio de los estudiantes, la elaboración del trabajo de investigación es poco adecuada y no responde a las necesidades de los estudiantes comenzando por el docente que dicta la asignatura de la modalidad de grado (Proyecto, tesis, trabajo de internado) y pocas veces dio a conocer el plan de clase, la forma de enseñanza de la asignatura fue poco adecuada ya que era más general, las clases fueron más teóricas que prácticas, y posterior a ello el docente asignado como tutor no brinda una orientación adecuada ya que no dedica el tiempo necesario, no facilita la información no genera una buena comunicación desmotivando al estudiante de forma que el proceso de titularización se amplíe aún más.

La Enciclopedia de Pedagogía (2002), la ciencia de la educación muestra su aporte; Una estrategia de aprendizaje son reglas que permiten tomar las decisiones adecuadas en el momento oportuno en relación con el aprendizaje. Las estrategias tienen un carácter propositivo, intencional; implican, por tanto, y de forma inherente, un plan de acción, frente a las técnicas que son marcadamente mecánicas y rutinarias. Forman un conjunto de operaciones mentales: selección organización, transfer, planificación, que realiza el alumno cuando se enfrenta a su tarea de aprendizaje con el propósito de optimizarlo. Las estrategias facilitan la adquisición, procesamiento, transformación y recuperación de la información. Tienen un carácter intencional y están sujetas a entrenamiento. (Espasa, 2002: 1045).

La aplicación del instrumento fue realizada a los estudiantes egresados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Educación

de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, que cuentan ya con un recorrido dentro de su trayecto universitario; un porcentaje importante cuenta con una figura de tutor cercana, sin embargo no garantiza que este asista, a pesar de contar con los recursos y medios, lo cual nos hace formular una nueva pregunta: ¿Por qué la apatía del estudiante ante la tutoría universitaria?; se tiene presente que las tutorías al semestre/cuatrimestre no pasa de dos sesiones y aunque tengan dudas sobre sus materias o tramites institucionales, los alumnos no se acercan a su tutor, bajo el argumento de falta de compromiso de sus tutores y el nivel de la tutoría universitaria.

CONCLUSIONES

El acompañamiento tutorial se establece como una estrategia fundamental que potencia el aprendizaje autónomo de los estudiantes, ayudándoles a desarrollar habilidades y capacidades esenciales para su formación profesional en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. La tutoría facilita la construcción del conocimiento, permitiendo a los estudiantes adoptar un rol activo en su proceso educativo. Esto se traduce en una mayor motivación y compromiso hacia su aprendizaje, lo que es crucial para su desarrollo profesional.

El acompañamiento tutorial no solo se centra en el aspecto académico, sino que también aborda las necesidades personales de los estudiantes, brindando un espacio seguro donde pueden expresar sus inquietudes y recibir orientación, lo que contribuye a su formación integral. La implementación de herramientas tecnológicas en el acompañamiento tutorial mejora la comunicación y el seguimiento entre tutores y estudiantes, adaptándose a las necesidades de la educación contemporánea y facilitando un aprendizaje más dinámico y accesible.

Un programa de acompañamiento efectivo puede reducir la tasa de deserción estudiantil al ofrecer el apoyo necesario para que los estudiantes enfrenten los desafíos académicos y personales, promoviendo así una experiencia educativa más satisfactoria y exitosa.

BIBLIOGRAFÍA

ALDANA, V.

2001 *Tendencias, retos y mitos de la educación superior en Colombia. Congreso: Educación superior, desafío global y respuesta nacional. Bogotá: Universidad de los Andes.*

ALVAREZ PÉREZ, Pedro R.

2002 *La función tutorial en la Universidad: Una apuesta por la mejora de la calidad de la enseñanza, Madrid, EOS*

ÁLVAREZ-PÉREZ, P. R.

2012 *Los planes institucionales de tutoría y el desarrollo de competencias en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. Perfiles Educativos, 34(137), 28- 45.*

ANUIES

2001 *Programas Institucionales de Tutoría. Una propuesta de la ANUIES para su organización y funcionamiento en las instituciones de educación superior. México: Serie Investigaciones.*

ARIZA ORDÓÑEZ, G. I., & OCAMPO VILLEGAS, H. B.

2004 *El acompañamiento tutorial como estrategia de la formación personal y profesional: Un estudio basado en la experiencia en una institución de educación superior. Universidad Católica de Colombia. Recibido: agosto 6 de 2004; Revisado: agosto 27 de 2004; Aceptado: septiembre 9 de 2004.*

CANALES, E.

2004 *La formación de tutores académicos en educación superior. En T. C. Barrón (Coord.). Currículum y actores: Diversas miradas (pp.47-59). México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.*

CONTRERAS TRUJILLO, A. J.

2011 *El programa de tutoría académica en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca: Un análisis de su efectividad. Universidad de San José, Costa Rica.*

CÓRDOBA, L.

1998 Documento sobre proyecto de tutorías. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

DOHERTY M. UNIVERSITY

2002 Tutorial System in the United Kingdom: Oxbrigde and the others. En Excelencia académica y formación integral. Memorias del Congreso internacional Intercambio de experiencias en programas universitarios de tutorías. Bogotá: Universidad del Rosario, ICFES.

DÍAZ, T. y PINZÓN, B.

2002 Excelencia académica y formación integral -Memorias del Congreso Internacional Intercambio de Experiencias en Programas Universitarios de Tutorías. Universidad del Rosario. Compilación. Doménech Betoret, F. La Enseñanza y el Aprendizaje en la situación educativa.

ESPASA

2002 Enciclopedia de pedagogía, V. 5. España: Espasa.

HOCK, M., PULVERS, K.

2001 The effects of an after school tutoring program on the academic performance of at risk student and students with L.D. Remedial and Special Education. PRO-ED. Journals, mayo-junio 2001, 22, 172.

HERNÁNDEZ S. Roberto, FERNÁNDEZ C. Carlos y BATISTA L. Pilar

2010 "Metodología de la Investigación". México. McGraw-Hill.

KOCHAN, F.

2013 Analyzing the Relationships Between Culture and Mentoring. Mentoring & Tutoring: Partnership in Learning, 21(4), 412-430.

KOCHAN, F. K.

2013 Mentoring: Two or more individuals forming a mutual relationship of respect and trust. *Mentoring & Tutoring: Partnership in Learning*, 21(4), 412-430. <https://doi.org/10.1080/13611267.2013.855864>

LAROSE, S., CYRENNE, D., GARCEAU, O., & et al.

2011 *Mentorship programs: Structure and goals in formal mentoring*. University of Ottawa Press.

Larose, S., Cyrenne, D., Garceau, O., Harvey, M., Guay, F., Godin, F., Deschenes, C.

2011 Academic mentoring and dropout prevention for students in math, science and technology. *Mentoring and Tutoring: Partnership in Learning*, 19(4), 419-439. <https://doi.org/10.1080/13611267.2011.622078>

Larose, S., Cyrenne, D., Garceau, O., et al.

2011 *The role of mentoring in students' academic success: A framework for effective practices*. *Educational Review*, 19(4), 419-439. <https://doi.org/10.1080/00131911.2011.546239>

VERA GARCÍA, Martha del Rocío

2017 Efecto de un programa de tutoría en formación integral sobre el desempeño académico de estudiantes de tercer año de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Tecnica de Babahoyo, Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (mayo 2017). En línea: <https://www.eumed.net/rev/atlante/2017/05/universidad-babahoyo.html> <http://hdl.handle.net/20.500.11763/atlante1705universidad-babahoyo>

SCHÖN, D.

1983 *La formación de profesionales reflexivos. Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones*. España: Paidós.

UNAD

2001 *Proyecto Educativo Universitario*. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia

UNIVERSIDAD DOHERTY M.

2002 Sistema tutorial en el Reino Unido: Oxbrigde y otros. En Excelencia académica y formación integral. Memorias del Congreso internacional Intercambio de experiencias en programas universitarios de tutorías. Bogotá: Universidad del Rosario, ICFES.

VALVERDE, A., RUIZ de Miguel, C., y ROMERO, S.

2004 Innovación en la orientación universitaria: la mentoría como respuesta. Contextos educativos: Revista de educación, 6-7, 87-112.

VALVERDE J y GARRIDO, M.

2005 La función tutorial en entornos virtuales de aprendizaje: comunicación y comunidad. Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa, Vol. 4, 29

ALVAREZ ROJO V.

2004 LAS TUTORÍAS: OTRA FORMA DE ENSEÑAR EN LA UNIVERSIDAD. Sevilla.

ZORRILLA Santiago y TORRES Miguel

2008 "Métodos y técnicas de investigación". Argentina. Editorial Lumen.

ANÁLISIS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO UN ELEMENTO SUSTANCIAL EN ACCIONES DE DEFENSA DESDE LA VIGENCIA DE LA C.P.E. EN BOLIVIA

NORMA CHOQUE CARMONA¹

ORCID: 0009-0007-0295-8094

Recibido: 19 de septiembre de 2024

Aceptado: 19 de octubre de 2024

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace un análisis de la tutela judicial efectiva como elemento sustancial para la materialización de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Igualmente, enfatiza la imperiosa necesidad de materializar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En nuestra economía procesal, en caso de vulneración de derechos y garantías constitucionales, son los jueces, vocales constitucionales constituidos en tribunal de garantías, los que realizan las gestiones necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva y las partes podrán recurrir a estas autoridades en caso de vulneración de derechos. No obstante, es de crucial importancia que el Tribunal Constitucional Plurinacional, como el máximo ente en justicia constitucional, garantice el cumplimiento de la tutela judicial efectiva para la protección inmediata de los derechos y garantías constitucionales.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, derechos, constitución.

¹ Abogada de la UMRPSFXCH, Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional- Universidad Andina Simón Bolívar. Docente Univalle Sucre. Correo electrónico: norma_8689@hotmail.com.

ABSTRACT

This research makes an analysis of the effectiveness of judicial protection as a substantial element for the respect of the fundamental rights and constitutional guarantees. Likewise, it emphasizes the imperative need to materialize the full exercise of the rights recognised by the political constitution of Bolivia.

In our economy, in case of infringement of constitutional rights and guarantees, there is a court who ensures the judicial protection and the parts may appeal to these authorities in case of rights infringements. However the plurinational constitutional tribunal is the highest body about constitutional justice, and ensures protection of constitutional rights and guarantees.

Keywords: Job, sewing, intersectionality and communality

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado vigente en nuestro País desde el 7 de febrero de 2009 es una de las constituciones que se caracteriza por incluir un catálogo de derechos y garantías, que en comparación a la Constitución de 1967 y reformado parcialmente el 1994 y 2004 contempla una lista de derechos fundamentales. A decir de Luigi Ferrajoli “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (Ferrajoli, 1999).

Según el maestro Carbonell “los Derechos Fundamentales son derechos humanos constitucionalizados” (Carbonell, 2007). Claramente, el autor señala que con antelación a un derecho fundamental debe necesariamente existir previamente un derecho humano el cual se verá inserto en un texto constitucional mismo que será aplicado en el territorio nacional. Por tanto, los derechos fundamentales están plasmados en la Constitución política del Estados y constituyen la base esencial de un Estado Constitucional de Derecho.

Por su parte los abogados de la firma Paredes & Asociados señalaron que:

“Los derechos fundamentales son prerrogativas necesarias para el completo desarrollo humano, que están plasmados en una norma jurídica fundamental como lo es la Constitución Política del Estado. Son aquellos derechos garantizados por el Estado en virtud de están especialmente vinculados a la dignidad humana. La doctrina clasifica a los derechos fundamentales en 3 categorías principales: los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos colectivos” (Rigoberto Paredes & Asociados , 2023).

Los derechos fundamentales son expresión de la dignidad humana que garantizan una vida digna y con calidad. De tal suerte que los Estados tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos insertos en la Norma Suprema.

La normativa constitucional boliviana realiza una clasificación mucho más exhaustiva. En primer lugar, en los arts. 15 al 20 de la C.P.E. señalan como derechos fundamentales los siguientes: Derecho a la vida, Derecho a la integridad física, psicológica y sexual, Derecho al agua y a la alimentación, Derecho a la educación, Derecho a la salud, Derecho a un hábitat y vivienda , Derecho al acceso universal y equitativo de los servicios básicos como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, servicio postal y a las telecomunicaciones. En contraste a la Constitución Política del Estado de 1967, la nueva Constitución reconoce muchos derechos fundamentales y es de corte más progresista y proteccionista. Asimismo, la Constitución contempla acciones de defensa en caso de que los derechos sean conculcados.

Siguiendo el sistema europeo de control de constitucionalidad concentrado, el Tribunal Constitucional Plurinacional es la institución para la protección y resguardo de derechos fundamentales en Bolivia. La presente investigación pretende analizar la efectividad de las acciones de defensa desde la óptica de la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, es necesario resaltar que las personas gozamos de derechos fundamentales que en caso de ser transgredidos están ampliamente

protegidos por la Constitución, en caso de ser transgredidos se puede recurrir en la vía constitucional e interponer acciones de defensa, como ser la acción de libertad, acción de amparo constitucional, acción de protección de privacidad, acción de cumplimiento y acción popular, cada una con características únicas. Es necesario analizar la efectividad de la tutela en acciones de defensa desde la vigencia de la Constitución Política del Estado.

1. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Control de Constitucionalidad Concentrado

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico y goza de jerarquía y supremacía en relación a las demás leyes. Es ese sentido, siguiendo al autor Highton “el control de constitucionalidad constituye la principal herramienta del control del poder estatal, un presupuesto básico del equilibrio de poderes y una garantía de la supremacía constitucional.” (Highton, 2023) El control de constitucionalidad como mecanismo para poder realizar ese control de constitucionalidad de toda la normativa infra constitucional y de establecer un control previo con la finalidad de garantizar la vigencia del bloque de constitucionalidad y la jerarquía normativa. Por su parte, se establece un control de constitucionalidad concentrado, siguiendo un modelo europeo, austriaco que determina que hay una institución específica encargada del control de constitucionalidad, que en el caso de Bolivia es Tribunal Constitucional Plurinacional. Es ese sentido, el mismo autor describe “se presenta el sistema concentrado del modelo europeo que centraliza el ejercicio del control de constitucionalidad en un único órgano, que no forma parte del Poder Judicial, está fuera de su estructura normativa y se denomina Tribunal Constitucional.” (Highton, 2023).

En Bolivia se tiene un control de constitucionalidad concentrado, toda vez que la Constitución política del Estado establece que el Tribunal Constitucional es el encargado de realizar esta labor. En tal virtud, la Constitución Política del Estado en su Art. 196-I) señala “el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la

vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.” (Constitución Política del Estado, 2009)

En síntesis, contamos con una institución específica que tiene la función de velar por la supremacía de la Constitución y la protección de derechos fundamentales. Por tanto, al realizar la interpretación de la Constitución se debe garantizar la vigencia de los derechos, garantizar la tutela de derechos, siendo este su deber primordial.

Control de Constitucionalidad Difuso

Este sistema de control de constitucionalidad es mucho más evidente de los países anglosajones como es Estados Unidos. Es así que Fernández Segado señala:

“el sistema del control difuso de constitucionalidad está caracterizado por no tener un órgano específico encargado de la revisión de constitucionalidad, sino que todos los jueces ejercen el control de las leyes, que sólo opera en el escenario de un proceso real y concreto. La sentencia del juez estadounidense tiene efectos inter partes: se pronuncia sobre el caso particular y no sobre principios generales. Para actuar, el juez debe esperar a que se le haya sometido un caso, es decir, el juez no puede actuar de oficio, mas revisa la constitucionalidad de las leyes de oficio.” (Fernández Segado, 1979).

En el sistema de control de constitucionalidad difuso no se cuenta con una instancia encargada de hacer el control, sino es labor de los jueces que al resolver sus causas aplicaran el tenor íntegro de la Constitución.

Es preciso señalar que este tipo de control de constitucionalidad tiene sus orígenes en el famoso caso *Marbury Vs. Madison* en Estados Unidos en el año 1803, donde se estableció mediante una decisión judicial la primacía de la Constitución frente a cualquier otra normativa legal de rango inferior. En ese sentido, la revisión judicial realizada por los jueces implica una serie de revisión y respeto constitucional, donde los casos tienen que ser resueltos siempre en respeto a lo establecido en la Constitución.

2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva como un derecho ampliamente reconocido en la constitución es un elemento importante para la materialización de derechos fundamentales, es decir, el Estado debe activar sus mecanismos de protección de derechos y garantizar el acceso a la justicia constitucional, debido proceso y a la ejecución de sentencia. La tutela judicial efectiva se constituye:

La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituyan en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley. (UNIR, 2021).

En virtud a lo anterior, todas las personas que se vean conculcadas en sus derechos podrán acudir a la justicia constitucional para la protección de sus derechos y garantías. Asimismo, cuando la vulneración represente un daño inminente colectivo se podrá actuar de oficio para la protección de derechos fundamentales, como es el caso del daño al medio ambiente y se podrá interponer una acción popular para la protección de derechos colectivos que causen daño a un grupo colectivo. Por su parte el autor Chamoso Bernal nos ilustra:

"Tutela judicial efectiva es el derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas". (Chamoso Bernal, 1998).

La tutela judicial efectiva garantizada en la Constitución Política del Estado, contempla el acceso a la justicia, a la ejecución de las sentencias, derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones, libre acceso a los tribunales a

fin de obtener una resolución, aspectos importantes en la administración de justicia. Con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos procesos que habilita el ordenamiento jurídico, sino que se busca garantizar que el resultado obtenido pueda verse ejecutado y la posterior reparación del daño ocasionado.

En términos más sencillos, la tutela judicial efectiva está compuesta por el acceso a la jurisdicción constitucional, derecho a obtener una resolución firme sobre la pretensión y el derecho a la ejecución de las sentencias firmes. Por lo que la tutela judicial efectiva es la misma concretización de justicia y debe ser tomado en cuenta por el tribunal de garantías cuando resuelve una acción tutelar.

"La efectividad de las sentencias constitucionales—es algo consustancial al derecho de tutela judicial, puesto que, como ha reiterado el Tribunal Constitucional, una tutela que no fuera efectiva, por definición no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevaran a la práctica". (Chamoso Bernal, 1998).

La tutela judicial efectiva como un derecho ampliamente desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, debe ser garantizada durante la tramitación del proceso y facilitar el acceso a la justicia. Las resoluciones en acciones de defensa deben ser completamente ejecutadas sin ninguna dilación conforme los parámetros que nos fija la tutela judicial efectiva.

2. 1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La tutela judicial efectiva ha sido ampliamente tomado en cuenta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es más, esta relacionando con la reparación integral del daño, logrando de esta manera reparar cualquier daño que se pudiera ocasionar a la víctima. Adelina Loaianno expresa que:

"Inicialmente se insertan en el esquema tradicional de indemnizaciones pecuniarias para luego extenderse a prestaciones más amplias, todo lo cual con el objetivo de ir ampliando el alcance de la condena de modo que no solo signifique una compensación por el daño sufrido específicamente por la víctima, sino un beneficio ampliado a la sociedad evitando su reiteración en el futuro y promoviendo la modificación de conductas o reglas que provocaron las violaciones". (Loianno, 2020).

Es en ese sentido, las sentencias de la Corte IDH buscan reparar el daño sufrido a través de las diferentes medidas de reparación adoptadas en sus sentencias, las cuales al ejecutarse repercuten en la materialización de la reparación integral del daño, lo cual se traduce en tutela judicial efectiva; por tanto, es esencial señalar que la tutela judicial efectiva parte de los organismos regionales de protección de derechos humanos. Bolivia al formar parte de estos organismos debe garantizar la reparación integral del daño y por tanto dar tutela al conculcado en sus derechos. Juan Montaña Pinto, con relación a la reparación integral señala:

"La reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho, si esto fuera posible, y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica". (Montaña Pinto, 2010).

La reparación integral del daño representa la materialización de la tutela judicial, el vulnerado acude a la justicia para obtener reparación que no solamente debe abarcar lo material sino una reparación integral para resguardar los derechos de los afectados.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su Art. 61 ha señalado:

"La reparación integral se traduce en la reparación material e inmaterial, otorgamiento de medidas como ser a) la investigación de los hechos; b) restitución de los derechos, bienes y libertades; c) rehabilitación, física, psicológica o social; d) la satisfacción

mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial". (Calderon, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado la reparación integral del daño y se han tomado medidas emblemáticas para fortalecer el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos en la región. Asimismo, la Corte cuenta con mecanismos de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las medidas de reparación. La jurisprudencia de la Corte constituye uno de los avances más importantes para el desarrollo de la reparación integral del daño a nivel regional por lo que los países miembros deben seguir las líneas establecidas por la Corte.

2. 2. MATERIALIZACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El derecho a la tutela judicial efectiva se materializa y está relacionado con los siguientes derechos a continuación:

- El derecho de acceso a la justicia con la finalidad de defender los derechos e intereses legítimos vulnerados.
- El derecho a que el proceso judicial sea cumplida con las garantías procesales establecidas en la normativa.
- El derecho a que los jueces y tribunales den una respuesta motivada sobre las pretensiones, fundada en derecho y en un plazo razonable.
- Derecho a recurrir el fallo obtenido ante la autoridad jurisdiccional pertinente cuando la resolución se considere desfavorable.
- Derecho a la ejecutabilidad de la sentencia para garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

La tutela judicial efectiva ha surgido para resguardar varios elementos que sin la realización de alguna de ellas, se estaría frente a una vulneración de derechos, consecuentemente, se debe garantizar el

acceso a la justicia, el debido proceso y la materialización de la tutela. La materialización de la tutela significa la misma otorgación de justicia y restauración de derechos, sin una tutela que sea efectiva, estaríamos frente a vulneraciones repetidas.

3. ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia constitucional es esencialmente tener la libertad de recurrir a los diferentes órganos del Estado para la protección de los derechos y garantías constitucionales.

"El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva". (Ayuda Legal Puerto Rico, 2023).

Ninguna persona podrá ser privada de ejercer su derecho de acceso a la justicia por ningún motivo. El Estado debe garantizar el acceso igualitario de sus ciudadanos a la justicia, a la protección de sus derechos y en ejecución de sentencia a la materialización de la tutela.

4. DEBIDO PROCESO

En nuestro País el debido proceso se manifiesta en una triple dimensión: derecho, garantía y principio. Se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales. En efecto, el Art. 8 Pacto de San José de Costa Rica señala:

"Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

El Estado debe garantizar el debido proceso en el procesamiento y juzgamiento de las personas garantizando que sea juzgado por un juez imparcial y competente que deberá emitir su resolución conforme a normativa vigente. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14-I señala:

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La normativa internacional regional garantiza el debido proceso, siendo el debido proceso una garantía esencial en el Estado de Derecho. Por tanto, es deber del Estado resguardar el respeto del debido proceso en todos los casos.

Conforme nuestra normativa nacional el Art. 410-II de la C.P.E. forman parte del bloque de constitucionalidad los tratados y convenios sobre derechos humanos; asimismo, el debido proceso es reconocido como un derecho en el Art. 115-II de la C.P.E., que dice: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso" (Constitución Política del Estado, 2009). Asimismo, a nivel constitucional se reconoce al debido proceso como un derecho fundamental y como garantía jurisdiccional, configuración jurídica contemplada en el Art. 117-I de la C.P.E. que dispone: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso(...)" (Constitución Política del Estado, 2009) finalmente, en el Art. 180 de la C.P.E., el debido proceso figura como principio de la administración de justicia.

Los derechos humanos se interpretan de acuerdo a su característica de progresividad y a la luz de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, es decir, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas es parte integrante del debido proceso. El debido proceso está estrechamente relacionado con el valor de realización de justicia. En este sentido la Sentencia Constitucional N° 1756/2011-R de 7 de noviembre de 2011, estableció:

“El debido proceso como derecho fundamental, no se satisface solamente con el cumplimiento mecánico de las reglas formales de un determinado proceso (judicial o administrativo), sino que tiene una naturaleza protectora de fondo, que es velar por la justicia material”. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2011).

El debido proceso es la razón misma de ser de la administración de justicia y por tanto goza de toda protección en la normativa nacional e internacional y está profundamente relacionado con la tutela judicial efectiva que se encuentra inserta en todo el proceso con la finalidad de otorgar seguridad jurídica. Estado a través de su brazo operativo el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional deben garantizar un debido proceso justo y equitativo.

5. SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es de crucial importancia y la esencia misma en el Estado de Derecho Constitucional, que forma parte de la base principista axiológica de nuestra Constitución.

"La seguridad jurídica es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio". (Osorio, 2000).

De tal forma que la seguridad jurídica, constituye esa garantía dada a las personas por el Estado, de tal manera que su persona, sus bienes y

derechos no serán violentados o que, si este último llegara a producirse, le serán asegurados la protección y reparación de los mismos.

La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional no contempla a la seguridad jurídica como un derecho fundamental, sino como un principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada del pueblo boliviano (Art. 178 C.P.E.). Igualmente, lo contempla como un principio articulador de la economía plural en el modelo económico boliviano (Art. 306 C.P.E.).

6. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA EN EL DERECHO COMPARADO

Son diversos los mecanismos planteados para lograr una materialización de la tutela. Podríamos señalar que la acción de tutela es un medio adecuado para el respeto de los derechos constitucionales, pero frente al incumplimiento surgen mecanismos que de manera fehaciente buscan hacer cumplir lo dispuesto.

6. 1. EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO Y EL INCIDENTE DE DESACATO EN COLOMBIA.

Siguiendo este orden de ideas es que surgen figuras tales como: el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato llegan a ser trámites para reclamar el incumplimiento o cumplimiento tardío de las sentencias. En ese entendido, la investigadora Ruiz Cabrera señala:

“(...) el incidente de desacato es un instrumento de carácter incidental y sancionatorio en procura del cumplimiento de una sentencia de tutela, ello sin apartarse jamás del proceso principal, deviniendo de allí su carácter residual dentro del proceso constitucional de tutela, complementando de esta forma la sentencia emitida por el juez que tiene a su cargo el conocimiento de la causa”. (Ruiz Cabrera, 2014).

La tutela en Colombia es parte medular para restaurar y proteger derechos fundamentales, constituyéndose una demanda accesoria a la

principal para restaurar derechos vulnerados o cuando su protección sea tardía.

Ambos mecanismos de tutela son efectivamente delegados a los jueces para que puedan tomar las medidas necesarias para la ejecución de los fallos; similar situación se contempla en la jurisdicción constitucional de Bolivia en la que el tribunal de garantías deberá velar por el cumplimiento eficaz de sus resoluciones.

6.2. MECANISMOS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA EN EL ECUADOR

Las sentencias de acción de protección deben ser cumplidas integralmente por sus destinatarios, en la actualidad ha sido necesaria la incorporación de mecanismos institucionalizados que permitan su cumplimiento, donde el objetivo de la garantía es la tutela integral de los derechos vulnerados. La investigadora Ruiz ha detallado:

“(…) en caso de haberse demostrado que pese a los intentos del juez para hacer cumplir una sentencia de garantías el incumplimiento persiste, se podrá activar subsidiariamente en caso de inejecución o defectuosa ejecución, la acción de incumplimiento de sentencias ante la Corte Constitucional del Ecuador”. (Ruiz Cabrera, 2014).

Otro escenario que puede plantearse es que el juez de manera poco diligente, e no respetando el mandato constitucional y legal no haya establecido los mecanismos necesarios para hacer cumplir la sentencia de garantías, en este caso podrá plantearse una acción de incumplimiento directamente por parte del afectado ante la Corte Constitucional de Ecuador ; es decir, frente a un no cumplimiento de tutela y cuando el juez que emitió la sentencia fracasare en sus intentos de ejecución, se activará la garantía jurisdiccional conocida como incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales ante la Corte Constitucional del Ecuador.

CONCLUSIONES

Para la presente investigación se ha recurrido a una revisión documental estricta de todo el material documental y la amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

De la revisión documental de la jurisprudencia se puede colegir que mediante jurisprudencia primigenia el Auto Constitucional 0006/2012-O refirió que en caso de un eventual incumplimiento o demora en la ejecución de una decisión constitucional, el legislador ha dispuesto para la etapa de ejecución de fallos, un mecanismo procesal idóneo para la denuncia por incumplimiento de decisiones en acciones tutelares, con la finalidad de asegurar una real materialización y un efectivo cumplimiento a sentencias constitucionales. Es decir nos otorga de mecanismos jurídicos que las partes afectadas pueden solicitar ante la autoridad que la dictó. Por su parte el Auto Constitucional plurinacional 0015/2013-O de 20 de noviembre de 2013 y el Auto Constitucional 0008/2017-O 24/02/2017 entre sus fundamentos jurídicos adopta la establecido en el auto 0006/2012-O.

Conforme lo establece el Art. 16 del Código Procesal Constitucional que establece que el Tribunal de Garantías es el encargado de ejecutar la tutela y podrá recurrir a la imposición de multas progresivas o recurrir a la fuerza pública para hacer cumplir la tutela. Se ha podido observar que en muchos casos, los abogados para hacer cumplir una tutela recurren nuevamente a la acción de amparo constitucional, lo cual mediante jurisprudencia se ha determinado que no es correcto y contrario a lo establecido en la C.P.E. y la Ley 254, donde establece que las resoluciones de tutela son de cumplimiento obligatorio en inmediato y sobre esta no procede recurso alguno.

La tutela judicial efectiva que es un derecho de las partes para recurrir a la justicia constitucional, lograr la reparación de sus derechos vulnerados, ampliamente relacionado al acceso a la justicia constitucional. En caso de acciones de defensa, las autoridades constitucionales vale decir vocales o tribunal de garantías que conforman la jurisdicción constitucional deben otorgar la tutela en caso de vulneración, por lo que es de crucial importancia que las autoridades judiciales estén

ampliamente capacitados para poder aplicar la ley y la C.P.E. a casos concretos y resguardar derechos y garantías constitucionales. En ese entendido, la presente investigación llegó a la conclusión que en muchos casos son los mismos vocales o tribunal de garantías que no cumplen con dar justicia oportuna debido a la excesiva formalidad o carga procesal. Por lo que el Tribunal Constitucional debe elaborar estrategias de descongestionamiento y garantizar la celeridad en la resolución de casos en materia constitucional, contar con manuales, directrices para materializar la tutela en acciones de defensa y cumplir con el mandato constitucional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución política del Estado, es de crucial importancia contar con un sistema de justicia, donde el tribunal de garantías constitucionales sea más empático para conocer y resolver casos de vulneración de derechos, ya que como se desarrolló durante la investigación, se tiene un amplio catálogo de derechos que deben ser respetadas y resguardados por las autoridades judiciales y constitucionales. En ese entendido, la tutela judicial efectiva está presente en todas las etapas de un proceso, no solamente en acciones de defensa sino en todos los otros procesos judiciales, para restaurar derechos vulnerados.

Por lo tanto, los vulnerados deben recurrir a la jurisdicción constitucional y activar las acciones de defensa para el resguardo de sus derechos, no solamente los derechos y garantías constitucionales deben quedar en la retórica de la Constitución sino ser respetados y cumplidos, por lo cual los jueces, vocales, entidades públicas, privadas deben cumplir con proteger y resguardar los derechos y garantías plasmados en la Constitución; asimismo, de tratarse de sentencias en acciones de defensa, son de cumplimiento obligatorio e inmediato. Consecuentemente, la tutela judicial efectiva, como componente sustancial de la Constitución, debe ser considerada para garantizar la materialización de la protección de derechos fundamentales en el Estado Constitucional de Derecho en Bolivia.

FUENTES

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

Universidad Andina Simón Bolívar (UASB)

BIBLIOGRAFÍA

AYUDA LEGAL PUERTO RICO.

2023 ¿Qué es el acceso a la justicia? Recuperado el 1 de julio de 2024, de <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=1w2e1>

CALDERON, J.

2013 Reparacion Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

CARBONELL, M.

2007 Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad. Mexico: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CHAMOSO Bernal.

1998 La Tutela Judicial Efectiva. Barcelona-España: Bosch.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Recuperado el 20 de 7 de 2024, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Recuperado el 2 de agosto de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

FERNÁNDEZ SEGADO, F.

1979 “La Jurisdicción constitucional en América Latina, Evolución y. Recuperado el 7 de julio de 2024, de https://www.centroetica-judicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/control_difuso_de_constitucionalidad_.pdf

FERRAJOLI, L.

1999 Derechos y garantías. La ley del mas débil . Madrid: Trotta.

HIGHTON, E.

2023 SISTEMAS CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONTROL. Recuperado el 2 de julio de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/10.pdf>

LOAIANNO, A.

2020 Evolución de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de. Recuperado el 29 de julio de 2024, de http://www.iidpc.org/revistas/8/pdf/405_429.pdf

MONTAÑA PINTO, J.

2010 Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito : CEDEC, tomo II.

OSORIO, M.

2000 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Recuperado el 3 de julio de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

RIGOBERTO PAREDES & ASOCIADOS

2023 <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-los-derechos-fundamentales/>. Recuperado el 2 de julio de 2024, de <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-los-derechos-fundamentales/>

RUIZ CABRERA, M. A.

2014 Cumplimiento de Sentencias Constitucionales. Recuperado el 1 de agosto de 2024, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3981>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

2011 SCP N° 1756/2011. Recuperado el 1 de julio de 2024, de [https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(ahrcob3mbkreo2zcbafgvhh\)\)/WfrExpedientes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(ahrcob3mbkreo2zcbafgvhh))/WfrExpedientes1.aspx)

UNIR

2021 ¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término? Recuperado el 31 de julio de 2024, de <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>

DIAGNÓSTICO DE ESTRATEGIA DIDÁCTICA DEL DISCURSO ARGUMENTATIVO EN 2023 -UMSA

NIEVES G. SALAS LUCIA¹
ORCID: 0009-0007-5663-3826

Recibido: 1 de agosto de 2024
Aceptado: 13 de septiembre de 2024

RESUMEN

Este estudio diagnostica el proceso de enseñanza-aprendizaje en la redacción del género de opinión periodística en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Se destaca la necesidad de fortalecer la enseñanza del discurso argumentativo como estrategia didáctica, dado que muchos estudiantes enfrentan dificultades en la organización de ideas y en la aplicación de estructuras argumentativas. A través de un enfoque metodológico mixto que incluye encuestas y observación directa, se evidencian deficiencias en la redacción y estructuración de subgéneros de opinión, lo que sugiere la revisión de las metodologías actuales. Los resultados revelan que un alto porcentaje de estudiantes considera beneficiosa la implementación de esta estrategia, lo que indica una apertura hacia nuevas prácticas educativas que fomenten el pensamiento crítico y la libertad de expresión.

Palabras claves: Estrategias didácticas, discurso argumentativo, redacción de opinión.

¹ Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social- UMSA, magister en educación superior. Correo electrónico: niecsaluc@hotmail.com

ABSTRACT

This study diagnoses the teaching-learning process in the writing of the journalistic opinion genre at the Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). It highlights the need to strengthen the teaching of argumentative discourse as a didactic strategy, given that many students face difficulties in organizing ideas and applying argumentative structures. Through a mixed methodological approach that includes surveys and direct observation, deficiencies in the writing and structuring of opinion subgenres are evidenced, suggesting a review of current methodologies. The results reveal that a high percentage of students consider the implementation of this strategy beneficial, indicating an openness to new educational practices that promote critical thinking and freedom of expression.

Keywords: Teaching strategies, argumentative discourse, opinion writing.

INTRODUCCIÓN

Construir discursos con argumentos sólidos es fundamental tanto en el desempeño académico y profesional de los comunicadores sociales como en el desarrollo de una ciudadanía crítica que fomente la libertad de expresión. En esta investigación, se diagnostica el proceso de enseñanza-aprendizaje en la redacción del género de opinión periodística, destacando la necesidad y relevancia del discurso argumentativo como estrategia didáctica. La investigación posee rigor científico mediante el uso de métodos validados y contribuye significativamente al marco teórico sobre la redacción del género de opinión, facilitando la aplicación de estrategias didácticas específicas. Es la primera investigación que explora el proceso de enseñanza-aprendizaje en Redacción II de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), enfocándose en la estrategia didáctica basada en el discurso argumentativo; la metodología propuesta puede ser replicada en contextos similares.

En el contexto boliviano, aunque existen pocos estudios relacionados con la capacidad de redacción argumentativa en estudiantes

universitarios, un informe de la Universidad Católica Boliviana San Pablo, revela que el 58,1 % de los estudiantes no lograron dar coherencia a sus textos, y el 52 % no pudo argumentar de manera efectiva (Paz Soldán et al., 2011). Estos datos evidencian la necesidad urgente de revisar y mejorar las prácticas de enseñanza en este ámbito. La redacción argumentativa no solo es esencial en la formación profesional del comunicador social, sino también en el empoderamiento de la ciudadanía a través de la libertad de expresión, derecho que, en muchos casos, no se ejerce con la debida solidez argumentativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión" (Naciones Unidas, 1948, Art. 19). Asimismo, la Constitución Política del Estado, garantiza estos derechos, haciendo énfasis en la responsabilidad ética de los comunicadores en su ejercicio, lo que fortalece la ciudadanía.

En cuanto al estado del arte, María De La Fuente (2009) en su artículo "La herencia retórica en el periodismo argumentativo: Configuración y clasificación del artículo de opinión", señala que los principios de la retórica clásica siguen siendo fundamentales en la configuración de los géneros de opinión, sugiriendo que una formación sólida en argumentación puede mejorar las habilidades críticas de los estudiantes. Walter Beller Taboada (2018) destaca la relevancia de la lógica formal e informal para mejorar la coherencia textual, afirmando que la enseñanza de la argumentación potencia la estructuración lógica y el desarrollo del pensamiento crítico.

Joaquín Garrido (2010), en su libro "La argumentación en el periodismo", resalta la importancia de las estrategias argumentativas en el discurso periodístico, sugiriendo que una estructura argumentativa adecuada incrementa el impacto de los textos de opinión. González Rojas (2011), en su tesis "Distinción entre argumentos y falacias: Aportes para la didáctica de la ética", sostiene que la argumentación es una herramienta fundamental para el desarrollo del pensamiento crítico y para superar obstáculos epistemológicos. Propone, además, la revalorización de la oralidad en actividades didácticas como el debate, que constituye un espacio privilegiado para la argumentación.

Rosana Pascual (1997), en *La argumentación*. "Nociones generales", enfatiza que una estructura argumentativa bien desarrollada puede mejorar la coherencia y claridad de los textos, lo cual es crucial en la redacción periodística. Ramírez Rodríguez y Castillo Valeriano (2010) en su artículo, "Fomento de la lectura: Incentivar la capacidad crítica a través de la argumentación", abordan cómo incentivar la capacidad crítica a través de la argumentación, considerando que esta es una habilidad esencial para los futuros comunicadores. Fernando Martínez Vallvey (2002) también destaca la necesidad de revisar las estrategias pedagógicas en el periodismo argumentativo, apuntando a nuevas vías para su enseñanza, y valora la tendencia entre ciertos grupos de docentes que hacen adoptar la argumentación en el proceso de enseñanza.

Estos estudios al identificar, las deficiencias y sugerir la implementación de los elementos de la argumentación en la enseñanza y aprendizaje, en diferentes ámbitos educativos, refuerzan la importancia del discurso argumentativo como estrategia didáctica para mejorar la redacción y estructuración de subgéneros periodísticos de opinión, orientadas a fortalecer las habilidades de argumentación y pensamiento crítico en los estudiantes. En este contexto, el objeto de estudio de la presente investigación es la estrategia didáctica orientada al aprendizaje de la redacción del género periodístico de opinión y el campo de acción es el proceso de enseñanza-aprendizaje en estudiantes de Redacción II de la UMSA. El objetivo es diagnosticar dicho proceso, con énfasis en la aplicación del discurso argumentativo.

Entre las preguntas de investigación se destacan: ¿Cuáles son los referentes teóricos que sustentan este proceso? ¿Cuál es la situación actual de la enseñanza del género de opinión en los estudiantes de Redacción II? ¿Qué percepción tienen los estudiantes respecto a la posible aplicación del discurso argumentativo como estrategia didáctica? Para abordar estas interrogantes, las tareas científicas incluyen la sistematización de fundamentos teóricos, la caracterización del estado actual del proceso, y la identificación de la percepción estudiantil sobre la aplicación del discurso argumentativo.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Teorías de aprendizaje

Las teorías de aprendizaje se dividen en los enfoques principales: conductismo, cognitismo y constructivismo. Esta investigación se basa en el enfoque cognitivo.

Enfoque Cognitivo

El enfoque cognitivo, que ganó predominancia a partir de los años 50, se basa en los procesos mentales y los conocimientos previos, considerando la interacción activa con el entorno (Piaget y Vygotsky, citados en Rodríguez Arocho, 1999). Según Silva (2011), las teorías cognitivas explican cómo los procesos de pensamiento median entre estímulos y respuestas. Piaget y Vygotsky, representantes del constructivismo, destacan la interacción activa con el entorno y el apoyo de otros en el aprendizaje. En la enseñanza del género periodístico, aplicar una estrategia didáctica basada en el discurso argumentativo fomenta la reflexión crítica y la construcción del conocimiento.

Género periodístico de opinión

El género de opinión se centra en emitir juicios o valoraciones sobre diversos temas. El género de opinión, generalmente expresa la ideología del medio y se distingue de los géneros informativos por su emisión de juicios sobre temas sociales relevantes.

Discurso y argumentación

El discurso se refiere a un conjunto de enunciados que expresan un pensamiento o razonamiento. Los discursos pueden ser orales o escritos y abarcan desde producciones mínimas hasta declaraciones formales. La tipología del discurso incluye el narrativo, expositivo, publicitario y argumentativo, cada uno con objetivos específicos. Por tanto, los subgéneros periodísticos de opinión también son discursos.

El argumento, es un razonamiento utilizado para probar o demostrar una proposición. Los argumentos son esenciales en la elaboración del

discurso, ya que fundamentan y defienden una postura. Como señala Carbajal (2006), “un buen argumento no es una mera reiteración de las conclusiones. En su lugar, ofrece razones y pruebas de tal manera que otras personas puedan formar sus propias opiniones por sí mismas” (Carbajal, 2006: 17).

En los subgéneros de opinión para que un emisor logre convencer y persuadir, no solo debe manejar una estructura lógica, sino también argumentos sólidos. La persuasión se dirige a los aspectos emocionales, mientras que para convencer se debe demostrar algo de manera que racionalmente no se pueda negar. Ambos enfoques son cruciales para redactar subgéneros de opinión que busquen influir en las percepciones y actitudes del lector.

Estructura del discurso argumentativo

El estudio de la argumentación ha sido abordado por diversos autores a lo largo de la historia, como Aristóteles, Chaim Perelman y Stephen Toulmin, quienes han aportado valiosas perspectivas sobre su estructura y aplicación. En particular, el modelo de Toulmin resulta especialmente relevante para la redacción de opinión periodística, ya que no solo enfatiza la importancia de una estructura lógica en los argumentos, sino también la adaptación de estos al contexto y las normas del campo argumentativo.

Toulmin considera un argumento como una estructura compleja que comienza con una evidencia (grounds) y culmina en una aserción (claim), siendo la garantía (warrant) el elemento clave que conecta ambos. Además, este modelo incluye el respaldo (backing), que fortalece la garantía; el cualificador modal (qualifier), que indica el grado de certeza de la aserción; y la reserva (rebuttal), que anticipa y responde a posibles objeciones (Revista Digital Universitaria, 2004).

La estructura básica de un discurso argumentativo, tanto en textos escritos como en la expresión oral, generalmente se compone de introducción, desarrollo y conclusión. En la introducción, se presenta el tema y la tesis, que debe estar claramente formulada para guiar todo el discurso. Durante el desarrollo, se exponen los argumentos respaldados por hechos y testimonios. Finalmente, en la conclusión, se retoma y

valida la tesis, proponiendo soluciones o planteando nuevas preguntas para el lector.

Estructuras del editorial y el artículo de opinión

El editorial, como subgénero de opinión, expresa la postura del medio respecto a un hecho noticioso, estructurándose en presentación, evaluación y conclusión (Torrico, 1989). De manera similar, el artículo de opinión, aunque firmado por autores individuales, sigue una estructura argumentativa la separación de los elementos centrales del tema, juicio crítico, proyecciones y conclusiones del autor.

En este contexto, la estructura de los subgéneros de opinión como el editorial y el artículo requieren de una argumentación sólida argumentación y el discurso argumentativo provee una estructura muy similar a estos subgéneros, además la necesidad de recurrir a diferentes tipos de argumentos.

2. METODOLOGÍA

Paradigma de investigación: El paradigma sociocrítico se orienta hacia la reflexión crítica y la transformación de la realidad. Gonzales (2003) señala que la investigación es una práctica emancipadora y transformadora (p. 155), enfocándose en mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en la redacción del género periodístico de opinión.

Enfoque de investigación científica. El enfoque es mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), permite la recolección y análisis conjunto de ambos tipos de datos (p. 534). Se utilizó encuestas y observación directa para una visión integral del fenómeno.

Tipo de investigación científica: Es descriptiva, centrada en caracterizar las propiedades del objeto de estudio. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que busca medir o recoger información sobre conceptos o variables sin indicar sus relaciones (p. 92). Esta investigación describe la situación actual del proceso de enseñanza-aprendizaje en la redacción del género periodístico de opinión.

Diseño de investigación científica: El diseño es de investigación-acción, enfocado en transformar una realidad específica. Restrepo (2005), citado en Colmenares y Piñero (2008), lo describe como una práctica reflexiva que integra teoría y práctica para generar cambios en la situación estudiada (p. 20). Con el diagnóstico de la estrategia didáctica basada en el discurso argumentativo, busca transformar la realidad del proceso de enseñanza aprendizaje

Técnicas, instrumentos y procedimientos: Se aplicaron encuestas y observación directa. Las encuestas, distribuidas mediante muestreo por bola de nieve, recogieron las percepciones de 34 estudiantes, mientras que la observación se realizó siguiendo un protocolo estandarizado con 30 participantes. Esto permitió analizar el desempeño en clase y recoger información sobre las dificultades en la redacción del género de opinión de los estudiantes que ya habían aprobado la asignatura.

3. DIAGNÓSTICO

Ámbito de estudio, contexto y perfil de la carrera

La investigación se desarrolla en la UMSA dentro de la asignatura de Redacción II de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social. La carrera cuenta actualmente con 3.581 matriculados y 1994 estudiantes inscritos. Situada en la ciudad de La Paz, la UMSA tiene su administración central en el Monoblock Central.

Esta carrera tiene como objetivo formar profesionales integrales, críticos y analíticos, capaces de combinar teoría y práctica en el ámbito comunicacional. Egresados competentes en la evaluación de procesos sociales, políticos y económicos, que dominan las técnicas modernas de la comunicación y promueven principios éticos como la verdad, justicia y equidad. Además, se fomenta la capacidad de realizar investigaciones científicas en comunicación y ejercer la docencia.

Asignatura de Redacción II

La asignatura Redacción II es del tercer año, pertenece al área de lenguaje y periodismo, enfocándose en la redacción del género de

opinión. Esta materia fomenta el análisis crítico y el uso de datos para respaldar juicios sólidos. Los géneros periodísticos opinativos que se abordan incluyen artículo, crónica, columna, editorial, reseña y crítica, aplicados en medios como prensa, radio y televisión.

Análisis de consistencia

El diagnóstico se basa en técnicas empíricas como la observación directa y las encuestas, las cuales permiten identificar las dificultades de los estudiantes en cuanto a la organización de ideas y la aplicación de estructuras argumentativas en la redacción del género periodístico de opinión. Este análisis busca demostrar la coherencia entre los objetivos de la asignatura y las necesidades detectadas en los estudiantes, destacando la importancia de una estrategia didáctica basada en el discurso argumentativo para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Análisis de los resultados de la observación directa

Cuadro N°1

Resultados de la observación directa a los estudiantes sobre la redacción del género de opinión.

Aspecto a Observar	Indicadores	Observaciones
Comprensión del Género de Opinión	Claridad en la definición y comprensión	Dificultades iniciales en la comprensión del género de opinión y su relevancia en el periodismo.
	Aplicación de la estructura en la redacción	Problemas para aplicar correctamente la estructura del género de opinión en los escritos de los estudiantes.
Conocimiento del Discurso Argumentativo	Estructura y tipos de argumentos	Falta de conocimiento y dificultades para identificar y aplicar adecuadamente la argumentación.
Competencias en Redacción II	Dificultades en la redacción y reconocimiento de subgéneros de opinión (editorial, artículo)	Dificultades significativas en la redacción de subgéneros de opinión; los escritos tienden a parecer noticias.
	Recursos y estructuras en la redacción	Confusión entre las estructuras de los subgéneros de opinión y las de las noticias, lo que afecta la calidad de los textos.

Fuente: Elaboración propia con base en la observación directa.

Los resultados de la observación directa indican que los estudiantes enfrentan significativas dificultades en la comprensión y redacción de subgéneros de opinión, lo cual sugiere la necesidad de revisar y ajustar las estrategias didácticas actuales para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje. En ese sentido, el discurso argumentativo como estrategia didáctica es una gran opción, como sostienen muchos estudiosos sobre la argumentación en diferentes ámbitos educativos, tal es el caso de Fernando Martínez Vallvey (2002) también destaca la necesidad de revisar las estrategias pedagógicas en el periodismo argumentativo, apuntando a nuevas vías para su enseñanza, por lo que aprecia la tendencia entre ciertos grupos de docentes que hacen adoptaron la argumentación para ese propósito.

4. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Se realizó una encuesta en línea con 34 estudiantes de Redacción II para identificar sus dificultades y necesidades en la redacción del género de opinión. Los resultados reflejan las experiencias y percepciones de los estudiantes respecto a las estrategias didácticas aplicadas.

La distribución de género fue equilibrada: 52 % mujeres y 47 % hombres, lo que sugiere una representación equitativa. En cuanto a la edad, el 47.1 % tiene entre 20 y 25 años, el 35.3 % más de 25 años, y el 8 % son egresados no titulados. Del total, el 70% cursa cuarto año, 20.6% son egresados, y 8.8% están en tercer año, lo que podría indicar reprobación en Redacción II.

Hallazgos sobre el discurso argumentativo:

Cuadro N°2
Definición del discurso argumentativo

Definiciones	Porcentaje (%)
Definen en forma correcta	25.81 %
Definen como persuasión y justificación:	25.81 %
Relacionan con estructura.	12.90 %
Definiciones confusas	12.90 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

Aunque el 79.4% de los estudiantes afirmó tener conocimiento sobre el discurso argumentativo, las definiciones proporcionadas fueron variadas y a menudo confusas, sugiriendo la necesidad de vincular mejor teoría y práctica en la redacción de subgéneros periodísticos de opinión.

Tipos de argumentos conocidos por los estudiantes

Cuadro N° 3
Tipos de argumentos conocidos por los estudiantes

Tipos de Argumentos	Porcentaje (%)
Argumentos basados en evidencia y hechos	29.03 %
Argumentos basados en autoridad	19.35 %
Argumentos emocionales y persuasivos	12.90 %
Argumentos sofistas y otros	12.90 %
Desconocidos	9.68 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

La mayoría de los estudiantes identificaron los argumentos basados en evidencia y hechos, y no así otros, por lo que es fundamental reforzar su comprensión de los elementos del discurso argumentativo, porque las respuestas dispersas reflejan las falencias en su dominio de estos conceptos.

Aplicación de la estructura del discurso argumentativo en el género de opinión

Cuadro N° 4
Aplicación de la estructura del discurso argumentativo en el género de opinión

Aplicación	Porcentaje (%)
Sí se aplicaba de manera consistente	6 %
Sí se aplicaba en algunas ocasiones	64 %
No se aplicaba	30 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

La mayoría de los estudiantes indicó que utilizaba la estructura argumentativa en algunas ocasiones, mientras que una tercera parte no la aplicó en absoluto. Solo un pequeño porcentaje la utilizó de manera consistente. Estos resultados sugieren la necesidad de reforzar la enseñanza de la estructura argumentativa, ya que la falta de aplicación uniforme podría explicar por qué muchos estudiantes enfrentan dificultades al redactar y estructurar subgéneros de opinión.

Beneficios de la aplicación de los elementos del discurso argumentativo

Cuadro N° 5

Beneficios de la aplicación de los elementos del discurso argumentativo

Beneficios de la aplicación	Porcentaje (%)
Muy beneficiosa	77.14 %
Algo beneficiosa	20 %
No estoy seguro (a)	2.86 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

La mayoría de los estudiantes (77.14%) percibe como muy beneficiosa la aplicación de los elementos del discurso argumentativo, lo que apoya su inclusión como un componente central en la enseñanza del género de opinión en Redacción II. Estos resultados coinciden con las conclusiones de varios autores mencionados en el estado del arte, quienes destacan la necesidad de cambiar y mejorar las estrategias didácticas para enseñar la redacción de textos argumentativos. Esta alineación sugiere que actualizar las prácticas educativas podría ayudar a superar las dificultades observadas en el aprendizaje de este subgénero.

Dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje del género de opinión

Cuadro N°6
Principales dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje	Porcentaje (%)
Organización de ideas para organizar sus ideas de manera coherente y clara en sus escritos	67 %
Dificultades para comprender los conceptos teóricos del discurso argumentativo	20 %
No tuvo dificultades de ningún tipo	9 %
Otros tipos de dificultades	4 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

La mayoría de los estudiantes (67%) tiene dificultades en la organización de ideas, lo que destaca la necesidad de reforzar la enseñanza de la estructura argumentativa. Este hallazgo coincide con la necesidad señalada en estudios previos de mejorar la claridad en la enseñanza de conceptos teóricos.

Nivel de preparación para redactar subgéneros de opinión

Cuadro N°7
Nivel de preparación para redactar subgéneros de opinión

Nivel de preparación para redactar subgéneros de opinión	Porcentaje (%)
Nivel de preparación	Porcentaje (%)
Suficientemente Preparados	41.2 %
Muy poco preparados	58.8 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

El 58.8% de los estudiantes se siente poco preparado para redactar subgéneros de opinión. Esto refuerza la necesidad de implementar nuevas estrategias didácticas que aborden estas deficiencias y proporcionen una formación más sólida en el uso del discurso argumentativo.

Aspectos faltantes en la enseñanza de Redacción II, género de opinión

Cuadro N°8
Aspectos faltantes en la enseñanza de Redacción II

Aspectos faltantes en la enseñanza de redacción	Porcentaje (%)
Explicaciones más claras y detalladas sobre la estructura y organización de subgéneros periodísticos de opinión:	41.94 %
Desarrollo de habilidades de investigación:	29.03 %
Herramientas tecnológicas	22.58 %

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la encuesta.

El 41.94% de los estudiantes considera que se necesitan explicaciones más claras sobre la estructura y organización de los subgéneros de opinión, mientras que el 29.03% resalta la falta de desarrollo de habilidades investigativas. Esto apunta a la necesidad de enriquecer la enseñanza con un enfoque más práctico y orientado a la investigación.

Los estudiantes señalaron que los docentes aplican estrategias como prácticas, ejemplos concretos y revisión de textos, combinando teoría y práctica. Además, valoran talleres prácticos, ejemplos, debates y tutorías personalizadas. Una estrategia didáctica efectiva debería integrar estos enfoques para satisfacer las diversas necesidades de los estudiantes.

CONCLUSIONES

Los referentes teóricos en el aprendizaje, especialmente el enfoque cognitivo, sustentaron de sólida la propuesta de la investigación. A través de la observación directa de los estudiantes en la asignatura de Redacción II de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social en la UMSA, se evidenció que enfrentan dificultades significativas en la comprensión y redacción de subgéneros de opinión. Se identificaron problemas como la falta de claridad en la definición y la incapacidad para aplicar adecuadamente su estructura, así como confusiones entre los subgéneros de opinión e información, lo que resalta la urgencia de revisar y ajustar las estrategias didácticas actuales.

Asimismo, la encuesta reveló que un 67% de los estudiantes que ya cursaron la asignatura, e incluso algunos egresados de la carrera, enfrentan dificultades en la organización de sus ideas para redactar subgéneros de opinión, como el editorial y el artículo, y un 58.8% se siente poco preparado para esta tarea. Además, un 77.14% de los encuestados considera que la aplicación del discurso argumentativo como estrategia didáctica sería muy beneficiosa. Este reconocimiento del valor del discurso argumentativo en su formación académica indica una apertura hacia nuevos metodológicos.

Por lo tanto, se recomienda la implementación de un enfoque práctico que integre el discurso argumentativo como componente central en la enseñanza del género de opinión, lo cual podría contribuir significativamente a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

BIBLIOGRAFÍA

BELLER TABOADA, W.

2018 Elementos de lógica argumentativa para la escritura académica. Bonilla Artigas Editores.

CARBAJAL, V.

2006 El discurso argumentativo: Perspectivas analítica y crítica.

COLMENARES, E., & PIÑERO, M.

2008. Investigación acción para prácticas socioeducativas. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=7611189200>

DE LA FUENTE, M.

2009 La herencia retórica en el periodismo argumentativo: Configuración y clasificación del artículo de opinión. Tabanque: Revista Pedagógica, 22, 205-218.

FLORES, F., et al.

2017 Estrategias didácticas en contextos universitarios. Ed. Concepción.

GARGUREVICH, J.

1982 Géneros periodísticos. Quito: Belén.

GARRIDO, J.

2010 La argumentación en el periodismo. Estrategias argumentativas en el discurso periodístico. En C. Martínez Pasamar (Coord.), Estrategias argumentativas en el discurso periodístico (pp. 41-49). Francfort del Meno: Lang. ISBN: 978-3-631-59423-0. Recuperado de <http://www.peterlang.com/index.cfm?event=cmp.ccc.seitenstruktur.detailseiten&seitentyp=produkt&pk=55929&concordeid=59423>

GONZALES, M.

2003 Los paradigmas de investigación en las ciencias sociales. Ed. Islas.

GONZÁLEZ ROJAS, H.

2011) Distinción entre argumentos y falacias: Aportes para la didáctica de la ética (Tesis de maestría, Maestría en Psicología Cognitiva y Aprendizaje, Cohorte 2006). Buenos Aires. Dirigido por Gustavo Schujman.

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., & BAPTISTA, P.

2014 Metodología de la investigación. México: McGraw Hill.

MARTÍNEZ VALLVEY, F.

2002 Nuevos caminos para la enseñanza del periodismo argumentativo. *Análisis*, 29, 213-226. Universidad Pontificia de Salamanca.

NACIONES UNIDAS.

1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

PASCUAL, R.

1997 La argumentación. Nociones generales. En AA.VV., Discurso y argumentación (pp. 41-49). Buenos Aires: Editorial Libros del Riel.

RAMIREZ RODRÍGUEZ, L. T., & Castillo Valeriano, M. del R.

2010 Fomento de la lectura: Incentivar la capacidad crítica a través de la argumentación. Congreso Iberoamericano de Educación Metas 2021, Buenos Aires, Argentina.

REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA.

2004 El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa. Revista Digital Universitaria, 5(1). Recuperado de <https://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art2/art2-3b.htm>

RODRÍGUEZ AROCHO, W. C.

1999 El legado de Vygotski y de Piaget a la educación. Revista Latinoamericana de Psicología, 31(3), 477-489. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80531304>

TORRICO, E.

1989 Periodismo: Apuntes teórico-técnicos. La Paz: Bolivia.

MODELOS DE ESTADO MARX, GRAMSCI, WALLERSTEIN

LUIS MANUEL PLAZA ESCOBAR¹
ORCID: 0000-0002-5058-5321

Recibido: 25 de agosto de 2024

Aceptado: 23 de septiembre de 2024

RESUMEN

El concepto de formaciones económicas sociales de Marx construido en el contexto de la revolución industrial inglesa, el de bloques históricos de Gramsci resultado de la segunda guerra europea y el sistema – mundo de Wallerstein consecuencia de la turbulenta segunda mitad del siglo XX son tres conceptos que buscan explicar la situación de la sociedad y de los Estados dentro del contexto global con la intención de proponer claves de análisis que nos permitan entender la situación y avizorar horizontes posibles y alternativos al capitalismo dominante en la configuración del mundo. Aun cuando alternativamente algunos Estados han llevado y llevan procesos políticos denominados de izquierda, con apelativos como socialismo del siglo XXI o socialismo comunitario, entre otros, la disposición mundial capitalista no permite el desarrollo de estos proyectos alternativos nacionales, pues el modelo de estado capitalista controlado por los países hegemónicos y su abierta

1 Licenciado en Historia de la UMSA. Docente de las carreras de Sociología e Historia de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Cuenta con Diplomados en: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Educación Superior y Modelo Social Comunitario Productivo. Ha trabajado como archivista en instituciones públicas y privadas. Realizó investigaciones históricas que fueron publicadas, entre las cuales se encuentran, en la serie “Personajes y Escenarios números 1, 2 y 3, también cuenta con dos ediciones de “Administración de Archivos” y artículos científicos en revistas académicas. Correo electrónico: manuelplaza47@gmail.com

intención de fiscalizar los recursos naturales del planeta, con el objetivo de perpetuar su predominio, marcan un escenario en el cual los análisis alternativos abren un resquicio de esperanza hacia la construcción de un nuevo orden político, el cual permita la existencia de sociedades con estabilidad política y justicia social.

Palabras clave: Modelos de Estado, formaciones económico sociales, bloques históricos, sistema - mundo

ABSTRACT

Marx concept of social economic formations built in the context of the english industrial revolution, Gramsci's historical blocks as a result of WWII, and Wallerstein's world system as a consequence of the turmoil by the second half of the 20th century. Are three elements that they seek to explain the situation of society and states within the global view, with the intention of proposing keys for the analysis that allow us to understand the situation and gave different alternatives from the dominant capitalism, in the configuration of the world. Even though some states have been carrying out left-wing political processes, with names such as 21st century socialism or community socialism, among others. The capitalist world side does not allow the development of these alternative national projects, since the capitalism model is controlled by these hegemonic countries, and their open intention is to control the planet natural resources, with the aim of perpetuate their predominance, this scenario show us an alternative analysis and open a glimmer of hope towards the construction of a new political order.

Keywords: State Models, social economic formations, historical blocks, system - world

INTRODUCCIÓN

Cada momento de la historia es especial y trae consigo sus propios desafíos; quienes se han ocupado de interpretar los hechos han tenido la impresión de que su tiempo era decisivo, cuando no final o culminante, esta necesidad es propia del ser humano aunque a veces se presenta con un tono profético impropio de la ciencia, es el caso de

Hegel o Fukuyama quienes señalaron, cada uno en su momento, que la historia terminaba en el primer caso con la llegada de Napoleón y en el segundo con la caída del muro de Berlín. Sin embargo, ha sido la misma historia que con sus giros y procesos nos ha demostrado que en realidad nada está concluido y que más allá del momento y la coyuntura, no hay un final linealmente predecible, pero si una proyección que permite percibir aquello que está por venir.

En este sentido, en el presente artículo utilizamos a la historia como un hilo conductor que nos lleva por tres momentos y a partir de tres conceptos: Formaciones Económico Sociales desde el análisis de Karl Marx quien pretende, desde la lógica hegeliana, establecer un proceso histórico dialectico. Bloques Históricos, concepto utilizado por Antonio Gramsci para entender y buscar un horizonte en la difícil situación de preso político y víctima de la violencia fascista. Gramsci, propone un horizonte posible en el cual el pueblo logre la dirección del Estado. Finalmente, Immanuel Wallerstein utiliza el término sistema – mundo para proponer un análisis a través de ciclos histórico – políticos que permitan establecer un horizonte posible basado en el análisis de la situación que atraviesa la sociedad actual en el marco de la estructura centro - periferia. Wallerstein apoya su propuesta en la teoría de los ciclos históricos de Nikolai Dmitrievich Kondrátiev. Cada una de estas propuestas responde a un momento histórico y a la preocupación por comprender su presente, para nosotros representa la proyección y horizonte posible como humanidad.

El objetivo de este trabajo es el de establecer criterios de análisis con relación a la situación que vive la humanidad actualmente, en este sentido, la parte fundamental es la teoría del sistema – mundo de Immanuel Wallerstein, quien retomando el análisis de la CEPAL propone una clave de estudio relacionada con otras teorías vigentes como la epistemología del sur o la descolonización intelectual.

1. LAS FORMACIONES ECONÓMICO SOCIALES DE MARX

En el prólogo a la primera edición de *El Capital* (1867) Karl Marx (1818-1883) define a las formaciones económico sociales como resultado del proceso histórico que se va produciendo de acuerdo a las dinámicas que generan las sociedades.

"En esta obra, las figuras del capitalista y del terrateniente no aparecen pintadas, ni mucho menos, de color de rosa. Pero adviértase que aquí sólo nos referimos a las personas en cuanto personificación de categorías económicas, como representantes de determinados intereses y relaciones de clase. Quien como yo concibe el desarrollo de la formación económica de la sociedad como un proceso histórico–natural, no puede hacer al individuo responsable de la existencia de relaciones de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellas (Marx, [2024]: 11)².

Para Marx la sociedad está determinada en su desarrollo histórico por la formación económico social, la cual está caracterizada por el modo de producción y por la superestructura político – jurídica, más las formas de conciencia social. El concepto de formación económica social es la piedra angular de la idea materialista de la historia y proporciona la clave para explicar el curso y desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres en el proceso de producción, de distribución y consumo de bienes materiales (Boríssov, 1965).

Marx señala que existen cinco formaciones económico sociales, que se han ido sucediendo en el trascurso de la historia: comunidad primitiva, esclavista, feudal, capitalista y comunista. Cada una posee leyes económicas que rigen su aparición y desarrollo. De igual manera, en cada formación actúan leyes generales que producen la historia de la humanidad. El modo de producción de los bienes materiales, base de cada formación económico - social, constituye la unidad de las fuerzas productivas, consecuentemente, las formaciones económicas no son estáticas sino más bien dinámicas y van del capitalismo primario al imperialismo o del socialismo al comunismo.

Marx señala que el capitalismo es la última formación económica social basada en la explotación del hombre por el hombre, por tanto, la revolución socialista y la construcción del socialismo imprimen un cambio radical en el carácter del desarrollo de la sociedad. "El modo comunista de producción se halla libre de contradicciones antagónicas, y las que surgen en su desenvolvimiento entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción se resuelven perfeccionando estas últimas" (Boríssov, 1965).

2 Mantenemos la cursiva del original.

Si bien Marx pone énfasis en la parte material, no descuida los elementos subjetivos de las relaciones sociales, la superestructura político – jurídica implica también las formas de conciencia social con lo que Marx reconoce la existencia y la importancia de los aspectos intrínsecos que forman parte de la sociedad y que permiten la convivencia entre seres humanos. Esto es muy importante reafirmar, pues si bien la formación económico social se asienta en las estructuras materiales, no desecha las relaciones sociales y por tanto subjetivas de la sociedad.

2. LOS BLOQUES HISTÓRICOS DE GRAMSCI

Antonio Gramsci (1891-1937) vive en un momento muy convulso, la primera guerra, la post guerra y el desarrollo de la segunda guerra europea en transcurso de la cual muere en las cárceles del fascismo implementado en Italia por Benito Mussolini. Gramsci puso énfasis en señalar que una concepción fundamentalista, política o religiosa, puede producir una concepción del mundo totalitaria y agresiva. Señala que la estructura y la superestructura forman un bloque histórico que es el conjunto complejo contradictorio y discordante de la superestructura y la estructura; el bloque histórico es producto de las fuerzas materiales e ideologías, dentro de las cuales, las fuerzas materiales son fundamentales, pues sin ellas, las fuerzas ideológicas serían sólo fantasías (Trías, 2016).

"Toda concepción del mundo, de toda filosofía que se haya convertido en una "religión", una "fe"; es decir, que haya producido una actividad práctica y una voluntad, y que esté contenida en éstas como "premisa" teórica implícita (una "ideología", se podría decir, si al término ideología se le diera el significado más alto de concepción del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica, en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva); esto es, el problema de conservar la unidad ideológica de todo el bloque social, que precisamente es cimentado y unificado por esta ideología" (Gramsci, 1971: 11).

Gramsci, en *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce* (1948) establece que un bloque histórico es cultural y social y que por tanto está constituido por una filosofía que si bien en su rol analítico

corresponde a grupos restringidos, en su aplicación otorga sentido y coherencia a los elementos simples de la vida. Para Gramsci, historia y filosofía son inseparables y forman el bloque dentro del cual coexisten diversos grados de relación (Gramsci, 1971: 26). En este sentido, cada ser humano está compuesto por elementos individuales y subjetivos más elementos objetivos o materiales, la interacción entre estos elementos produce una relación activa con la sociedad, en consecuencia, el ser humano es esencialmente político, puesto que su accionar en el mundo lleva siempre una intencionalidad implícita determinada por la propia subjetividad, esta necesidad natural produce juicios que establecen la actitud política del sujeto.

Por tanto, bloque histórico es la relación y contradicción de la estructura y la superestructura, la cual viene a ser consecuencia de las relaciones sociales de producción. Esto significa que el proceso social en su dinámica natural produce una variedad de relaciones y contradicciones que generan la dinámica natural de la historia.

"La estructura y las superestructuras forman un "bloque histórico" o sea que el conjunto complejo, contradictorio y discordante de las superestructuras es el reflejo del conjunto de las relaciones sociales de producción(...) El razonamiento se basa en la reciprocidad necesaria entre estructura y superestructura (reciprocidad que es, por cierto, el proceso dialéctico real)" (Gramsci, 1971: 47).

El concepto bloque histórico está compuesto por los procesos materiales y las ideologías, "puesto que las fuerzas materiales no serían concebibles históricamente sin forma y las ideologías serían caprichos individuales sin la fuerza material" (Gramsci, 1971: 57). Gramsci considera que la historia ético - política que propone el fascismo³ no es más que un conjunto literario que puede contener algunos preceptos válidos pero que al final de cuentas no es historia.

"La historia especulativa puede ser considerada como un retorno, con formas literarias más astutas y menos ingenuas, debido al desarrollo de la capacidad crítica, a modos de historia ya caídos en el descrédito por vacíos y retóricos, ... La historia ético-política,

3 Principalmente se refiere a la obra de Benedetto Croce.

en cuanto prescinde del concepto de bloque histórico en el que el contenido económico-social y la forma ético - política se identifican concretamente con la reconstrucción de diversos períodos históricos, no es otra cosa que una presentación polémica de diversas filosofemas más o menos interesantes, pero no es historia" (Gramsci, 1971: 209).

Para Gramsci, el valor de las superestructuras tiene que vincularse con el concepto "bloque histórico" a través de la toma de conciencia de la posición social y los objetivos, de esta manera los hombres crean un nexo vital entre estructura y superestructura. Sin embargo, y como señala Montali (2019), a medida que Gramsci va desarrollando su teoría, va abandonando la relación estructura – superestructura y la reemplaza por el análisis de las relaciones de fuerza, para ello utiliza el término "hegemonía", entendido como relación social multidimensional que se objetiviza a través de una concepción de mundo que expresa los intereses de la clase dominante y que se plasma de formas diversas en las prácticas cotidianas en un tipo particular de Estado (Varesi, 2015: 11 tomado de Notas sobre Maquiavelo; Gramsci, 2003).

El concepto hegemonía permite analizar los procesos históricos ligados a la lucha de clases, en este sentido señala:

"Es la fase en la cual las ideologías ya existentes se transforman en "partido", se confrontan y entran en lucha, hasta que una sola de ellas, o al menos una sola combinación de ellas, tiende a prevalecer, a imponerse, a difundirse por toda el área social, determinando, además de la unidad de los fines económicos y políticos, la unidad intelectual y moral, planteando todas las cuestiones en torno a las cuales hierve la lucha, no sobre un plano corporativo, sino sobre un plano "universal" y creando así la hegemonía de un grupo social fundamental sobre una serie de grupos subordinados. El Estado es concebido como organismo propio de un grupo, destinado a crear las condiciones favorables para la máxima expansión del mismo grupo; pero este desarrollo y esta expansión son concebidos y presentados como la fuerza motriz de una expansión universal, de un desarrollo de todas las energías "nacionales" (Gramsci, 2003: 57-58).

La consecuencia lógica es que la hegemonía se plasma en una base estructural construida por la clase dominante, la cual asume un discurso progresivo y de protección a los grupos subalternizados. Esto significa que un grupo social conduce al resto e impone los componentes de la superestructura político – jurídica más las formas de conciencia social, es decir, las ideas de bienestar, progreso, libertad. Las que en términos hegelianos se denominan ideas fuerza.

De igual manera, la hegemonía que producen los países dominantes, están asentadas en una estructura, pues no hay hegemonía sin base estructural y estas fuerzas aparecen como una clase progresiva que busca los intereses de la sociedad mundial. Para Gramsci existen niveles, el primero nacional y el segundo amplio, internacional; ambos construyen y difunden una concepción del mundo que los grupos sociales subalternos legitiman otorgando su adhesión. En este sentido la hegemonía está fuertemente vinculada a la estrategia política y a una guerra de posiciones muy visible en los escenarios históricos actuales.

Gramsci parte de la concepción del partido político como expresión de un determinado grupo social y en ese sentido sostiene que “cada partido no es más que una nomenclatura de clase” (Varesi: 29 en Gramsci, 2003: 32). La misma situación se encuentra en la prensa, la cual defiende y reproduce los intereses de una clase social, de hecho, la mayoría de los medios de comunicación forman parte de grandes empresas privadas que responden a los intereses y transmiten los valores de la sociedad dominante.

Ahora bien, Gramsci señala que el grupo hegemónico concede ciertas demandas a las clases subalternas con el fin de revestir sus proyectos con un carácter universal; por otra parte, los vínculos y tensiones entre la clase social y la hegemonía se caracterizan tanto porque las clases rebasan las estructuras como porque las hegemonías rebasan las superestructuras. Los actores que balancean estas relaciones son los intelectuales y el partido político, que para Gramsci es el príncipe moderno⁴ (Gramsci, 2003).

"El rol principal tanto de los intelectuales como del Príncipe moderno es la construcción de hegemonía en tanto dirección

4 Gramsci se refiere al libro “El Príncipe” de Nicolas Maquiavelo.

política y cultural que está ligada a su vez a los procesos de carácter estructural, o sea, a la dirección económica de la sociedad. Como observamos, estas tareas parten de una crítica del sentido común dominante, y se relacionan con la necesidad de dotar al grupo social de conciencia y homogeneidad, es decir, de expresar en un proyecto la unidad de fines políticos y económicos según una concepción del mundo determinada" (Varesi, 2003: 53).

Por tanto, la hegemonía socialista se construye en la relación de teoría y práctica, de cuya interacción surge la formación de una concepción de mundo coherente y crítica que se plasma en la formación de un partido político capaz de conducir al Estado hacia la construcción de una sociedad basada en la justicia social.

3. EL SISTEMA - MUNDO DE WALLERSTEIN

El filósofo norteamericano Immanuel Wallerstein (1930-2019 en principio se ocupó de analizar la situación de las colonias africanas, pero más adelante examinó la economía capitalista; a partir de estos trabajos fue uno de los analistas más importantes del llamado movimiento antiglobalización. Para Wallerstein la historia es una ciencia social que establece una línea de análisis a partir del concepto "sistema - mundo" y los ciclos económicos tomados de la teoría de las ondas de Kondrátiev⁵.

Wallerstein vive el proceso del capitalismo moderno, la llegada y expansión del neoliberalismo con sus dos columnas: la privatización que entrega el control de la economía a la empresa privada y la desregulación que en el ámbito comercial significa libre competencia con opción a que se produzca con costos más bajos, pero con el peligro de que se generen monopolios y precios más altos. Desde la perspectiva social, neoliberalismo significa la pérdida de seguridad del trabajador, las empresas pueden despedir o contratar libremente evitando obligaciones sociales como seguro médico, estabilidad laboral y otros beneficios. En la práctica y como resultado, el neoliberalismo produce mayor desigualdad social, desempleo e incremento de la pobreza.

5 Nikolái Kondrátiev, señala que los ciclos de la economía duran de 47 a 60 años y que están compuestos por periodos de entre 7 y 10 años.

El otro término que se aplica es el de la globalización y en este caso se refiere a la mundialización política, económica, tecnológica, social y cultural asentada en la expansión de la comunicación; se piensa que la globalización tiene dos momentos, el primero iniciado con la llegada de Colón al continente americano⁶ y el segundo a partir de la revolución informática de segunda mitad del siglo XX. En términos sociales la globalización pretende homogeneizar la cultura estableciendo criterios y formas estandarizadas. Este es el escenario sobre el cual piensa Immanuel Wallerstein, quien parte de la siguiente consideración:

"Hemos argumentado que la realidad social en que vivimos y determina cuáles son nuestras opciones no ha sido la de los múltiples estados nacionales de los que somos ciudadanos sino algo mayor, que hemos llamado sistema - mundo... Hemos argumentado que este sistema es una creación social, con una historia, con orígenes que deben ser explicados, mecanismos presentes que deben ser delineados y cuya inevitable crisis terminal necesita ser advertida" (Wallerstein, 1974: 3).

Para Wallerstein, y como señala Pablo Feinmann, el inicio del sistema - mundo⁷ actual se produce con la llegada de los europeos a América, el punto culminante de esta construcción es la Revolución Francesa (1789) y la publicación de *La fenomenología del espíritu* (1807) de Wilhelm Friedrich Hegel, obra en la cual se establece la universalidad del espíritu plasmado en la famosa frase: "todo lo real es racional y todo lo racional es real". Pero esta universalización tiene una trampa, por cuanto al ser Hegel el filósofo de la Revolución Francesa y en consecuencia del sujeto burgués que él llama sujeto universal, diseña la estructura actual del sistema - mundo; es decir que desde aquel momento la burguesía es la clase social que asume el poder y que a partir de entonces se constituye

6 La llegada de Colón a América (1492) y la publicación de *El Discurso del Método* (1637) constituyen los dos elementos fundamentales que llevan a la construcción del sistema mundo actual.

7 De 1945 a 1970, cuatro debates prepararon la escena para la emergencia del análisis sistema - mundo: el concepto de centro-periferia desarrollado por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) y la elaboración subsiguiente de la "teoría de la dependencia"; la utilidad del concepto marxista de "modo asiático de producción", debate que tuvo lugar entre los académicos comunistas; la discusión entre los historiadores de Europa occidental acerca de "la transición del feudalismo al capitalismo"; el debate acerca de "la historia total" y el triunfo de la escuela historiografía de los *Annales* en Francia y en distintas partes del mundo después. Ninguno de estos debates era totalmente nuevo, pero en este periodo ocuparon el centro de la cuestión, arrojando como resultado un desafío enorme para las ciencias sociales tal como habían evolucionado hasta 1945 (Wallerstein, 1974: 11-12).

en la oligarquía que dirige y controla el sistema - mundo occidental. En este sentido, el sistema es una construcción social que tiene su punto de inflexión en la revolución francesa (Wallerstein, 1974: 3):

"La Revolución francesa trajo consigo dos cambios fundamentales, (...) en la geo cultura del sistema - mundo moderno: convirtió al cambio político en un fenómeno "normal", algo inherente a la naturaleza de las cosas, y, más aún, deseable. Ésta fue la expresión política de la teoría del progreso que era tan esencial a las ideas de la Ilustración. Y, en segundo lugar, la Revolución francesa reorientó el concepto de soberanía, del monarca o la legislatura al pueblo. Cuando el genio del pueblo como soberano se escapó de la botella, jamás pudo volver a ser colocado dentro de ella. Se convirtió en el criterio establecido por todo el sistema - mundo (Wallerstein, 1974: 37)⁸.

Wallerstein va a señalar que el nacionalismo fue un mecanismo fundamental en la consolidación y mantenimiento del sistema - mundo moderno. Este proceso no solo se manifestó en los estados débiles sino incluso con mayor fuerza en los estados fuertes (Wallerstein, 1974: 40), por ejemplo, la aplicación de políticas proteccionistas en los estados determinó el desarrollo de su producción agrícola y de su industria, esta medida nacionalista provocó el crecimiento de la industria y la producción nacional. La consecuencia de esto será que los estados fuertes van a presionar a los débiles introduciendo en estos su producción y su tecnología.

Por otra parte, el mantenimiento de las colonias modernas viene a ser una consecuencia de la expansión del sistema - mundo, en este caso la necesidad de materias primas hizo que los estados fuertes que conforman el centro, promuevan la existencia de gobiernos débiles en los estados frágiles concebidos como periferias, eso ocasiona que el control que se ejerce sobre ellos sea mucho más fácil, esta lógica de sometimiento a menudo está disfrazada de ayuda humanitaria mediante la construcción de algunas infraestructuras o la aplicación de

⁸ En términos políticos, lo que considera la Revolución Francesa como punto central de su discurso en búsqueda del cambio, no es más que la validación del pensamiento de Francisco Suarez, teólogo de final del siglo XVI, quien en su obra *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, refuta la teoría patriarcal de gobierno y el derecho divino de los reyes, aceptada incuestionablemente hasta aquel momento en toda Europa. Esta doctrina asumida por la revolución francesa, será la base jurídica de la posterior independencia americana.

programas sociales que buscan mantener la situación evitando el análisis y la consecuente la rebelión. Por tanto, el pueblo nunca fue depositario de la soberanía, fue sólo el ciudadano hegeliano quien asumió el control de la política, de la economía y de la cultura estableciendo a su conveniencia los parámetros dentro de los cuales debería funcionar la sociedad. Esto generó un debate entre incluidos y excluidos dentro del marco de lo que se imaginó como sociedad justa.

En este panorama, Wallerstein señala que con el inicio del siglo XX y luego el periodo de la primera guerra mundial, se pretendió desarrollar un programa liberal basado en el concepto de ciudadanía, con tres aspectos centrales:

"La gradual extensión del voto y, concomitantemente con éste y esencial para ello, la expansión del acceso a la educación; acrecentar la función del estado en la protección de sus ciudadanos contra los peligros en el lugar de trabajo, expandir las prestaciones sanitarias y el acceso a éstas y minimizar las fluctuaciones de ingreso en el ciclo vital, transformando a los ciudadanos de un estado en una "nación". Si uno observa detenidamente, estos tres elementos son una traducción del lema "libertad, igualdad y fraternidad" a la política pública" (Wallerstein, 1974: 47).

Pero significa una aplicación muy básica, primaria y general de los principios establecidos en la Revolución Francesa, más adelante el nacionalismo va a generar hostilidades dentro de las cuales Europa va a producir racismo contra el resto del mundo. "Europa se define a sí misma como la culminación del proceso civilizatorio, el "yugo del hombre blanco" de Kipling, el "destino manifiesto" de los Estados Unidos, la misión civilizadora de Francia" (Wallerstein, 1974: 47).

El sistema - mundo moderno actual, está conformado por una economía - mundo capitalista, la cual se encuentra en crisis. Wallerstein, en Análisis del sistema mundo (1974) define crisis como conjunto de dificultades que enfrenta el sistema y cuyas soluciones están fuera del sistema - mundo. "La crisis del sistema mundo moderno, puede durar veinticinco o cincuenta años más", cargados de contradicciones y oscilaciones con expectativas inestables que pueden originar diversos conflictos sociales,

avances y retrocesos. Wallerstein se anima a señalar el año 1968 como punto de partida de la crisis del sistema - mundo capitalista (Wallerstein, 1974: 54).

A partir de 1968, “se legitimaron los valores de la izquierda”, principalmente concentrados en dos puntos raza y sexo con debates para la ley, las costumbres, las religiones y los discursos intelectuales. En el ámbito económico, se buscó disminuir los costos de producción mediante reducción de salarios, adquisición de materias primas a menor costo y disminución de las tasas impositivas; en este escenario surge la globalización que implica apertura de fronteras para libre flujo de mercancías y capitales, a esta corriente se la denominó “neoliberalismo”, promocionada en el Foro Económico Mundial de Davos y apoyada por el Fondo Monetario Internacional FMI y la Organización Mundial de Comercio OMC.

A partir del 2001, el sistema - mundo ingresa en un proceso de máxima inestabilidad que en las siguientes décadas produce una situación caótica marcada por enormes fluctuaciones y con una forma de interpretación libre marcada por los intereses de las oligarquías regionales, locales, nacionales continentales y mundiales digitadas por los grupos de poder de los países del centro, por esto Wallerstein señala: “ Es dudoso que exista algún estado en el sistema - mundo moderno, que sea plenamente democrático...” (Wallerstein, 1974: 62).

Jaime Osorio (2012) cuestiona a Wallerstein señalando que, por ejemplo, no distingue entre capitalismo central y capitalismo periférico y que no determina la relación de estos con los espacios nacionales; Osorio señala: “el estudio del sistema – mundo es necesario pero insuficiente(...” (Osorio, 2012: 3). Para Osorio, los niveles de análisis en los que Wallerstein divide a la sociedad mundial carecen de realidad y consistencia. A pesar de estas aparentes falencias, el sistema – mundo de Wallerstein es una herramienta de reflexión que avizora soluciones posibles ante una situación que afecta, agrede y preocupa.

Los cuatro niveles en los que Wallerstein divide a los países del mundo son: centro, semi periferia, periferia y arena exterior, siendo la posición de un Estado, resultado de la vinculación y efecto que pueda tener en

el sistema – mundo. De hecho, los países de la semi periferia, reunidos como los BRICS⁹ representan actualmente una amenaza concreta al sistema – mundo ejercido por los países del centro o G7¹⁰. En cuanto a la relación del sistema con los espacios nacionales es muy compleja; la pobreza, la marginalidad, la falta de empleo, las fisuras en el sistema social (educación, salud) son evidentes en los países del centro; las periferias tratan de cubrir estas dificultades, pero las inestabilidades políticas alimentadas por los intereses locales más otros digitados por los países centrales, como el control de la materias primas, generan conflictos que en algunos casos llegan a provocar enfrentamientos armados.

Por otra parte, la maquinaria de la guerra es un mecanismo para paliar las crisis internas de los países del centro, pues la industria armamentística se alimenta de la guerra, de otra manera no sería un negocio rentable. Entonces mientras el centro tiene sus propias dificultades y los BRICS tratan de desligarse del paternalismo del sistema – mundo impuesto, la periferia vive sus propias contradicciones marcadas por las disputas políticas, la inestabilidad económica y social y las contradicciones internas establecidas entre el mantenimiento de los privilegios de las oligarquías nacionales, locales y regionales frente a la aplicación de políticas que permitan la construcción de un nuevo orden social, con justicia y equidad. Los países de la arena exterior se encuentran en el mismo debate con la diferencia que no cuentan con recursos suficientes, en este marco, la pobreza y marginalidad pueden llegar a ser extremas, su incidencia en el sistema – mundo es escasa, están casi al margen de los procesos políticos, económicos, sociales y culturales que muestran diversos grados de relaciones generadas siempre a partir de los intereses políticos de los países del centro, manejados por las grandes oligarquías y los intereses económicos¹¹.

9 Países con economías emergentes, reunidos en un espacio internacional alternativo. Grupo conformado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, fue creado en 2010.

10 Foro conformado por siete economías industrializadas: Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos. Su objetivo es planificar la economía y la seguridad mundial.

11 Al momento que escribimos este artículo, se calcula que más de 35.000 palestinos han muerto, de los cuales 18.000 eran niños. Esta población fue y sigue siendo asesinada en la Franja de Gaza por las fuerzas de ocupación israelíes, sin embargo, el mundo calla ante esta criminal agresión a poblaciones civiles.

CONCLUSIONES

Gramsci, Wallerstein analizan los Modelos de Estado desde otras realidades; viven escenarios históricos marcados por situaciones muy diferentes; los inicios de la industrialización, la segunda guerra europea y la compleja segunda mitad del siglo XX con una serie de eventos y escenarios.

A Gramsci le tocó vivir y ser víctima de un momento complicado en la historia, la guerra europea y el peligro que implicó en aquel momento el fascismo y el nazismo como productores de un discurso de odio y de exterminio de poblaciones y minorías, además de la imposibilidad de producir un pensamiento libre. En esa situación, al igual que Marc Bloch que en su *Introducción a la Historia* (1941) señala que la historia no ha cumplido con las expectativas, pues no ha sido capaz de anticiparse al desastre de la guerra, Gramsci buscó un camino para proponer una solución a la debacle, para ello utiliza el concepto de bloque histórico cuya formación es el resultado de las fuerzas materiales más las ideologías; sin embargo, a medida que transcurre su proceso intelectual, Gramsci se aleja del análisis de la relación estructura – superestructura y se concentra en comprender las relaciones de fuerza que se manifiestan desde los países dominantes hacia los estados pequeños. Como respuesta a esta relación hegemónica impuesta verticalmente el pueblo encuentra la posibilidad de utilizar las herramientas que Nicolás Maquiavelo aconsejó manejar al príncipe, de ahí la famosa frase gramsciana “el príncipe es el pueblo”.

Para Wallerstein, que es ciudadano norteamericano y que vivió el proceso de construcción hegemónica solventada por la curiosa publicación literaria de Arnold Toynbee titulada *Estudio de la historia* (Somervell: 1946) que se convirtió en un “best seller” en Estados Unidos, nación que asumió que a partir de aquel momento era la cultura dominante y directora de la humanidad. La serie de eventos que se produjeron en 1968, son indicadores que Wallerstein interpretó como el inicio del proceso de decadencia que guiado por los ciclos de Kondrátiev, culminarán en el nacimiento de un nuevo sistema – mundo. El agotamiento del actual sistema se percibe en la inestabilidad política, la amenaza de una escalada de conflictos bélicos propiciados por los países del centro, quienes pretenden salvar sus crisis económicas transfiriendo los

efectos a los estados periféricos. El control de los recursos naturales y de los espacios estratégicos de comercio como el canal de Panamá o el estrecho de Ormuz son motivos de disputas y amenazas que toman nuevas formas con la creciente influencia de los BRICS y la adhesión a este bloque por parte de los países de la periferia.

En este escenario, el sistema - mundo de Wallerstein es del todo pertinente porque nos ayuda a entender desde un contexto macro las inestabilidades y desfases que actualmente vive Latinoamérica; crisis económica e inestabilidad política que provocan la emergencia de posturas fascistas, que de pronto tienen cabida por la crisis marcada en la inestabilidad de las monedas traducidas en procesos inflacionarios, falta de empleo, incremento del costo de vida e inestabilidad política. Los países del centro exponen los mismos problemas, Estados Unidos muestra un acelerado deterioro de su estilo de vida, con crecientes segmentos de población viviendo en situación de marginalidad, alto consumo de drogas, creciente delincuencia y población endeudada, algo ilógico para una sociedad del primer mundo. Si bien Osorio reclama falta de precisión en Wallerstein, el concepto sistema - mundo fuertemente relacionado con las epistemologías del sur y los procesos de descolonización intelectual, constituyen una herramienta de reflexión para imaginar un horizonte posible que nos permita mirar el futuro con cierto optimismo; el sistema capitalista no puede ser eterno, la historia nos muestra que nada es eterno.

BIBLIOGRAFÍA

BORÍSOV, Zhamin y Makárova

1965 Diccionario de economía política. Enciclopedia EMVI. Enciclopedia virtual EUMED. Akal, Torrejón de Ardoz, Madrid – España.

FEINMANN, Pablo

2010-2016 Filosofía aquí y ahora. Curso de filosofía por televisión. Canal encuentro. Argentina.

GRAMSCI, Antonio

1971 El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce. Ediciones Nueva Vision S.A.I.C. Buenos Aires, República Argentina.

2015 Hegemonía lucha política en Gramsci Selección de textos. Compilación Varesi. G. Memoria académica. Universidad de La Plata – Argentina.

2003 Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno. Nueva Visión. Buenos Aires.

MARX, Carlos

2024 El Capital. tomo I. Digitalizado por <http://www.librodot.com>.

MONTALI, Guido

2019 Una vez más, Gramsci: teoría, hegemonía y voluntades colectivas. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Buenos Aires, Argentina.

OSORIO, Jaime

2012 El sistema-mundo de Wallerstein y su transformación. Una lectura crítica. Anthropos-UAM. Barcelona.

TRÍAS VEJARANO, Juan

2016 Gramsci y el Bloque histórico. Cultura y comunicación. Mundo Obrero. Partido Comunista de España.

WALLERSTEIN, Immanuel

1974 Análisis de sistemas-mundo. siglo veintiuno editores. En línea.

